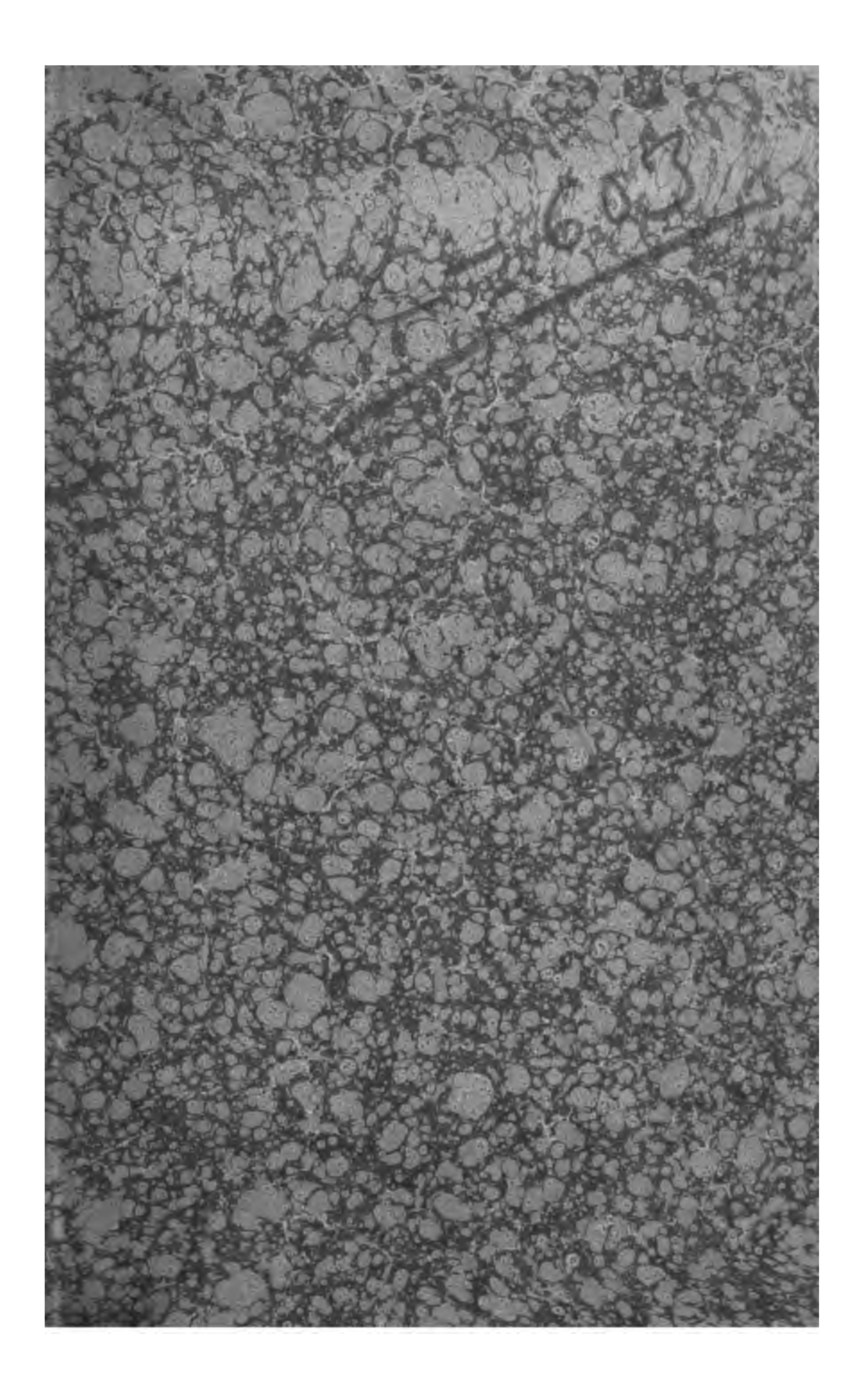



PROPERTY OF
University of
Michigan
Libraries
1817
ARTES SCIENTIA VERITAS



PROGRESO Y VICISITUDES

DEL

IDIOMA CASTELLANO

EN NUESTROS CUERPOS LEGALES

DESDE QUE SE ROMANCEÓ EL FUERO JUZGO,

HASTA

LA SANCION DEL CÓDIGO PENAL QUE RIGE EN ESPAÑA.

MEMORIA

ESCRITA

POR D. LEON GALINDO Y DE VERA,

PREMIADA

POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

EN EL CONCURSO PÚBLICO DE 1863.

Multa renascentur quæ iam cecidere cadentque
Quæ nunc sunt in honore vocabula.

Q. HORATII FLACCI: De arte poética.



MADRID
IMPRENTA NACIONAL
1863.

AL LECTOR.

Cuando emprendí esta obra, creíla fácil tarea: despues de ímprobas fatigas durante el corto tiempo señalado para el concurso, me he convencido de que apenas quedan delineados los cimientos del edificio. De gran provecho sería para las letras el que otros, con mas holganza, se dedicaran á inquirir los orígenes del *romance*, y las causas de sus variaciones succesivas, empresa que necesita profundos conocimientos en las lenguas sábias y no escasos en las orientales, de que carezco por completo, y sin cuyo auxilio manca é imperfecta resultará la obra. Héme atrevido á acometerla, sin embargo, en cuanto á los códigos, para que filólogos más inteligentes y ménos rodeados de ocupaciones enojosas se empeñen en continuarla con utilidad para el país y propia honra. Confiadamente lo espero; que gran cosa es para concluir un trabajo el haberse comenzado, y no han de faltar ingenios en España que den felice cima á la obra iniciada por la Real Academia, que en mí ha premiado

> Más que lo dulce del canto,
> la novedad del intento. (*)

Madrid 1.° de Noviembre de 1863.

LEON GALINDO Y DE VERA.

(*) Quevedo.

MEMORIA

SOBRE EL PROGRESO Y VICISITUDES DEL IDIOMA CASTELLANO EN NUESTROS CUERPOS LEGALES, DESDE QUE SE ROMANCEÓ EL FUERO JUZGO, HASTA LA SANCION DEL CÓDIGO PENAL QUE RIGE EN ESPAÑA.

CAPÍTULO PRIMERO.

INTRODUCCION.

Difícil empresa juzgar del mérito de un antiguo monumento, y averiguar cuál fué su construccion, y adivinar su objeto, cuando ya las injurias del tiempo y las recomposiciones de los hombres le han transformado, hasta el punto de dudarse qué parte es la que queda del antiguo edificio.

Preciso le es al anticuario, antes de explicarle por lo que hay, remontarse á los tiempos de su construccion, y con segura crítica deslindar la obra primitiva de los reparos posteriores y succesivos.

Tal es la tarea del que pretenda escribir *sobre el progreso y vicisitudes del idioma castellano en nuestros cuerpos legales, desde que se romanceó el Fuero Juzgo, hasta la sancion del Código penal que rige en España.*

Porque para poder apreciar el progreso y vicisitudes de un idioma, es menester partir de un punto fijo, de un estado reconocido, y referir á él los cambios, que la mayor cultura, las diversas tendencias de la época, el uso, por el mero capricho á veces, han introducido en el mismo.

El Fuero Juzgo, recopilacion de leyes hechas en diversos tiempos, contiene los gérmenes de casi todos los grandes principios políticos, que largos años despues proclamaron naciones adelantadísimas, como conquistas inapreciables de una nueva civilizacion; y las bases en que aun hoy dia descansa, cual en firmísimos cimientos, la sociedad española: el Catolicismo, la Monarquía y las Córtes.

No es nuestro objeto apreciarle en su mérito legal ni político; pero reflejo de las costumbres, de las necesidades, de las ideas, de las preocupaciones de entónces, duélenos ver á la crítica, juzgarle por las costumbres, las necesidades, las ideas y las preocupaciones de los modernos tiempos. Quien prescinde de la época, quien en espíritu no se transporta á la que trata de juzgar, yerra por fuerza; que en vano querrá magistralmente describir los accidentes del Monte-blanco el que le mire desde lejana colina, vislumbrándole apenas por entre la niebla que le circunda.

Para poder juzgar con acierto las vicisitudes del idioma, no creemos ocioso examinar rápidamente el estado de España ántes de San Fernando, y por qué probables variaciones llegó á usarse en ella el lenguaje empleado en la traduccion del Fuero Juzgo.

Que los Iberos no tenian una habla comun, parécenos cosa averiguada: esparcidos por la península, sin comercio ni comunicacion, formando tribus distintas, no usarian la misma los Pelendones que los Laletanos, ni los Cántabros que los Ilercaoneses. Hoy vemos que, á pesar de estar cruzada la tierra de caminos, y el mar cuajado de buques, é hirviendo la poblacion en Europa; en cada provincia se habla distinto idioma, que es el

último rasgo que conservan la individualidad de los pueblos y la individualidad de las razas.

Es creible que, como descendientes de un mismo orígen, tuvieran los antiguos moradores de nuestra península cierto caudal de voces comunes; pero que poco á poco, por la diversa pronunciacion, por la ignorancia, por no estar compiladas las palabras en diccionarios que las conservasen invariables, por las diversas ocupaciones de los habitantes, por las distintas producciones del suelo, le modificarian y aumentarian con nuevos términos, desconocidos en gran parte á las tribus vecinas, totalmente á las que habitaban los confines de la tierra.

Quieren algunos que la lengua vasca sea la primitiva española: no nos incumbe rechazarlo; pero ya hemos manifestado nuestra opinion: no existia en España entonces lo que no existe ahora, una lengua universal hablada y entendida por todos; sí diversos dialectos ásperos, rudos como sus habitantes, escasos, pero suficientes para expresar los deseos y necesidades de pueblos guerreros y pastores. No nos parece sin embargo desacordado conceder, que el vasco tenga su orígen en la lengua de los primitivos pobladores. Vencidos raras veces, completamente conquistados nunca, probablemente conservarian, entre las fragosidades de sus montañas, su idioma; que no se pierde éste mientras no se pierde completamente la independencia, y muchas veces, aun perdida, le sobrevive.

Por el Norte invadieron á España los Romanos; por el Sur los Fenicios y Cartagineses; naturalmente los moradores de las costas, que traficaban con estos, y los Pirenáicos que frecuentaban el trato de aquellos, mezclarian para sus contrataciones con las de sus dialectos especiales, palabras que en todo ó en parte se asemejarian á las que pronunciaban los extranjeros.

Tras costosas guerras los Romanos se apoderaron de toda la península, diéronle sus leyes, sus costumbres y su idioma. Por largo tiempo sería este el oficial, mas no el del pueblo; hasta que con el transcurso de los años, influyendo cada vez

más los extranjeros sobre los regnícolas; un latin, quizá culto entre las clases elevadas, bastardo entre el vulgo, mezclado con voces provinciales, acomodando á ellas sus terminaciones, diverso en la Bética del de la Lusitania, y en ésta del de la España tarraconense; debió ser el lenguaje nacional, que además del fondo de unidad de su comun orígen, tenía ya el tristísimo nacido de la comun servidumbre.

De la isla Scancia segun unos, de Scitia segun pretenden no pocos, impelidos por el hambre, por lo duro del clima, por el dedo de la Providencia, que quiso regenerar el caduco imperio romano, salen enjambres de Bárbaros.

Llevan en carros á sus familias; por bienes, armas; por Dios, á Marte; por religion, sacrificios humanos; por divisa, un leon enhiesto; su solo pensamiento marchar adelante; su porvenir, la espada. Caen sobre Roma que, cebando la codicia de aquellos invasores, redúcelos á mercenarios del imperio: la ciudad terror del mundo rescata con oro la impotencia de sus legiones.

Pronto exigen los Godos; que no sirve largo tiempo el más fuerte: Honorio aplaca á los extranjeros con promesas, envíalos á España, falta á la fe jurada, los ataca traidoramente; pero es vencido, y Roma saqueada: Gala Placidia, hermana de Honorio, por sus nupcias con Ataulfo, iguala á Bárbaros y á Romanos.

Pasan los Godos á Francia, sientan su silla en Narbona, se internan en España, triunfan de Vándalos, Alanos, Suevos y Silingos, trasladan la Córte á Barcelona, luego á Sevilla, por último declaran á la nobilísima Toledo cabeza del Imperio; arrojan á los Romanos de sus últimos atrincheramientos en la Bética, y desde la Galia Narbonense hasta Calpe, quedan dueños sin contradiccion los feroces Visogodos.

Pero á sueldo primero de los Romanos, viviendo despues con ellos ya peleando ya emparentando, sujetos unas veces, independientes otras, siempre en mútuas relaciones, con nuevos conocimientos y con necesidades nuevas; substituyeron insensible-

mente su lenguaje scandinavo por otro semi-latino, semejante al que encontraron en la península. Poco á poco el elemento ibérico-romano se fué asimilando el elemento godo: la legislacion completó lo que la fuerza de las cosas habia principiado; los casamientos entre Godos y Romanos, que así se llamaban los Españoles, se permitieron; fueron igualándose las razas; en lugar de las dos terceras partes de propiedad territorial que se habian reservado los conquistadores, decidióse que partirian por igual; la legislacion romana se declaró legislacion comun; luego se formaron leyes entresacadas del Breviario de Aniano y de las costumbres del país; más tarde se prohibió la cita de las extranjeras, y los Concilios fueron decretándolas propias; por fin se reunieron todas en un código, y apareció formado el *Liber judicum*.

Hay quien, con injusticia en nuestro concepto, deplora la omnipotencia teocrática de aquella época, y lleva á mal que se inmiscuyeran los Obispos en los negocios civiles, y fuesen sobre Jueces y Condes y Duques y Sinescales, y tachan de débil á Recaredo y á todos los piadosísimos Reyes godos, y solo encuentran alabanza para los que permanecieron Arrianos, y para los Católicos que, en sus aventuradas conjeturas, suponen que trataron de sacudir el yugo de la Iglesia; y excusan y hasta elogian á Vitiza. Olvidan que el arrianismo godo y el catolicismo ibérico mantenian la division perpétua de las razas; que no podia haber igualdad entre ambos, mientras por la diversidad de cultos hubiera conquistadores y conquistados, soberbias paladinas y odios latentes; que las costumbres se suavizaron; que las leyes, que segun expresion de aquellos propios críticos, *dilatan dulcemente sus ánimos y les envanecen al ver la alta sabiduría de nuestros Padres*, fueron obra, en su mayor parte, de esos Monarcas que nos pintan débiles, víctimas del poder teocrático: olvidan que este era una necesidad social en un pueblo guerrero y batallador, con Nobles sin cortapisa, pecheros sin amparo, Jueces sin superiores, Reyes sin freno: olvidan que sin el

cuerpo de los Obispos, á quienes todos respetaban, ante quienes todos se humillaban, la violencia y la fuerza y la anarquía más tremenda hubieran sido el estado de aquella civilizacion de hierro, que solo podia ser enfrenada por un poder moral superior á los hombres, recibido del cielo, que castigaba con excomunion y con el fuego eterno á los que podrian ver pares, no mayores en los que elegian para Reyes.

Olvidan tambien al lamentar las persecuciones de los Judíos, que los Obispos, en las leyes que contra los mismos fulminaban, no hacian más que responder al clamor general que les condenaba, no solo como secta detestable, sinó como enemigos domésticos, conjurados con todos los enemigos extraños, ansiando siempre borrar la nacionalidad goda, maquinando sordamente con los Judíos de otros países y con los Africanos de allende el Estrecho; que la lucha entablada entre unos y otros era lucha de muerte; que los Hebreos, pérfidos, sin fé y sin palabra, desacataban todos los misterios religiosos, y se les acusaba de los delitos más torpes y nefandos. Entónces lo que se llama tolerancia religiosa no habia aun suavizado las costumbres hasta el punto de que, como hoy sucede, no sufriéndose un ligero gesto ó un liviano dicho que ataque al hombre, se vean y oigan con la mayor indiferencia los actos y los propósitos más execrables contra las verdaderas creencias. Vigorosa y fuerte y ruda crecia la fé en el corazon de los Iberos, como vigorosas y fuertes y rudas son todas las manifestaciones de los pueblos primitivos.

Pero no es nuestro apreciar el Fuero Juzgo en su parte legal y política; más humilde tarea hemos emprendido, si bien no ménos útil. Vamos á considerarle como monumento preciado de filología, y no será ocioso, que antes de ocuparnos en el objeto de nuestros estudios, razonemos un tanto sobre algunos puntos difíciles y obscuros que á él han de conducirnos.

¿En qué idioma se escribió primitivamente el Fuero Juzgo? Division grandísima existe entre los que al hablar de él,

incidentalmente, han suscitado esta cuestion, si para ellos secundaria, de no escasa importancia para nosotros.

Sostiénese generalmente que se escribió en latin, y á esto nos inclinamos, no por defendido de muchos, sinó por apoyado en robustísimas razones. Por eso sin extrañeza vemos que el Sr. Lardizabal; al reprobar la opinion de José de Melho que en su *Historia del derecho civil de Portugal* asienta, que el Fuero Juzgo se compuso originariamente en lengua gótico-española y que despues le tradujo al latin Pedro Piteo; usase en la expresion más acerbidad de la permitida en científicas lides, y creyese «que sería abusar de la paciencia de los lectores y perder el »tiempo inútilmente, gastarle en refutar la opinion de José de »Melho, tan extraordinaria y singular, que en sí misma trae su »más completa refutacion para cualquiera que tenga inteligen»cia en la materia.» Parécenos lo mismo; sin que desconozcamos el peso de las razones con que un jurisconsulto tan distinguido como el señor Pacheco, ha procurado interpretar primero lo que quiso decir Melho, y sinó sostenerlo, defender la probabilidad de la opinion que supone en el escritor portugués.

No cumple á nuestro propósito aducir larga justificacion de que se escribió en latin, empeño que nos apartaria más de lo necesario, del fin de esta memoria; nos limitarémos por tanto á refutar las razones que se alegan para ponerlo en duda.

Nos basta á los que tal opinion sustentamos, la creencia unánime de que así fué; la tradicion, robustísima prueba cuando faltan las escritas; el que siendo promulgado por la Iglesia, la Iglesia siempre escribió en latin sus leyes, como en la actualidad las escribe; que fraccionado moralmente el reino y sin una lengua única y general para todo él, segun hemos indicado, el latin, base de los dialectos que se hablaban, era la lengua madre, á la que debian acudir para entenderse mejor. En fin, se ha presentado el texto latino, sabemos quién le tradujo al castellano, y á los adversarios toca señalar un códice en lengua gótico-española, del que afirmen, como nosotros

afirmamos del latino, que es el original publicado por los Padres del Concilio de Toledo.

«Las leyes en cuyo exámen nos ocupamos, y el código que »las compiló y las contiene, dicen, se hacian y dábanse sin »duda, para que sirvieran de norma al pueblo, para que todos »los individuos de la nacion las conociesen, las practicasen, »arreglasen á ellas su conducta..... Necesariamente pues, sope»na de un absurdo inconcebible, esas leyes debian estar redac»tadas en un idioma que entendiesen y usasen aquellos que »las daban y aquellos para quienes se daban. La lengua pues »que hablaban los Reyes godos, el pueblo godo, la nacion es»pañola, esa debia y no pudo ménos de ser la lengüa de las »leyes de aquella Monarquía.»

Mas á este argumento, tan deslumbrador si prescindimos de la historia, contestarémos, que así debió ser, pero no fué. Si las leyes se escribieron en la lengua de los Reyes godos, del pueblo godo y de la nacion española, y la historia y los monumentos y la razon y las ciencias y los mismos que defienden tal opinion, convienen en que el latin puro no lo era, no podia serlo; ¿porqué Fernando III, en época en que yá no se hablaba el latin sábio ni el bárbaro, al conceder á los de Córdoba el mismo Fuero Juzgo, como fuero particular, en vez de hablarles en romance, idioma comun á Rey y á súbditos, les dice: *concedo itaque vobis, ut omnia judicia vestra secundum Librum Judicum sint judicata?* (1)

¿Porqué D. Jaime el Conquistador en vez de acordar en lemosin las peticiones de los Barones y Nobles de su Corte, resuelve: *ad supplicationem nobis factam per Barones, Mesnadarios, Milites, et Infantiones in hac curia congregatos?* ¿Porqué D. Rodrigo de Rada escribe su crónica en latin para lectores

(1) Conquistada Córdoba de los Moros por el Santo Rey dióle en fuero particular el Fuero Juzgo en 4 de Abril de 1241, mandándole traducir al efecto.

españoles? ¿Porqué hasta pocos años há, los comentarios á leyes castellanas se escribian en la lengua de Ulpiano, completamente ajena á la generalidad de los españoles?

La historia pátria no era entónces patrimonio del pueblo, ni ménos lo eran las leyes y sus interpretaciones; sinó patrimonio del círculo inteligente y jurisperito que en ellas entendia y las aplicaba: el pueblo las sabia, no por sí, no porque las estudiase, ni siquiera las leyese, puesto que apénas se encontraba quien supiese leer; sinó por lo que le decian los hombres de ley, los Sacerdotes, los Obispos sus naturales defensores, á los que acudian en sus cuitas, y de quienes recibian eficaz amparo contra las vejaciones de los poderosos, ó resolucion imparcial en las diferencias con sus iguales. Entendíanla aquellos, y bastaba, segun la organizacion social goda, para que los ciudadanos cumplieran los preceptos de los legisladores.

Y tal fué la constancia en usar en los actos y documentos públicos la lengua, de inmemorial y tradicionalmente usada, que hasta las escrituras que solo trataban de intereses particulares, se extendian en latin, aunque bárbaro. Cierto, que no se hablaba ni en tiempo de D. Fruela I cuando los Monjes de Santo Toribio de Liébana vendian sus tierras, ni en 1189 cuando el esposo dotaba á la esposa; y sin embargo, aquellos vendian sus tierras *secundum lex gothica continet*, y este dotaba, *quia in gothicis legibus continetur, non sine dote conjugium fiat.* »

Si de estos mismos textos se infiere que las leyes góticas estuvieron siempre en observancia en la nacion española, ¿dónde están los códices escritos en castellano? ¿Han perecido todos mientras se conservan los latinos? ¿Porqué el Santo Rey Don Fernando mandó trasladar al castellano, del latin, lo que debia abundar en castellano en toda España, puesto que en toda ella y constantemente rigió el código visigodo?

Y no es que nosotros neguemos que haya habido algunas traducciones del Fuero Juzgo, anteriores quizá ó coetáneas á San

Fernando: posible es que se hiciesen particulares: tal vez en algunos puntos donde imperaba la ley creyesen oportuno verterla á la lengua vulgar; pero no conocemos estos trabajos, y nunca pasarán de conjeturas, suposiciones semejantes.

Más probable es sin embargo que desde el momento en que el Santo Rey mandó traducir la ley de los Visigodos, se sacasen copias de la traduccion, ó estimulados los sabios de aquella época hiciesen otras. Por ello nos parece tambien demasiado duro llamar *desvaríos* á la afirmacion de Villadiego, que pretende que la traduccion de las leyes del Fuero Juzgo que comenta, se hizo luego de promulgarse el original, para inteligencia de todos; dando á entender, ó poco ménos, que su romance es coetáneo á la publicacion del código latino. Sin concederle tanta antigüedad, y sin pretender fijar la época, solo dirémos: que despues de haberle examinado detenidamente, nos inclinamos á que el texto de que se valió Villadiego es más antiguo que el que imprimió en su magnífica edicion la Real Academia Española.

Y esta conjetura nuestra nos conduce á examinar ligeramente, en qué tiempo tuvo lugar la traduccion del Fuero Juzgo. Don Fernando III la mandó hacer para que sirviese de fuero á la ciudad de Córdoba en 4 de Abril de 1241. No tenemos datos para imaginar que suspendiese ni demorase su acuerdo. Opiniones hay muy fundadas, sin embargo, de que su hijo Don Alonso el Sabio reconoció y aliñó la traduccion.

De este modo se explica la diferencia grandísima de lenguaje que se nota entre unos y otros códices, escritos todos, al parecer, en el siglo XIII. Respecto á las variantes que aparecen entre los posteriores, tienen causa reconocida: los copistas fueron substituyendo con las palabras que en su tiempo se usaban, las que encontraron ya anticuadas.

Segun esta hipótesis, juzgamos nosotros que el códice utilizado por la Academia Española, es, cuando ménos, de los pulidos y corregidos por D. Alfonso; si es cierto, como se dice,

que fué regalo de este Rey á la ciudad de Murcia; y que el de Campomanes, por ejemplo, con que suplieron las leyes del prólogo, es copia de la traduccion hecha por el Rey D. Fernando ó por algun otro, en tiempos anteriores á Alfonso el Sabio. Así nos inclinan á creerlo su lenguaje, más áspero, ménos suelto, el mayor número de vocales duplicadas, su menor artificio en la composicion, y las palabras, de más abstrusa inteligencia. Pero siendo esto solo conjetura nuestra, adoptamos para las observaciones, el texto que juzgó auténtico la Real Academia Española.

Hemos vacilado sobre si el código murciano será copia exacta del que hizo traducir San Fernando para la ciudad de Córdoba, y aun sobre que lo revisase el Rey D. Alfonso su hijo, y lo diera en regalo á la ciudad de Murcia.

Expongamos los motivos que nos inducen á duda.

No parece probable que en tiempo del Santo Rey Don Fernando, se pronunciase una misma palabra de diversas maneras. Posible que entre el vulgo, posible que en provincias se desfigurasen algunas; pero la España literaria y científica que rodeaba al Rey, deberia tener fijado el uso. Y sin embargo, muchos, muchísimos vocablos se ven escritos en el código de un modo tan diferente, que en verdad pasma, y pone al espíritu en combate para decidir cuál podria ser el verdaderamente usado. Y sube de punto esta extrañeza, cuando se considera que la traduccion debió hacerse, ó al ménos dirigirse y corregirse, por un solo criterio, que, aun suponiendo el uso de palabras con pronunciacion y ortografía distintas, adoptaria una exclusiva, la más usual, la más culta, la más elegante; la que el director de aquel trabajo acostumbrase de ordinario. ¿Cómo no sucede así? No lo alcanzamos. El Fuero Juzgo, cual le conocemos, tiene tan varias lecciones, que no es fácil dar con la verdadera.

Sin que nuestro ánimo se entienda que es censurar la resolucion de la Real Academia Española, parécenos que no son convincentes las razones en que se funda para no haberla fijado,

porque de ello hubiera resultado, no solo la verdad legal como supone, sinó tambien la filológica, objeto de su concienzudo trabajo.

«Si en la traduccion, dice, se hubiera propuesto la Aca»demia dar al público, no un monumento de nuestro antiguo »lenguaje, sinó únicamente el texto legal del código, entónces »hubiera convenido elegir entre las diversas lecciones que se »tenian á la vista, la que despues de maduro exámen se hubiera »calificado de verdadera y genuina. De este trabajo hubiera re»sultado la mayor correccion posible del texto, y por consiguiente »la perfeccion de la edicion del Fuero Juzgo considerado como »parte de la legislacion española: ¿pero qué efectos tan mons»truosos no hubiera producido operacion semejante en la misma »obra, considerada como monumento del idioma? ¿Qué aspecto »hubiera ofrecido la confusa mezcla de lecciones tomadas de có»dices escritos en distintos tiempos y provincias? ¿Ni de qué »utilidad hubiera sido este cáos para representar al lector los »grados y estados progresivos del romance castellano, indicar »la ortografía y la pronunciacion de las diferentes épocas, y ex»plicar los pasos por donde se iba formando y perfeccionando »el lenguaje?»

Con perdon sea dicho de tan respetable Cuerpo; creemos que el objeto principalísimo de su trabajo debió haber sido escudriñar acuciosamente, cuál códice, de los que tenia á la vista, era el más antiguo; y averiguado, designarle como texto para la edicion, y luego, por notas, consignar las variantes que los posteriores hubieran introducido en el lenguaje. Cuando creyera fundadamente que existia alguna errata de los copistas, enmendarla por los otros códices, siempre prefiriendo el más antiguo, y de este modo tener lo que buscaba, el Fuero Juzgo escrito cual salió de mano de los traductores; un monumento filológico, en que, segun todas las probabilidades, constase cuál era el idioma castellano en tiempo del Rey Don Fernando, y qué reformas fué recibiendo con el tiempo y por el trabajo de

los hombres eminentes que, con su succesor Don Alfonso, florecieron en la corte de Castilla.

Diráse que esto hizo la Academia, y que eligió el que le sirvió de texto, en razon de que «por haberse escrito á poco »tiempo de hecha la traduccion, como por ser donacion del »Rey Sabio, reunia mayores quilates de antigüedad y autoridad, »y merecia sin duda el primer lugar entre todos.» Si estuviera probado que el Rey Don Alfonso le regaló á la ciudad de Murcia, mucho hubiéramos adelantado; mas precisamente este punto permanece en la obscuridad, y aun la misma Academia da á entender que no tiene datos en que apoyar su asercion, cuando asegura que el códice perteneció al archivo de la ciudad de Murcia, á quien lo regaló, *segun parece*, el Rey Don Alfonso el Sabio. Ignoramos las razones que tendria la Academia para afirmar lo que afirma; pero anímanos á conjeturarlas y discutirlas, la forma dubitativa con que se expresa. Al parecer se fundó en la tradicion conservada en el archivo de Murcia. No vamos á negarlo, porque respetamos demasiado esa historia hablada, que forma casi siempre los orígenes de los pueblos: vamos solo á indicar los motivos de duda que ocurren; que más brilla la verdad aquilatada con el fuego de las contradicciones.

Ganóse Murcia á primeros de Febrero de 1265 ([1]) por el Rey Don Jaime, y la entregó á Don Alonso, el X.°, quien permaneció allí el 1266 poniendo el reino en estado de defensa, y marchó despues á Toledo, dejando nombrado por Gobernador de los Moros con el vano título de Rey «al *honrado* Don Mahomat» segun le llama el mismo Don Alfonso ([2]).

([1]) Zurita en sus *Anales*, parte primera, capítulo 71, libro 3.°, afirma que fué á fines de Febrero de 1266, pero con manifiesto error, segun se infiere de los privilegios que el Rey Don Jaime el Conquistador concedió á D. Guillen de Rocafull que le sirvió en esta jornada, fechado el uno en 12 de Enero de 1265 *obsidione Murtiæ* (estando en el sitio de Murcia), y el otro en 13 de Febrero del mismo año, *datum Murtiæ* (dado en Murcia).

([2]) Al Rey Moro de Murcia vencido por Don Jaime el Conquistador le llaman unos Abenhudiel, otros Alboaques, sin que falte quien una ambos nombres y le

Otorgó tambien á los Murcianos fueros y franquicias, determinándo lo que debia hacerse en varios asuntos gubernativos y judiciales sin que mencionase al Fuero Juzgo. En 10 de Agosto de 1267, estando en Sevilla, concedió á la ciudad de Murcia varios lugares: « en tal manera, que los moradores de estos »dichos lugares *hayan para siempre el fuero de Murcia* »; y su carta escrita al Concejo desde Jerez en 22 de Abril de 1268 les permite: «que tenga voceros, pero si los voceros fuesen le-»gistas, que no aleguen otras leyes sinó las de su fuero.»

Parece pues muy probable que Murcia no se rigiese por el Fuero Juzgo; al ménos por mandado de los Reyes, que solian darle como fuero particular; sinó que se gobernase únicamente por leyes y privilegios particulares. Siendo así, no se concibe fácilmente el objeto del regalo de un código á una ciudad, previniéndole al mismo tiempo, que no usase ningunas leyes más que las de su fuero. Y si á esto se añade el silencio de hecho tan notable en los diligentísimos escritores murcianos, que especifican y mencionan y extractan y aun copian muchas veces, sin perdonar el más insignificante, los privilegios y cartas del Rey Sabio, vacila el ánimo lleno de incertidumbre.

Fuerza grande tiene, sin embargo, la tradicion, que se robustece al considerar que dicho códice á su fin posee la *Ordenacion que fizo el rey Don Alfonso con los homes buenos de Toledo en razon de los asentamientos y las preguntas que D. Remon del Poyo é Joham de Meya é Marin de Agreda, mandaderos del*

---

designe con el de Abenhudiel Alboaques. El Rey Don Alfonso le mantuvo en prision perdonándole la vida por respeto al de Granada, é hizo proclamar en Murcia como Rey á Mahomat Abenhut dándole el torcio de las rentas reales; con el que se entendia para la ejecucion de todo lo concerniente al Gobierno de los Moros..... « E yo sobre esto ove mi acuerdo, é tove por bien, que todos los moros morasen en el Arrixaca..... é los Cristianos que fincasen en la Ciudad de Murcia..... E sobre esto embio mi carta *al honrado D. Mahomat Rey de Murcia* que faga á los Moros que se muden á la Arrixaca con todas sus cosas.» Privilegio concedido á Murcia por Don Alfonso fechado en Sevilla miércoles 19 dias del mes de Mayo, Era de 1304 años.

conceyo de Murcia, ficieron á D. Diag Alfonso, alcalde mayor por el rey en Sevilla, sobre algunas leyes del Fuero; porque de estos Ordenamientos se deduce que tenia alguña fuerza en Murcia el Fuero Juzgo, al ménos como derecho supletorio; pues que de otro modo era innecesario que el Concejo hiciese preguntas para resolver las dudas que les ocurrieron sobre algunas de sus leyes.

Nosotros las abrigamos, sin embargo, acerca de la exactitud del encabezamiento de la Ordenacion: cierto será que «*la ficiese el Rey D. Alfonso con los homes buenos de Toledo;*» pero no tan seguro que fuera *en razon de los asentamientos y las preguntas de los mandaderos del conceyo de Murcia.*

Fué tomada esta ciudad como hemos dicho en el año 1265: la Ordenacion tiene la fecha de 15 de Mayo de 1254: no pudo por consiguiente darse en razon de las preguntas y asentamientos que hiciese el Concejo de Murcia, que no existia.

Quizá se alegue, que siendo Don Alonso Infante, con anterioridad á la conquista definitiva por Don Jaime, de que hemos hablado, se le entregó voluntariamente Murcia en 1241, y por la muerte de su Padre Don Fernando la tuvo como Rey desde 1252 hasta 1261 en que se rebelaron los Moros, y por consiguiente, que pudo el Concejo de Murcia preguntar durante este tiempo.

Pero contra esto ocurre, que por los pactos y condiciones de la entrega, ni Don Fernando, ni Don Alfonso eran verdaderamente Reyes de Murcia: tan solo se estipuló el cobro de las rentas del Reino, quedando Rey, aunque tributario, el Moro Abenhudiel. ¿Cómo pues en un territorio de otro Soberano, y donde éste mandaba, y donde no podia haber Concejo de Cristianos, porque solo quedó una guarnicion en el alcázar, que naturalmente no debió entender en el gobierno interior de la ciudad, habia de dar Don Alfonso leyes y aclaraciones á las leyes á peticion del Concejo?

Además, dice el epígrafe, que fué uno de los mandaderos D. Ramon del Poyo, y consta por las historias, que despues de

la conquista de Valencia, un Caballero aragonés llamado Jordan del Poyo se trasladó á Múrcia con su hijo Ramon del Poyo, probablemente el mandadero mencionado.

Siendo los Poyos originarios de Francia que se establecieron en Aragon, donde tenian «casa muy antigua y muy noble,» acompañando, segun costumbre de la época, á su Rey á la guerra; lo probable es que la traslacion á Murcia la hiciesen cuando la ganó D. Jaime en 1265 y no en 1241 cuando la ganó D. Alfonso; mucho más si se advierte, que hasta entonces habian estado suegro y yerno á menudo en guerra abierta y siempre desabridos; y que D. Alfonso «comenzó á poblar la tierra de la gente lucida y noble que el Rey de Aragon le habia dado» en 1266.

Mas sea de esto lo que fuere, que á nuestro propósito no cumple el detenernos en mayores investigaciones históricas, si de interés, no objeto principal de este trabajo; y aun admitido como regalo de Don Alfonso dicho códice, no lo creemos motivo bastante para la eleccion de la Academia, como lo hubiera sido si tratara de apurar el valor legal del Fuero Juzgo y el texto preferible para decidir las controversias que ocurrieran.

Indudablemente un traslado hecho por un Rey, es auténtico: las variaciones que se encuentren, son la expresion de su voluntad, y cotejando el original latino con cualquiera de los códices que existen, se notan diferencias en el concepto, que debian mirarse como enmiendas de las leyes, hechas por quien tuvo facultad para ello, acomodándolas á los nuevos usos y costumbres; pero como monumento del lenguaje, no: se trataba de un hecho, de fijar el idioma que se hablaba en tiempo del Rey Don Fernando, y para ello la autoridad de los códices no nace de la que tuviese quien lo copiaba: aquel códice era preferible que estuviese más cerca del orígen. ¡Lástima que Córdoba no conserve, segun es de presumir, el que recibiria del Rey Don Fernando ó de su hijo! porque á este indudablemente debian ajustarse las variantes de los demas.

En nuestra opinion no era el mas á propósito para servir de norma, el traslado hecho por un Rey, y por un Rey sábio, con facultad de corregir las antiguas disposiciones, y con conocimientos sobrados para reformar el lenguaje, que por sus trabajos literarios recibió perfeccion extraordinaria.

Alfonso 10.°, Rey por el derecho de succesion en el reino de España, Rey por su saber en el de la literatura de la época; pudo dictar reglas nuevas de conducta á sus súbditos, y de buen gusto á los hablistas, dulcificando las rudezas del idioma, que en su pluma se ostentó el más galano y levantado de Europa. Cosa es comunmente seguida, que Don Alonso reconoció, reformó y pulió la traduccion hecha por su Padre, como tambien que hubo otras varias: existiendo, pues, en poder de la Comision de la Academia, además del de Murcia, siete traslados del Fuero Juzgo, con la letra del siglo 13.°, que en su concepto «debieron escribirse en él ó á principios del 14.°,» entre los siete debió disputarse la preeminencia con igualdad de derechos, no por el carácter de la persona que hiciera el traslado, sinó por el exámen de la habla empleada, eligiendo el que por ella se conceptuase más antiguo.

No decidiremos nosotros cuál sea éste; nos inclinamos empero al procedente del Sr. Campomanes, y nuestra opinion es la opinion de la Real Academia Española, que le designó entre los demas para suplir, con su texto, el prólogo ó título preliminar de que carecia el Códice murciano.

A primera vista se echa de ver, que la frase es más dura; letras que en otros se encuentran, en él no se usan; la ortografía es menos semejante á la de tiempos posteriores; y siendo regla en materia de lenguaje, que se desemeja el antiguo al moderno, á medida que se retrocede á su orígen; debemos inferir de ello, ó la mayor antigüedad del Códice de Campomanes, ó que no sufrió tantas enmiendas de hábiles correctores, como el Código alfonsino.

Pero segun hemos dicho anteriormente, por meras conjeturas,

no nos atrevemos á separarnos del texto adoptado como auténtico en materia de lenguaje, por el Cuerpo más competente de la nacion española; y solo cuando nos sea preciso para decidir las antinómias del mismo códice, acudir á otro, lo harémos al de Campomanes y al texto empleado en la edicion de Villadiego, que es tambien, en sentir nuestro, traduccion más antigua que la del Códice murciano.

Con estas advertencias preliminares, pasemos al exámen del Fuero Juzgo.

CAPITULO II.

El Fuero Juzgo (1).

Sobremanera interesa el estudio del lenguaje empleado en el Fuero Juzgo, para conocer sus variaciones, la razon de éstas, su succesivo desenvolvimiento, cómo con paso vacilante ya adelanta, ya atrasa, y se va puliendo y perfeccionando y corrompiendo; y cómo las mudanzas ortográficas, con razon de ser unas veces, otras han procedido del error y de la ignorancia.

Casi con certeza podemos asegurar que la *j* y la *ñ* eran letras desconocidas en tiempo de San Fernando.

En lugar de la *j* usaban la *i* y la *y* indistintamente, aunque mas la primera que la segunda.

La *i* precediendo á otra vocal la hería haciendo veces de consonante, como si fuera *ye* ó *y*; otras veces, ésta se pronunciaba como la pronunciamos.

Así es que vemos usado:

Todos los Obispos nos *ayuntamos* (2). Se bendizran todas las

---

(1) En la edicion de la Academia que seguimos, por equivocacion se há señalado la ley 11 del Prólogo con el número 12, resultando ser la última la 19.ª cuando segun el original latino solo se compone de 18. Téngase presente esta advertencia para todas las citas que hagamos de las leyes del Prólogo posteriores á la 10.ª

(2) Ley 1, pról. Fuer. Juzg.

yentes [1]. Non osme de quebrantar el *iuramento*: non se *periuren* en el mio nomne: todo omne que *iura* [2]. Los omnes que *vayan* en la hueste [3]. Si alguno franquea siervo *aieno* [4].

Es cosa que puede tenerse por segura que la letra *j* no se usaba en tiempo del traslado del Fuero Juzgo.

Contra ello pueden traerse las palabras siguientes, únicas que se encuentran, ó al ménos que hemos encontrado, escritas con *j* en el texto de la Academia que nos sirve de guia.

Adujiere, armadijas, cojechas, dejolo, delejado, despojar, despojado, herejes, fijo, jamas, Janero, Jesucristo, Jordan, judería, Judíos, juzgamos, Juez, juicio, julias, jurar, justicia, justiciar, justo, manjar, mejor, mejorado, mujier, ojo, oreja, oveja, tajar, trabajar, trabajo, viejo.

Harémos una observacion general: la mayor parte de estas palabras se hallan constantemente escritas con *i* ó con *ll* en el prólogo, y con *i* en los once primeros libros del Fuero Juzgo; ¿por qué con *j* en el libro 12.°? Vamos á aventurar una conjetura, puesto que carecemos del original y no podemos compulsarlo..

Ó este se escribió por varias personas, que usaban distinta ortografía, ó la que estuvo encargada de corregir las pruebas del libro 12.°, en la edicion de la Academia, trabajo que naturalmente se repartiría entre todos los de la Comision, fué menos escrupulosa de lo que debiera.

Para nosotros es indudable lo último, y para ello tenemos una razon poderosísima.

Sólo una vez se usa la *j* en la palabra *herejes* y dos en la de *cojechas*, y ambas están en el primer título del libro 12.°

Segun la edicion de la Academia dice: « 1 Titol. del atemplamiento de las leyes de todos *los herejes.* »

---

(1) Ley 15, tit. 3, lib. 12. Fuero Juzgo.
(2) Ley 2, Pról. Id.
(3) Ley 4, tit. 2, lib. 9.°. Id.
(4) Ley 2, tit. 7, lib. 5. Id.

Despues en el epígrafe de las leyes continúa: « 2.ª que ningun omne que a en su poder o en su guarda el pueblo, que lo non agrave de despensas nin de *cojechas;*» cuyo epígrafe repite al extender la ley.

Ahora bien, la Real Academia Española, con el objeto de satisfacer la pública curiosidad, pone al fin del prólogo un *facsimile* del códice, y precisamente eligió los epígrafes mencionados, que dicen así:

1.º titol. Del atemplamiento de las leyes. de todos los *ereies.*

2.º Que ningũ omne q̃a en su poder. O en su guarda el pueblo:' q̃ lo nõ agraue de despesas. ni de *coiechas.*

De modo que, prescindiendo de que el original dice *despesas* y la edicion *despensas*, vemos que, en vez de estar escritas en aquel con *j* las palabras *herejes* y *cojechas*, como se encuentran en la edicion de la Academia, lo están con *i* como deben estarlo: *hereies* y *coiechas.* Lo sucedido aquí, donde casualmente hemos podido cotejar la edicion con el original, habrá sucedido en los parajes que citarémos ([1]).

Corrobora esta opinion la palabra *hijo* que se encuentra en el libro 12.º ([2]). No nos esforzarémos en probar que no se conoció dicha palabra en el siglo XIII: *filius*, *fillo*, *fiio*, *fijo* fueron las variaciones que se admitieron; más adelante la de *hijo*, cuando se convirtió en *h* la *f* latina.

Como hemos indicado antes, la mayoría de las palabras escritas con *j* se encuentran en el título último del libro 12.º que no pertenece al códice murciano, sinó al códice Malpica 2.º,

---

([1]) Para que se vea cómo desfiguran copistas y editores los textos, solo citarémos el de la *Visita de los chistes*, de D. Francisco de Quevedo.—Decia éste hablando de los letrados antiguos: « Un Fuero Juzgo con su *magüer* y su *cuemo* y conusco y faciamus era todas las librerías.» En lugar de tales palabras en la mayor parte de las ediciones se lee: « Un Fuero Juzgo con su *muger* y su *cuerno* y conusco y faciamus era todas las librerías. » Estamos seguros de que el copista ó editor quedaria muy satisfecho de que habia reintegrado la verdad del original.

([2]) E alcanzarien los *hijos* de Israel. Ley 15, tit. 3, lib. 12, Fuer. Juzg.

que ignoramos la causa de la preferencia que le concedió la Real Acàdemia.

Es de inferir que este título fué añadido con posterioridad, si se atiende á que solo cuatro códices le traen, concluyendo los demas en el título 3.º *de los denuestos*, y por consiguiente corta es su autoridad, en contraposicion al resto del libro, en materia de lenguaje.

Con estas advertencias pasemos á examinar detalladamente los casos en que se escriben con *j* las palabras que ántes hemos consignado.

ADUJIERE: una sola vez se encuentra con *j* esta palabra en el Fuero Juzgo ([1]). El códice 1.º de la Biblioteca Real escribe *adoxier*, y Villadiego *aduxer;* es por tanto preferible esta leccion que emplea la *x* en lugar de la *j* como se empleaba en casos semejantes; por ejemplo, en *contradixiessen* y *dixiessen*, que son verbos de la misma conjugacion y usados en terminaciones casi iguales ([2]). Las otras tres veces que en el texto del Fuero se usa el verbo *aducir*, en tiempo en cuya composicion entra la *j*, se escribe con *x* ([3]).

ARMADIJAS: Cinco veces se emplea esta palabra en el Fuero Juzgo, y las cinco en el mismo título, escribiéndola siempre con *j* ([4]). El códice 1.º de la Biblioteca Real pone *armadillas;* los de D. Ignacio Bexar, Toledano, San Bartolomé, Escurialenses 1.º, 4.º y 6.º, *armaduras*, y Villadiego *armadias* y *armadilas*;

([1]) E si lo *adujiere* á su casa con su ganado. Ley 14, tit. 4. lib. 8. Fuero Juzgo.

([2]) Si algun omne rafez les *contradixiesse* lo que *dixiessen*. Ley 1, tit. 3, lib. 2. Id.

([3]) El que *aduxiera* las testimonias buenas. Ley 23, tit. 1, lib. 2.º Id.

Asi cuemo *aduxiemos* é costrenniemos á los fieles. Ley 18, tit. 3, lib. 12. Id.

Porque *aduxieron* fuego estranno. Ley 15, tit. 3, lib. 12. Id.

([4]) Si algun omne que va por facer mal cae en las *armadijas*..... Si algun omne pone *armadijas*..... cayer en las *armadijas*. Ley 22, tit. 4.º, lib. 8. Id.

Que el omne que faz *armadijas*..... cayere en aquellas *armadijas*. Ley 23, titulo 4, lib. 8 Id.

parece por ello que bien puede juzgarse que es error el haber escrito *armadijas*, á imitacion de *armadijos*, segun hoy decimos.

COJECHAS por coiechas: Dos veces se escribe así esta palabra en el tít. 1.º, lib. 12.º ([1]), y al mismo tiempo vemos que palabras tan parecidas y que nacen de la misma raiz, como *coieron*, *cogechos*, *coia*, *cogido*, lo estan con *i* ó con *g* siguiendo el espíritu del lenguaje ([2]). Pero sobre esta palabra es inútil que nos extendamos; falta el supuesto: el original dice *coiechas* y no *cojechas*, segun advertimos ántes, y por lo tanto fué un error de la impresion, deshecho con solo confrontar aquel con esta.

DEJOLO ([3]): la única vez que este verbo se escribe con *j* en el Fuero, debe atribuirse á equivocacion; porque siendo un verbo usadísimo, guarda constantemente la *x*, bien se emplee el verbo *dexar*, bien el de *lexar;* pues de ambas maneras lo encontramos ([4]). Villadiego en lugar de *dejolo*, siguiendo la verdadera ortografía, escribe *dexolo*, y esto y aquello prueban convincentemente, que no es caso de excepcion el que nos ocupa; sino mero error que nos inclinamos á creer más de la impresion que del texto.

DELEJADO: Solo en la ley 8.ª, tít. 2, lib. 9 se encuentra esta palabra, al decir de los que van á la guerra contra su voluntad: que van «assi como *delejados*». No parece que haya va-

---

([1]) Que lo non agrave de despensas nin de *cojechas*. Epíg. del tít. 1.º del lib. 12. Fuero Juzgo.

Que lo non agrave de despensas nin de *cojechas*. Ley 2, tít. 1. Id. id.

([2]) Aquellos que lo *coieron* yuren. Ley 5, tít. 3, lib. 8. Id.

E los frutos *cogechos*. Ley 11, tít. 3, lib. 8. Id.

E *coia* el pan delantre testimonios..... fasta que sea el pan *cogido*. Ley 13, tít. 3, lib. 8. Id.

([3]) Mas *dejolo* tornar á su casa. Ley 1, tít. 2, lib. 9. Id.

([4]) Et demas non *lexará* de ser Rey, ca por *lexar* este regno. Ley 6, Prol. Id.

Et por ende no lo querian *dexar*. Ley 4, Prol. Id.

E non sea *lexado* á bevir e si......el príncipe.....lo quisiere *lexar* bevir non lo *dexe*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.

Mas si *lexo* de venir. Ley 31, tít. 1, lib. 2. Id.

riantes en los códices que registró la Academia, puesto que no las anota; pero mucho dudamos en la exactitud de la omision, cuando el único texto que nos es dable comparar, que es el de Villadiego, dice: «van assi como *delaxados*,» sin que nos atrevamos á afirmar si concedian á la *x* tan solo el sonido suave de *cs*, como creemos, ó tambien el fuerte, como en tiempos que aun hemos alcanzado, en que era comun su empleo en muchas palabras que hoy se escriben con *j*.

DESPOJA: Una sola vez se encuentra esta palabra ([1]), que en el Códice 1.° de la Biblioteca Real se lee *despueia*, en el 2.° del Marqués de Malpica *despoia* y en el de Villadiego *despoya*. En las otras leyes siempre se usa la frase de *fazer fuerza*, ú otras semejantes.

DESPOJADO: Otra vez, aunque en distinto libro, se usa la palabra *despojado* ([2]); que el Códice 1.° de la Biblioteca Real y 1.° y 2.° de Malpica escriben *despoiado*; substituyendo á esta palabra la de, será *despoderado*, el del Colegio de S. Bartolomé. Como no hemos encontrado la palabra *despojo*, ni el verbo *despojar* en ningun otro lugar del código, carecemos de términos de comparacion; pero las citas de los códices mencionados inducen á creer en el error de la leccion seguida por la Academia.

HEREJES: inútil es que nos detengamos en demostrar que esta palabra escrita con *j* una sola vez ([3]), debe serlo con *i* latina. Ya hicimos ver ántes que era, lo mismo que en *cojechas*, una errata, y que el original dice *hereies*. Si más prueba se necesitare, véanse los textos que citamos, en que se dice siempre

---

([1]) Si algun omne..... *despoja* al muerto. Ley 1, tít. 2, lib. 11. Fuer. Juzg.

([2]) E si fuere omne lego..... seya *despojado*. Ley 2, tít. 2, lib. 12. Id.

Que se ha de escribir *despoia* y *despoiado* es indudable: Gonzalo de Bereeo. en su Poema: *Milagros de Nuestra Señora*, dice:

«*despoiaron* las sabanas que cubrien el altar.»

y Juan Lorenzo en el de Alexandre:

«allegos á el Eubrasides por *despoiar* el cuerpo.»

([3]) Del atemplamiento de las leyes de todos los *herejes*. Epíg. del tít. 1.°, lib. 12. Id.

ereges y *hereges* [1]; aunque nosotros opinamos ser la verdadera leccion la de *ereges*, conforme al espíritu de la lengua en aquel tiempo en que la *h* de las palabras latinas y una de las sílabas se perdian, y la *c* se convertia en *g*, segun despues verémos.

FIJO: siempre se habia escrito *fillo* y *fiio* [2]: lo primero en el prólogo, lo segundo en el cuerpo del código. Pero en el libro 12 se varía la ortografía y se escribe *fijo* veinte y ocho veces [3]; aunque en alguna otra rarísima se conserva la antigua orto-

---

[1] Et del torto de los *hereges*. Ley 2, pról. Fuer. Juzg.

De los *hereges* é de los jvdíos—de toller los yerros de todos los *hereges*. Epíg. del tít. 2, lib. 12. Id.

E tollidas todas las maldades de los *ereges* descomulgados. Ley 3. Id. id. id.

De qual secta quier de los *hereges*..... á quando quier qués non castigare aquel *herege*..... que deven sofrir los *hereges*. Ley 1.ª, tít. 3. Id. id.

[2] No las deven aver nengun de sos *fillos*..... devennas aver sos *fillos*. Ley 2, pról. Id.

Mais á sos *fillos*. Ley 4. Id. id.

Nen á sus *fillos*, nen á suas *fillas*. Ley 18. Id. id.

Si contienda nasciere entre los *fiios*. Ley 16, tít. 5, lib. 2. Id.

Si el padre es muerto, la madre puede casar los *fiios* é las *fiias*. Ley 8, tít. 2, lib. 3. Id.

[3] En Cristo *fijo* de Dios vivo..... por aquel mismo padre é *fijo*. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.

De Cristo *fijo* de Dios..... que es el padre, el *fijo* é el Spíritu Sancto. Ley 2, tít. 3. Id. id.

Que los judíos nin sus *fijos*..... é non enviaren sus *fijos*..... ó los *fijos* non quisieren. Ley 3. Id. id. id.

O diere su *fijo* á alguno. Ley 4. Id. id. id.

E áyanlas los *fijos*..... é si non ovieren *fijos*. Ley 8. Id. id. id.

Si non el *fijo* de Dios vivo solo. Ley 10. Id. id. id.

Yo fulan *fijo* de fulan..... e en el un Sennor Iesucristo *fijo* de Dios..... que manó del Padre é del *Fijo*..... con el Padre é con el *Fijo*. Ley 14. Id. id. id.

E sus *fijos* tres con sus mujeres..... de Sem *fijo* de Noé..... todos los *fijos* de Israel..... á oio de los *fijos* de Israel..... dió á comer á los *fijos* de Israel..... nenguno de los *fijos* de Israel..... por el que mandó á los *fijos* de Israel..... de su *fijo* Absalon..... *fijo* de Dios vivo..... é sobre mios *fijos*. Ley 15. Id. id. id

E sus *fijos*. Ley 21. Id. id. id.

grafía de *fio* ([1]), abandonada completamente la de *fillo* que al parecer fué la primitiva; sufriendo esta palabra las variaciones de *fillo*, *fio*, *fijo*, para venir á rematar en *hijo*, convirtiendo en *h* la *f* del latin. Villadiego escribe *fiyo*.

HIJO: con *h* solo una vez se encuentra en el Fuero ([2]) y, ya lo dijimos más arriba, ha de atribuirse á yerro de la impresion; pues no se suprimió la *f* sinó en época muy posterior.

JAMÁS: escrito con *j* se encuentra una sola vez en el Fuero Juzgo. La ley 18, tít. 2.°, lib. 12 manda que el Judío que faltase á lo que en ella se previene «sea siervo del Rey por siempre *jamás.*» Pero esta ley solo existe en uno de los códices que la Academia tuvo á la vista, por carecer de ella el Murciano que le sirvió de texto. El de Villadiego tampoco la comprende. Podemos, sin embargo, oponer contra esta ortografía la de la ley 18, tít. 4, lib. 3, que escribe: «e *iamas* non se mescan con ellos» y la de la ley 28, tít. 3, lib. 12: «non ayan esperancia *iamas.*»

JANERO: lo mismo sucede con esta voz que con la anterior; se escribe varias veces con *i* latina ([3]), una sola con *j* ([4]) en el título 3.° del libro 12.°, copiado, segun hemos dicho, del códice 2.° del Marqués de Malpica, que carece de las condiciones de autenticidad, que decidieron á la Academia á preferir el códice Murciano, que escribe tambien *ennero* ([5]) y no *janero;* usando otros las palabras *chenero*, *ienero* y *ianeyro*.

---

(1) Cuemo por nuestros *fios* ..... ni nos ni nostros *fios*. Ley 16, tít. 2, libro 12, Fuero Juzgo.

Que los judíos nin sus *fios*. Sum. del tít. 3, lib. 12. Id.

Berceo en su poema *El duelo de la Virgen*, escribe,

¡Aí *fio* querido, sennor de los sennores!

y Lorenzo en su poema de Alejandro:

«non semeia vostro *fio* á los homes.»

(2) E alcanzarien los *hijos* de Israel. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

(3) Decimo dia de las Kalendas de *ianero*. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.

X dias de las Kalendas de *ianero*. Ley 6, tít. 1, lib. 5. Id.

Nueve dias pasados de *ianero*. Ley 17, tít. 3, lib. 12. Id.

(4) Seis dias por andar de *janero*. Ley 28, tít. 3, lib. 12. Id.

(5) Otro dia de idus *ennero*. Ley 6, tít. 1, lib 3. Id.

JESUCRISTO: es otro de los nombres que hasta el libro 12 se escribe con *i* [1] y en este con *j* [2], siguiendo raras veces la ortografía antigua [3]. Villadiego pone siempre *Iesu Christo*, en el tít 2.°, lib. 12: del tít. 3.° ya hemos dicho que carece.

JORDAN: se encuentra así escrito tres veces; pero precisamente las tres en el tít. 3.° del lib. 12 [4] que, como hemos visto, no está en el códice murciano, ni en otros muchos; y es por tanto casi seguro, que no pertenece á la traduccion hecha en tiempo del Santo Rey, ó de D. Alfonso su hijo.

JUDERIA, se halla tambien tres veces [5] escrito con *j* y ninguna con *i*; pero como nombre derivado de *judío*, es indudable que seguiria la ortografía que se siguiera en su primitivo.

JUDIO: la primera vez que se encuentra escrita esta palabra con *j*, es en el epígrafe del segundo título del libro 12. De allí en adelante escríbese *judíos*, con cortas excepciones [6]; así como ántes ni una sola vez se encuentra con *j* [7]. Presuncion vehementísima es de que el original diga *iudios* y no *judíos*, el facsímile que va al fin del Prólogo y que hemos citado anteriormente. Segun él, no dice el epígrafe del tít. 1.°

---

[1] Condampnado enno avenimiento de *Ihesu Cristo*. Ley 9, Prol. Fuero Juzgo.

Et sea dapnado eno avenimiento de *Ihesu Cristo*. Ley 12, Prol. Id.

[2] *Jesucristo* que vence. Ley 14, tít. 2, lib. 12. Id.

Que non creamos en el nuestro sennor *Jesucristo*. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.

El yerro que dice *Jesucristo*. Ley 2, tít. 3, lib. 12. Id.

Pues *Jesucristo* nos dice. Ley 3, tít. 3, lib. 12. Id.

E por la resurrecion de *Jesucristo*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

[3] E en el un sennor *Iesucristo*. Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.

E en un sennor *Iesucristo*.....yuro por *Iesucristo*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

[4] El flumen *Jordan*..... cuando pasaron el flumen *Jordan*...... el que partió las aguas del flumen *Jordan*. Ley 15, tít. 3, lib 12. Id.

[5] El celar en sus corazones la *juderia*..... e sé tornare á la descreencia de la *juderia*. Ley 13, tít. 3, lib. 12. Id.

Que me non torne á la descreencia de la *juderia*. Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.

[6] Nin faga conpanna con los *iudios* viles. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

Et si algun *iudio*. Ley 18, tít. 2, lib. 12. Id.

[7] Del enganno de los *iudios*. Ley 2, Prol. Id.

Que ficiemos contra los *iudios*. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.

libro 12: «de todos los *iuycios* desfechos», como se vé en la edicion de la Academia; sinó: «de todos los *iudios* deffechas». Podrá ser la leccion verdadera la que adoptó la Academia; pero el texto nos da otra distinta. Cierto que lo advierte en la nota 3.ª, en que pone como variante la leccion del códice murciano, que siempre debió servir de texto; mas téngase presente que en aquella afirma, que el citado códice escribe: «e de todos los *judíos* deffechas;» cuando lo que dice es: «e de todos los *iudios* deffechas.» Se ve, pues, que para quien corrigió las pruebas de la edicion, era indiferente que se imprimiera *judíos* ó *iudios*.

El texto de Villadiego pone siempre *iudios* (1), como debia ser, atendido á que esta es la pronunciacion latina de donde tomó el romance la palabra.

JUDGAMOS, JUEZ, JUIZIO; pocas voces se escriben con *j;* pero derivadas la primera y última de la segunda, las tres deben seguir la misma ortografía, que al corromperse el latin fué la de *i*, formando los vocablos *iulgar, iudgar* (2), *iudez, iuiz* (3), *iuicio, iudicio ó iuyzio* (4) de los que solo ponemos algunos ejemplos, en razon á que constantemente se escriben con *i* la-

---

(1) De los hereges é de los *iudios*..... que pone alguna cosa contra los *iudios*..... nos gardemos de las culpas de los *iudios*..... é segudaremos los *iudios* de la fée. Ley 1, tít. 2, lib. 12. Id. Edic. de Villad.

(2) Non *iulgue* sennero morte. Ley 3. Prol. Id. Edic. de la Acad.
Et en *iulgando iuicio* derecho. Ley 4. Prol. Id.
Et *iulgando* el Príncipe. Ley 10. Prol. Id.
Que non *iudgó* tuerto. Ley 19, tít. 1, lib. 2. Id.
De los pleytos *iudgar*. Ley 8, tít. 1, lib. 2. Id.

(3) El *iudez* lo debe entregar todo de lo so.....é si por ventura el *iudez* oviere. Ley 20, tít. 1, lib. 2. Id.
En tierra de otro *iuez*..... que non es el su *iuez*..... el su *iuez* de la su tierra..... aquel *iuez* que envió sus letras. Ley 8, tít. 2, lib. 2. Id.
No se tarde el *iuiz*. Ley 4, tít. 3, lib. 7. Id.

(4) Enno *iuicio* perduravle. Ley 17. Prol. Id.
De iudgar nengun *iuicio*. Ley 25, tít. 3, lib. 12. Id.
Que non fuese al *iudicio*. Ley 23, tít. 1, lib. 2. Id.
A *iuyzio* por ningun pleyto. Ley 10, tít. 1, lib. 2. Id.

tina, excepto en los casos que anotamos al pié, y que todos se hallan en el libro 12.° (1). Repetimos que, por lo general, lo creemos errata de la edicion, y en prueba de ello citaremos el índice formado por la Academia, donde en el libro 2.°, pone: «de los *jueces y* de lo que *iudgan*» y en el cuerpo del Código se lee: «de los *iuezes* é de lo que *iudgan.*»

JULIAS por *iulias* emplea tres veces el códice murciano (2). Confrontando estos pasajes con los mismos en el códice Malpica 2.° se observa, que este escribe *Kalendas julii*, completamente en latin: pronunciando segun su prosodia la *j* como *i*, está conocida la causa de encontrarse estas letras trastrocadas algunas veces. La diccion que primeramente se escribia en puro latin se castellanizó despues, el substantivo se hizo adjetivo, el *julii* se convirtió en *julias*, y conservando en el escrito la ortografía misma que tenia en su orígen, se olvidó que no representando el signo el mismo sonido en latin que en romance, era menester para expresar en éste el sonido latino, haber sustituido á la *j* por la *i*. Si alguna duda quedase, véase cómo *julio* que es la voz primitiva se escribe en el mismo códice *iulio* (3), y por consiguiente el nombre derivado debe ser *iulias* y no *julias*.

JURAR. Una sola vez se usa en el Código la palabra *jurar* con *j*. Al hablar de los homicidas que se refugian en las iglesias, prohibe que se les extraiga sin mandato de los Sacerdotes, y añade: «mas despues que fuese dicho al Sacerdote

---

(1) E *judgamos* que aquel capitolo. Ley 1, tít. 3, lib. 12. Fuero Juzgo.
Del glorioso *juez*.... el glorioso *juez*, el bravo. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.
Que ha de venir el *juicio*. Ley 14, tít. 2, lib. 12. Id.
Son contrarios á los nuestros *juicios*. Ley 1, tít. 3, lib. 12. Id
Como non penara el *juicio*. Ley 2, tít. 3, lib. 12. Id.
E los *juicios* del decreto. Ley 12, tít. 3, lib. 12. Id.
Por su *juicio* derecho. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

(2) O que los franqueen fasta Kalendas *julias*. Ley 13, tít. 2, lib. 12. Id.
Que mandamos en esta ley fata Kalendas *julias*..... E si destas Kalendas *julias*. Ley 14, tít. 2, lib. 12. Id.

(3) Por andar de *iulio*. Ley 10, tít. 1, lib. 2. Id.

è *jurar* que aquel que fuyó á la iglesia es condempnado de muerte, por el pecado que fizo, el Sacerdote tirel del altar (1).» Verbo es este, que se repite en el Código de tal manera, que apenas existe título en que no se encuentre él, ó alguno de sus derivados, y siempre escrito con *i* ó con *y* (2); por ello solo podemos atribuir el aparecer con *j* una vez, á algun descuido tipográfico.

JUSTICIA, JUSTIÇIAR, JUSTO; se encuentran estos vocablos una vez cada uno escrito con *j* (3); pero con el mismo códice se contrasta la leccion que combatimos. Porque *justicia*, se halla constantemente escrito con *i*, y *justiciar* y *justo (facere justitiam, justus)* derivados de aquella; forzosamente han de escribirse con la misma letra radical que su primitiva se escribiese (4). No estará fuera de lugar advertir, que donde el códice

(1) Ley 16, tít. 5, lib. 6. Fuer. Juzg.

(2) Todavía si quisieren *iurar*. Ley 27, tít. 1, lib. 2. Id.
Puedan *iurar* seguramientre..... que ellos mismos los oyeron *iurar*. Ley 5, tít. 4. Id. id.
E aquel cuya era la casa *yure*..... é si depues que *yuró*..... é *iuren* lo que perdieron..... é si *periuraren* ó *iuraren* mas. Ley 1, tít. 2, lib. 8. Id.
E todo quanto *iurare*. Ley 5, tít. 1. Id. id.

(3) Deve auer la penna y el danno é la *justicia*. Ley 3, tít. 2, lib. 12. Id.
Quel puedan *justiciar* ó vender. Ley 3, tít. 3, lib. 7. Id.
El bravo, el *justo*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

(4) Mayormientre *iusticia* et verdat. Ley 2, pról. Id.
Aquella *iusticia* vience. Ley 3. Id. id.
De facer esta *iusticia*, Ley 13. Id. id.
Fé et piedat et *iusticia*. Ley 19. Id. id.
La *iusticia* porque se defiende. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
Demostrar *iusticia* á su pueblo. Ley 7, tít. 4, lib. 2. Id.
Sean ambos *iusticiados* cuemo falsos. Ley 6. Id. id. id.
De la gvarda y el *iuicio* de los *iusticiados*. Epíg. del tít. 4, lib. 7. Id.
El *iuez* que *iusticia*..... á aquel que devia ser *iusticiado*. Ley 5. Id. id. id.
Los que devien seer *iusticiados* de muerte. Ley 6. Id. id. id.
Todo *iuez* que deve *iusticiar* algun omme..... non lo deve *iusticiar* en ascuso. Ley 7. Id. id. id.
Et non aya companna conos *iustos*. Ley 9, pról. Id.
Vos vendiestes al *iusto* por plata. Ley 10, tít. 3, lib. 12. Id.
Por se mostrar manso á los *iustos*..... é libró las almas de los *iustos*. Ley 15. Id. id. id.

murciano pone *justiciar*, diez códices, entre ellos el de Campomanes escriben *vindicta* y *vendeyta*. La observacion que hicimos al hablar de la palabra *juez*, hemos de repetirla ahora: en el índice del Fuero Juzgo se escribió tambien el epígrafe del título 4.°, lib. 7.°; «de la guarda y del *juicio* de los *justiciados*;» cuando, segun hemos transcrito,[1] el epígrafe dice: «de la guarda y del *iuicio*», usando indiferentemente de la *j* y de la *i*; pero con inexactitud manifiesta al verificar lo primero.

MANJARES. Así pone la ley 16, tít. 2, lib. 12 al copiar la «constitucion que enviaron al Rey Recesvinto los Judíos (1):» non departiremos los *manjares*, segund la su costumbre... e todos tenemos en esta santa ley de los cristianos verdaderamientre, así en los dias de las fiestas..... cuemo en sus *manjares*.» No hemos podido encontrar esta palabra en ningun otro pasaje, y por lo tanto, ni antinomia filológica en la comparacion de ambos; siendo inútil acudir al orígen de la voz, puesto que la primitiva *manducare*, no se escribe con *i*, ni tampoco con j. El códice del Colegio mayor de San Bartolomé pone *maniares*, y lo mismo el 1.° de la Biblioteca Real; miéntras otros tres, *comeres*. Villadiego usa una vez la de *majares* y otra la de *mayares*.

MEJOR, MEJORADO, vienen conocidamente del comparativo latino *melior* y de *melioratum*, supino del verbo *melioro*. Aunque no tuviéramos textos contrarios en el códice, deberiamos convenir en que la *j* no tenía cabida en este vocablo, atendiendo únicamente á las reglas de formacion del lenguaje, que no por ser instintivas se guardaban ménos rigorosamente. Una de ellas, y de la que trataremos despues, fué la supresion de la *l* en las palabras en que á la sílaba *li* seguia otra vocal. La conversion natural y acomodada de la palabra *melior* fué *meior*,

(1) «Esta es la abjuracion y protestacion que hicieron los Iudios contra su ley» dice el texto de Villadiego con frase mucho más exacta.

y así vemos, que esta diccion se usa en el Código con *j* solo dos veces ([1]), y con *i* ó *y* en tódos los demás casos ([2]).

MUJIER es una de las palabras que con más variedad se han escrito en el códice murciano: *Muller*, *mulier*, *muier*, *muyer*, *mugier*, *muger* y *mugier*, y como si aun no fuesen bastantes esas diferencias, el de Villadiego escribe en casi todas las ocasiones *moyer* y *molier*. Segun indicamos en el anterior párrafo, la verdadera leccion, por la regla general, y no la ménos seguida, es la de *muier* ([3]). *Mujier* escrito con *j*, solo se encuentra una vez en el código ([4]): la creemos errata nacida de la identidad de sonido con *mugier* escrito con *g*, y que es tambien uno de los modos más usados ([5]); aunque en el códice de Campomanes, tan

---

([1]) El *mejor* proponimiento. Ley 17, tit 2, lib. 12. Fuer. Juzg.

Que el rato que se sintiere que es *mejorado*. Ley 8, tit. 2, lib. 9. Id.

([2]) E demas que faga *meiorar* é si no lo pudiere *meiorar* el Obispo. Ley 18, tit. 4, lib. 3. Id.

Los que fueren *meiores*, é más. Ley 8, tit. 7, lib. 5. Id.

Que sean *meioradas* daquí adelantre. Ley 9, tit. 2, lib. 9. Id.

Lo que ploguiere á los más é á los *meyores*. Ley 3, tit. 1, lib. 10. Id.

E ponemos otra *meior*. Ley 1, tit. 1, lib. 3. Id.

E non lo quisiere *meiorar*. Ley 3, tit. 1, lib. 12. Id.

Así se escribe tambien en *los Signos del Juicio* de Gonzalo Berceo:

«*Meiorè* en costumbres, faga á Dios pagado.»

Y en el poema de *Alexandre* de Juan Lorenzo: «que á lo que vo es *meior* que lo que lexo.»

([3]) A los fillos del rey, nen á sua *muller*. Ley 17, pról. Id.

Del guarnicimiento de la *muller* del rey. Ley 18. Id. id.

O con otra *mulier* qualquiere. Ley 18, tit. 4, lib. 3. Id.

O con parienta de su *mulier*. Ley 1, tit. 5. Id. id.

Con la *muier* aiena. Ley 1, tit. 4. Id. id.

Alguna *muier* lo osar fazer. Ley 2, tit. 5. Id. id.

Assí que la buena de la *muyer*. Ley 3. Id. id. id.

Si la *mugier* que fué sierva. Ley 4, tit. 2. Id. id.

E las *mugieres* que este mal ficieren. Ley 18, tit. 4. Id. id.

Con nenguna *muger*..... así los varones, cuemo los *mugeres*. Ley 16, tit. 2, lib. 12. Id.

([4]) Cuemo por nuestras *mugieres*. Id. id. id. id.

([5]) En la carta de Alejandro á su Madre con que concluye el poema de Juan Lorenzo, dice: «en non semeiar a las *mugieres* en flaqueza.» Berceo en El duelo de la Vírgen usa tambien la palabra *muger*:

Nin vieio, nin mancebo, nin *muger* maridada.

autorizado para nosotros, la leccion constante es la de *muller.*

OJO. Así escrito se encuentra tres veces en el código. «Si algun físico tolliere la nube de los *ojos*, deve aver cinco sueldos por su trabaio [1];» pero se halla tan repetida la palabra *oio*, que no cabe duda sobre la equivocacion que se padeció al poner *ojo*. La ley 3, tít. 4, lib. 6, dice: «por *oio* sacado peche 6 sueldos..... aquel que es firido en el *oio.*» La 13, tít. 5, libro 6: «nin le saque *oio*,» y muchísimas otras que no acotamos, por no multiplicar citas hasta el fastidio. Los libros coetáneos que nos han quedado, justifican nuestro aserto; así es que en el poema del Cid se lee:

Abrió sos *oios* cató á todas partes [2].

y en el de Berceo, *El duelo de la Virgen*:

Vendabanli los *oios* que non vidiesse nada [3]

Es pues visto que la leccion de *ojos* por *oios* es leccion corrupta, y despreciable por ello.

OREJA. La ley 2, tít. 2, lib. 12 citando un texto de San Pablo, dice: «é buscarán maestros que les fagan rascar las *orejas*,» palabra que en todo el Código solo hemos encontrado tres veces más; en la Ley 3, tít. 4, lib. 6: «e otrosí mandamos guardar del que es firido en los labros ó en las *oreias*;» en la ley 13, tít. 5 del mismo libro: «nin lengua, nin *oreia*, nin pie,» y en la ley 17, tít. 3, lib. 8: «si algun omne que falla ganado en su mies, sil taia labros, ó *oreias*.... sea suyo.» En los tres casos se escribe con *i*, lo que debe estimarse dato robustísimo para negar la leccion con *j*, y más si se tiene en cuenta, que al transcribir los otros códices el texto de San Pablo, donde el Murciano, *orejas*; cuatro escriben *oreias*.

OVEJA. Lo mismo sucede con esta voz que con la anterior: solo una vez se encuentra con *j* [4], las demás

---

[1] Ley 5, tít. 1, lib. 11. Fuer. Juzg., y epígrafes de los mismos título y ley.

[2] Verso 357.

[3] Copla 42.

[4] Todo omne que ha can que mata *ovejas*. Ley 20, tít. 4, lib. 8. Id.

con *i* [1]. Siete de los códices que tuvo presentes la Academia siguen esta leccion en el primer caso y todos en el segundo, puesto que no se anota variante alguna. Villadiego en ambos escribe *oveyas*.

TAJAR. Se encuentra este verbo así escrito en la ley 3, tít. 4, lib. 6 [2]. No le hemos visto repetido. El códice escurialense 3.° escribe *rayar* y el de Villadiego *tayar*, que es en nuestro concepto la verdadera ortografía, como lo prueba el que el códice murciano en la misma ley poco más abajo dice: «é si el omne libre *taia* al siervo algunos de los miembros, ó ie lo manda *taiar*...... ol *taiar* miembro..... reciba en su cuerpo otral, tal qual fizo.» Tanto en dicha ley, como en la 13, tít. 5, lib. 6; en la 17, tít 3, lib. 8; y en otras, se repite el verbo *taiar* varias veces, y nunca *tajar*.

TRABAJAR, TRABAJO. El verbo se emplea, escrito con *j*, una sola vez, cinco el nombre [3]. Afortunadamente se repiten tanto estas palabras en el código y siempre con *i* ó con *ll* [4],

---

(1) Quien mete yeguas ó *oveias*. Ley 10, tít. 3. lib. 8. Fuer. Juzg.
Si algun omne falla grey aiena de *oveias*. Ley 5, tít. 5. Id. id.
Por la de la *oveia*, ó el carnero. Ley 11, tít. 2, lib. 7. Id.

(2) O lo *tajare* en algun lugar.
En la ley 2.ª del prólogo se lee: «nos devemos *tallar*la cobdicia», siguiendo la constante ortografía que en todo él se usa de la *ll* en lugar de la *i*; aunque sospechamos que debe leerse *toller*, segun lo escriben el códice Malpica 2.°, y los Escurialenses 2.° y 6.°

(3) Y en todas las cosas se *trabajen*. Ley 1, tít. 1, lib. 12. Id.
Fagal emienda segund el *trabajo*. Ley 2, tít. 4, lib. 8. Id.
La diezma parte por su *trabajo*. Ley 4, tít. 4, lib. 7. Id.
Con derecho ó por su *trabajo*. Ley 17, tít. 1, lib. 9. Id.
Ca la nuestra entencion..... é nuestro *trabajo*. Ley 1, tít. 2, lib. 12. Id.
E vivan por su *trabajo* en franquedumbre. Ley 13. Id. id. id.

(4) El sennor sea *trabaiado*. Ley 18, tít. 1, lib. 9. Id.
Ninguno non se *trabaie*..... los quales se *trabaian*. Ley 15, tít. 2, lib. 12. Id.
De la emienda del ladron por su *trabaio*. Ley 20, tít. 2, lib. 7. Id.
Y el deve aver la tercia parte por su *trabaio*..... aya la décima parte del siervo por su *trabaio*. Ley 7, tít. 2, lib. 9. Id.
Deve aver cinco sueldos por su *trabaio*. Ley 5, tít. 1, lib. 11. Id.
Deve aver doce sueldos por su *trabaio*. Ley 7. Id. id. id.
Dél tres moravedís por su *trabaio*. Ley 4, tít. 3. Id. id.
Mais esperavan de sofrir *traballo* é morte. Ley 4, pról. Id.
O que ellos ganaron por so *traballo*. Ley 16. Id. id.

que los casos rarísimos que se anotan, aun cuando razon ninguna existiese para ser desechados, habian de ceder ante la del número. Dos códices escriben *trebaien* y *trabayen*; y tres, menos en uno de los casos anotados en que no se marca variante; *trabaio*. Villadiego en las excepciones que citamos, escribe *trabaio, trauayo, trabayen* y *trabayado*.

VIEJO. Así se pone en la ley 5, tít. 4 del lib. 2: «E si las testimonias, ó los parientes ó los amigos son *viejos*;» pero en el mismo Códice Murciano se anotan las variantes con que otros escriben este pasaje: *viellos*, el de Campomanes; *vielos*, el de los Estudios reales y el de Bexar; *vieios* el Escurialense primero; y *veyos* el segundo de la Biblioteca Real, con el que se conforma el de Villadiego. Diferentes, segun vemos, entre sí; pero conformes todos en eliminar la *j*, como la eliminan las leyes 10, tít. 5, lib. 2, y 3, tít. 3, lib. 8 [1]. Si á esto se añade que en las palabras derivadas *vejez, vieja, envejecer*, el Códice Murciano usa siempre la *i* [2]; tendremos prueba acabada de que solo por error del original se ha escrito con *j* la voz primitiva *viejo* [3].

Nos falta razonar sobre una singularidad que se advierte en el uso de la *j*. Dijimos que casi todas las palabras escritas con ella se encuentran en el lib. 12. Respecto al tít. 3 duplicado, que trata de las leyes nuevas de los Judíos, se explica; porque el texto fué tomado del Códice segundo de Malpica, cuya autoridad y tiempo en que se escribió, no constan; pero difícil es comprender la causa de que en los tres títulos anteriores,

(1) O los *vieios* que son fechos locos. Ley 10, tít. 5, lib. 2. Fuer. Juzg.
Mas si matar omne *vieio* ó feble. Ley 3, tít. 3, lib. 8. Id.

(2) Entiende tu la *veyez* de tu padre. Ley 14, tít. 2, lib. 4. Id.
E la *veiez* del yerro de nuestros padres. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.
E non sigamos las letras *vieias*. Ley 5, tít. 3. Id. id.
Que non *enveiecieron* por los usar. Ley 15. Id. id. id.

(3) Gonzalo de Berceo en su poema el *Duelo de la Virgen*, dice:

Nin *vieio*, nin mancebo, nin muger maridada.....
De los sepulcros *vieios* de antiguas razones.

que con el mencionado forman el lib. 12, siguiera el Códice Murciano, la ortografia del de Malpica, abandonando la que habia prohijado. Solo suponiendo que fueran diversas las personas encargadas de corregir las pruehas de la edicion, y que el lib. 3 correspondiese á una ménos nimia de lo que requieren esta clase de trabajos, segun antes indicamos, podia vislumbrarse alguna explicacion probable, sinó completamente satisfactoria.

Al sostener nosotros que no empleaban la *j* los escritores del tiempo de San Fernando, no hemos afirmado de que carecíesen del sonido, sinó del signo. Es opinion recibida que la pronunciacion gutural y fuerte de la *j* la recibimos de los Árabes, conjetura á que no deja de dar algun fundamento el que las naciones neo-latinas, en las que aquellos no dominaron, carecen en sus idiomas del sonido que damos á la *j* en nuestra tierra de España. Más si en tiempo de San Fernando fué usado, para expresarle se valieron de la *g* y de la *x* [1], que quizá tendria ya el doble sonido que le concediamos, y que el uso limitó despues al uno. En la actualidad algunos han pretendido suprimir del abecedario la *x*, sustituyéndola con la *cs*, y desfigurando completamente la ortografía castellana.

Pero fuera de esto lo que fuera, es para nosotros más probable, que la *j* no se usaba entonces, y que, si alguno, por imitar el latin ó por ignorancia se valia de ella en la escritura, no se diferenciaba de la *i* en la pronunciacion.

Muévenos á considerarlo así, el que al poner *justicia*, *justo*, *judgar*, *juez* no hicieron más que seguir la ortografia

---

[1] Non *lexará* de seer rey. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Fuer. Juzg.

Que se *fuxó* pora los enemigos..... ó que *fuxier* daquí adelantre..... non le *dexe* que nol. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.

Sus ondas *puxaderas*..... el que *dexó* á Noe..... é *tanxó* su nervio é *encoxó* é *dixol*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

Companna de los *ángeles*. Ley 8, pról. Id.

Et por el estado de la *gente*. Ley 9. Id. id.

El que *cogió* é esleyó á las patriarcas. Ley 15, tít. 3, lib. 12, Id.

de los latinos, que escribian igualmente *justitia*, *justus*, *judicare*, *judex*. La *i* y la *j* entre ellos era una misma letra, usando la primera cuando precedia á consonante ó formaba sílaba con la siguiente, como se ve en *iberus*, *icon*, *idea*, *ignis*, *ille*, *illex*, *imitatio*, *innanis*, *ipse*, *iris*, *isicium*, *itiner*, *ixia*, y convirtiéndolo en *j* cuando recaia sobre vocal, como en *jactus*, *jejune*, *jocus*, *julius* (1); sin embargo de que su pronunciacion es *iactus*, *ieiune*, *iocus*, *iulius*, como si estuviesen escritas con *i*.

Creemos haber probado que la *j* como signo ortográfico distinto de la *i* y con sonido diverso, no era conocida en el tiempo en que se romanceó el Fuero Juzgo. Indulgencia reclamamos de los lectores si tanto en este punto nos hemos entretenido: necesario lo hemos estimado; porque en contra de nuestra afirmacion de que no se usaba la *j*, podian hacernos un argumento á primera vista irreplicable, que era señalarnos los pasajes en que se encontraba usada; como aquel filósofo, que andando, demostró la existencia del movimiento al que se lo negaba.

La letra *ñ* era otra de las que no se conocian en el siglo 13. En su lugar se ponian dos *nn* (2), y así vemos escrito *Espanna*, *sennor*, *sennero*, *compannero*, *ninno*, *extranno*, *anno* (3). Más difícil es averiguar si tenian el sonido que hoy le concedemos á aquella letra: no nos toca discutirlo, y por lo tanto nos ceñiremos á decir que nos inclinamos á la afirmativa:

---

(1) *Yo!* (Ay!) podria considerarse como excepcion, si no se tuviera en cuenta que en este caso la *i* no hiere á la *o*, sino que forma sílaba distinta pronunciándose *i—o*.

(2) Muy glorioso rey d'*Espanna*..... confiando en nuestro *sennor*. Ley 1, pról. Fuer. Juzg.

Non iulgue *sennero*. Ley 3. Id. id.

Et con sos *companneros*. Ley 18. Id. id.

El *ninno* ó la *ninna*. Ley 12, tít. 4, lib. 2. Id.

Dar su buena á los *estrannos*. Ley 1, tít. 5, lib. 4. Id.

En el segundo *anno*. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Id.

(3) La palabra *sennor* solo una vez varía de ortografía. En la ley 7, tít. 2, lib. 9, se lee: «si depues viniere el *segnor*»; á estilo provenzal, que empleaba la *gn* en lugar de las dos *nn* y de la *ñ* cuando las substituyó.

En cuanto al signo ortográfico, conceptuamos; que la virgulilla que puesta sobre la *n* caracteriza á la *ñ*, no es mas que el signo representante de la segunda *n* que se suprimia en la escritura, y de lo que existen numerosos ejemplos en las impresiones antiguas.

Mas para que no haya una regla, por general y constante que sea, que no pueda sufrir contradiccion; dos palabras hemos encontrado en el Fuero Juzgo escritas una vez con *ñ*, en lugar de estarlo con dos *nn*: son *viña* y *bañaren* ([1]). Esta no se emplea en el código en otra ocasion alguna, ni con *ñ* ni con dos *nn*, y quizás pudiéramos prescindir de impugnar el pasaje, por la razon repetidísima de pertenecer al Códice 2.º de Malpica, sin autoridad que nos obligue á detenernos en rechazarlo. La palabra *viña* sí es muy usada, pero siempre con dos *nn* ([2]). El ser un solo caso el de la excepcion nos inclina á creerlo simplemente un yerro del amanuense, del texto, ó de la edicion de la Academia.

([1]) Depues que s'*bañaren*. Ley 21, tít. 3, lib. 12. Fuer. Juzg.

Si algun omne pone armadijas en su *viña*. Ley 22, tít. 4, lib. 8. Id.

([2]) De *vinna* taiada..... quien taia *vinna*..... toma el fructo de la *vinna*. Ley 5, tít. 3, lib. 8. Id.

Si algun omne ha *vinna*..... non pueda omne pasar sinon por la *vinna*, Ley 9. Id. id. id.

En miesse aiena ó en *vinna*. Ley 10. Id. id. id.

Pasce miesse aiena ó *vinna*..... de otra tanta de miesse ó de *vinna*..... ó otra tal *vinna*. Ley 11. Id. id. id.

Si algun omne falla ganado..... en su *vinna*..... miedan lo que es dannado de la *vinna*. Ley 13. Id. id. id.

De los que fallan el ganado en las *vinnas*..... Todo omne que fallar en su *vinna*. Ley 15. Id. id. id.

Véanse además las leyes 5, tít. 1, lib. 2.—10, tít. 4, lib. 2.—3, tít. 2, lib. 8; la 25, tít. 4, lib. 8; el sumario del tít. 1, lib. 10; las leyes 6 y 7 del mismo título y libro; la 2, tít. 3, lib. 10, y la 18, tít. 2, lib. 12 del Fuero Juzgo.

El uso de las dos *nn* en la palabra *vinna*, no cuenta más excepcion, que la marcada en la nota anterior.

Juan Lorenzo en el citado poema de *Alexandre* usa tambien las dos *nn*.

Vendimiaba las *vinnas* con fuertes podaderas.

La ortografía en tiempo del Fuero Juzgo apenas era conocida, y muchas palabras se encuentran escritas con *b* y con *v* (1), con *b* y con *p* (2), con *c* y con *z* (3), con *i* y con *ll* (4), con *i* y con *g*, y sin la una, ni la otra (5).

Interponian vocales, las mudaban por otras, las cambiaban por consonantes, escribian *iglesa, eglesia* é *iglesia* (6); *siello, seyllo, seyelo* y *seello* (7); *asmar, osmar y aesmar* (8); *crudel* y *cruel* (9); *meitat, meatad* y *meyatat* (10); *defamado, difamado* y *desfamado* (11).

---

(1) Et de sos *establecimientos*. Ley 1, pról. Fuer. Juzg.
Por ende *establecemos*. Ley 8, tít. 5, lib. 7. Id.
Que somos *estavlecidos*. Ley 4, pról.
Et si algun omne estos *estavlecimientos*. Ley 10. Id. id.

(2) E de entre los *cipdadanos*..... la concordia de los *cibdadanos*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
E conosco un *babtismo* que redime. Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.
Por el sagramiento del *baptismo*. Ley 12. Id. id. id.

(3) E si el siervo non pudier *fazer* emiende por sí, ó el sennor non quiere *fazer* emienda. Ley 1, tít. 1, lib. 7. Id.
Feciemos todos. Ley 1, pról. Id.
Deve *facer* sagramento. Ley 2. Id. id.

(4) E los que van por pedir *consejo* á las sorteras. Ley 1, tít. 4, lib. 2. Id.
Mas porque esto *semeia* contra derecho. Ley 11. Id. id. id.
He depois amonestó todo el *concello*. Ley 1, pról. Id.
Ca grant malvestat *semella*. Ley 7. Id. id.

(5) Et sea *ietado* de la iglesa..... sea *echado* fora..... é *getado* de sancta iglesa. Ley 9. Id. id.

(6) De la *iglesa* de los christianos. Id. id. id.
El que fuye á la *eglesia*. Ley 2, tít. 3, lib. 9. Id.
E fuyen á las *iglesias* de Dios. Ley 16, tít. 5. lib. 6. Id.

(7) El que falsar el *siello* del rey. Ley 1, tít. 5, lib. 7. Id.
Seelladas con su *seyllo*. Ley 8, tít. 2, lib. 2. Id.
E sellalla con su *seyelo*. Ley 6, tít. 2, lib. 10. Id.
Por su carta ó por su *seello*. Ley 17, tít. 1, lib. 2. Id.

(8) Nengun omne non *asme*..... he si algun omne *osmar*. Ley 18, pról. Id.
O si *aesmar* de facer algun mal. Ley 12. Id. id.

(9) E porque el osamiento que es el mas *crudel*..... tanto deve haver mas *cruel* pena. Ley 17, tít. 2, lib. 12. Id.

(10) O si oviere grant algo pierda la *meitad*. Ley 14. Id. id. id.
E aya el rey la *meatad* de sus buenas. Ley 19, tít. 3. Id. id.
Quel faga pechar la *meyatat* de quanto deve. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.

(11) E seya *defamado* por siempre..... mas *difamado* de todos. Ley 14, tít. 2, lib. 12. Id.
Que fazen este enganno, sean *desfamados*. Ley 7, tít. 5, lib. 7. Id.

No existian ménos diferencias en las terminaciones de las palabras: *ningun*, *ningund*, *nengun*, *nengund*, *nenguno* ó *ninguno* ([1]); *dignidat*, *dignidad* y *dignidade* ([2]); *cibdat*, *cibdad* y *cibdade* ([3]); *malvestat*, *maldad* y *maldade* ([4]); *virtud* y *virtude* ([5]); *verdad* y *verdade* ([6]); *heredad* y *heredade* ([7]); *otro*, *otre* y *otri* ([8]).

Para poder comprender la causa de estas diferencias, es preciso no olvidar que la monarquía gótica abrazaba tres grandes ramas, la del pueblo Ibero-godo, que comprendia la parte E. y S. de la Península; la del Ibero-suevo, formado de la Galicia y de la Lusitania, y la del Galo-godo, que ocupaba parte del N. de España, y la Galia-gótica, cuna del provenzal.

Cada region romanceó el latin segun el espíritu de las palabras indígenas. Spanna, Galicia y Francia eran partes del

---

([1]) *Ningun* judío non faga su pascua..... *ningund* dellos non guarde las ferias. Ley 5, tít. 2, lib. 12. Fuer. Juzg.
Nengun omne non asme. Ley 13, pról. Id.
En *nengund* tiempo. Ley 14, tít. 2, lib. 12.
Nenguno non conselle. Ley 17, pról. Id.
Ninguno no los ose defender. Ley 15, tít. 2, lib. 12. Id.

([2]) La *dignidat* que a. Ley 2, pról. Id.
Nin de ninguna *dignidad*. Ley 15, tít. 2, lib. 12. Id.
Pierda su *dignidade*. Ley 2, tít. 1. Id. id.

([3]) De fora de la *cibdat*. Ley 2, pról. Id.
El sennor de la *cibdad* lo costringa. Ley 1, tít. 1, lib. 6. Id.
Nin tome cebada de *cibdade*. Ley 2, tít. 1, lib. 12. Id.
Segun se ve en otros códices, tambien se escribe *cipdat* y *cidade*.

([4]) Ca grant *malvestat* semella. Ley 7, pról. Id.
Companneros en una *maldad*. Ley 9. Id. id.
La *maldade* de los pecadores. Ley 2. tít. 1, lib. 6. Id.

([5]) E en la *virtude* de Dios..... la *virtud* de Dios. Ley 1, tít. 2, lib. 12. Id.

([6]) Que desfaze la *verdad* del escripto. Ley 2, tít. 5, lib. 7. Id.
Y ayan cuidado de saber la *verdade*. Ley 1, tít. 1, lib. 12. Id.

([7]) Si alguna partida de *heredad*. Ley 5, tít. 3, lib. 10. Id.
Sus siervos, nin *heredade*. Ley 16, tít. 7, lib. 5. Id.

([8]) O de *otro* casamiento..... nin de *otro*. Ley 2, tít. 6, lib. 3. Id.
O se torne á *otre*. Ley 4, tít. 3, lib. 5. Id.
E la demande *otre*. Ley 6, tít. 2, lib. 10. Id.
E ficiere en sí ó en *otri* tan laido fecho, ó mandar á *otri*. Ley 4, tít. 3, libro 12. Id.

imperio godo distintas y separadas ([1]) entre sí, aunque formando una entidad política.

Véase el prólogo del Fuero Juzgo, compárese con el resto del mismo, y salta á la vista que el primero, amen de su mayor antigüedad, se escribió en Galicia ó en Astúrias, y el segundo en Castilla ó en Leon.

Reconociendo el romance por base la lengua latina, ó por mejor decir, no siendo más que el latin corrupto, es evidente que cuanta más antigüedad alcance, más palabras latinas y la ortografía más latina ha de tener; siendo el trabajo insensible y contínuo de los siglos, el ir acomodando al espíritu del nuevo lenguaje las antiguas terminaciones.

Mucho se habia adelantado ya en este camino hasta el tiempo del Santo Rey; pero en los reinados de ésto y de su hijo puede decirse que se llevó á cabo la transformacion. Para ello, de los ablativos singulares de los masculinos y neutros, del nominativo de los femeninos, y de los acusativos de los plurales de los tres, compusieron las voces del romance; de modo que apenas hay palabra en el Fuero que descompuesta, no dé este resultado, excepto algunas poquísimas, de lenguas extrañas ó de la antigua ibérica segun se cree ([2]).

([1]) E si alguno escándalo ayinier en la tierra de Spanna ó de Galicia ó de Francia, ó en alguna nuestra tierra que sea de nuestro regno. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Fuer. Juzg.

([2]) Entre las pocas palabras que pueden estimarse ibéricas se encuentran *cabaña* de que hablarémos adelante, y *espada*, que se usa en la ley 8, tít. 2, lib. 9, al prevenir que los Grandes y los hombres libres han de ir en huesto armados «de lanzas é de escudos.ó de *espadas* ó de saetas.» Se infiere lo dicho del texto de San Isidoro al definir la *framea* que asegura que equivale á *espada*, cosa que dudamos. *Framea*, dice, *appellatur gladius, ex utraque parte acutus, quam vulgo* spatham *dicunt.*

Boda es otra de las palabras que se reputan ibéricas. «Por ondra dolas *bodas*» dice la ley 3, tít. 5, lib. 4. Escolano afirma que *boda* es la palabra hebrea *boda*, y que *espada* viene del griego. En confirmacion de esto último recordaremos que el Emperador Gordiano el jóven, que murió en el año 247 de Cristo, instituyó en Bizancio el *comes spathariorum*, dignidad que los Visigodos trajeron á España. No es probable que constituyese Gordiano una dignidad cuyo nombre se derivase de una voz vulgar de una provincia del imperio.

En las terminaciones del singular suprimieron por regla general la vocal última, ó la variaron, sirviendo de radicales las demás letras; y en muchas palabras la voz latina íntegra siguió usándose en el romance. Tales son las siguientes, que por haberse modificado con posterioridad, ó no emplearse ahora en el comun lenguaje, hacen más visible su completa latinidad.

Latin.	Romance.	Castellano
Abissós.....	Abissos [1].......	Abismo.
Animalia....	Animalia [2].....	Animales.
Arbores.....	Arbores [3]......	Árboles.
Argento.....	Argento [4]......	Plata.
Cane.......	Can [5].........	Perro.
Cognoscere...	Cognoscer [6].....	Conocer.
Coma......	Coma [7]........	Cabellos, crines.
Cum.......	Cum [8].........	Con.
Duas......	Duàs [9]........	Dos.

(1) Las aguas de los *abissos*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Fuer. Juzg.

(2) O siervas ó *animalias*. Ley 7, tít. 4, lib. 5. Id.

(3) O *arbores* de qual manera quier. Ley 2, tít. 2, lib. 8. Id.

(4) Si el mercadero dultra portos, vende oro ó *argento*. Ley 1, tít. 3, libro 11. Id.

(5) Enriza buey ó *can*. Ley 18, tít. 4, lib. 8. Id.

(6) Deve omne subtilizar por las *cognoscer*. Ley 1, tít. 1, lib. 1. Id.

(7) Si algun omne danna la *coma* (*). Ley 3, tít. 4, lib. 8. Id.

(8) El obispo *cum* el iuez (**). Ley 28, tít. 1, lib. 2. Id.
Cum algun del linaie. Ley 17, tít. 7, lib. 5. Id.

(9) Onde el re deve aver *duas* virtudes. Ley 2, pról. Id.

(*) Tambien se usaba la palabra *caballo*: «omne libre que tirar á otro por los *cabellos*.» Ley 3, tít. 4, lib. 6.

(**) Generalmente se usaba *con* y no *cum*: «ó *con* otra arma qual quiere»..... entró *con* el en la casa..... que entraron *con* el..... ó *con* el de so uno. Ley 2, tít. 4, lib. 6.

Latin.	Romance.	Castellano.
Decimato....	Decimado (1).....	Diezmado.
Desperare...	Desperar (2)......	Desesperar.
Derelinquere.	Derelinquir (3)....	Dejar, abandonar.
Erbas......	Erbas (4)........	Hierbas.
Scriptura...	Escriptura (5).....	Escritura.
Scripto.....	Escripto (6)......	Escrito.
Feno.......	Feno (7).........	Heno.
Ferire.....	Ferir (8)........	Herir.
Festinatim...	Festinamientre (9)..	Apresuradamente.
Flumen.....	Flumen (10)......	Rio.
Foras......	Fora (11)........	Fuera.
Fructo.....	Fructo (12).......	Fruto.
Fugitor....	Fuidor (13).......	Fugitivo.
Fustigato...	Fostigado (14).....	Apaleado.
Ille........	Il (15)..........	El.
Jus........	Iur (16).........	Derecho.
Jura.......	Iuria (17)........	Derechos.

(1) Devan seer *decimados*. Ley 1, tít. 5, lib. 8. Fuer Juzg.
(2) Todo omne que se *despera*. Ley 7, tít. 2, lib. 9. Id.
(3) Si algun judio *derelinquier* la su ley. Ley 18, tít. 2, lib. 12. Id.
(4) De los que dan *erbas*. Sumar. del tít. 2, lib. 6. Id.
(5) La sancta *escriptura*. Ley 8, tít. 5. Id. id.
(6) Y envie el *escripto*. Ley 28, tít. 1, lib. 2. Id.
(7) Y entregue el *feno* al sennor del *feno*. Ley 12, tít. 3, lib. 8. Id.
(8) Pora otro omne *ferir*. Ley 3, tít. 1. Id. id.
(9) Nos metemos *festinamientre*. Ley 1, tít. 3, lib. 12. Id.
(10) El *flumen* Jordan. Ley 15. Id. id. id.
(11) Sea echado *fora* de la tierra. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Id.
(12) E avrá los *fructos*. Ley 4, tít. 2, lib. 5. Id.
(13) Si el siervo que es *fuidor*. Sumar. del tít. 1, lib. 9. Id.
(14) Deven seer *fostigados*. Ley 2, tít. 2, lib. 3. Id.
(15) E si depues..... *il* fuir otra vez. Ley 12, tít. 1, lib. 9. Id.
(16) Todas sean en poder et en *iur* por siempre. Ley 4, pról. Id.
(17) Si lo toviere en su *iuria* ó lo diera á otri. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.

Latin.	Romance.	Castellano.
Kalendas . . .	Kalendas (1).	Calendas.
Labro.	Labro (2).	Labio.
Livores.	Livores (3).	Cardenales.
Longo.	Longo (4).	Largo.
Marmor. . . .	Marmor (5).	Mármol.
Mulier.	Mulier (6).	Mujer.
Natura.	Natura (7).	Naturaleza.
Nunquam . . .	Numqua (8).	Nunca.
Occasio.	Ocasion (9).	Casualidad.
Oleo.	Olio (10) . . . . :	Aceite.
Hordeo.	Ordio (11).	Cebada.
Pannos.	Pannos (12).	Ropas, vestidos, &c.
Parcere	Parcir (13).	Perdonar.
Pecunia. . . .	Pecunia (14).	Dinero.
Pluvia.	Pluvia (15).	Lluvia.
Prima	Prima (16).	Primera.

(1) En el dia de *kalendas* (*) de novembre. Ley 9, tit. 2, lib. 9. Fuer. Juzg.
(2) Del que es firido en los *labros*. Ley 3, tit. 4, lib. 6. Id.
(3) Dé el sierve por los *livores* (**). Ley 1. Id. id. id.
(4) Por la tener *longo* tiempo. Ley 6, tit. 2, lib. 10. Id.
(5) En tablas de *marmor*. Ley 15, tit. 3, lib. 12. Id.
(6) Cuemo en las *mulieres*. Ley 3, tit. 4, lib. 6. Id.
(7) Cosa es provada por *natura* (***). Ley 6, tit. 2, lib. 1. Id.
(8) Semeia que *numqua*. Ley 27, tit. 1, lib. 2. Id.
(9) Non por su grado mas por *ocasion*. Ley 10, tit. 5, lib. 6. Id.
(10) Pan ó vino, ó *olio*, ó otra cosa. Ley 9, tit. 5, lib. 5. Id.
(11) Coman un poco de pan *dordio*. Ley 21, tit. 1, lib. 9. Id.
(12) Que traen *pannos* de órden. Ley 4, tit. 5, lib. 3. Id.
(13) Deve á las veces *parcir*. Ley 7, tit. 1, lib. 1. Id.
(14) Deve pechar la *pecunia* é las usuras. Ley 4, tit. 5, lib. 5. Id.
(15) De agua de *pluvia*. Ley 31, tit. 4, lib. 8. Id.
(16) Quien lo tovo á *primas*. Ley 4, tit. 3, lib. 10. Id.

(*) *Kalendas*, palabra tomada del griego por los latinos, y de estos por nosotros.
(**) La palabra *livores* se conserva como técnica en el foro.
(***) La palabra *natura* ha quedado para la poesía.

Latin.	Romance.	Castellano.
Promisio....	Promision ([1]).....	Promesa.
Propinquos..	Propinquos ([2])....	Próximos, cercanos, parientes.
Rebelle. ...	Rebelle ([3])......	Rebelde.
Renes......	Renes ([4])........	Riñones.
Rubro......	Rubro ([5]).......	Rojo.
Sancta......	Sancta ([6]).......	Santa.
Sapientia...	Sapiencia ([7]).....	Sabiduría.
Scandalo....	Scandalo ([8])......	Escándalo.
Scientia	Sciencia ([9])......	Ciencia.
Sub	Sub ([10]).........	Bajo.
Summa.....	Summa ([11])......	Suma.
Testimonia..	Testimonias ([12])...	Testimonios, testigos.
Tormenta.. .	Tormenta ([13])....	Tormentos.
Tremere	Tremer ([14])......	Temblar.
Venditio....	Vendicion ([15])....	Venta.

([1]) Aver ganancia de vana *promision*. Ley 6, tít. 2, lib. 5. Fuer. Juzg.
([2]) O entre sus *propinquos*. Ley 3, tít. 1, lib. 3. Id.
([3]) Sea recibido el siervo *rebelle*. Ley 18, tít. 4, lib. 5. Id.
([4]) E á quien fieren en las *renes*. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.
([5]) E á sus caballerías en el mar *rubro*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.
([6]) De la *sancta* religion. Ley 3, tít. 5, lib. 3. Id.
([7]) O alguna *sapiencia*. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.
([8]) O algun *scándalo*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
([9]) Toda *sciencia*..... desama ignorancia. Ley.3. Id. id. id.
([10]) De muchas naciones *sub* si.....; é *su* una fée. Ley 1, tít. 2, lib. 12. Id.
([11]) Hy esta *summa*. Ley 24, tít. 1, lib. 2. Id.
([12]) Que puedan seer *testimonias*. Ley 12, tít. 4. Id. id.
([13]) Que non supo darle *tormenta* temprada. Ley 5, tít. 1, lib. 6. Id.
([14]) E cuya sanna faz *tremer* (*) los montes. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.
([15]) Que por atal *vendicion*. Ley 14, tít. 2. Id. id.

(*) *Tremer*, úsase en poesía.

Latin.	Romance.	Castellano.
Vindicta....	Vindicta ([1])......	Venganza.
Vir........	Vir ([2]).........	Varon.
Virgo......	Virgo ([3])........	Vírgen.

Gran caudal existe en el Fuero de palabras latinas, especialmente disílabas, que se convirtieron en monosílabas, no muy frecuentes en la lengua castellana: así formaron de *sine*, *valet*, *vilis*, *panis*, *fide*, *mille*, *talis*, *vitis*, *ille*, *vicis*, *aliud*, *nullus*, *sensus*, *dicit*; las palabras del romance *sin*, *val*, *vil*, *pan*, *fe*, *mill*, *tal*, *vid*, *il*, *vez*, *al*, *nul*, *sen*, *diz* ([4]).

A veces, aunque raras, de dos palabras latinas compusieron una, como de *ultra-portus*, ultraportos; *major-domus*, mayordomo; *ultramare*, ultramar; *facie-ferita*, hazferido ([5]);

([1]) Por derecho mais por *vindicta* (*). Ley 4, pról. Fuer. Juzg.
([2]) Así como *vir* que ye mester enna tierra. Ley 19. Id. id.
([3]) E fízose omne de María *Virgo* (**). Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.
([4]) *Sin* toda dubda. Ley 6, tít. 1, lib. 1. Id.
Dar tanto quanto *val*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
Fuere persona *vil*. Ley 7. Id. id. id.
En los dias de coger el *pan*. Ley 10. Id. id. id.
Que son de buena *fé*. Ley 12, tít. 5. Id. id.
E aquel que ha de mandar *mill* omnes. Ley 5, tít. 2, lib. 9. Id.
E por *tal* que non aya. Ley 9, tít. 1, lib. 3. Id.
E por cada *vid*. Ley 5, tít. 3, lib. 8. Id.
E si depues..... *il* fuir otra *vez*. Ley 12, tít. 1, lib. 9. Id.
Non ficiemos nos por *al*, si non por la eglesia. Ley 1, tít. 2, lib. 12. Id.
Nul omne non los tire. Ley 4, tít. 3, lib. 9. Id.
Fuere venzudo..... del mal *sen*. Ley 24, tít. 3, lib. 12. Id.
Et David la profeta *diz* destos atales. Ley 9, pról. Id.
([5]) Si algun omne mercadero *dultraportos*. Ley 4, tít. 3, lib. 11. Id.
Deve mandar al sayon ó al *mayordomo*. Ley 6, tít. 2, lib. 10. Id.
Que los lieven en *ultra mar*. Ley 1, tít. 2, lib. 6. Id.
Hy este enganno le sea *haz ferido* (***). Ley 18, tít. 4, lib. 5. Id.

(*) *Vindicta* es hoy palabra técnica del foro. La ley 5, tít. 2, lib. 9, dice: *vindita*; y la 4.ª del Pról. *vendita*.

(**) Tambien usaban la palabra *virgen* y *virgine*: «por fuerza muier *virgen* ó bibda», dice la ley 1, tít. 3, lib. 3; y la 18, tít. 4, lib. 3, «con la bibda ó con la *virgene*.»

(***) Este significativo verbo, equivale á arrojar en rostro una acusacion, un cargo; hiriéndole con él, como si fuera una cosa material: quitándole energía y hermosura, decimos ahora *zaherido*, que nada significa.

hac-ora, agora; *propter-quod*, porque; *male-facto*, malfecho; *male-factor*, malfechor; *in-alienum*, enaienar; *unde-quare*, doncas; *manu-commune*, mancomun; *tradere-in*, entregar; *tam-magno*, tamanno; *tota-via*, todavía; *in-laqueo*, enlazar; *in-pignore*, empennar; *in-pejore*, *empecer*; *quo-modo*, cuemo; *per-ad*, pora ([1]).

Como regla puede consignarse la conversion de la *o* y de la *u* en *ue*, mudanza innecesaria; pues, en nuestro concepto, no añade sonoridad al vocablo, y juzgamos que el adoptarlo fué mas bien provincialismo, que deseo de suavizar la frase. En virtud de esta regla, *nostro*, *mortuo*, *solido*, *corpo*, *fronte*, *rumpe*, *corio*, *oso*, *horto*, *opera*, *forte*, *morte*, *torto*, *rogo*, *furto*, *porco*, *corvo*, *populo*, *comite*; se convirtieron en

---

([1]) E nos catemos *agora*. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.
E *porque* son muchos. Ley 8, tít. 5. Id. id.
Por manifiesto *malfecho*. Ley 18. Id. id. id.
De los qve acvsan los *malfechores*. Epig. del tít. 1, lib. 6. Id.
Non puede *ennaienar* la muier. Ley 4, tít. 2, lib. 5. Id.
Doncas mucho es aquel sin piadad. Ley 5, tít. 1. Id. id.
O que avie de *mancomun* con otri. Ley 2, tít. 7. Id. id.
Fágalo *entregar* al qui lo fizo. Ley 12, tít. 1, lib. 8. Id.
Cerca a derredor *tamanna* (*). Ley 9, tít. 3. Id. id.
Deven seer firmes y estables por *todavía* (**). Ley 1, tít. 5, lib. 2. Id
Nace depues *enlazado*. Ley 6, tít. 1, lib. 5. Id.
Ni dar, ni *empennar*. Ley 13, tít. 4. Id. id.
Que nengun non li poda *empecer*. Ley 15, pról. Id.
Assi cuemo es de suso dicho. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.
E retenga *pora* (***) si el ganado. Ley 13, tít. 3, lib. 8. Id.

(*) Juan Lorenzo en su poema de Alexandre, copla 378, dice:

De *tan manno* quebranto que ayades dolor.

Garcilaso usa de la palabra *tamaño* en su soneto 9.º:

No sé ya que hacerme en mal *tamaño*.

(**) *Todavia*, en tiempo del Fuero significaba, *por todos caminos, de todas maneras*, segun además de la ley citada, lo aprueba la 14, tít. 2, lib. 12: «que vala por *todavia*:» en las Partidas conservó la misma significacion: «et por la tercera vez, piérdela por *todavia*.» Ley 5, tít. 28, part. 7.

(***) De *per-ad*, reunidas en la baja latinidad, se formó *pora* y despues *para*, segun se prueba por varios documentos. El P. Berganza en su libro *Antigüedades de España*, tom. 2.º, sec. 1.ª trae el documento 52, que dice: «ut donem vobis ex ea aqua *per ad* vestros hortos et *per ad* vestras necesarias.»

nuestro, muerto, sueldo, cuerpo, fruente, ruempe, cuero, hueso, huerto, huevra, fuerte, muerte, tuerto, ruego, fuerto, puerco, cuervo, pueblo, cuende (1).

Tambien usaron frecuentemente la *e* en lugar de la *i*, como *desputacion, menor, esta, bevir, enemigos, melecina, enfermo, pertenecer, vee, semeiables, veze, temor, ende* (2); que en latin se escriben *disputatio, minor, ista, vivere, inimicus, medicina, infirmus, pertinere, vide, similis, vicis, timor, inde.*

---

(1) De *nuestro* regno. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.
Del *muerto* que non siente. Ley 7. Id. id. id.
Los cinco *sueldos*. Ley 17. Id. id. id.
E los *cuerpos* de los falsos. Ley 18, tít. 5. Id. id.
E dévelos sennalar en la *fruente*. Ley 8, tít. 3, lib. 3. Id.
Sil *ruempe* el *cuero*..... fata el *huesso*. Ley 1, tít. 4, lib. 6. Id.
Quien destruye *huerto*. Ley 2, tít. 3, lib. 8. Id.
De fazer buena *huevra*. Ley 1, tít. 1, lib. 1. Id.
Serán mas *fuertes*. Ley 6, tít. 2. Id. id.
Despues de su *muerte*. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
Yudga *tuerto* por algun *ruego*. Ley 19. Id. id. id.
Si el *fuerto* (*) ó la cosa. Ley 2, tít. 1, lib. 6. Id.
O *puerco*, ó otra animalia. Ley 4, tít. 4, lib. 8. Id.
Sáquenle los oios *cuervos*. Ley 14, tít. 2, lib. 4. Id.
Mandamos á todos los *pueblos*. Ley 8, tít. 2, lib. 9. Id.
El rey, ó el *cuende* (**), ó el iuez. Ley 20, tít. 4, lib. 5. Id.

(2) Nin por *desputacion*. Ley 1, tít. 1, lib. 1. Id.
E lo teman los *menores*. Ley 8. Id. id. id.
Esta fué la razon. Ley 5, tít. 2. Id. id.
Demuestra bien *bevir*. Ley 2. Id. id. id.
Pueden ir contra los *enemigos*. Ley 6. Id. id. id.
E por endè la *melizina* faze él alli ante..... mas si la cabeza fuere *enferma*. Ley 4, tít. 1, lib. 2. Id.
Non deven *pertenecer*. Ley 5. Id. id. id.
Porque *vee* la muy grand mingua. Ley 6. Id. id. id.
Que sean *semeiables*. Ley 23. Id. id. id.
E sea otra *veze* fallado. Ley 4, tít. 3. Id. id.
O por amor, ó por *temor*. Ley 8, tít. 4. Id. id.
E por *ende* establecemos specialmientre. Ley 8, tít. 2, lib. 9. Id.

(*) Tambien se usaba mucho, *furto*: «assi cuemo es *furto*.» Ley 2, tít. 1, lib. 6; y pueden verse además la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y siguientes del tít. 2, lib. 7.

(**) Decíase tambien *Conde*:
«Delante el príncipe ó del *conde*.» Ley 8, tít. 2, lib. 9.

Por el contrario, muchas palabras escritas primitivamente con *e*, las escribieron con *i*: tal es el capricho del uso que ni sufre trabas, ni reconoce leyes. Por ello tradujeron á *parcere*, parcir; á *judeos*, iudios; á *dicere*, dizir; y al *veneno* del latin, venino [1].

La *u* la convirtieron frecuentemente en *o*, vocal más llena y más agradable al oido; y de *gubernare, sufferre, turpis, suspectus, corrumpere, manu, pulvis, super, currere, bucca, lutus*; formaron *governar, sofrir, torpe, sospechoso, corromper, mano, polvo, sobre, correr, boca, lodo* [2].

Pero al mismo tiempo, y sin que para ello encontremos razon alguna, á la *o* la convirtieron en *u*, romanceando de *absconso*, ascuso; de *locare*, alugar; de *fovea*, fuyo; de *simbolo*, símbulo [3].

El diptongo *au* le convirtieron en *o*, no conservando la ortografía como en la parte de las Galias; sinó escribiendo segun el sonido; de manera que de *pauco, thesauro, paupere, laudare, auricula, claudo, aurifice, cauda, auso, tauro*; formaron

---

[1] Deve á las veces *parcir*. Ley 7, tít. 1, lib. 1. Fuer. Juzg.
Contra los *iudios*..... Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.
E lo que es mas cruel cosa de *dizir*. Ley 6. Id. id. id.
E meter en ellos *venino* mortal. Ley 18, tít. 5. Id. id

[2] Los puede meior *governar*. Ley 4, tít. 1, lib. 1. Id.
Non queremos *sofrir* que ninguno. Ley 7, tít. 1, lib. 2. Id.
E tod omne que dize..... palabras *torpes*. Id. id. id. id.
Es omne *sospechoso*. Ley 10. Id. id. id.
E tod omne que *corrompe* á otri. Ley 6, tít. 4. Id. id.
Escriva su manda con su *mano*. Ley 12, tít. 5. Id. id.
Cuemo el viento faz al *polvo*. Ley 1, tít. 2, lib. 12. Id.
Tollerá la contencion..... de *sobre* sí. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
A otri que la *corra*. Ley 2, tít. 4, lib. 8. Id.
Lo que dicen por la *boca*. Ley 13, tít. 3, lib. 12. Id.
Cuemo el *lodo* es defecho. Ley 1, tít. 2. Id. id.

[3] O desfazer en *ascuso*. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
O *aluga* su cavallo. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.
Si algun omne face *fuyos*. Ley 23, tít. 4, lib. 8. Id.
Ordenamiento del *símbulo*. Ley 13, tít. 3, lib. 12. Id.

poco, tesoro, pobre, loar, oreia, coxo, orebze, cola, osado, toro ([1]).

Así como de las dos vocales *au* formaron el sonido *o*, asi á la *e* le añadieron la vocal *i*, escribiendo con dos lo que con una escribia el primitivo idioma: el uso determinó que *ventus, tempus, semper, terra, membra, servus, inferus, festum, messis, vespera, iuramentum, seculum, pes, tenebræ, ferrum, bene*; se pronunciasen *viento, tiempo, siempre, tierra, miembros, siervo, infierno, fiesta, mieses, biespera, iuramiento, sieglo, pie, teniebras, fierro* y *bien* ([2]).

Tales fueron las principales mudanzas introducidas en el uso de las vocales; y no menores fueron las que sufrieron las consonantes. En ellas, sin embargo, con cortas excepciones,

---

([1]) Deve fablar *poco*. Ley 6, tit. 1, lib. 1. Fuer. Juzg.
Acrecentar el su *tesoro*. Ley 5, tit. 1, lib. 2. Id.
Guarda sobre los *pobres*. Ley 28. Id. id. id.
Será *loado* por ello. Ley 14, tit. 2, lib. 4. Id.
Es firido..... en las *oreias*. Ley 3, tit. 4, lib. 6. Id.
Ol fazen de la seer *coxo*. Id. id. id. id.
Los *orebzes* que labran. Ley 4, tit. 6, lib. 7. Id.
Si algun omne danna la coma ó la *cola*. Ley 3, tit. 4, lib. 8. Id.
Non sea *osado* de aver siervo. Ley 12, tit. 3, lib. 12. Id.
Buey bravo ó *toro*. Ley 16, tit. 4, lib. 8. Id. (*).

([2]) Assí cuemo el viento. Ley 1, tit. 2, lib. 12. Id.
Que valan daquel *tiempo*. Ley 1, tit. 1, lib. 2. Id.
Valan por *siempre*. Ley 1. Id. id. id.
En el que es de la *tierra*. Ley 7, tit. 1, lib. 1. Id.
Los otros *miembros*. Ley 4, tit. 1, lib. 2. Id.
Et de las vinnas é de los *siervos*..... cuemo los diablos en *infierno*. Ley 5. Id. id. id.
VII. dias antes de la *fiesta*, é VII. depues de la *fiesta*..... que cogen las *miesses*. Ley 10. Id. id. id.
Ora de *biespera*. Ley 17. Id. id. id.
E depues venga el *iuramiento*. Ley 21. Id. id. id.
De las muieres del *sieglo*. Ley 17, tit. 4, lib. 3. Id.
Ol tira por el *pie*. Ley 1, tit. 5, lib. 4. Id.
Es fecho de *teniebras*. Ley 18, tit. 2. Id. id.
El siervo aieno fuido de *fierros*. Ley 2, tit. 1, lib. 9. Id.
Deve fablar poco é *bien*. Ley 6, tit. 1, lib. 1. Id.

(*) Los Franceses conservaron en la escritura las radicales del latin, conformándose en la pronunciacion al sonido que se les daba en el romance; así es, que de *audacia, audientia, pauper, auditor auditorium, taurus*; escribieron *audace, audience, pauvre, auditeur, auditoire, taureau* y pronuncian *odás, odians, povr, oditeur, oditoar*, y *toró*.

se nota la tendencia á suavizar la pronunciacion, tendencia que, como hoy dia vemos, es la del vulgo, que enemigo de esfuerzos, y sin la inteligencia necesaria para saborear el placer filológico de las etimologías, propende siempre á cercenar signos, enervando el vigor del idioma. Bástale entender y que le entiendan: no conoce ni se cuida de conocer, mas que en geometría, la línea recta; en los verbos, los tiempos regulares; en sintaxis, las oraciones activas; en las palabras, los sonidos indispensables, y que ménos dificultades presenten para la pronunciacion.

Así fué que al sonido fuerte de la *p*, substituyeron el más blando de la *b*; al percuciente de la *c* y de la *q*, el blandísimo de la *g*; al varonil de la *l*, el suavísimo de la *i*.

Ya no se dijo *apertus, super, sapiens, caput, rapere, superbia, episcopus, recipere, capillos*, sinó *abierto, sobre, sabio, cabesza, cabo, robar, sobervia, obispo, recebir, cabellos* [1].

Trasformáronse las palabras *miraculum, catolicus, acutus, judicare, inimicus, locus, ecclesia, dominica, locusta, clericus, laicus, aqua, fustigare, sæculum, aquila, equa, sequí, æqualis*; en *miraglo, católigo, agudo, iudgar* [2],

---

[1] Mas lano é *abierto*. Ley 6, tít. 1, lib. 1. Fuer. Juzg.
Tollerá la contencion de *sobre* si. Ley 6, tit. 2. Id. id.
E así á los *sabios*, cuemo á los non *sabios*. Ley 3. Id. id. id.
Naszer de la *cabesza*. Ley 4, tit. 1, lib. 2. Id.
Non deven iudgar de *cabo*. Ley 14. Id. id. id.
Muy cobdiciosos de *robar*. Ley 5. Id. id. id.
Por la maldad é por la *sobervia* daquellos. Ley 6. Id. id. id.
Todos los *obispos* de Dios. Ley 1. Id. id. id.
Non deve *recebir* la pena de suso. Ley 17. Id. id. id.
A otro por *cabellos*. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.

[2] Todos los *miraglos*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.
La ley *católiga* (*). Ley 23. Id. id. id.
Porque son *agudos* de mal. Ley 18, tit. 1, lib. 10. Id.
E *iudgar* cuydando de todos. Ley 4, tít, 1, lib. 1. Id.

(*) Tambien escribian *católico*, si nó es errata del texto. «Assi cuemo todos los *católicos*.» Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.

enemigo, *logar*, *eglesia*, *domingo*, *lagosta*, *clérigo*, *lego*, *agua*, *fostigar*, *sieglo*, *águila*, *yegua*, *seguir* y *egual* (1).

Consilio se dijo *conseio*; *alieno*, *aieno*; *mullier*, *muier*; *fillio*, *fiio*; *palea*, *paia* (2); perdiéndose completamente la *l*.

No pareciendo aun bastante suavizada la pronunciacion, el sonido seco de la *t* cambióse con el ménos determinado de la *d*, y el robusto de la *x* por el muelle de la *s*.

Escribióse en su consecuencia, *universidad*, *padre*, *miedo*, *pecado*, *poderoso*, *poder*, *dignidat*, *debda*, *bondad*, *vida*, *ladron*, *moneda*, *godo*, *edad*, *estranno*, *esplanar*, *escusacion* (3),

---

(1) Pueden ir contra los *enemigos*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Fuer. Juzg.
Algun fuerte *logar*. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
Por enganno á las *eglesias*. Ley 6. Id. id. id.
El dia de *domingo*..... las *lagostas*. Ley 10. Id. id. id.
Si es *clérigo* ó *lego*..... poca de *agua*. Ley 17. Id. id. id.
Deven seer *fostigados*. Ley 2, tít. 2, lib. 3. Id.
De las muieres del *sieglo*. Ley 17, tít. 4. Id. id.
E cómanle las *águilas*. Ley 14, tít. 2, lib. 4. Id.
Su cavallo ó su *yegua*. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.
E non quisiere *seguir* el rey. Ley 19, tít. 7. Id. id.
Por que non es *egual* con el. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.

(2) Seer muy percibido en dar *conseio*. Ley 4, tít. 1, lib. 1. Id.
E salvar las *aienas*. Ley 5, tít. 5, lib. 5. Id.
Nenguna *muier* non se case con otro. Ley 6, tít. 2, lib. 3. Id.
Et si estos non ovieren *fiios*. Ley 2, tít. 5. Id. id.
O en *paia* seca. Ley 3, tít. 2, lib. 8. Id.

(3) Que toda la *universidad*..... lo ayan por *padre*. Ley 8, tít. 1, lib. 1. Id.
Por *miedo* della. Ley 5, tít. 2. Id. id.
Los *pecados* de los omnes. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.
Que sea muy *poderoso*. Ley 2. Id. id. id.
Por *poder* que aya ni por *dignidat*. Id. id. id. id.
Escripto de la *debda*. Ley 5. Id. id. id.
En *bondad* de su *vida*. Ley 7. Id. id. id.
E los siervos, é los *ladrones*. Ley 1, tít. 4. Id. id.
Los que fazen la *moneda*. Ley 4. Id. id. id.
Con omne *godo*, é la mugier *goda*. Ley 1, tít. 1, lib. 3. Id.
Que non son de una *edad*. Ley 4. Id. id. id.
La contencion de los *estrannos*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
Y *esplanar* las cosas. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.
Por tal *escusacion*. Ley 22. Id. id. id.

despender, despensas, descomunion, esemplario, [1]; lo que se debiera haber escrito con la *t* y la *x* de las palabras originales, *universitas, pater, metus, peccatus, potens, potentia, dignitas, debita, bonitas, vita, latro, moneta, gothico, ætas, extraneus, explanare, excusatio, expendere, expensas, excomunicatio* y *exemplarium.*

Siguiendo la pendiente de la corrupcion del latin, que constituia la esencia del nuevo idioma, convirtieron las *gn, ng* y *mn,* en doble *n*; sacando de *signum, sennal*; de *cognitio, connoscencia*; de *prægnans, prennada*; de *pugnus, punno*; de *pignus, penno*; de *constringere, costrennir*; de *jungere, yunnir*; de *calumnia, calonna*; de *damno, danno*; de *domina, duenna* [2].

Las consonantes *ct,* de difícil pronunciacion, las cambiaron por *ch*; la *pl,* por *l* ó *ll*; la *ns,* por *s*; como de *suspecto, nocte, aducta*; *sospechoso, noche, aducha* [3]; de *plano, plena, plaga*; *lano, llena, laga* [4]; y *mesura, masedumbre, costrennir, demostrar, meses, esposa, constitucion, defesa, presion*;

---

[1] E *despienden* mal sus cosas. Ley 4, tit. 5, lib. 1. Fuer. Juzg.
E fezo *despensas*. Ley 6, tit. 2, lib. 5. Id.
La pena *descomunion*..... el *esemplario* roborado. Ley 5, tit. 1. Id. id.

[2] E á y su *sennal*. Ley 1, tit. 5, lib. 2. Id.
Por *connoscencia* de servidumbre. Ley 3, tit. 2, lib. 3. Id.
El marido dexa *prennada*. Ley 1. Id. id. id.
Con palma, ó con *punno*. Ley 1, tit. 5, lib. 4. Id.
O alguna vendicion, ó en *pennos*. Ley 14, tit. 4, lib. 5. Id.
Lo deve prender, é *costrennir*. Ley 9, tit. 2, lib. 7. Id.
Quien *yunne* buey. Ley 9, tit. 4, lib. 8. Id.
Ni refrenar las *calonnas*. Ley 1, tit. 1, lib. 2. Id.
E aya el pro y *danno*. Ley 25. Id. id. id.
O la *duenna* en su casa. Ley 4, tit. 1, lib. 8. Id.

[3] Es omne *sospechoso*. Ley 10, tit. 1, lib. 2. Id.
Fazen circos de *noche*. Ley 4, tit. 2, lib. 6. Id.
Que son *aduchas* en testimonio. Ley 3, tit. 1. Id. id.

[4] Mas *lano*, é abierto. Ley 6, tit. 1, lib. 1. Id.
O por *llena* de rios. Ley 17, tit. 1, lib. 2. Id.
Sin otra *laga*. Ley 3, tit. 4, lib. 6. Id.

de *mensura, mansuetudo, constringere, demonstrare, menses, sponsa, constitutio*, *defensio*, *præhensio* [1].

Las dobles consonantes las redujeron á una, suavizando notablemente la pronunciacion de los vocablos, como *sabbatho*, sábado; *peccato*, pecado; *flaccido*, flaco; *accrescere*, acrecentar; *occasio*, ocasion; *vacca*, vaca; *bucca*, boca; *adducere*, aducir; *diffamare*, difamar; *sufferre*, sofrir; *pollex*, pulgar; *cultellus*, cuchelo; *excommunicatio*, excomunion; *promissio*, promision; *confessio*, confesion; *litteras*, letras [2].

En otras voces suprimieron la consonante, haciendo colidir una vocal con otra, desconociendo, que la hermosura del idioma y la sonoridad de las palabras consisten en la proporcion ordenada de las vocales con las consonantes, y que

---

[1] La *mesura* del príncipe..... et de la *masedumbre*..... é de las buenas *costumbres*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Fuer. Juzg.

Que ningun rey non *costringa*. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
Si esto fuere *demostrado*. Ley 31. Id. id. id.
Fasta VI *meses*. Ley 15, tít. 5. Id. id.
Con la *esposa* de su padre. Ley 1, tít. 5, lib. 3. Id.
Fazemos esta *costitucion*. Ley 2, tít. 6. Id. id.
Nin por otras *defesas*. Ley 9, tít. 3, lib. 8. Id.
O fuere en *presion*. Ley 7, tít. 2, lib. 10. Id.

[2] Non guarde las ferias, nin los *sábados*. Ley 5, tít. 2, lib. 12. Id,
Los *pecados* de los omnes. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.
Assi quel faze *flaco* peche. Ley 9, tít. 4, lib. 6. Id.
Nostra companna es *acrecentada*. Ley 19, tít. 7, lib. 5. Id.
Non por su grado mas por *ocasion*. Ley 10, tít. 5, lib. 6.
Por la cencerra de la *vaca*. Ley 11, tít. 2, lib. 7. Id.
Lo que dicen por la *boca*. Ley 13, tít. 3, lib. 12. Id.
Las personas que son *aduchas*. Ley 3, tít. 1, lib. 6. Id.
Por estos azotes non sean *difamados*. Ley 11, tít. 4, lib. 2. Id.
Bien *sofrimos* et bien queremos. Ley 8, tít. 1. Id. id.
A quien taiaren el *pulgar*. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.
El *cuchelo* sacado. Ley 2. Id. id. id.
Deve aver la pena *descomunion*. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.
De vana *promision*. Ley 6, tít. 2. Id. id.
O por su *confesion*. Ley 5, tít. 6. Id. id.
Envió sus *letras*. Ley 8, tít. 2, lib. 2. Id.

Algunas quedaron dobles obedeciendo á su orígen, como *appellar*. (Ley 22, tít 1, lib. 2) *allegar* (Ley 9, tít. 1, lib. 2), y otras varias.

el amontonamiento de aquellas, en vez de aligerar el idioma, le hace más pesado; como en un camino, donde la caja se rellenara solo de arena, penosamente se arrastraria un ligero carruaje.

Los nombres latinos *crudelitas, traditio, esse, fidelis, cadere, vivere, pede, fugire, legere, corrigia, magister, saggita, sigillare, sigillum, magis, oculus, sella*, quedaron romanceados en *crueldad, traycion, seer, fiel, caer, veer, pie, fuir, leer, correa, maestro, saeta, seellar, seello, mays, oio, seeia* [1].

Por el contrario, á menudo quitaron la rotundidad á la palabra, bien suprimiendo vocales, como en *omne, lanza, estable, moble, valan, debda, diablo, iudgar, reglar, letras, noble* [2],

---

[1] Onde por toller esta *crueldad*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.
Non prueve ninguna *traycion*. Ley 7. Id. id. id.
Ca non puede *seer fiel*. Ley 3, tít. 5, lib. 3. Id.
Muchas vezes *cae* en yerro..... que nol dexaron *veer*. Ley 18, tít. 2, lib. 4. Id.
Nin oreia, nin *pie*. Ley 13, tít. 5, lib. 6. Id.
Non pueda *fuir*. Ley 5, tít. 2, lib. 2. Id.
O que la faga *leer*. Ley 2, tít. 5. Id. id.
O con palo, ó con *correa*. Ley 1, tít. 5, lib. 4. Id.
Si el *maestro* que castiga. Ley 8, tít. 5, lib. 6. Id.
O de espadas, ó de *saetas*. Ley 8, tít. 2, lib. 9. Id.
De aquel escripto *seellado*. Ley 8, tít. 2, lib. 2. Id.
Que levar la carta, ó el *seello*. Ley 17, tít. 1. Id. id.
Mays entre sí fagan. Ley 18, tít. 2, lib. 12. Id.
Nol saque los *oios*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
El cielo es mi *seeia*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

[2] Si algun *omne* tiene *lanza* (*homine, lancea*). Ley 7. Id. id. id.
Por *estable* (*stabile*) é por firme. Ley 12. Id. id id.
Que todas las cosas..... *mobles* (*mobile*). Ley 4, pról. Id. (*)
E que *valan* (*valeant*) por siempre. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.
Escripto de la *debda* (*debito*)..... *los diablos* (*diabolos*) en infierno. Ley 5 Id. id. id.
Pueden *iudgar* (*judicare*.) Ley 14. Id. id. id.
O otro clérigo ó *reglar* (*regulare*). Ley 17. Id. id. id.
A quien envió sus *letras* (*litteras*). Ley 8, tít. 2. Id. id.
La natura del *noble* (*nobile*) linaie. Ley 17, tít. 7, lib. 5. Id.

(*) La ley 17, tít. 1. lib. 10, usa la palabra *mueble*:« e toda cosa de *mueble*.»

alma, *alimosna*, *temprar*, *diciplo*, *lavrar* ([1]), bien eliminando sílabas enteras; como en *plazo*, *blasmar*, *oios*, *sedmana*, *ruego*, *prueva*, *heredad*, *ninno*, *ninna*, *fructeros*, *andar*, *molino*, *comienda* ([2]); ya añadiendo consonantes innecesarias, como en *lumbre*, *aparescer*, *querelloso*, *dampno*, *condempnar*, *columpna*, *servidumpne* ([3]).

Algunas veces, sin embargo, ya con la supresion de sílabas, ya con el aumento de otras, no empeoraron el lenguaje: mejor nos suena *femencia*, que *vehemencia*; *fornizio*, que *fornicatio*; *vendicion*, que *venundatio*; *prender*, que *apprehendere*;

([1]) Dió á la eglesia por su *alma* (*anima*). Ley 18, tít. 7, lib. 5. Fuer. Juzg.
Sil dieren *alimosna* (*eleemosyna*). Ley 9, tít. 1, lib. 9. Id.
Darle tormenta *temprada* (*temperata*). Ley 5, tít. 1, lib. 6. Id.
Que castiga su *diciplo* (*discipulo*). Ley 8, tít. 5. Id. id.
Quien toma oro por *lavrar* (*laborare*). Ley 3, tít. 6, lib. 7. Id.

([2]) O depues del *plazo* (*placito*). Ley 13, tít. 3, lib. 12. Id.
Nengun judio non *blasme* (*blasphemet*). Ley 4, tít. 2. Id. id.
Nol saque los *oios* (*oculos*). Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
Puede dos dias en la *sedmana* (*septimania*). Ley 18. Id. id. id.
Iudga tuerto por algun *ruego* (*rogatio*). Ley 19. Id. id. id.
Sus pesquisas é sus *pruevas* (*probatio*). Ley 6, tít. 2. Id. id.
En la *heredad* del padre (*hæreditas*). Ley 2, tít. 2, lib. 4. Id.
El *ninno* ó la *ninna* pues que (*minimo, minima*) (*). Ley 12, tít. 4, lib. 2. Id.
Oviere en los *fructeros* (*fructiferos*). Ley 7, tít. 3, lib. 8. Id.
De quantos *andan* en la quenta (*ambulant*). Ley 6, tít. 2, lib. 9. Id.
Fierros de *molino* (*molendino*). Ley 12, tít. 2, lib. 7. Id.
Si..... tomar en *comienda* (**) (*commendatio*). Ley 1, tít. 5, lib. 5. Id.

([3]) *Lumbre* de los oios (*lumine*). Ley 4, tít. 1, lib. 2. Id.
Del que non *aparesció* (*apparuit*). Ley 17. Id. id. id.
Si..... aquel *querelloso* (*querelans*). Ley 18. Id. id. id.
Non reciba *dampno* (*damno*). Ley 10, tít. 2. Id. id.
Que los siervos sean *condempnados* (*condemnatos*). Ley 12, tít. 5, lib. 6. Id.
Columpna de luz, é rayo (*columna*). Ley 1, tít. 3, lib. 12. Id.
Que ye *servidumpne* de los ídolos (*servitute*). Ley 2, pról. Id.

(*) De *minimo*, *minima*, se formó, *meninno* y *meninna* y por aféresis se dijo, *ninno* y *ninna*.

(**) *En comienda* (en depósito). En Aragon se llaman estos contratos *comandas*; indudablemente de esta antigua voz, *comienda*.

emienda, que *emendatio; fazedor*, que *factor*; *eredero*, que *hæres; semeiable*, que *similis; demanda*, que *demandata; descomunion*, que *excomunicatio; oveia*, que *ovis*; *valladar*, que *valla*; *abeia*, que *apes; corazon*, que *cor; facimiento*, que *factio; amargosa*, que *amara; milla*, que *milliare; esperancia*, que *spes* (1); aun cuando no nos suceda lo mismo en *querellarse*, por *queri*; *levantar*, por *levare; postremera*, por *postrema; compannero*, por *comes; avuelo, avuela*, por *avus, avia; ayudador*, por *adjutor; defendedor*, por *defensor*, y por *auricula*, *oreia* (2).

Solo á uso del vulgo atribuimos el que se hubiesen por fin aceptado como corrientes algunas transposiciones de letras, que hicieron más duras las palabras; como por *vidua, viuda, bibda ó vilva*; por *décima, diezma*; por *metiant*, *miedan*; por

(1) Lo piden con gran *femencia*. Ley 3, tít. 3, lib. 12. Fuer. Juzg.
Sea tornado en *fornizio*. Ley 2, tít. 5, lib. 3. Id.
La *vendicion* que es fecha. Ley 3, tít. 4, lib. 5. Id.
Lo puede luego *prender*. Ley 2, tít. 4, lib. 7. Id.
Meatad de la *emienda*. Ley 4, tít. 2. Id. id.
El *fazedor* de la ley. Ley 3, tít. 1, lib. 1. Id.
Que ge las diera, ó á sus *erederos*. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
Que sean *semeiables*. Ley 23. Id. id. id.
E porque aquel non pierda su *demanda*. Ley 4, tít. 1, lib. 10 Id.
La pena *descomunion*. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.
Por la de la *oveia*. Ley 11, tít. 2, lib. 7. Id.
Si alguno feziere y *valladares*. Ley 9, tít. 3, lib. 8. Id.
Face abeiero de *abeias*. Ley 2, tít. 6. Id. id.
Que so tal *corazon*. Ley 1, tít. 1, lib. 11. Id.
En el *facimiento* de las leyes. Ley 15, tít. 2, lib. 12. Id.
Aya siempre *amargosa* vida. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
Fuere alongado por C *millas*. Ley 17. Id. id. id.
Non avian *esperancia*. Ley 4, pról. Id.

(2) Si algund ome se *querella*. Ley 22, tít. 1, lib. 2. Id.
Si non quando se *levanta*. Ley 10, tít. 4. Id. id.
La otra ley *postremera*. Ley 4, tít. 3, lib. 3. Id.
E ayala su *compannero*. Ley 2, tít. 7, lib. 5. Id.
Es contenudo el *avuelo* y el *avuela*. Ley 2, tít. 1, lib. 4. Id.
E todos los *ayudadores*. Ley 4, tít. 3, lib. 3. Id.
Mas si el *defendedor*. Ley 3, tít. 3, lib. 4. Id.
Nin *oreia*, nin pie. Ley 13, tít. 5, lib. 6. Id.

mercatore, mercadero; por *vincemus*, *venciremos*; por *libertas, libredad*; por *curro, roque*; por *vindemia, vendimia*; por *praesepe, pesebre*; por *báculo, blago* [1]; y la supresion de una vocal substituyéndola por una consonante; como por *estranno, extraneo*; por *dubdas, dubias*; por *vinna*, *vinea*; por *sangre, sanguis* [2]: nunca con más razon que al considerar estas inmotivadas variaciones puede exclamarse con Horacio:

si volet usus,
Quem penes arbitrium est, et jus et norma loquendi.

Verdaderamente suavizóse el lenguaje cambiando las terminaciones labiales en *um*, por las dentales en *iento: propositum* , *testamentum* , *iuramentum* , *ornamentum* , *nocitum, sacramentum* , *tormentum* , *mandatum* , *statutum* , *laxamentum* , *intellectum* , *meritum*, fueron por esta regla, *proponimiento*, *testamiento*, *iuramiento*, *ornamiento*, *nocimiento* [3],

---

(1) Si quier sea vírgen, sequier *viuda*. Ley 6, tít. 1, lib. 3. Fuer. Juzg.
Muier vírgen ó *bibda*. Ley 1, tít. 3. Id. id.
E ficar *vilva*. Ley 18, pról. Id.
La *diezma* parte. Ley 4, tít. 4, lib. 7. Id.
E *miedan* lo que es dannado. Ley 13, tít. 3, lib. 8. Id.
Si algun omne *mercadero*. Ley 4, tít. 3, lib. 11. Id.
E *venciremos* nuestros adversarios. Ley 1, tít. 2, lib. 12. Id.
Diesen *libredad* é escriptó de franqueamiento. Ley 12, tít. 3. Id. id.
El que alzó á Elías..... en un *roque* de fuego. Ley 15. Id. íd. id.
Del tiempo de las *vendimias*. Ley 10, tít. 1, lib. 2. Id.
O animalia de su *pesebre*. Ley 1, tít. 4, lib. 8. Id.
E firió Moysen en la piedra con su *blago*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

(2) La contencion de los *estrannos*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
Dallí nascen *dubdas* entre los iuezes. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.
Tierras, ó *vinnas*. Ley 7, tít. 4, lib. 5. Id.
Sil non sale *sangre*. Ley 1, tít. 4, lib. 6. Id.

(3) Dexa el mejor *proponimiento*. Ley 17, tít. 2, lib. 12. Id.
El *testamiento* pues que fuere. Ley 10, tít. 5, lib. 5. Id.
O por su *iuramiento* que aquelo no era. Ley 14, tít. 4. Id. id.
Oro ó plata, ó *ornamientos*. Ley 3, tít. 5. Id. id.
El siervo fazer tal *nocimiento*. Ley 17, tít. 7. Id. id.

sagramiento, tormiento y tormentamiento, mandamiento, establecimiento, afloxamiento, entendemiento, merecimiento ([1]).

Creyeron sin duda suavizarla adoptando la misma regla para muchas palabras acabadas en *io*, que por la general se romanceaban con la simple adicion de una *n*, y dijeron á su tenor, *castigamiento, defendimiento, ordinamiento, adivinamiento, acusamiento, soltamiento, ayuntamiento, sustinemiento, testiguamiento, corrompimiento;* en lugar de *castigacion, defension, ordinacion, acusacion, solucion, adjuncion, sustentacion, testificacion* y *corrupcion;* más agradables al oido, y más conformes con los latinos *castigatio, defensio, ordinatio, divinatio, accusatio, solutio, adjunctio, sustentatio, testificatio* y *corruptio* ([2]).

Las acabadas en *ia* se aceptaron íntegras en el romance ([3]). Así como quitando nervio al idioma habian substituido la *x* inicial, por la *s*; en las terminaciones finales la cambiaron,

---

([1]) Púrguese por su *sagramiento*. Ley 2, tít. 1, lib. 6. Fuer. Juzg.
Que nol fiziesen tan malos *tormientos*. Id. id. id. id.
Si el siervo muriere en aquel *tormentamiento*. Ley 5. Id. id. id.
De quebrantar los *mandamientos*. Ley 2, tít. 2, lib. 12. Id.
Non desprecie los *establecimientos*. Id. id. id. id.
A nengun *afloxamiento*. Ley 13, tít. 3. Id. id.
Del buen *entendemiento*. Ley 1. Id. id. id.
Et á *merecimiento* de honor. Ley 4, tít. 2, lib. 10. Id.

([2]) Azotes por *castigamiento*. Ley 1, tít. 2, lib. 8. Id.
Contra nuestro *defendimiento*. Ley 9, tít. 5, lib. 7. Id.
Escripto de *ordinamiento*. Ley 4. Id. id. id.
Que fazen estos *adivinamientos*. Ley 1, tít. 2, lib. 6. Id.
Testimonios de aquel *acusamiento*. Ley 6, tít. 1. Id. id.
Por aquel *soltamiento*. Ley 1, tít. 4, lib. 8. Id.
Que nacieren de tal *ayuntamiento*. Ley 16, tít. 1, lib. 9. Id.
Por *sustinemiento* del cuerpo. Ley 21. Id. id. id.
Depues que ficiere el *testiguamiento*. Ley 13, tít. 3, lib. 12. Id.
Sin todo *corrompimiento*. Ley 3, tít. 2. Id. id.

([3]) E si el iuez iudgó tuerto por *ignorancia* (*). Ley 19, tít. 1, lib. 2. Id.
Les queremos toller esta *licencia*. Ley 12, tít. 5, lib. 6. Id.
Por los recordar de su *negligencia*. Ley 24, tít. 3, lib. 12. Id.
Raiz de todo mal, et la *avaricia*. Ley 2, pról. Id.

(*) Por esta ley se prueba el error de D. Ramon Cabrera, que en sus *Etimologías* asegura que la palabra *ignorancia* se introdujo en nuestro idioma en el siglo 14.

con gran ventaja, por la *y* unas veces, y otras por la *z*, gratísimas al oido. Indudablemente más que *lex*, *judex*, *vox*, *pax*, *radix*, *grex;* lo són *ley*, *iuez*, *voz*, *paz*, *raiz*, *grey* ([1]); aunque verdaderamente en ello no hicieron mas que atemperarse á la regla general, qne se adoptó instintivamente, de romanceear los nombres, no de los nominativos *lex, judex*, *pax*, *radix*, *grex*; sinó de los ablativos *lege*, *judice*, *pace*, *radice*, *grege*; cambiando la *g* en *i*, como hicieron tambien en los terminados en *er*, que convirtieron en *re* ó en *ro*; como *padre*, *madre*, *libro*, de *patre*, *matre*, *libro*, y no de *pater*, *mater*, *liber* ([2]); y, á su imitacion, las partes indeclinables *entre*, *sobre*, *siempre;* de *inter*, *super*, *semper* ([3]).

A este caudal de voces latinas, romanceadas segun el espíritu de los dialectos de las diversas provincias ibéricas, uniéronse algunas del provenzal, que regia en la Galia gótica, en Cataluña y despues en Valencia y en las Baleares: de aquí las palabras siguientes:

Provenzal ó francés.	Romance.	Castellano.
Almoina	Alimosna ([4]). . .	Limosna.
Argent	Argento ([5]). . . .	Plata.

([1]) En qual manera se deve fazer la *ley*. Ley 1; tít. 1, lib. 1. Fuer. Juzg.
El *iuez* deve seer entendudo. Ley 7. Id. id. id.
Por *voces* (*) ni por bueltas. Ley 2, tít. 2, lib. 2. Id.
Fueren complidas en *paz*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
Aquello que viene de la *raiz*. Ley 6, tít. 1, lib. 5. Id.
E aquel cuya era la *grey*. Ley 14, tít. 4, lib. 8. Id.

([2]) Lo ayan por *padre*. Ley 8, tít. 1, lib. 1. Id.
Los filos que son duna *madre*. Ley 4, tít. 5, lib. 4. Id.
En este *libro* cada uno. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.

([3]) De *entre* los Príncipes y de *entre* los cipdadanos..... de *sobre* sí. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
Valan por *siempre*. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.

([4]) Aquel á quien diera el *alimosna*. Ley 9, tít. 1, lib. 9. Id.

([5]) Vende oro, ó *argento*. Ley 1, tít. 3, lib. 11. Id.

(*) De aquí derivaron la palabra *vocero*: «que lo dé escripto al *vocero*.» Ley 3, tít. 3, lib. 2.

Provenzal ó francés.	Romance.	Castellano.
Belle	Bella [1]......	Hermosa.
Bó..........	Bon [2].......	Bueno, buen.
Bé..........	Ben [3].......	Bien.
Car	Ca [4]	Porque.
Costum.......	Costumne [5]....	Costumbre.
Cremar.......	Cremar [6].....	Quemar.
Cuytar	Acuytar [7].. .	Apresurarse.
Doncques......	Doncas [8].....	Pues.
Defendre......	Defender [9]....	Prohibir.
Duc	Duc [10].......	Duque.
Emende.......	Emienda [11]...	Indemnizacion.
Faible........	Feble [12].....	Débil.
Fer	Fer [13].......	Hacer.
Flama........	Flama [14].....	Llama.
Follie........	Follia [15].....	Locura.
Fora.	Fora [16]......	Fuera.
Forsa........	Forcia [17].....	Fuerza.
Furtar.......	Furtar [18]......	Hurtar.

(1) Non son de refrenar.....por *bella* parabla. Ley 1, tit. 2, lib. 1. Fuer. Juzg.
(2) Et que ayan *bon* cuidado. Ley 4, pról. Id.
(3) Enchien *ben* sos vientres. Id. id. id.
(4) *Ca* si la cabeza es sana. Ley 4, tit. 1, lib. 2. Id.
(5) Et que tomarant ya por *costumne*. Ley 1, pról. Id.
(6) E sea *cremado* en fuego. Ley 1, tit. 2, lib. 11. Id.
(7) Onde *acuitar* se deven de sacar los cuitados. Ley 4, pról. Id.
(8) *Doncas* tales omnes. Ley 8, tit. 2, lib. 9. Id.
(9) Onde *defendemos* á todos. Ley 17, pról. Id.
(10) Establescemos que el *duc*. Ley 25, tit. 1, lib. 2. Id.
(11) El sennor faga la *emienda*. Ley 2, tit. 1, lib. 9. Id.
(12) Mas si matar omne vieio, ó *feble*. Ley 3, tit. 3, lib. 8. Id.
(13) Lo quisiere *fer* matar. Ley 12, tit. 5, lib. 6. Id.
(14) En el espino en la *flama* del fuego. Ley 15, tit. 3, lib. 12. Id
(15) La qual semeia á los gentiles *follia*. Ley 3, tit. 2. Id. id.
(16) Sea echado *fora* de la companna. Ley 9, pról. Id.
(17) De tomar el regno por *forcia*. Id. id. id.
(18) Tanto quanto el siervo le *furtara*. Ley 6, tit. 2, lib. 7. Id.

Provenzal ó francés.	Romance.	Castellano.
Gent.........	Gent ([1]).......	Gente.
Y..........	Hy ([2])........	Allí.
Ou..........	Hu ([3])........	Adonde.
Lexar........	Lexar ([4])......	Dejar.
Loin.........	Luenne ([5]).....	Lejos.
Malgré.......	Maguer ([6]).....	A pesar de, aunque.
Metge........	Mege ([7])......	Médico.
Meitat.......	Meitat ([8])......	Mitad.
Mesura.......	Mesura ([9]).....	Medida.
Mentres.......	Mientre ([10]).....	Mientras.
Nengú.......	Nengun ([11])....	Ninguno.
Nova........	Nova ([12])......	Nueva.
Nul.........	Nul ([13]).......	Ninguno.
Part.	Part ([14]).......	Parte.
Prinsip..	Princip ([15])....	Príncipe.
Queixar......	Queyssar ([16])...	Quejar.
Qui..........	Qui ([17]).......	Quien.

([1]) Damos nos buen conseio á la *gent.* Ley 6, tít. 5, lib. 3. Fuer. Juzg.
([2]) E se razonar algun dellos..... que non *hy* era. Ley 28, tít. 3, lib. 12. Id.
([3]) Así que *hu* la lee era muy cruel. Ley 4, pról. Id.
([4]) Lo quisiere *lexar* bevir. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
([5]) E si el sennor fuere muy *luenne* (*). Ley 9, tít. 1, lib. 9. Id.
([6]) *Maguer* que lo demande con derecho. Ley 9, tít. 2, lib. 2. Id.
([7]) E por esto los *meges*. Ley 4, tít. 1. Id. id.
([8]) Pierda la *meitat* de lo que oviere. Ley 14, tít. 2, lib. 12. Id.
([9]) Que lo fizo tormentar sin *mesura*. Ley 5, tít. 1, lib. 6. Id.
([10]) Si el siervo *mientre* que es fuido. Ley 17, tít. 1, lib. 9. Id.
([11]) *Nengun* omne de todo nuestro regno. Ley 9, tít. 1, lib. 2. Id.
([12]) A las *novas* enfermedades..... *nova* melecina. Ley 5, pról. Id.
([13]) *Nul* omne non los tire. Ley 4, tít. 3, lib. 9. Id.
([14]) En qual *part* que quier que sea. Ley 9, tít. 2. Id. id.
([15]) O contral *princip*. Ley 6, tít. 1, lib. 6. Id.
([16]) Los cristianos se deben *queyssar* del mal. Ley 17, tít 2, lib. 12. Id.
([17]) *Qui* desempara su sennor. Ley 4, tít. 3, lib. 5. Id.

(*) Antiguamente se pronunciaba *luen*, en francés, de cuyo sonido se formó en romance el *luenne*.

Provenzal ó francés.	Romance.	Castellano.
Rendre.......	Render ([1]).....	Volver.
Sacerdot......	Sacerdot ([2])...	Sacerdote.
Sarrasí.......	Sarracin ([3])....	Sarraceno.
Sens.........	Sen ([4]).......	Sin.
Sens.........	Sen ([5]).......	Sentido, espíritu.
Tot..........	Tod ([6]).......	Todo.
Tenien.......	Tiniem ([7])....	Tenian.
Vegada.......	Vegada ([8]).....	Vez.
Vixquesen.....	Visquiesen ([9])..	Viviesen.
Tornar.......	Tornar ([10])....	Volver, convertir.

Y no son solas las citadas, algunas otras provenzales existen además en el Código visigodo, tales son *galardon* y *galardonar* ([11]).

No así arábigas: aunque en contacto con los Árabes por la guerra, la repulsion de razas y el odio religioso, que tan hondamente las separaba, hizo que los reconquistadores tomasen muy pocas voces del idioma de sus enemigos; que en tiempos posteriores, cuando los subyugaron, usaban con más

(1) La manceba sea *rendida* á aquel. Ley 2, tít. 1, lib. 3. Fuer. Juzg.
(2) O á algun *sacerdot*. Ley 3, tit 3, lib. 4. Id.
(3) Quien lama á otro *sarracin*. Ley 6, tít. 3, lib. 12. Id.
(4) En el regno *sen* razon. Ley 5, pról. Id.
(5) Fuere venzudo..... del mal *sen*. Ley 24, tít. 3, lib. 12. Id.
(6) Que *tod* el danno que ficieron. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Id.
(7) Deven dar la buena que *tiniem* del muerto. Ley 6, tít. 6, lib. 5. Id.
(8) He aun lo dicemos la segonda *vegada*. Ley 9, pról. Id.
Suelen muchas *vegadas* engannar. Ley 7, tít. 2, lib. 3. Id.
(9) E que los buenos *visquiesen*. Ley 5, tít. 2, lib. 1. Id.
(10) El so defendimento *torna* en destruimento. Ley 4, pról. Id
(11) Non avian esperancia de nengun *galardon* (*). Id. id. id.
An costumpne de *galardonar* (*) sos fieles. Ley 19, Id. id.

(*) Nacen del francés antiguo *guerdon*, ó *guerre-don*, recompensa dada á los guerreros despues de la batalla.

frecuencia. En nuestro concepto en el Fuero Juzgo solo se encuentran indubitables, *moravedí* y *Alcalde* ó *Alcall*.

Moravedí significa en árabe, segun el decir de alguno [1], *moneda*, y fué voz introducida en España en el siglo 11. Covarrubias de Leiva afirma que «esta palabra *maravedí* es muy »antigua én España y muy comun ansí en las leyes como en »las corónicas antiguas; pues de ella se hace mencion en el »Foro Juzgo, donde están recopiladas muchas leyes, que or»denaron los Reyes godos antes del Rey D. Rodrigo [2]:» por lo dicho se ve que este autor parece inclinarse á que la palabra *maravedí* ya se usaba antes de la invasion de los Árabes, y que se nombra en el Fuero Juzgo, recopilacion de muchas leyes de los Reyes godos; pero esto es un error; pues aunque es cierto que se encuentra en la traduccion mandada hacer por Don Fernando III, no se emplea en el original latino, que usa siempre la palabra *solidos*, moneda romana: los traductores sin duda los convirtieron en los *moravedís* que corrian en su tiempo [3]. Vamos á avanzar una conjetura: los *moravedís* ó *moravetís* se introdujeron, segun la opinion general, por los Almoravides que entraron en España á principios del siglo 11, mandados por el poderoso Jusef-ben-Texefin. Llamáronse ellos Morabitines (*voluntarios de Dios*); nombre que, corrompido por los historiadores cristianos, transformóse en el de Almoravides: suprimido el artículo *al* queda el nombre de *Moravide*, y con la insignificante transposicion de las dós últimas

---

(1) Escriche, Diccionario de la legislacion, palabra *Maravedí*.

(2) *Veterum collatio numismatum auctore Didaco Covarrubias á Leiva.*

(3) El que lo fizo peche veinte *moravedís*. Y el que oviere quinientos omnes peche XV *moravedís*. Y el que ha de guardar cient omnes peche diez *moravedís*. Y el que ha de guardar diez, peche cinco *moravedís* y estos dineros han de ser partidos entre la companna. Ley 1, tít. 2, lib 9. Fuer. Juzg.

Reddat *solidos* XXX. Quinquagenarius vero XV, et centenarius X. Si certe decanus fuerit V *solidos* reddere compellatur, et ipsi *solidi* dividantur in centena. Lex 1, tít. 2, lib. 9. For. judic.

vocales, cosa frecuentísima, nos encontramos con la palabra *moravedí*, ó moneda de los Moravides.

Alcalde ó *Alcall* ([1]) es tan idéntico en sonido y significado á la palabra árabe *Al-cadi*, que creemos innecesario detenernos en demostrar su procedencia árabe. Nótese tambien que en el original latino dice que se le den 150 azotes al esclavo, *coram judice*, que se traduce por *ante el Alcalde*, autoridad evidentemente árabe, que los Cristianos dejarian subsistir en los pueblos de Moros conquistados, y pondrian en los demas á imitacion de estos.

El autor del *Diálogo de las lenguas* cuenta como arábiga la palabra *cohecho* ó *cojecha*, que es su equivalente en el Fuero Juzgo; el P. Guadix la de *corral*, y Aldrete la de *fasta*, *palo*, *ganado*, *fuerza* y *toro*, no con escaso fundamento las tres primeras ([2]).

([1]) El siervo que lo vende reciba CL azotes *antel alcalde*. Ley 4, tit. 3, lib. 7. Fuer. Juzg.

Si servus servum plagiaverit alienum..... CL flagella *coram iudice* extensus accipiat. Lex 4, tit. 3, lib. 7. For. judic.

Pudier esto mostrar *antel alcall*, dice la ley 6, tit. 1, lib. 10 de la traduccion, y el texto latino: *coram iudice* propulsaverit.

([2]) Que lo non agrave de despensas nin de *cojechas*. Ley 2, tit. 1, lib. 12. Id.
En su casa ó en su *corral*. Ley 4, tit. 1, lib. 8. Id.
Que los franqueen *fasta* kalendas julias. Ley 13, tit. 2, lib. 12. Id.
Con correa ó con *palo* (*) firiéndolo. Ley 3, tit. 4, lib. 6. Id.
O otro *ganado* (**) en miesse aiena. Ley 10, tit. 3, lib. 8. Id.
Quien echa á otro omne por *fuerza*. Ley 2, tit. 1. Id. id.
Buey bravo ó *toro*. Ley 16, tit. 4. Id. id.

(*) *Fasta ó hasta*, y *palo* parece derivarse de las voces árabes, *hatti*, y *pall*, y en verdad que tienen más analogía con éstas que con las latinas *usque*, *fustis*; no así *fuerza y toro*, que si bien pueden haber sido tomadas por los Latinos del *forza* y *toaur* árabes, es seguro que nosotros las romanceamos del *fortitudo*, y *tauro* de aquellos.

(**) La palabra *ganado* pudo tomarse, mejor que del *grex* latino, de la voz *ganima* que segun Freytang en su *Diccionario árabe* significa *præda*, *rapina*, *ovium genus*, y con la que nuestros soldados de Africa y los Berberiscos designaban el botin cogido, que generalmente consistia en ganados.

En una relacion que existe en la Real Biblioteca de la Historia, en que se da cuenta de la presa hecha á las tribus de Adra por el Marqués de Flores-Dávila en 27 de Noviembre de 1636, se lee: que tocó retirada «hecha gran presa de esclavos, de efectos y de *ganima*.

Aldrete en lugar de *ganima* dice *ganama* y Cervantes *galima* segun el pasaje de su novela *La Española inglesa*: «diciendo que aquellos le servirian de traer otra *galima*, que con este nombre llaman ellos á los despojos que de los cristianos toman.»

Muchos etimologistas derivan á *ganado* de la palabra *ganar*, que suponen goda, y llamaron *ganado* á los rebaños; porque las bestias de que se compone siempre dejan ganancia; de manera que Covarrubias sostiene: que *ganar*, en su rigorosa acepcion, equivale á aumentar el ganado.

Capmany afirma que tambien lo es *pegujar*, que el Fuero Juzgo llama *peguiar* ó *peguio* ([1]), y sin duda se funda en la autoridad de Aldrete, que la supone tomada de la palabra árabe *pugjar*.

Filólogos hay que se empeñan en señalar el mismo orígen á *vaca*, *dinero*, *lanza*, *ianero*, *milla*, *iulio*, *pulgar*, *mezquino* ([2]) y otras muchas, suponiendo que de los Árabes las tomaron los Latinos; cosa que dudamos, y más aún, que el romance las deba á aquellos y no á éstos, considerando su mayor conformidad, excepto las tres últimas, con *vacca*, *denario*, *lancea*, *jannuario*, *milliare*, *iulio*, *pollice* y *mendico*; que con *baccara*, *dinar*, *aaza*, *yennair*, *mill*, *julio*, *pulicar* y *mezquin*.

Apenas quedan palabras godas: hay quien cuenta entre ellas las de *bater*, *batalla*, *compannero* (compan), *companna* (compeni), *ganar* (ganpua), *riqueza*, *rico* (riick); *guardar* (warda),

---

([1]) Que *peguio* é *peguiar* (*) todo es una cosa. Ley 18, tít. 1, lib. 10. Fuer. Juzg.

([2]) Grey aiena de oveias ó de *vacas*. Ley 5, tít. 5, lib. 8. Id.
La quarta parte dun *dinero*. Ley 1, tít. 6, lib. 3. Id.
Si algun omne tiene *lanza*. Ley 7, tít. 3, lib. 12. Id.
De las kalendas de *ianero*. Ley 6, tít. 1, lib. 5. Id.
Que es dicha de las *millas* de suso. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Id.
Por andar de *iulio*. Ley 10, tít. 1, lib. 2. Id.
A quien taiaren el *pulgar*. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.
Et por ende los *mezquinos*. Ley 4, pról.

(*) En nuestro concepto la palabra *peguiar* y *peguio* no las tomamos de los Árabes; sinó que las romanceamos del ablativo de la voz latina *peculio*, segun se infiere del mismo código, y se ha aceptado como cosa inconcusa por el Diccionario de la lengua, que al definir la palabra *pegujal*, dice: peculio, *peculium*. El orígen de la palabra *peculio* es bien conocido, *pecunia*; y el de ésta, *pecus*, que debe estimarse como primitiva, raiz y fuente de todas las anteriores y antiquísima entre los Romanos: es, pues, más probable, que los Árabes y los Españoles la tomasen de ellos, que no los Romanos y los Españoles de los Árabes.

Conforme con esta opinion nuestra, la ley 1, tít. 21, part 1, dice: «Mas en este título non fabla sinon del *pegujar* de los clérigos..... E tomó nome, de *pecunia*, que quier tante dezir, como las riquezas apartadas que han los omes.»

burgo (bourg), *barragana* (barra-gan), *manceba* (mansebi), *comarcar*, *comarca* (mark), y *manera* (maner) ([1]); sin embargo, *compannon* y *companna* nos atreveriamos á afirmar que nacieron de *cómite* y *comitatu*, ablativo de las palabras latinas *comes* y *comitatus*, cuyas radicales conservan ([2]): *ganar* asegura el Brocense que viene del verbo hebreo *ganc:* que bar-

---

([1]) Hy el siervo deve seer *batudo* (*) de C azotes. Ley 9, tit. 3, lib. 3. Fuer. Juzg.

Que falsa moneda o la *bate*. Ley 2, tit. 6, lib. 7. Id.

Su companna en la *batalla* (**). Ley 3, tit. 2, lib. 9. Id.

El et todos sos *companneros*. Ley 12, pról. Id.

De toda la *companna* de los xãnos. Ley 9. Id. id.

La cosa que es de un omne, *gánala* otro. Ley 6, tit. 2, lib. 10. Id.

Et las *riquezas*, et las tierras todas. Ley 4, pról. Id.

E las razones..... de los *ricos*. Ley 1, tit. 2, lib. 12. Id.

En *guarda* (***), é no las dexar. Ley 3, tit. 3, lib. 4. Id.

Publicana mientre por las villas ó por los *búrgos*. Ley 17, tit. 4, lib. 3. Id.

Non ose yazer con la *barragana* (****) de su padre. Ley 7, tit. 5. Id. id.

Si alguno desposar la *manceba* (*****). Ley 2, tit. 1, Id. id.

E los nuestros omnes *comarcan* (******) con ellos..... en la *comarca* de los enemigos. Ley 9, tit. 2, lib. 9. Id.

Fiere á otro omne libre en qual *manera* quier. Ley 1, tit. 4, lib. 6. Id.

([2]) D. Antonio Capmany, en su *Teatro histórico crítico*, cuenta la palabra *compannero* entre las de orígen godo, pero los diccionarios latinos y castellanos la dan como sinónimo de *comes*. Sabido es que *Conde* es lo mismo que *Comes*, con cuyo nombre se designaba á los caballeros que en Palacio eran compañeros del Rey.

(*) Algunos lo derivan de *batuere*. Pudieron los latinos tomarlo del escandinavo.

(**) *Batalla*, segun la accepcion moderna, es la pelea en que juegan las tres armas de caballería, infantería y artillería; entre los antiguos se entendia por *batalla* «do ay Reyes de amvas las partes é tienen estandarte. Ley 27, tít. 23, Part. 2.

(***) De la voz *Wardingen* ó *Warders* (guardadores) derivaron los Godos españoles la palabra *Gardingus*, que se encuentra en las leyes 8 y 9, tít. 2, lib. 9 del texto latino del Fuero Juzgo. En el castellano se substituyó por las de *Ricombre* ó *Rico ome*.

(****) Capmany pone entre las voces godas las de *barra* y *gana*: por consiguiente la de *barragana* compuesta de entrambas. D. Francisco Marina supone, con el sabio Rey, arábigo el vocablo *barra*.

(*****) Preténdese que *mancebo* es palabra híbrida compuesta de la voz *man*, que entre los Godos significaba *hombre*, como hoy en inglés, y de la voz *sebi* ó *subi* árabe, equivalente á *jóven*; de modo que tanto dá *mancebo*, como *hombre jóven*. Otros la derivan de *mancer*: Covarrubias de *mancipio*, porque los jóvenes se hallaban bajo el poder de sus padres, *quasi manucaptos*: Cabrera en su *Diccionario de etimologías* supone que *mancebo*, en la acepcion de persona que presta sus servicios por cierto salario, se deriva de *mancipio*, que así llamaban á los mozos de labranza, y cuyo significado se extendió luego á otras personas asalariadas. En apoyo de la opinion de Cabrera está la ley 19, tít. 4, lib. 5, texto latino del Fuero Juzgo, que usa de la palabra *mancipii* al tratar de los labradores, especie de *siervos adscripti glebæ*.

(******) Sobre *comarcar* y *comarca*, véase la nota á la palabra *Marques*, página 111.

ragana proceda del godo, lo niega el Sábio Rey [1]; y *batalla* sospechamos que es lo mismo que *baraia*, que en el provenzal significa *riña* ó *pelea*, y en cuyo sentido la usan otras leyes [2].

Añaden además otros [3] la de *robar* y *caza* [4]. Decimos lo mismo: quizá la segunda palabra sea escandinava [5]; de la primera estimamos por más probable que se derive del latin *rapio* ó *rapo*, á no decirse que los Latinos la tomaron antes de aquella raiz.

Muchas voces hay griegas, entre las que sólo citarémos: *Christo, cathedral, Obispo, Arzobispo, Diachono, Subdiachono, Apóstolo, católico, católica, apostóliga, amen, Mártir, tio, tia, arras y autentico*; si bien es verdad que, aunque griegas, el romance las aceptó del latin, á cuyo idioma se habian trasladado sin mudanza [6], á excepcion de *barragan*, que parece tomado directamente de *barrechein* y *rio* de *rui*, segun Escola-

---

[1] La Ley 1, tít. 18, Part. 4, dice: é tomó este nome (*barragana*) de dos palabras: de *barra*, que es de arábigo, que quier tanto dezir fuera; é *gana* que es de ladino, que es por ganancia. Escolano, segun despues decimos, supone que *barragan* viene del griego; lo que es posible atendida la diversa significacion de ambas palabras.

[2] El omne que *baraia* con otro..... á aquel con que *baraia*..... qual empezó la *baraia* (*). Ley 4, tít. 5, lib. 6. Fuer. Juzg.

[3] El P. Juan de Mariana en su *Historia de España*.

[4] Si el ombre......*roba* alguna cosa. Ley 4, tít. 2, lib. 7. Fuer. Juzg.
Aquel *cazador* peche el animalia. Ley 23, tít. 4, lib. 8. Id.

[5] D. Francisco Masina afirma que es arábiga la palabra *caza*. D. Ramon Cabrera supone que se deriva del infinitivo latino *captare*.

[6] Non querades tanner los mios *christos*. Ley 9, pról. Fuer. Juzg.
A las eglesias *cathedrales*. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.
Vaya al *obispo*..... con mandado del *arzobispo*. Ley 1, tít. 3, lib. 12. Id.
O algun *diachono* ó *subdiachono*. Ley 17, tít. 1, lib. 2. Id.
Et ante sos *apóstolos*. Ley 9. pról. Id.
Assí cuemo todos los *católicos*..... *Católica* é *apostólica* eglesia..... *amen*..... Las fiestas sanctas de los *mártyres*. Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.
Los *tios*, ó las *tias* de parte del padre. Ley 13, tít. 4, lib. 2. Id.
Los que quieren casar sobre las *arras*. Ley 6, tít. 1, lib. 3. Id.
E maguer son *auténticos*. Ley 1, tít. 3, lib. 12. Id.

(*) Por largo tiempo se usó la voz *baraxa* como sinónimo de *disputa*. Francisco de los Santos en su *Dia y Noche de Madrid*, discurso 10, dice: «aquellos dos hombres que ha rato están en *baraxas* (y en verdad, que algunas palabras que se les oye, que son bien pesadas).» Segun Escolano se deriva e la voz griega *baragi*.

no ([1]), quien estima por hebreas *boda* y *azote*, de *boda* y *zote* ([2]).

Y ya desembarazados del laberinto inextricable de la formacion de las palabras, pasemos ahora á averiguar el uso que hacian de las partes de la oracion, que es lo que verdaderamente constituye el espíritu del idioma, y la diferencia esencial entre el antiguo y moderno lenguaje.

Ante todo, hagamos una advertencia. La primer cualidad que descuella en el Fuero Juzgo, es el no guardar regla constante, ni en la ortógrafía, ni en la pronunciacion, ni en el uso de los artículos, ni en las terminaciones de los verbos. Por lo tanto, al hacer notar las diferencias que se encuentran entre el lenguaje del Fuero y el actual, no queremos decir que se encuentren siempre: á veces en una misma ley, en un mismo período existe la misma palabra escrita de tres maneras; y las partes de la oracion, usadas segun las reglas actualmente seguidas, y contra ellas.

El artículo variaba. Empléanse *el, la, lo* en todos sus casos, pero tambien encontramos muchas veces, especialmente en las leyes del prólogo, *o, a, os* y *as*; *llo, lla, llos, llas*, cuando los artículos van unidos á las preposiciones *en* ([3]), *con, por* ó *per* ([4]), segun en la actualidad usan todavía algunas provincias de la península.

([1]) Non se quisieron mostrar por buenos *barraganes*. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Fuer. Juzg.

Que tomasen daquel *rio* XII piedras. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

([2]) Mas las *bodas* (*) sean fechas. Ley 3, tít. 1, lib. 3. Id.

E reciban demás CCC *azotes*. Ley 8, tít. 3. Id. id.

([3]) Que acrecentó *eno* regno. Ley 4, pról. Id.

Enna cibdat de Toledo. Ley 1. Id. id.

Ennos sagramientos. Id. id. id.

Et *ennas* cosas *quellos* foron dadas. Ley 2. Id. id.

([4]) *Conos* ricos omnes..... *cona* gente de la corte. Ley 4. Id. id.

Vivant en paz *conas* otras gentes. Ley 9. Id. id.

Et rogamos *pol* nomne de la Trinidat. Id. id. id.

Que *polla* piedat. Ley 2. Id. id.

Pella Sancta Trinidat. Ley 10. Id. id.

Et *pollos* omnes, que non quieren viver. Ley 2. Id. id.

Et si..... non foren defendudos *pellas* suas lees. Ley 18. Id. id.

(*) Véase lo que decimos sobre la palabra *boda* en la página 44.

Muchas veces empleaban el nominativo por el acusativo, obscureciendo en ocasiones el sentido de la frase ([1]).

Por regla general, siempre que un artículo iba unido á un pronombre posesivo, el pronombre se interponia entre el artículo y el nombre, escribiendo: las *sus* cosas ([2]), el *so* provecho ([3]), el *so* ensinnamiento ([4]), los *sos* poblos ([5]), el *so* defendimento ([6]), los *mios* christos, los *sos* comendamientos, los *vuestros* corazones, la *su* gracia, la *nuestra* sentencia ([7]), la *nuestra* reyna ([8]), la *su* carta, ó el *su* seello ([9]).

Alguna vez suprimian el artículo, como en: *Yo* (el) *rey Don Flavio Ejica* ([10]): *é recibiere* (el) *santo baptismo* ([11]): *é formó en la cabeza* (la) *lumbre de los oios*; *porque pudiese* (el) *omne ver las cosas* ([12]).

([1]) La iusticia por que se defiende el cibdadano, crebanta *el enemigo*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Fuer. Juzg.

Si alguno provare de matar *el principe*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.

Mientra que siervieren *el padron*..... E si desempararen *el padron*..... Ley 1, tít. 3, lib. 5. Id.

Por demandar *el ladron* que la furtó..... todo sea suyo daquel que buscó *el ladron*. Ley 3, tít. 5. Id. id.

E aquel que..... non quisiere seguir *el rey*. Ley 19, tít. 7. Id. id.

E quiere matar *el sennor* de la casa. Ley 2, tít. 4, lib. 6. Id.

Si el fiio mata *el padre*..... ó el padre mata *el fiio*..... ó la mugier *el marido*: ó la madre mata *la fiia*, ó la fiia *la madre*:.... ó el yerno mata *el suegro*, ó el suegro *el yerno*: ó la suegra *la nuera*. Ley 18, tít. 5. Id. id.

Si el padre mata *el fiio*, ó el fiio mata *el padre*, ó la madre *la fiia*, ó la fiia *la madre*, ó el ermano *el ermana*. Ley 19, Id. id. id.

Este tal oya *el Profeta*. Ley 10, tít. 3, lib. 12. Id.

La animalia, que firió *el otra*. Ley 7, tít. 4, lib. 8. Id.

Todos aguarden *el rey* en la hueste. Ley 19, tít. 7, lib. 5. Id.

([2]) Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.

([3]) Ley 2, pról. Id.

([4]) Ley 1. Id. id.

([5]) Ley 3. Id. id.

([6]) Ley 4. Id. id.

([7]) Ley 9. Id. id.

([8]) Ley 18. Id. id.

([9]) Ley 17, tít. 1, lib. 2. Id.

([10]) Ley 13, tít. 5, lib. 6. Id.

([11]) Ley 14, tít. 2, lib. 12. Id.

([12]) Ley 4, tít. 1, lib. 2. Id.

Es de notar en los nombres la frecuencia con que se les varía el género, cosa, que, ni aun cuando en ocasiones evitara la cacofonía, creemos que se verificase con sujecion á regla alguna: así es, que se encuentran en el Fuero las palabras *el* ora, *el* avuela, *el* otra, *el* animalia, *las* renes, *el* ermana, *el* sey, *la* dolor, *el* una, *el* labor, *el* emienda, muier *pecador*, *otras* árboles, *la* propheta, *la* padriarca, *el* alimosna [1], sin que esto obste para que en la misma ley, y á veces en el mismo inciso,

---

[1] Cerca *el ora* de biespera. Ley 17, tit. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.
Es contenudo el avuelo y *el avuela*. Ley 2, tit. 1, lib. 4. Id.
O *el avuela* los puede deseredar. Ley 1, tit. 5. Id. id.
Por veer si semeia la una letra con *el otra*. Ley 3, tit. 4, lib. 2. Id.
Non pagare *el otra* partida. Ley 5, tit. 4, lib. 5. Id.
La animalia que firió *el otra*. Ley 7, tit. 4, lib. 8. Id.
E destorvar *el otra*. Ley 2, tit. 2, lib. 2. Id.
Al sennor *del animalia*: é si *el animalia* murier. Ley 1, tit. 4, lib. 8. Id.
Sea tenudo de pechar *el animalia*. Ley 1, tit. 5, lib. 5. Id.
A quien fieren en *las renes*. Ley 3, tit. 4, lib. 6. Id.
O el ermano al ermano, ó *el ermana*. Ley 18, tit. 5. Id. id.
O *el ermana* á la ermana. Ley 19. Id. id. id.
El obispo *del sey*. Ley 15, tit. 3, lib. 12. Id. id.
Deve veer la plaga, é *la dolor*. Ley 3, tit. 1, lib. 11.
Ende si *la dolor* le acoitare mucho. Ley 1, tit. 1. Id. id.
La posesion quel diere el iuez *del una*. Ley 6, tit. 2, lib. 10. Id.
El labor que hy ficiere el otro. Ley 6, tit. 1. Id. id.
Deve pechar la meiatat *del emienda*. Ley 5, tit. 1, lib. 6. Id.
Esta *muier pecador* sea metuda. Ley 2, tit. 6, lib. 3. Id.
Mas si la taiar por fuerza.... deve dar *otras tales árboles*. Ley 1, tit. 3, lib. 8. Id.
De la enmienda de *las árboles taiadas*..... De *las árboles taiadas*. Sum. del tit 3, y ley 1, tit. 3, lib. 8. Id.
El que fabló por bocas de *las prophetas*. Ley 14, tit. 3, lib. 12. Id.
El que escogió é esleyó..... á *las prophetas*..... el que metió el spíritu sancto en *todas sus prophetas*. Ley 15. Id. id. id.
Et David *la profeta* diz..... por Isaya *la propheta*. Ley 9, pról. Id.
Que fueron dichas por *las prophetas*. Ley 14, tit. 2, lib. 4. Id.
E bendixo *las padriarcas*. Ley 15, tit. 3, lib. 12. Id.
Aquel á quien diera el *alimosna*. Ley 9, tit. 1, lib. 9. Id.

género dándoles el que verdaderamente les corresponde (1).

Los adjetivos carecian de superlativo en *isimo*, supliéndole con el adverbio *muy* ó con el adjetivo *mucho* (2). Sólo hemos encontrado un diminutivo, *cabaniellas* (3).

El adjetivo *grande* antepuesto al sustantivo, no siempre conservaba la última sílaba como afirman algunos; así es que vemos escrito: de fazer *grand* roydo (4); la muy *grand* mingua (5); por *grand* cobdicia; de *grand* edad (6); por *grand* carga, ó por *grant* trabaio (7), y aun se dan casos de perderla despues del substantivo (8).

---

(1) Mas si en *alguna ora* ovieren sanidad. Ley 10, tít. 5, lib. 2. Fuer. Juzg.
El avuelo é *la avuela* de parte del padre. Ley 2, tít. 1, lib. 4. Id.
Si *alguna animalia* ficier. Ley 12, tít. 4, lib. 8. Id.
O el ermana á *la ermana*. Ley 18, tít. 5, lib. 6. Id.
Non deven mover contra *la otra*. Ley 4, tít. 1, lib. 11. Id.
Pecado es yazer con *la mulier aiena*. Ley 2, tít. 6, lib. 3. Id.
Si *el arbol* que es taiado. Ley 4, tít. 3, lib. 8. Id.
Assí cuemo dice *el propheta*. Ley 4, tít. 3, lib. 12. Id.
Cogió é esleyó á *las patriarcas*. Ley 15. Id. id. id.
En d'*aquella una* cosa que mandaba. Ley 12. Id. id. id.
O ficiere hy *alguna labor*. Ley 6, tít. 1, lib. 10. Id.
Sin *la emienda* que deve fazer. Ley 11, tít. 4, lib. 6. Id.

(2) La *muy grand* mingua. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
D. Sisnando *muy* glorioso rey..... *muy* poiante et *muy* glorioso principe..... sos varones *muy* grandes et *mucho* onrados..... en nos *muy* piadoso. Ley 1, pról. Id.
Muy piadoso rey..... et *mucho* omildosamientre. Ley 3. Id. id.
El nuestro sennor *muy* piadoso é *mucho* ondrado. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.

(3) O las pascuas de las *cabaniellas* (*). Ley 5, tít. 3, Id. id.

(4) Ley 2, tít. 1, lib. 1. Id.

(5) Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.

(6) Ley 4, tít. 1, lib 3. Id.

(7) Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.

(8) La demanda *grand*. Ley 23, tít. 1, lib. 2. Id.
La edad *grand*. Ley 4, tít. 1, lib. 3. Id.

(*) *Cabaniellas* diminutivo de *cabanna*, voz vulgar segun San Isidoro, y que la plebe pronunciaba *capanna*, en vez de *tugurio*, usada por la gente de cuenta.

Quizá pueda considerarse *cuchelo* ó *cuchiello* como diminutivo del latino *culter*; pero no hemos encontrado en el romance el positivo equivalente á *culter*, usándose en la actualidad *cuchillo* como tal.

El omne que entra..... el *cuchelo* sacado. Ley 2, tít. 4, lib. 6.
Que se circumcidiesen con *cuchiellos*. Ley 15, tít. 3, lib. 12.

Los adjetivos *primero*, *segundo* y *ciento* se usaban indiferentemente *primer* ó *primero*, *segund* ó *segundo*, *cient* ó *ciento* ([1]), y lo mismo sucedia en *algun* y *ningun*, que ya se escribian con *o* final, ya sin ella ([2]). Cuando varios substantivos se referian á un solo verbo, la concordancia era muchas veces con el singular, no con el plural segun ahora es regla inconcusa ([3]).

En los pronombres todavía existen más diferencias. *El*, se usaba de varios modos, ya como en la actualidad *el* ([4]), ya suprimiendo la *e* y agregando la *l* á la terminacion del verbo

---

([1]) E depues viniere el *primero* marido, ámos sean metidos en poder del *primer* marido. Ley 6, tít. 2, lib. 3. Fuer. Juzg.

Del *primer* dia de febrero fasta el primero d'abril. Ley 13, tít. 3, lib. 12. Id.

Se quisiere casar *primero* casamiento. Ley 8, tít. 3, lib. 12. Id.

Desde el *primer* anno que nos regnamos, del *primer* dia. Ley 12, tít. 3, lib. 12. Id.

Deste *segund* anno. Ley 1, tít. 1, lib. 2. Id.

Fastal *segund* anno. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.

Del *segundo* grado. Ley 2, tít. 1, lib. 4. Id.

Que es en el *segundo* titol. Ley 3, tít. 2, lib. 6. Id.

Reciba *ciento* azotes. Ley 22, tít. 1, lib. 2. Id.

Fagal dar el sennor *ciento* azotes. Ley 17, tít. 4, lib. 3. Id.

Y el que ha de guardar *cient* omnes. Ley 1, tít. 2, lib. 9. Id.

Si el que ha de mandar *cient* omnes. Ley 3. Id. id. id.

([2]) Si *algun* siervo fuere acusado..... é si *algun* omne fiziere tormentar. Ley 5 tít. 1, lib. 6. Id.

Si *alguno* empresta ó aluga. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.

O *alguno* de su linaie se osare casar cum *algum*. Ley 17, tít. 7. Id. id.

Si *alguno* toma aver emprestado. Ley 4, tít. 5. Id. id.

Si *alguno* omne vende algunas casas. Ley 7, tít. 4. Id. id.

Ningun omne de ninguna religion, nin de *ningun* órden..... nin *ningund* omne..... de *ningun* linage..... *Ninguno* no los ose defender..... *Ninguno* non se trabaie por les dar ayuda. Ley 15, tít. 2, lib. 12. Id.

([3]) Si el maestro, ó el padron, ó el sennor no lo *fizo* por ninguna malquerencia..... non *deve* seer penado ni *desfamado*. Ley 8, tít. 5, lib. 6. Id.

Et si el iudez fuere provado ó el obispo que *iutgó* tuerto. Ley 22, tít. 1, lib. 2. Id.

([4]) En lo que *él* dixo. Ley 3, tít. 4. Id. id.

ó partícula ([1]), ya escribiendo *il* ([2]), y para el dativo y acusativo *li, lli, lu, ela y ella* en el singular, y *ellos, elli, llos*, y *ellas* en el plural ([3]).

Aunque en raros casos usaban el *le* ([4]), y era comun el *lo* neutro, para este y para el masculino, no limitándose su empleo exclusivamente al acusativo como algunos quieren, sinó tambien al dativo, formando una construccion, que á pesar de

---

([1]) El sennor *nol* faga..... depues *quél* se tornara. Ley 10, tít. 1, lib. 9. Fuer. Juzg.

Que nos le quememos *ol* apedreemos. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.

Sil oviesse vencido. Ley 9, tít. 4, lib. 2. Id.

Si non *quantol* mandare el rey. Ley 15, tít. 1. Id. id.

Entreguel aquella cosa é otro tanto. Ley 16. Id. id. id.

Fagal dar C azotes. Ley 21, tít. 5, lib. 6. Id.

([2]) E si depues quel sennor lo levare, *il* fuir otra vez (*). Ley 12, tít. 1, lib. 9. Id.

([3]) O los godos non *li* dieren la onra del regno. Ley 5, pról. Id.

Non *li* poda forciar *suas* cosas. Ley 15. Id. id.

O si los obispos fecieren al príncipe que *lli* perdone. Ley 10. Id. id.

Et que *lu* defiendant. Ley 15. Id. id.

E si fuere en *ela* á algun logar, ó labró con *ela*. Ley 1, tít. 4, lib. 8. Id.

Y *ella* por ventura es tornada..... non deve casar con *ella*. Ley 1, tít. 3, lib. 3. Id.

Ho otorgar con *ellos*. Ley 10, pról. Id.

Et con sos ángeles, *elli* et aquellos que lo quiserent aiudar. Ley 9. Id. id.

Nengun non osme de *llos* facer mal. Ley 17. Id. id.

O *quillos* dier ayuda á estos. Ley 10. Id. id.

Que fueren con *ellas* cochas. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.

Ya observarán nuestros lectores que los ejemplos del *li, lli, lu, elli y llos* están tomados de las leyes del prólogo: en el cuerpo del código rarísima vez se usa el *li* y el *llos:* no recordamos haber visto el *lli, lu y elli*, y esto fué uno de los motivos que nos inclinaron á juzgar más antiguo el códice de Campomanes, que el que sirvió de texto á la Academia; aunque podia ser tambien causado, como dijimos, por haberse traducido en el norte de la península y acomodado á la pronunciacion de los naturales.

([4]) Non les pueden dar mas de la tercia. Ley 1, tít. 5, lib. 4. Id.

Que nos *le* quememos. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.

(*) No he encontrado otro caso en todo el código. Quizá sea errata de la edicion.

su baño de antigüedad ofende el oido de los filólogos ([1]), no ménos que el uso del *le* dativo en el acusativo femenino ([2]).

Siempre se usa el *vos* y no *os*, que se admitió despues, para hacer más flexibles las palabras á que se añadia, y que hoy ha desterrado completamente al primero, reducido á figurar tan sólo en documentos de cancillería ([3]).

El hablar el Rey de *nos* acostumbrábase entónces como ahora ([4]); aunque parece que el uso del *nos* se extendia á todos los que en documentos oficiales comparecian, segun se infiere

---

([1]) E si el sennor *lo* fallare depues.....: non *lo* puede enculpar...... E si depues quel sennor *lo* levare..... *lo* recibiere..... *lo* presente al iuez é *lo* entregue á su sennor. Ley 12, tít. 1, lib. 9. Fuer. Juzg.

No *lo* defendió que non pudies vender. Ley 14, tít. 7, lib. 5. Id.

Si el princip *los* quiere aver mercet. Ley 7, tít. 1, lib. 6. Id.

Que no *los* dieron mas de quanto ellos muestran. Ley 14, tít. 1, lib. 10. Id.

El iuez *lo* deve costrennir quel presente aquellos. Ley 19, tít. 1, lib. 9. Id.

De aquel siervo por el que *lo* vendió. Ley 4, tít. 3, lib. 7. Id.

([2]) Quien fiere muier prennada..... ó..... *le* (*) faze abortar. Ley 2, tít. 3, lib. 6. Id.

([3]) Los casos que hemos encontrado en que se use el *vos*, son los siguientes:

Idvos, maldichos, en el fuego durable. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

Mandamos*vos* que tal cosa..... é *vos* don sayon. Ley 6, tít. 2, lib. 10. Id.

Non *vos* pertenece á *vos* de saber el tiempo. Ley 6, pról. Id.

Si *vos* amárdes entre *vos*. Ley 9. Id. id.

Vos vendiestes el iusto por plata. Ley 10, tít. 3, lib. 12. Id.

Mas por nos que *vos* lo otorgamos..... que *vos* regnastes. Ley 16, tít. 2. Id. id.

Que *vos* seades mansos..... que *vos* ye dado..... que *vos* dió, et en que *vos* meteó..... et nengun de *vos*..... que *vos* estas cosas gardárdes. Ley 3, pról. Id.

Si *vos* plaz á todos. Leyes 9 y 12. Id. id.

([4]) Devemos *nos* á mandar..... onde *nos* mandamos. Ley 8, tít. 2, lib. 9. Id.

Que *nos* é nuestros antecesores ficiemos..... ca depues que *nos* diemos refusanza. Ley 15, tít, 2, lib. 12. Id.

La entencion que *nos* avemos..... ca *nos* creemos. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Id.

Pois que *nos* feciemos..... á *nos* sacerdotes. Ley 9, pról. Id.

Ca *nos* vimos ya. Ley 4. Id. id.

Et por esto *nos* todos. Ley 5. Id. id.

(*) No hemos encontrado otro caso

de la «Constitucion que enviaron los Judíos de Toledo al Rey Resicindo» ([1]).

Rarísimas veces se usaba el pronombre demostrativo *ese, eso* ([2]); aunque sí los de *este, esto, aquel, aquello.*

En los pronombres posesivos no regia igual la costumbre. Unas veces el pronombre *mio*, como ahora en el singular, perdia la última sílaba precediendo al sustantivo, otras la conservaba ([3]). Se usaba *to* y *tu* ([4]). El pronombre *suyo* en el singular le encontramos escrito de varias maneras *su, so, suyo* y *sua* ([5]).

En el plural se escribian *mios* y *mis*; *sos, sus, suyos, suas,* y *suyas; nuestro, nuestra, nuestros, nuestras*; *vuestros, vuestra*, ordinariamente interpuestos entre el artículo y el nom-

---

([1]) *Nos* todos los Judíos..... *Nos* nos membramos.... E así *nos* todos lo ficiemos..... assí por *nos*..... ni *nos*, ni nostros fiios..... é si alguno de *nos* fuere fallado..... que *nos* le quememos..... mas por *nos*, que vos. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Fuer. Juzg.

([2]) Y el pleyto terminado *desso* é de otras cosas. Ley 10, tít. 4, lib. 2. Id.

Assí que en *es* dia mismo ó en otro lo farán saber. Ley 6., tít. 1, lib. 9. Id.

Non sean tenudos de la pena *dessa* ley. Ley 3, tít. 2, lib. 6. Id.

No hemos encontrado escrito el pronombre *esse*, ni natural, ni contracto, en ninguna otra ley del código.

([3]) Con todo *mio* corazon é con toda *mi* voluntad. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

([4]) Nen ensuciarás el nomne de *to* Dios. Ley 2, pról. Id.

No tomes el nompne de *to* Dios en vano. Ley 9. Id. id.

Aquí quebrantarás *tus* ondas..... con *tu* linage se bendizrán. Ley 15, tít. 3. lib. 12. Id.

([5]) E deven aver la *su* buena. Ley 12, tít. 5, lib. 6. Id.

Mata *su* padre, ó *su* madre, ó *so* ermano, ó so ermana, ó otro *so* propinco si lo faz por *so* grado. Ley 17. Id. id. id.

El iudez lo deve todo entregar de lo *so*. Ley 20, tít. 1, lib. 2. Id.

Pechel al tanto de lo *suyo*. Ley 4, tít. 2. Id. id.

Todo sea *suyo* daquel que buscó. Ley 3, tít. 5, lib. 5. Id.

El derecho de *so* poblo ó de *sua* terra. Ley 2, pról. Id.

Sua veluntat del rey. Ley 1. Id. id.

bre ([1]). Las terminaciones *vuestro* y *vuestras* no se encuentran en el Fuero Juzgo.

Se observa tambien, que muchas veces se une el pronombre posesivo al genitivo de posesion, resultando repetida la idea por la aglomeracion de ambas palabras, como en, *sus* herederos del personero ([2]); *sus* padres *de los* fiios ([3]); en *su* casa *dellos*; en *su* casa *del* padre ([4]).

Cuando el pronombre recíproco *se*, acompañaba á un verbo con la partícula *no*, se separaba del verbo que modificaba, y se anteponia á la negativa ([5]). Es cosa de extrañar que este pronombre, compuesto solo de dos letras, se escriba de tres maneras, *ie*, *se* y *ge* ([6]); aunque *ie* apenas se encuentra

---

([1]) Los *mios* ermanos, ó las *mis* ermanas. Ley 13, tít. 4, lib. 2. Fuer. Juzg.
E prometo que viva en todas *mis* cosas..... é sobre *mios* fijos. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.
Dévennas aver *sos* sucessores. Ley 2, pról. Id.
Sus herederos del personero. Ley 8, tít. 3, lib. 2. Id.
E mientre que tiene los *suyos* en paz..... y es defendedor de los *suyos*. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
Nen *suas* cosas..... mes tengant todas *suas* cosas. Ley 18, pról. Id.
Que eran *suyas* propias. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
El tercero anno de *nuestro* regno. Ley 6, tít. 5, lib. 3. Id.
Contra la *nuestra* (*) gente. Ley 17, pról. Id.
Cuemo por *nuestros* fiios..... cuemo por *nuestras* mujieres. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.
Los *vuestros* corazones. Ley 9, pról. Id.
Respondemos á la *vuestra* alteza. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.

([2]) Ley 8, tít. 3, lib. 2. Id.

([3]) Ley 3, tít. 2, lib. 3. Id.

([4]) Ley 5, tít. 4. Id. id.

([5]) Quando *se* non pudiere mostrar. Ley 13. Id. id. id.
Porque *se* non guardo. Ley 3, tít. 2, lib. 8. Id.

([6]) Ni mande que *ie* lo fagan. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
E que *ye* lo diga. Ley 22. Id. id. id.
E pues que *ie* lo entregar. Ley 1, tít. 3, lib. 7. Id.
Si *se* non casar que *se* non case. Ley 13, tít. 2, lib. 4. Id.
Que *gelo* da..... é cuemo *ge lo* da. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.
Non *ge* lo deve retraer. Ley 16, tít. 4, lib. 3. Id.
Dévengelo dar luego. Ley 13, tít. 2, lib. 12. Id.

(*) En la ley 6, tít. 1, lib. 3 se lee: «más de los otros huembres que non son de *nostra* corte.»

y *ge* no es tampoco muy usado, como ni la terminacion recíproca, cuyos ejemplos sólo se refieren á la tercera persona (1).

No hay ménos que observar en el pronombre relativo *quien* (2), usado muchas veces en lugar de *que* (3), y aplicado otras indiferentemente á cosas y á personas (4), al singular y al plural (5); aunque sólo se declinaba por los casos de aquel número (6), muchas veces contracto (7), y alguna vez con la

---

(1) Mas tovioselo *consigo*. Ley 6, tít. 2, lib. 5. Fuer. Juzg.
Que se la tenga *consigo*. Id. id. id. id.
A verdat *consigo* de so. Ley 2, pról. Id.
Non traga otros *consigo*. Ley 7. Id. id.
Mas tovioselo *consigo*..... que se la tenga *consigo*. Ley 6, tít. 2, lib. 5. Id.
Que toviere *consigo* el siervo cristiano. Ley 16, tít. 3, lib. 12. Id.

(2) En las leyes 19, tít. 4 y 17, tít. 7, lib. 5 se escribe *quiem*, quizá errata no salvada.

(3) Si alguno acusar á su debdor, ó á omne *quien* le fiziese fuerza. Ley 6 tít. 6, lib. 5.
Aquel aya danno de sus cosas *quien* no quiso. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.
Daquel *quien* fizo el omezillio. Ley 14, tít. 5. Id. id.
E aquel *quien* quisiere escusar. Ley 15. Id. id. id.
E si aquel *quien* mató. Ley 17. Id. id. id.

(4) Si non á *quien* es mandado del príncipe, ó *quien* es cogido. Ley 13, tít. 1, lib. 2. Id.
Los escriptos en *quien* (*) son puestos. Ley 1, tít. 5. Id. id.

(5) La eglesia á *quien* sierven. Ley 12, tít. 2, lib. 4. Id.
Los escriptos en *quien*. Ley 1, tít. 5, lib. 2. Id.
O buscar otros omnes, *quien* ge lo labre. Ley 13, tít. 1, lib. 10. Id.

(6) *Quien* quiere tener la cosa. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.
O de *quien* mandare el rey. Ley 1, tít. 2, lib. 6. Id.
Aquel á *quien* envia el rey. Ley 15, tít. 1, lib. 2. Id.
Aquel por *quien* non quiso. Ley 3, tít. 4. Id. id.

(7) Quien escarnesce su padre, é *qui* escarnesce su madre. Ley 14, tít. 2, lib. 4. Id.
Qui desempara su sennor. Ley 4, tít. 3, lib. 5. Id.
Qui recibe alguna cosa. Ley 5, tít. 5. Id. id.

(*) Costumbre ha sido esta seguida por casi todos nuestros antiguos escritores, y áun por la misma Academia española. Al dar cuenta de los códices que le habian servido para su edicion del Fuero Juzgo, dice: «uno del archivo de la ciudad de Múrcia á *quien* lo regaló, segun parece, Don Alonso el Sábio.»

partícula *cada*, diciéndose *cada quien*, en lugar de *cada uno* ó *cada cual* [1].

El relativo y posesivo *cuyo*, que se supone poco usado hasta el siglo 16, se halla asaz frecuente en el Fuero [2].

El pronombre *cualquier*, compuesto de *cual* y *quier*, tenía la singularidad de que, conservando la division, admitia entre una y otra palabra el substantivo á que se referia [3]; aunque este modo de emplearle, que era el general, sufria algunas veces la excepcion de unirse y usarse como le usamos en la actualidad, sucediendo lo mismo en los plurales [4].

Tambien el relativo *que* muchas veces variaba la é final en *i* pronunciándose *qui*, como: «el *qui* lo franquea [5]; el *qui* lo denosta [6]; aquel *qui* lo denostó [7]; el *qui* lo denostó [8];» en vez de el *que* lo franquea, el *que* lo denosta, aquel *que* lo denostó y el *que* lo denostó.

No es de nuestro propósito, y tarea sería en gran manera dilatada, el ir á enumerar las diversas terminaciones de los

---

(1) Pues bien deve entender *cada quien* que non quiere. Ley 3, tit. 3, lib. 12. Fuer Juzg.

(2) A aquel *cuyo* siervo ó *cuya* sierva mató. Ley 12, tit. 5, lib. 6. Id.
En *cuya* tierrá es, ó en *cuya* tierra fazel tuerto. Ley 13. Id. id. id.
E aquel por *cuyo* nombre lo faze. Ley 7, tit. 5, lib. 7. Id.
Aquellos *cuyos* eran. Ley 2. Id. id. id.
E non á aquel *cuyas* fueran. Ley 8, tit. 2, lib. 9. Id.

(3) De *qual* linage *quier*, ó de *qual* dignidad, ó de *qual* oficio *quier*. Ley 1, tit. 3, lib. 12. Id.
E damos poder á *qual* Obispo *quier*. Ley 24. Id. id. id.
Ho probar de lo quebrantar en *qual* manera *quier*, ó en *qual* parte que *quier*. Ley 9, pról. Id.

(4) E los fiios *qualesquier* é quantos quier que sean. Ley 3, tit. 2, lib. 3. Id.
De *qual quier* ordene que sean, ó de *qualquier* gente. Ley 18, pról. Id.
O con otra arma *qual quiere*. Ley 2, tit. 4, lib. 6. Id.
Todos los judios ó *quiquier* que sean. Ley 21, tit. 3, lib. 12. Id.

(5) Ley 13, tit. 2. Id. id.

(6) Ley 1, tit. 3. Id. id.

(7) Ley 2. Id. id. id.

(8) Ley 3. Id. id. id.

tiempos; mucho más, cuando el uso no era constante: vamos á limitarnos á hacer algunas observaciones sobre el empleo de los verbos.

Es la primera cuestion que se suscita, la de los afijos. Que en los tiempos del verbo, excepto el infinitivo, se usaban, hay de ello numerosos ejemplos en el Fuero ([1]). Se ha sostenido, sin embargo, que la aposicion de los recíprocos *là, le, lo* en los infinitivos, no se admitió hasta mitad del siglo 16: sin negar que entónces resucitaron del olvido en que yacian, y conviniendo en que en el Fuero Juzgo el uso de los infinitivos sin afijos sea la regla general ([2]), afirmamos que no eran desconocidos en tiempo de Fernando III, segun lo prueban los ejemplos al pié transcritos ([3]). Como se ve por ellos, los infini-

---

([1]) *Dévelas* governar..... *dévelas* defender omildosamientre. Ley 8, tít. 1, lib. 1. Fuer. Juzg.
Devel dar el iuez. Ley 18, tít. 1, lib. 2. Id.
Guárdese que el fuego non vaya..... e si se prendiere..... *mátelo*. Ley 3, tít. 2, lib. 8. Id.
Mátelo luego, ó *quítelo* de sí, é *fágalo* saber á los vecinos. Ley 17, tít. 4. Id. id.
E *fáganle* cuemo manda el decreto. Ley 18, tít. 4, lib. 3. Id.
([2]) Por *le fazer* ganancia. Ley 17. Id. id. id.
O por *se calentar*. Ley 3, tít. 2, lib. 8. Id.
E nos devemos *nos esforzar*. Ley 18, tít. 4, lib. 3. Id.
([3]) Deve cerrar la puerta, é *sellala*. Ley 6, tít. 2, lib. 10. Id.
De *defendello* de cabo. Ley 7, pról. Id.
E *metellos*..... si la muier non quisiere *consentillo*. Ley 11, tít. 3, lib. 3. Id.
E *demandalla* por iudizio. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.
Nos devemos *onrallo*..... et devemos *gardalla*. Ley 9, pról. Id.
Las arras de la fiia, é *guardallas*. Ley 7, tít. 1, lib. 3. Id.
E *contrastallos* esforzadamientre. Ley 6, tít. 2, lib. 1. Id.
Non deve dexar á *vengallo*. Ley 14, tít. 5, lib. 6. Id.
Deve *cercallo* á derredor. Sum. del tít. 4, lib. 8. Id.
E *tornallo* en su poder. Ley 6, tít. 1, lib. 3. Id.
E *callarse* á de su locura. Ley 7, tít. 1, lib. 2. Id.
Non lexe ninguno *trabaiarse* en el pleyto. Ley 2, tít. 2. Id. id.
E *casarse* con quien quisieren. Ley 5, tít. 5, lib. 3. Id.
Pudier pagar el precio por *redemirse*. Ley 11, tít. 4, lib. 5. Id.
El sennor a poder de *vengarse*. Ley 16, tít. 4, lib. 8. Id.
No hemos encontrado, incluyendo los de la nota siguiente, más infinitivos enclíticos en todo el código.

tivos con las enclíticas *le*, *la*, *lo*, perdian la *r* y la convertian en *l*, suavizándose en gran manera la pronunciacion; aunque no era lo general ([1]).

Con mucha frecuencia, en los tiempos del presente y pretérito perfecto de indicativo, se suprimia la *e* final escribiéndose, *plaz*, *diz*, *val*, *faz*, *dix* ([2]): lo mismo sucedia con los pretéritos y futuros imperfectos de subjuntivo, *tomar*, *mandar*,

---

([1]) Mas *ponerla* ondradamientre. Ley 2, tít. 1, lib. 1. Fuer. Juzg.
Por *saberla*, é por demostrar. Ley 7, tít. 4, lib. 2. Id.
E *partirllo* por medio. Ley 5, tít. 3, lib. 3. Id.
E si la amar, deve *fazerla* todavía. Ley 2, tít. 1, lib. 2. Id.
E *meterlos* en cárcel. Ley 10. Id. id. id.
E *delibrarlos* sin toda porlonganza. Ley 18. Id. id. id.
Deven aver esta pena, é *partirla* entre sí. Ley 5, tít. 2. Id. id.
Non quisiere pesquirir esta cosa, ó *vengarla*. Ley 17, tít. 4, lib. 3. Id.
E depues *demandarle*. Ley 5, tít. 7, lib. 5. Id.
E *tenerle* á derecho, manamano. Ley 8, tít. 2, lib. 2. Id.
E *renovarlo* por sí, ó por su personero. Ley 10. Id. id. id:
De *ganarle* ante la vida celestial. Ley 18, tít. 2, lib. 4. Id.
Que lo non envió *pedirlas*. Ley 7, tít. 5, lib. 5. Id.
E *darlas* á ambas. Ley 10. Id. id. id.
E de *fazerles* mucha contraria. Ley 17, tít. 7. Id. id.
Nin por *ayudarle*. Ley 2, tít. 4, lib. 6. Id.
E *responderle* della quando venier. Ley 13, tít. 5. Id. id.
Que *abondarle* deve que salga sin pena. Ley 3, tít. 1, lib. 7. Id.
Por toller la pro..... é *facerla* suya. Ley 29, tít. 4. lib. 8. Id.
Non se quisier avenir con el de *darle* el diezmo. Ley 1, tít. 5. Id. id.
Por tener la tierra en paz, é por *defenderla*. Ley 9, tít. 2, lib. 9. Id.
Ca *abastarle* deve que non peche el duplo. Ley 7, tít. 1, lib. 10. Id.
Comerlas emos sin todo enoio. Ley 16, tít. 2, lib. 12. Id.
Lo deve luego prender, é *castigarlo*. Ley 2, tít. 4, lib. 7. Id.
Deve prender el siervo, é *guardarle*. Ley 1, tít. 1, lib. 6. Id.
Et *pedirli* misericordia. Ley 9, pról. Id.

([2]) Et por esto si vos *plaz* á todos. Ley 9, pról. Id.
Que *diz*: seet obedientes á todos. Id. id. id.
Quanto *val* la vicésima parte. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
Tanto ben facer que el *faz*. Ley 17, pról. Id.
Que prometí, é *dix* en este símbulo. Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.

salier, *osar*, *sopier*, en los que es preciso atender al sentido para no confundirlos con el infinitivo [1].

Las terminaciones de este eran, como las actuales, en *ar*, *er*, *ir*; algun caso de excepcion se encuentra en que se le añade la *e* [2], desinencia muy usada en las trovas y cantares de posteriores tiempos [3].

Al gerundio de presente solian añadirle la partícula *en*, que hoy conservan los Franceses [4]; como tambien, conformes con éstos, habian convertido el verbo *fazer* en una especie de auxiliar, que unido al nombre, suplia á muchos verbos de que ó carecian ó no usaban; y así escribian: *fazer* casamiento, *fazer* adulterio, *fazer* fornicio, *fazer* fuerza, *fazer* ganancia, *fazer* servicio, *fazer* moneda, *fazer* fiios, *fazer* fuego, *fazer* escriptos, *fazer* circuncision, *fazer furto*; por *casarse*, *adulterar*,

---

[1] Que todo iuez que *tomar*, ó *mandar* tomar. Ley 30, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.

Ca si depues *salier* sin culpa. Ley 2, tít. 1, lib. 6. Id.

Y si alguno lo *osar* fazer. Ley 18, tít. 5, lib. 2. Id.

E pues que lo *sopier*, mándelo. Ley 5, tít. 1, lib. 7. Id.

[2] E si no la quisiere *pagare*. Ley 3, tít. 6, lib. 5. Id.

Que deve *pechare* el omne libre. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.

[3]
A la infanta de Sansuena
Me fueron á *presentare*;
La Infanta cuando me vido
De mí se fué á *enamorare*.
La vida que yo tenia
Rey quiéroosla yo *contare*.

Romance caballeresco del *Palmero*.

[4] Tambien *en* morando, cuemo *en* andando. Ley 20, tít. 3, lib. 12. Id.

fornicar, *forzar*, *ganar*, *servir*, *acuñar*, *engendrar*, *encender*, *escribir*, *circuncidar*, y *hurtar* [1].

De notar es en los tiempos compuestos y en los de la conjugacion pasiva, que el participio de pretérito no se emplea única é invariablemente en su terminacion singular y masculina; sinó que concuerda con las personas y sexos, y así escriben: aunque ella oviesse *estada* mugier dotro [2]: si la muier puede ser *provada* que faze adulterio [3]: Muier libre..... si fuere *provada* por muchas veces [4]: aquellas cosas que los omnes haviant mal *usadas* [5].

Los participios de presente del latin se trasladaron al romance sin variaciones [6], anteponiendo algunas veces una *i* á la terminacion *ente* [7].

---

(1) Nin *faga* con ella..... *casamiento*. Ley 6, tit. 2, lib. 12. Fuer. Juzg.
Si algun omne *fiziere adulterio*. Ley 1, tit. 4, lib. 3. Id.
Si algun omne *fiziere*.... *fornizio*.... á la muier que *fizo fuerza*. Ley 14. Id. id. id.
Por le *fazer ganancia*. Ley 17. Id. id id.
Deve *fazer servicio*. Ley 6, tit. 1, lib. 5. Id.
Los que *fazen* la *moneda*. Ley 4, tit. 4, lib. 2. Id.
Se ayuntaren é *fizieren fiios*. Ley 9, tit. 3, lib. 3. Id.
Si quiere *fazer fuego* en algun campo. Ley 3, tit. 2, lib. 8. Id.
Que *faya escripto*. Ley 14, tit. 2, lib. 4. Id.
Ningun judio non *faga circuncision*. Ley 7, tit. 2, lib. 12. Id.
Del siervo que *faze* furto. Ley 21, tit. 2, lib. 7. Id.
No deja de ser extraño que en nuestra adelantada civilizacion hayamos vuelto á la rudeza filológica de los primitivos tiempos, y que oigamos impasibles: «*hacer política, hacer historia*» y otros *haceres* tan bárbaros como estos.

(2) Ley 6, tit. 1, lib. 3. Id.

(3) Ley 9, tit. 4, Id. id.

(4) Ley 17. Id. id. id.

(5) Ley 1, pról. Id.

(6) Non fueren *presentes*. Ley 7, tit. 1, lib. 3. Id.

(7) Que si alguno fuere muy flaquo, ó muy *doliente*. Ley 17, tit. 1, lib. 2. Id.
En fuego *ardiente*. Ley 1, tit. 2, lib. 11. Id.
Del agua *corriente*. Ley 15, tit. 3, lib. 12. Id.
E si el fiio que quier seer *obediente* al padre. Ley 19, tit. 2, lib. 4. Id.

Por dudoso se ha tenido el que se usasen en el siglo 13 participios contractos, y en verdad pocos hemos encontrado en el Fuero; pero los bastantes para afirmar, que esta gala del lenguaje no les fué desconocida ([1]).

La formacion de los adverbios tuvo lugar añadiendo á la terminacion femenina del nombre ó del participio, la partícula *ientre* ([2]).

De donde se expresaba generalmente por *onde; en donde*

([1]) De los pecados que son *dichos*. Ley 7, tít. 4, lib. 2. Fuer. Juzg.

Que el testigo puede seer *desdicho*. Ley 8. Id. id. id.

Todos los escriptos é los pleytos que son *fechos*. Ley 14, tít. 5. Id. id.

E non deve seer *desfecha*. Ley 2, tít. 2, lib. 5. Id.

Aquel en cuyo nombre fué *escripto*. Ley 6. Id. id. id.

Que sean *nados* daquella ayuntanza. Ley 3, tít. 2, lib. 3. Id.

Non es *nado*. Ley 21, tít. 2, lib. 4. Id.

En el vientre, ó depues que son *nados*..... pues que es *nado* ó ante que sea *nado*. Ley 7, tít. 3, lib. 6. Id.

Fueron *nados* antiguamientre. Ley 3, tít. 3, lib. 10. Id.

El padre *muerto*, si el fio ó la fia visquieren. Ley 19, tít. 2, lib. 4. Id.

Si algun omne dice á otro *circuncido* (*). Ley 4, tít. 3, lib. 12. Id.

Cuyo nombre sea *biendicho*. Ley 1, tít. 3. Id. id.

Que fueren con ellas *cochas*. Ley 16, tít. 2, Id. id.

Tales libros *corruptos*. Ley 11, tít. 3, Id. id.

Peche la pena que fué *puesta* (**). Ley 4, tít. 1, lib. 3. Id.

De las personas que son *aduchas* en testimonio. Ley 3, tít. 1, lib. 6. Id.

Idvos, *maldichos*, en el fuego. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

Fueron *escriptas* estas iuras. Id. id. id. id.

El participio *nado* se usa sin contraccion en las leyes siguientes: Ley 1, tít. 2, lib. 3: «ante que sea *nazido*.» Ley 2, tít. 5, lib. 3: «*nazidos* de peccado.» Ley 14, tít. 3, lib. 12: «*nazido*, non *criado*.» Ley 17, tít. 2, lib. 12: aquellos que son *naszidos*. Ley 18, tít. 2, lib. 4: «si el ninno que es *nazido*.» El participio *corrupto*, igualmente, en la ley 14, tít. 2, lib. 12, «que la sentencia desta ley seya *corrumpuda*:» en la 16 y 17, tít. 5, lib. 2, «por nenguna testimonia, ni *corrompida*..... que es bueno é non *corrompido*»; y en la 8, tít. 7, lib. 5, «é si por ventura el iuez fuere *corrompido*.» *Circuncidado* se encuentra en la ley 13, tít. 2, lib. 12: «e los siervos cristianos que fueren *circuncidados*.»

([2]) *Primeramientre* sopiera..... paguen *egualmientre*. Ley 8, tít. 5, lib. 7. Id.

Lo eche ende *sannudamientre*...... mas liévelo *buenamientre*..... lo que valia el ganado *solamientre*. Ley 13, tít. 3, lib. 8. Id.

(*) En el epígrafe del tít. 3, lib. 12, se lee: «si algun omne dice á otro *circunciso*» y en el de la ley 4.ª, y en ella: » de los que dicen á otro *circuncido*: si algun omne dice á otro *circuncido*.»

(**) Encuéntrase este participio además en el epígrafe del tít. 3, lib. 12, en las leyes 1, 13 y 19 del mismo, y en la 5, tít. 1, lib. 5.

por *onde* *o*, *u*, y *hu*; adonde por *o* ([1]), encontrándose dos veces *do* ([2]): *alli* por *ali* ó *alli* ([3]); *aquí* por *aqui* ([4]) y *ahí* por *hy*, ó *y*, partícula que usan los Franceses en la actualidad ([5]).

Muchas veces el adverbio *onde* se usa como modo adverbial, y entónces equivale á *por donde*, *de donde*, *por lo que*, es decir, se refiere al principio ó disposicion de que se deduce alguna cosa; y en este sentido vemos que dicen las leyes: «*onde* si alguno quisiere franquear ([6]): tan malos tormientos *onde* muriesse ([7]): *onde* los antigos dicen tal proverbio ([8]): *onde* la claridad del noble linaie es fecha vil ([9]).

Cuando al adverbio *no*, que se escribia *non* ([10]), se añadia alguna otra palabra negativa, uníanse ambas, contra el uso adop-

---

([1]) E si non oviere *onde* pague. Ley 5, tít. 6, lib. 5: Fuer. Juzg.
Que dali ayan el servicio *onde* ovieron el bien. Ley 19, tít. 7. Id. id.
E si non oviere *onde* los pague. Ley 2, tít. 1, lib. 6. Id.
Non oviere *onde* lo peche. Ley 5. Id. id. id.
Pechenlo..... al sennor de la tierra *ond* es. Ley 5, tít. 2, lib. 9. Id.
E *o* la ley manda que vala. Ley 3, tít. 4, lib. 2. Id.
Alanzó piedra..... *o* estevan muchos omnes. Ley 7, tít. 5, lib. 6. Id.
En la carrera, *o* los omnes suelen pasar. Ley 23, tít. 4, lib. 8. Id.
En los logares *u* omne non puede fallar. Ley 15, tít. 5, lib. 2. Id.
En aquel logar *hu* morió. Ley 2, pról. Id.

([2]) O *do* supiere que se mudó la hueste. Ley 8, tít. 2, lib. 9. Id.
Nin sabe *do* es. Ley 8, tít. 1. Id. id.

([3]) *Ali* ó ellos suelen. Ley 14, tít. 2, lib. 12. Id.
O queréllanse *alí* del mal. Ley 18, tít. 4, lib. 5. Id.
Faze él *allí* ante. Ley 4, tít. 1, lib. 2. Id.
Desde *allí* adelantre. Ley 2, tít. 3, lib. 4. Id.

([4]) Tod omne *daquí* adelantre. Ley 7, tít. 4, lib. 2. Id.
Abaste fasta en *esaqui*. Ley 8. Id. id. id.

([5]) Si ovo *y* alguna fuerza. Ley 5, tít. 1. Id. id.
Hy el iuez non a *y* de veer nenguna cosa. Ley 21, tít. 2, lib. 7. Id.
Si ficiere *y* valladar devel facer seto. Ley 28, tít. 4, lib. 8. Id.
Que non *hy* era. Ley 28, tít. 3, lib. 12. Id.

([6]) Ley 2, tít. 7, lib. 5. Id.

([7]) Ley 2, tít. 1, lib. 6. Id.

([8]) Ley 2, pról. Id.

([9]) Ley 17, tít. 7, lib. 5. Id.

([10]) Hemos encontrado algunos casos de excepcion: en las leyes 4 y 8, tít. 1, lib. 2, se dice: «é contradecimos que las *no* usen:.... ca *no* la a en sí;» y en la ley 2.ª ól. «*No* lo tien Dios.»

tado en la actualidad, y es una de las diferencias característi-cas del lenguaje de la época ([1]); como lo es tambien el usar el *non*, áun cuando la oracion principie por palabra negativa ó ésta le preceda ([2]).

La preposicion *con* se escribia del mismo modo, y algunas veces como en latin; aunque de esta manera es muy poco usada ([3]): *sin*, se escribia además *sen* y *sien* ([4]): á la preposicion adversativa *contra*, se le daba, amen de la significacion ordinaria ([5]), otra enteramente opuesta; así vemos que en lugar de decir: debemos guardar á los Príncipes, *hácia* los Príncipes ó *para* con los Príncipes la fé y la promesa que les hemos hecho en nombre de Dios, escribe el Fuero: «devemos gardar *contra* los príncipes la fet ([6]);» y poco despues: «he si algunos ovier que non sean fieles *contra* el Rey ([7]);» y hablando de la abjuracion de los Judíos dice: é iuro por aquel que libró á Joseph..... é lo ondró *contra* Faraon, por librar por sus manos todos los fijos de Israel de fambre ([8]);» donde se ve que el *honrar contra*

([1]) *Nengun non* osme..... *nengun non* favle..... *Nenguno non* conselle..... *nenguno non* osme de ietarlos del regno. Ley 17, pról. Fuer. Juzg.

([2]) *Nengun* omne..... defendemos que *non* presente. Ley 9, tít. 1, lib. 2. Id.

Nengun omne..... *non* meta mientes..... *nengun* omne *non* asme delli tomar el regno. Ley 12, pról. Id.

([3]) El obispo *cum* el iuez..... E si el iuez..... non quiere emendar el iuyzio *con* el. Ley 28, tít. 1, lib. 2. Id.

Asman de casar *con* linaie de su sennor..... se osare casar *cum* algum del linaie. Ley 17, tít. 7, lib. 5. Id.

([4]) Deven terminar el pleyto *sin* el obispo é *sin* los otros iuezes, Ley 29, tít. 1, lib. 2. Id.

Si muriere *sin* lengua. Ley 3, tít. 2, lib. 4. Id.

La Sancta Trinidat que ye *sen* todo departimiento. Ley 3, pról. Id.

No lo tien Dios por *sen* culpa. Ley 2. Id. id.

En el regno *sen* razon. Ley 5. Id. id.

Non los lieve *sien* armas. Ley 8, tít. 2, lib. 9. Id.

([5]) Que fizo alguna mala fecha *contral* rey ó *contra* la tierra..... todo omne que dize que sabe alguna cosa que es *contral* rey ó *contral* princip. Ley 6, tít. 1, lib. 6. Id.

([6]) Ley 9, pról. Id.

([7]) Ley 19. Id. id.

([8]) Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

«Tanto ben facer que el faz *contra* la nuestra gente» dice la ley 17 del pról.

equivale á *honrar por, por medio de, cerca de, ante* Faraon.

El *para*, final, se expresaba sin diferencia con las preposiciones *pora* (1) ó *por* (2).

La preposicion *á* se omitia á veces (3), otras se cambiaba por la preposicion *con* (4), y en los verbos de movimiento por la preposicion *en* (5), siguiendo el espíritu del idioma provenzal.

La conjuncion copulativa *y* se escribe de cinco maneras en el Fuero: *et, é, he, y, hy;* sin que entre su uso haya diferencia ninguna (6).

---

(1) Damos leyes en semble *pora* nos é *pora* nuestros sometidos. Ley 2, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.

Quando veniere *pora* iudgar los vivos é los muertos. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.

(2) Non demande *por* facer mal á los fillos. Ley 17, pról. Id.

Que lo non faga..... *por* su provecho..... que por esto semeie, que el non faz la ley *por* sí, mas..... *por* todos. Ley 3, tít. 1, lib. 1. Id.

La ley es *por* demostrar las cosas de Dios. Ley 2, tít. 2. Id. id.

Si dieren yerbas *por* matar á alguno. Ley 4, tít. 1, lib. 6. Id.

(3) E lo quisiere enbiar (*a*) dizer.... lo quiere enviar (*a*) dizer. Ley 6. Id. id. id.

(4) De las animalias que se fieren unas *con* otras. Ley 7, tít. 4, lib. 8. Id.

(5) Que los lieven *en* ultra mar. Ley 1, tít. 2, lib. 6. Id.

E oviere de yr *en* otras partes. Ley 10, tít. 3, lib. 2. Id.

Torne *en* los herederos del marido. Ley 4, tít. 2, lib. 5. Id.

(6) Mas enbielos luego, *et* dígales en quál tiempo. Ley 20, tít. 1, lib. 2. Id.

Et si el iudez fuere provado.... *et* el iudicio demas sea desfecho. Ley 22. Id. id. id.

Deven perder la meetat..... *é* dévelo aver la manceba..... *é* todos los ayudadores. Ley 4, tít. 3, lib. 3. Id.

E murier..... *é* se partió del..... *é* se fué..... *E* si el franqueado..... *é* el. Ley 13, tít. 7, lib. 5. Id.

He esto mismo establecemos..... *He* si algunos ovier..... *He* si depois de la morte. Ley 19, pról. Id.

He si esta sancta costitucion...... *He* aun lo dicemos la segonda. Ley 9. Id. id.

Por su mandado, *y* eran libres..... *y* el sennor non haya. Ley 4, tít. 1, lib. 8. Id.

La virtud de Dios, *y* el su conseio. Ley 2, tít. 2, lib. 12. Id.

Hy el fiio la diere depues. Ley 19, tít. 2, lib. 4. Id.

Hy el sennor deve provar. Ley 2, tít. 4. Id. id.

Hy el otra meatad deve aver. Ley 3, tít. 3, lib. 5. Id.

Hy el omne de grand guisa. Ley 2, tít. 5, lib. 7. Id.

La disyuntiva *ó* se escribe así, y tambien *ho* ([1]).

Las adversativas *pero* y *empero*, romanceadas de las latinas *verum* y *enimvero*, no se encuentran en el Fuero Juzgo, supliéndolas, con desventaja notoria, la conjuncion *mas*, que se escribia *mes* ([2]), *mays* ([3]) y *mas* ([4]).

Ca y *porque* se usan indistintamente ([5]), y esta muchas veces en lugar de *para qué*, á semejanza de *por*, que substituia á *para* ([6]). *Ca* conserva siempre su significacion causal.

Ni se escribe tambien diversamente, y así es que vemos

([1]) *O* fueren de nuestra gient *ó* dotros omnes *ó* de las eglesias..... *ó* se asconde. Ley 21, tít. 1, lib. 9. Fuer. Juzg.

O sea posesion *ó* otra cosa qualquiere..... *ó* ante tres..... *ó* al mayordomo. Ley 6, tít. 2, lib. 10. Id.

Que quebrantar el iuramiento..... *ho* provar de lo quebrantar..... *ho* tomar el regno por forcia. Ley 9, pról. Id.

Ayuda á estos atales, *ho* otorgar con ellos..... *ho* denostó..... Ley 10. Id. id.

Que aya dignidat, *ho* non. Ley 12. Id. id.

([2]) *Mes* aquel non regna piadosamientre. Ley 2. Id. id.

Non sea condampnado *mes* gardent la fe. Ley 9. Id. id.

([3]) Non osen andar con los cristianos: *mays* entre si fagan sus mercaderías. Ley 18, tít. 2, lib. 12. Id.

([4]) Non deve fazer el derecho por desputacion; *mas* deve fazer el derecho; ni deve fazer ley en contienda, *mas* ponerla ondradamientre; ca non es convenible cosa, que el entienda de fazer grand roydo, *mas* de fazer la ley. Ley 2, tít. 1, lib. 1. Id.

([5]) *Porque* la ensució por periurio. Ley 9, pról. Id.

Porque podrá sanar todos los otros miembros. Ley 4, tít. 1, lib. 2. Id.

Que pueda saber *porque* razon. Ley 2, tít. 3. Id. id.

E *porque* el osamiento. Ley 17, tít. 2, lib. 12. Id.

Ca algunas cosas fuertes..... *ca* o devien poner término. Ley 1, tít. 1, ib. 2. Id.

Ca si la cabeza es sana..... non podrá dar salud..... *ca* no la a en si. Ley 4 Id. id. id.

([6]) Mas ayamos en nos..... fet..... *porque* podamos aver la gracia. Ley 9, pról. Id.

Les damos abastadamientre *porque* vivan. Ley 2, tít. 1, lib. 12. Id.

E formó en la cabeza lumbre de los oios, *porque* pudiese omne veer. Ley 4, tít. 1, lib. 2. Id.

ni, nin, nen, ne, ny [1]; lo mismo que sucede á la conjuncion *si* [2], que á menudo se escribe *se* [3].

Hemos determinado las fuentes del lenguaje empleado en la traduccion del Fuero Juzgo, las corrupciones de más bulto sufridas por el latin, y el estado del romance cuando se tradujo el código visigodo: más nos hemos detenido quizá de lo que permite una memoria, si ménos que la materia merece; pero nos movió á ello pensar que, sin profundo cimiento, flojo habria de ser el edificio, y que mal pueden examinarse las variaciones, si antes no se conoce bien lo que existia.

---

(1) *Ni* deve fazer ley en contienda. Ley 2, tít. 1, lib. 1. Fuer. Juzg.

Ni mande que ie lo fagan..... *ni* contra su voluntad. Ley 5, tít. 1, lib. 2. Id.

Por sotileza de silogismos, *nin* por desputacion. Ley 1, tít. 1, lib. 1. Id.

Non desprecie *nin* escoia de fazer. Ley 7. Id. id. id.

Si non fizier danno..... *nin* levar nada..... *nin* por ayudarle. Ley 2, tít. 4, lib. 6. Id.

Nengun enganno, *ne* nengun danno. Ley 16, tít. 5, lib. 2. Id.

Que non pueda seer sabido..... cuya era, *ne* lo dicen testigos Ley 4, tít. 3, lib. 10. Id.

Non sabria osmar *nen* saber. Ley 2, pról. Id.

Nen nengun enganno, *nen* conselle sua morte..... *nen* á sus fillos, *nen* á suas fillas..... *nen* facer (*). Ley 18. Id. id.

Non sean ende disfamados, *ny* ayan ninguna pena. Ley 27, tít. 1, lib. 2. Id.

(2) *Si* non for esleido de los omnes. Ley 5, pról. Id.

Si quier sea obispo..... Onde *si* alguno. Ley 7. Id. id.

Si algum omne fiziere..... *si* el omne es libre..... é *si* es siervo..... é *si* por aventura. Ley 14, tít. 4, lib. 3. Id.

(3) E *se* razonar algun de ellos..... que non hy era. Ley 28, tít. 3, lib. 12. Id.

Se quier sea clérigo, *se* quier lego. Ley 7, pról. Id.

(*) La edicion de la Publicidad dice: "á *suas fillos*, nen á *sus fillas*," pero evidentemente es errata.

CAPITULO III.

Fuero Viejo de Castilla.

Sigue en el órden de los tiempos al Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla, recopilacion de las leyes que se daban á los diversos pueblos del Reino, á medida que se iba adelantando la reconquista.

Llamóse primeramente el *Fuero de los fijosdalgos,* porque en él se comprendieron las leyes que regian á la nobleza.

Formado en parte por el Conde D. Sancho, probablemente en latin; adicionado en las Córtes de Nájera del año 1128, donde verosímilmente se romanceó, y aumentado y corregido en 1222 (era de 1250); D. Alfonso el Noble «el que venció la »batalla de Úbeda, fiso misericordia é merced en uno con la »Reyna Doña Leonor su muger, que otorgó á todos los conseios »de Castiella, todas las cartas que avien del Rey D. Alfonso el »Viejo:» hé aquí como este código particular se convirtió en código general.

D. Alfonso el X, que ya trazaba la reforma de la legislacion, lo derogó, substituyéndole por el *Fuero Real;* pero en 1272 tuvo que declararle vigente, dándole nueva fuerza y vigor, á consecuencia de la sublevacion de los Nobles, quejosos de que se les hubiese privado de regirse por su propio fuero, como se habian regido en tiempos de D. Alfonso el Noble y del Santo Rey D. Fernando.

Posteriormente D. Pedro de Castilla que, en medio de sus guerras, y de lo que embargaron su atencion las conspiraciones de sus hermanos, aspiró al título de legislador, volvió á publicarlo reformado en el año de 1356, segun se lee en su prólogo.

Largo tiempo hemos vacilado en si hablaríamos de él como monumento filológico; pero por fin nos hemos decidido á omi-

tirlo. Compilado anteriormente á la traduccion del Fuero Juzgo, si se examina su lenguaje, se encuentra más áspero y ménos dúctil que el de las Partidas. Por ello nos inclinamos á creer que D. Pedro, áun cuando lo ordenase dividiéndole en títulos y libros, añadiendo á las leyes de que primitivamente se componia, otras coetáneas de los fueros particulares, hasta formar un todo homogéneo, no acomodó ó acomodó ligerísimamente el idioma primitivo al que entónces corria.

Qué palabras y frases corrigiese, no nos consta; y solo podria averiguarse, comparando algun ejemplar de los primitivos, con el publicado por el Rey D. Pedro. Áun siéndonos asaz difícil tal empresa, hubiéramosla tentado adelantando nuestras conjeturas, sinó nos inclináramos, como nos inclinamos, á que la mayoría de las leyes que componen el *Fuero Viejo* están escritas, salvo algunas palabras, en un lenguaje anterior al de las Partidas.

Dariamos pruebas de esta nuestra opinion, sinó lo creyéramos innecesario. Publicado en las Córtes de Alcalá de Hena res el *Ordenamiento* de este nombre por D. Alfonso XI, tenemos un código indubitado con el que seguir nuestra tarea de comprobar las mudanzas filológicas ocurridas en el transcurso de un siglo, y sería ocioso por lo tanto el ocuparnos en otro, que para el objeto que nos proponemos, carece de garantías de autenticidad, y no habia de subministrarnos mas datos, ó áun que los subministrase, por fuerza habian de ser siempre dudosos y disputables.

Por ello, prescindiendo del *Fuero Viejo de Castilla*, pasaremos al exámen de las compilaciones legales publicadas por el Rey D. Alfonso el Sábio.

CAPITULO IV.

Espéculo, Fuero Real, Leyes nuevas, Leyes de los Adelantados, Ordenamiento de las Tafurerías, Partidas.

El Santo Rey D. Fernando habia cumplido su mision de conquistador dilatando los términos de Castilla hasta el límite Sur de la Península; su hijo D. Alfonso trató de unificar la legislacion en tan dilatado reino.

Tras del guerrero, el legislador; tras de la espada que adquiere, la ley que conserva; tras de Rómulo, Numa.

Ya D. Fernando, á la postre de su reinado, pensó en tamaña empresa; mas no quiso Dios que á su triple corona de Santo, de político y de conquistador reuniese la aureola de legislador: la realizacion de su pensamiento quedó para su hijo.

Determinó éste la formacion de un código general para la Monarquía, que llevó á cabo en su obra de las Partidas, pero miéntras daba cima á tan gigantesco trabajo, emprendió otros más modestos; si inferiores, como producciones científicas, incomparablemente más prácticos, más acomodados á las costumbres y á las necesidades de su pueblo, é iniciadores y preparadores de la gran reforma que meditaba.

Fué el primero el *Espéculo* ó el *Espeio de todos los derechos*, al parecer, modelo de las Partidas; como ellas, dividido en siete partes, de las que sólo restan cinco incompletas, si es que más llegaron á publicarse; y que dudan muchos recibiese la sancion como ley del Estado.

Nosotros, que sólo tratamos de averiguar su valor filológico y no su valor legal, prescindiremos de esa cuestion, y le aceptaremos como indudable de la época á que nos referimos.

Poco despues, con objeto de preparar á sus pueblos á la unidad de la legislacion, en el año de 1255, en el mismo en que principiaron las Partidas, promulgó D. Alfonso el *Fuero Real*.

Algunos vacíos que quedaron en el código, y algunos casos imprevistos indujeron al Rey á publicar sus *Leyes nuevas*: para el arreglo de los Adelantamientos dió las *Leyes de los Adelantados mayores*; y para el de las casas de juego, el *Ordenamiento de las Tafurerías* en 1276.

Áun cuando estos reglamentos y leyes sueltas no son objeto de nuestro trabajo, sin embargo los hemos agrupado á los códigos; puesto que, obra todos ellos del Rey Sábio, lo mismo en unos que en otros debe estudiarse el lenguaje de aquel tiempo.

Y aquí es de notar que con suma desconfianza ha de tomarse cuanto digamos: conjeturas todas, certeza ninguna. Sin poder asegurarlo; porque no poseemos los originales, tenemos sin embargo la conviccion moral de que no se hallan conformes con su ortografía las ediciones que nos sirven de texto, ni áun las publicadas por cuerpos científicos respetables. Copias de otras copias, y habiéndose tenido más en cuenta dilucidar su valor legal, que su valor filológico; á los errores de estas añadieron enmiendas acomodadas á los tiempos en que se imprimieron ó copiaron. Así es que se notan grandísimas diferencias entre documentos escritos en la misma época ó en época muy inmediata, que no pueden atribuirse racionalmente á que el uso modificase la pronunciacion en el tiempo transcurrido; sinó á que al trasladar, por ejemplo, en el siglo 14 un códice del siglo 13, el copista enmendó ó varió palabras del original, que en su tiempo se escribian ya de otra manera, dando claridad á las leyes; pero privando á la compilacion de una gran importancia lingüística.

Así es que en la edicion del Espéculo el lenguaje aparece más aproximado, en nuestro concepto, al que se usaba en tiempo de D. Alfonso, que en el Fuero Real y en las Tafurerías que son coetáneos; y que muchas voces de las Partidas, semejantes á las que ahora usamos, se encuentran en códigos posteriores de la manera que antiguamente se escribian.

No siendo posible que el uso fuese admitiendo en tan breve plazo reglas generales de ortografía y que las rechazase despues, y despues las volviese á admitir, y en unos documentos siguiera las antiguas y en otros las modernas, hemos de convenir por fuerza en que en los Códices á que nos hemos atenido para comparar, se han hecho grandes y sucesivas variaciones.

Y este mal crece cuanto mas estimado ha sido el Código y mas las copias que de él se han sacado.

Por eso el Espéculo, que fué mas pronto eclipsado y del que menos copias quedan, se halla mas conforme al idioma de entonces que las Partidas, que muchas veces casi nos hablan en el corriente.

Cierto que el Sábio Rey las miró con la prediłeccion que se merecian y que de ellas hizo una obra literararia al par que legislativa; cierto que en su inmenso saber modeló á su gusto el lenguaje ([1]) y le dió abundancia y sonoridad y grandeza hasta el punto de podérsele llamar el creador del idioma; pero á pesar de ello, dudamos mucho que la ortografía con que hoy se nos presenta el Código Alfonsino sea, ni aun aproximadamente, la ortografía empleada por su autor.

Y aquí debemos consignar una advertencia respecto al texto de que nos hemos valido para las observaciones que estimamos convenientes respecto á las Partidas.

La Academia de la Historia que las publicó consultó 61 códices y eligió para que le sirvieran de texto 3, escritos á mediados del siglo XIV, segun hace presumir la letra, y como en

([1]) Segun dice la Academia Real en el prólogo, con referencia al Marqués de Mondejar; en una nota puesta al final de la traduccion del *Libro de las Armellas* se leia: «fue hecha en el catorceno año que reynó este Rey sobre dicho, que andaba la era de Cesar de 1294 e despues enderezó e mandó componer este Rey sobre dicho *é tolló las razones que entendió erán sobejanas, é dobladas, é que no eran en castellano derecho; é puso las otras que entendió que complian, et quanto en lenguaje enderezolo el por si.*» Lo que hizo en el *Libro de las Armellas* el Rey Sabio, lo repitió en mayor escala en las Partidas.

una de sus notas se cita el Ordenamiento «que el muy noble rey D. Alfonso el Conquistador fizo en las Córtes de Alcalá» y como al usar la palabra *fizo* parece referirse á un suceso ya de algunos años antes, no se puede menos de suponer que se escribió la copia mencionada en el último tercio del siglo XIV.

La Academia prefirió tales códices por formar, entre todos los que se tuvieron presentes, la coleccion mas completa de las Partidas, por estar escritos de una misma mano, ser mas correctos en la escritura y observar mas uniformidad en la ortografía.

Nosotros los hemos rechazado adoptando para las observaciones ortográficas el texto, que igualmente trae la Academia, al pié de las leyes de la Partida primera, á pesar de que el Códice de donde se ha tomado es de letra del siglo XV por las razones siguientes.

Segun se consigna en la misma edicion de la Academia, hubo dos textos de las Partidas, al menos en parte de la primera. Conjeturamos nosotros que la mas concreta fué la de Don Alfonso el Sábio y la mas lata, que es la vulgarmente conocida, de D. Alfonso XI cuando publicó las Partidas en 1348. No es este el lugar de extendernos en apoyo de nuestros pensamiento; basta por ahora apuntar que todos los historiadores convienen en que D. Alfonso XI publicó «y puso el Código Alfonsino *en otro lenguaje algo distinto del que se usaba un siglo antes.*» El texto mas concreto de las Partidas, que es el que hemos preferido para nuestro trabajo, se halla en los Códices de la Biblioteca Real 2.° y 3.°; en los Escurialenses 1.° 2.° y 4.°, y en el Toledano primero.

El último segun el Padre Burriel, y segun su letra de albalaes, aparece estar escrito en tiempo del mismo Rey D. Alfonso; luego el texto verdadero para el lenguaje es el concreto, no el lato de que se ha valido la Academia.

Además el *Escurialense* 4.° está en lemosin traducido, segun se cree, para el uso de los Reyes de Aragon, y aun se sos-

pecha que para D. Pedro IV. Este Monarca principió á reinar en 1336; es natural que el texto de que se valieran fuera el oficial, y el texto del códice lemosin es conforme al que hemos adoptado.

Disculpada, pues, nuestra eleccion y el atrevimiento de habernos separado del parecer de la Academia, siguiendo el mismo método que usamos respecto al Fuero Juzgo, vamos á ver primero si alguna de las letras actuales no se usaba en tiempo del Rey D. Alfonso.

Continuamos creyendo que en este caso se hallaban la *j* y la *ñ*. Ya dijimos antes los fundamentos que teníamos para estimarlo así en tiempo del Santo Rey, y los mismos son los que nos asisten para suponer que en esto no varió la ortografía durante el reinado de su hijo.

Generalmente se encuentra usada la *j*, pero hay muchísimos casos en que se emplea indistintamente la *i*, y como las copias del Espéculo, del Fuero Real y demas leyes objeto de este capítulo, fueron sacadas con posterioridad á su promulgacion, deducimos nosotros: que además de las mudanzas que hayan hecho los editores modernos conformándose á la ortografía que en su tiempo rigiera, variaba ya entonces, escribiéndose, aunque el sonido fuera siempre el de la *i* latina, unas veces con esta, otras con *j* en consonancia con su orígen; y que despues, cuando por la conquista del Sur de la Península y la confusion de Castellanos, Provenzales, Arabes y Mozárabes las palabras fueron perdiendo con el choque su absolutismo parcial á fin de amalgamarse en un idioma comun, prevaleció el sonido gutural en las voces que por su orígen ó por el uso se escribian con *j* hasta formar regla constante.

Mas para ello necesariamente hubo de transcurrir largo tiempo, y en el de D. Alonso, no pudo adoptarse, porque faltaba aun la sancion de los años. Así es que vemos *antoio*, *coiechas*, *conseiar*, *conceio*, *fiio*, *hereie*, *iamas*, *iesuchristo*, *ioycio*, *iordan*, *iudgar*, *iudios*, *iustiçia*, *lisonia*, *meior*, *meiorar*, *men-*

saieros, *oreia*, *privilleio*, *sobeiano*, *semeiar*, *semeianza*, *taiar*, *trabaio*, *trabaiar*, *veio*, *enveiecer*, *yuizio* y *yulgar* [1] unas veces, mientras en otras escriben *cojechas*, *fija*, *herege*, *joycio*,

---

[1] Nin por *antoio*. Ley 2, tít. 2. Partida 1.
De sus *coiechas*. Ley 1, tít. 2, lib. 2. Espec.
Nin ninguna cosa de sus *coiechas*. Ley 1, tít. 11, lib. 2. Id.
En *conseiar* tal fecho. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
Et la quinta *conseiar*. Ley 7, tít. 1. Part. 1.
Non deve seer cavido mas en su *conseio*. Ley 2, tít. 11, lib. 2. Espec.
Ninguno de los sus *fiios*. Ley 13, tít. 13. Part. 1.
Es *hereie* é mandamos que haya pena de *hereie*. Ley 3, tít. 3, lib. 1. Espec.
Misa por algun *hereie*. Ley 30, tít. 9. Part. 1.
Por siempre *iamas*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Espec.
El nuestro Señor *Yesuchristo*. Ley 29, tít. 7, lib. 4. Id.
El cuerpo de *Yesu-Xpo*. Ley 26 de las nuevas.
Yesucripto que nascio. Ley 41 de las Tafur.
Estando delante en *ioycio*. Ley 9 de las nuevas.
Dar los *iuycios*. Ley 6, tít. 1. Part. 1.
El rio de *Yordan*, por seco. Ley 28 de las nuevas.
Los Alcalles que *iudgasen* todos. Ley nueva de D. Alfonso al Conceio de Burg.
Por los que havien de *iudgar*. Ley 6, tít. 1. Part. 1.
De cristianos *é iudios*. Ley 24 de las nuevas.
Que se cumpla la *iustizia*. Ley 5 de los Adelant.
En paz et *iusticia*...... et debe amar *iusticia*. Pról. de la Part. 1.
Entiendan que es *lisonia*...... Ley 1, tít. 2, lib. 2. Espec.
Cada uno lo *meior* que pudiere. Ley 5, tít. 7, lib. 2. Id.
Qual dellos firmó *meior*. Ley 2, tít. 8, lib. 2. Fuero Real.
Tomado á la *meior* parte. Ley 10, tít. 1. Part. 1.
Mudar ó meiorar. Ley 5, tít. 13, lib. 2. Fuero Real.
Mensaieros del Rey. Ley 34, tít. 12, lib. 4. Espec.
E cortenle las *oreias*. Ley 7, tít. 5, lib. 4. Fuero Real.
Las cartas é los *privilleios*. Ley 9, tít. 6, lib. 4. Espec.
Sobeianos son aun los perlados. Ley 18, tít. 22. Part. 1.
E bien *semeia* que el que non quiere. Ley 13, tít. 1. Id.
A *semeianza* del templo. Introd. del tít. 10. Id.
Taiando la madera. Ley 2, tít, 17, lib. 3. Fuero Real.
Lievan maior *trabaio*. Ley 3, tít. 12. lib. 2. Espec.
E otros *trabaios*. Tít. 1, lib. 1. Fuero Real.
E diol mayor *trabaio*. Introd. del tít. 3. Part. 1.
Se deben *trabaiar*. Ley 14, tít. 1. Id.
Defendiolo en la *veia* ley. Ley 43, tít. 4. Id.
La iglesia fuese *veia*. Ley 19, tít. 10. Id.
Nin se *enveiecieron*. Ley 28 de las nuevas.
Sea dada á *yuizio*. Ley 2, tít. 15, lib. 2. Espec.
A *yulgar* vivos e muertos. Ley 2, tít. 3, lib. 1. Id.

jordan, *judgado*, *justicia*, *jurar*, *juez*, *ojos*, *privillegio*, *semejanza*, *sobejano*, *viejo* [1], y para que la confusion llegue á su colmo y se pierda completamente la brújula de los textos, vemos por ejemplo que en el Fuero Real comentado por Alonso Diaz de Montalvo, se usa generalmente la *i* latina y la *x* por la *j*, segun el uso que estimo verdadero y arreglado en tal caso á la antigua ortografía; mientras que la Real Academia de la Historia, que asegura haber cotejado escrupulosamente la edicion con viejos manuscritos, usa la *j* moderna. Resulta de ello, que aquel escribe muchas veces *aduxere*, *dexen*, *iamas*, *iesuchristo*, *iudíos*, *iuzgado*, *iuyzio*, *iusticia*, *iusticiado*, *iurar*, y la Academia *adujiere*, *dejen*, *jamás*, *Jesucristo*, *justicia* [2],

---

[1] A recabdar sus *cojechas*. Ley 9, tít. 13, lib. 2. Espec.
Fija fornecina. Ley 23 de las nuevas.
Guerrear contra *herejes*. Introd. al tít. 5, lib. 2. Espec.
Puede apelar del *joyzio*. Ley 7 de las nuevas.
Rio de *Jordan*. Ley 2, tít. 4. Part. 1.
Connoscido é *judgado*. Ley 4, tít. 14, lib. 2. Espec.
Sacar la *justicia*. Ley 4, tít. 14, lib. 2. Id.
Minguaban la *justicia*. Pról. de la Part. 1.
Dos cosas deve *jurar* el adelantrado. Ley 1 de los Adelant.
Mandamiento de *juez*. Tít. 4, lib. 1. Fuer. Real.
Los *ojos* á el y á ella. Ley 7, tít. 15, lib. 2. Espec.
Mas de los *privillegios*. Ley 3, tít. 6, lib. 4. Id.
Las cartas e los *privillegios*. Ley 9, tít. 6, lib. 4. Id.
Por esta *semejanza*. Ley 7, tít. 4. Part. 1.
Aun son los Perlados muy *sobejanos*. Ley 18, tít. 22. Id.
Seyendo el Rey muy *viejo*. Ley 10, tít. 5, lib. 3. Espec.
En la *vieja* Ley. Ley 12, tít. 4. Part. 1.

[2] Et si alguno *aduxere* (Montalvo.) Ley 5, tít. 6, libro 1. Fuero Real.
Et si alguno *adujiere*. (Academia.) Id. id.
Los malos *dexen* de malfacer. (Mont.) Ley 3. Id. id.
Los malos *dejen* de malfacer. (Acad.) Id. id.
De que *iamas* no saldrán. (Mont.) Tít. 1, lib. 1. Id. id.
De que *jamas* no saldrán. (Acad.) Id. id.
Non tenga *iamas* voz. (Mont.) Ley 5, tít. 9, lib. 1. Id. id.
Non tenga *jamás* voz. (Acad.) Id. id.
De nuestro Señor *Yesu Christo*. (Mont.) Tít. 1, lib. 1. Id. id.
De nuestro Señor *Jesucristo*. (Acad.) Id. id.
De facer *iusticia* en la tierra. (Mont.) Ley 4, tít. 5, lib. 1. Id. id.
De facer *justicia* en la tierra. (Acad.) Id. id.

justiciado, judíos, juzgado, juicio, jurar [1], y otras veces, la Academia acepta la *i* latina como en *meiore, meiorar, trabaio, iuramento*, y Montalvo la rechaza y escribe *mejore, mejorar, trabajo* y *juramento* [2]; y caso hay de que en una misma ley, cuando usa la Academia *i* latina, Montalvo usa *j*, y cuando aquella *j*, éste *i* latina [3]. Prueba en nuestro concepto irrefutable de lo ocioso que es empeñarse en averiguar cuál fuera la antigua ortográfía, estudiando las impresiones que tenemos de los códigos; y que es mas seguro deducir de las reglas lo que debió ser, que de los hechos inferir lo que fué.

En nuestro concepto, seguia tambien en tiempo de Don Alfonso el uso de las dos *nn* por la *ñ*, aun cuando á menudo se encuentra este último signo ortográfico en los ejemplares que analizamos. Las razones que nos asisten, ya que no podamos apoyarnos en datos irrecusables, pues para todo los

---

(1) Non sea *iusticiado*. (Mont.) Ley 4, tít. 3, lib. 2. Fuero Real.
Non sea (*justiciado*). (Acad.) Id. id.
Que aya de ser *iusticiado*. (Mont.) Ley 5, tít. 12, lib. 3. Id. id.
Que aya de seer *justiciado*. (Acad.) Id. id.
Lo quisieron tener los *iudios*. (Mont.) Ley 4, tít. 5, lib. 1. Id. id.
Lo quisieron temptar los *judios*. (Acad.) Id. id.
Con *iudio* ó con moro. (Mont.) Ley 1, tít. 8, lib. 1. Id. id.
Cristianos con *judios*. (Acad.) Id. id.
Los pleitos sean *iuzgados*. (Mont.) Ley 5, tít. 6, lib. 1. Id. id.
Los pleitos sean *judgados*. (Acad.) Id. id.
Que fuese *iuzgado*. (Mont.) Ley 5, tít. 12, lib. 3. Id. id.
Que fuer *judgado*. (Acad.) Id. id.
E dar a *iuyzio*..... a aquel *iuyzio*. (Mont.) Tít. 1, lib. 1. Id. id.
E dar a *juicio*..... a aquel *juicio*. (Acad.) Id. id.
Si alguno *iurare*. (Mont.) Ley 2, tít. 12, lib. 2. Id. id.
Si alguno *jurare*. (Acad.) Id. id.

(2) *Mejore* el juyzio. (Mont.) Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id. id.
Meiore el juicio. (Acad.) Id. id.
Si quisiere *mejorar*. (Mont.) Ley 9, tít. 5, lib. 3. Id. id.
Si quisier *meiorar*. (Acad.) Id. id.
Por su *trabajo*. (Mont.) Ley 7, tít. 4, lib. 3. Id. id.
Por su *trabaio*. (Acad.) Id. id.
Tal *juramento* non vala. (Mont.) Ley 2, tít. 12, lib. 2. Id. id.
Tal *iuramento* non vala. (Acad.) Id. id.

(3) Tal *juramento* non vala..... si alguno *iurare* (Mont.) Ley 2, tít. 12, Lib. 2
Tal *iuramento* non vala..... si alguno *jurar* (Acad.) Id. id.

prestan los libros, las mencionamos al hablar del Fuero Juzgo; nos resta sin embargo añadir algunas reflexiones.

Es indudable que en su orígen, la mayor parte de las palabras que hoy pronunciamos con *ñ* se escribian con dos enes: que despues se fueron introduciendo las abreviaturas; una rayita encima de la palabra indicaba que se suprimian algunas letras; llegando tiempo en que, de tal modo se abusaba de las supresiones, que muchas palabras son ilegibles para lectores no muy experimentados. Sirvan de muestra las que existen en la magnífica edicion veneciana del Fuero Real del año 1500: q̄ (*que*), aq̄l (*aquel*), esq̄na (*esquina*), oms (*omnes*), ɔtra (*contra*), pp̄rio (*propio*), rn̄der (*responder*), q̄ l (*que el*), p̄ro (*preso*), ñ (*no*), p̄roa (*persona*), p̄a (*para*), p̄ed (*pared*), q̄rie (*quisiere*), ā p̄ (*á pró*).

Pues bien, consecuentes los copistas con el espíritu de la época, escribian una *n* y la otra la representaban con el signo de supresion; mientras otros siguieron escribiendo las dos *nn*; pero en ambos casos el sonido era igual.

Si esto no hubiera acontecido, no tendria explicacion el que en copias de la misma época se encuentren las palabras escritas de las diferentes maneras que hemos manifestado, y que en tiempos posteriores, un siglo despues, se usáran las dos *nn* en lugar de la *ñ* que, olvidados que era signo de dos *nn*, y concediéndole valor propio, suponemos aceptada por los antiguos.

De aquí es que en el Espéculo se escribe *senorio, vinas, engano, compana, dano, nino, senalado, vergonosas* [1],

[1] De nuestro *senorio*. Ley 12, tít. 1, lib. 1. Espec.
Tanbien casas como *vinas*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
Para fazer caer en tal *engano*. Ley 9, tít. 1, lib. 2. Id.
De la *conpana* de aquel. Ley 1, tít. 4, lib. 2. Id.
Algun *dano* oviere fecho. Ley 1, tít. 9, lib. 2. Id.
E si él *nino* non fuere. Ley 5, tít. 16, lib. 2. Id.
Otro bien *senalado*. Ley 12, tít. 5, lib. 3. Id.
Nin mugieres buenas *vergonosas*. Ley 43, tít. 7, lib. 4. Id.

Espana, senor, senal ([1]); y tambien, aunque es mas raro, *señorio, niño, señor, viña, señaladamiente* ([2]). En las leyes de los Adelantados se usan las dos *nn* ([3]), y en las Nuevas y en el Fuero Real las dos *nn* y la *ñ* ([4]); existiendo la misma contradiccion que hemos observado anteriormente respecto á las ediciones de la Academia y de Montalvo, conformes ambas, sin embargo, en no observar regla ninguna constante ([5]), á no ser que se suponga,

---

([1]) Fuero *despana* antiguamiente. Ley 1, tít. 5, lib. 5. Espec.
De aver de su *senor*. Ley 27, tít. 7, lib. 5. Id.
E poner una *senal*. Ley 10, tít. 8, lib. 5. Id.

([2]) O a minguar el *señorio*. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.
O dejare fijo *niño*. Ley 5, tít. 16, lib. 2. Id.
Que non aya *señor*. Ley 13, tít. 2, lib. 4. Id.
Por razon de una *viña*. Ley 19, tít. 7, lib. 4. Id.
Por su mandado *señaladamiente*. Ley 12, tít. 2, lib. 4 Id.

([3]) E si por aventura *duenna*. Ley 2, de los Adelant.
Del Rey de todo *danno*..... e su *sennorio*. Ley 3. Id.

([4]) Nin valan mas de ocho *annos*. Introd. á las leyes nuevas.
Daquela *vinna*. Ley 20. Id.
E somos nos tenedores *año* e dia. Ley 24. Id.
Seyendo *niño pequenno*. Ley 28. Id.
Contra voluntad del *sennor*. Ley 13, tít. 5, lib. 4. Fuer. Real.
Aquel mismo á su *duenno*. Ley 1, tít. 15, lib. 4. Id. id.
Nin *empennar* nin dar. Ley 8, tít. 10, lib. 3. Id. id.
Danno viniere á otro..... de emendar el *danno*, mas del *dannador*. Ley 20, tít. 4, lib. 4. Id. id.
O destruyere *viñas*. Ley 8, tít. 5, lib. 1. Id. id.
Pusiere *viña* en tierra ajena, pierda la *viña*. Ley 1, tít. 4, lib. 3. Id. id.
Se facen muchos *engaños*. Ley 4, tít. 5, lib. 1. Id. id.
Por tiempos *señalados*. Ley 7, tít. 11, lib. 2. Id. id.

([5]) E muchos *dannos* á los (Acad.) Introduc. Id. id.
E muchos *daños* a los (Mont.) Id. id.
La *caloña* doblada (Acad.) Ley 5, tít. 7, lib. 1. Id. id.
La *calonna* doblada (Mont.) Id. id.
16 *años* (Acad.) Ley 9, tít. 8, lib. 2. Id. id.
16 *annos* (Mont.) Id. id.
De otros parientes ó *estraños* (Acad). Ley 2, tít. 1, lib. 3. Id. id.
De otros parientes ó *estrannos* (Mont). Id. id.
Que haya avido *señor* (Acad.) Ley 3, tít. 1, lib. 3. Id. id.
Que haya avido *sennor* (Mont.) Id. id.
A *niños pequeños* (Acad.) Ley 8, tít. 15, lib. 2. Id. id.
A *ninnos pequeños* (Mont.) Id. id.

como yo supongo, que Montalvo cuando usa la *ñ*, la usa como equivalente de las dos *enes*.

En el códice de las Partidas á que hemos hecho referencia anteriormente y que nos sirve de texto, encontramos una variacion notable: la *ñ* no está representada ni por el signo ordinario ni por las dos *nn*, sino por la sílaba *ni* ó *ny* á estilo provenzal, en cuyo idioma se escribe *any* y se pronuncia *añ* (año), así es que vemos usado *anyo*, *senyorio*, *fazanya*, *danyo*, *enseniamiento*, *senialado*, *pequenya*, *senyor*, *tanier*, *Espania* ([1]) por anno, sennorio, fazanna, danno, ensennamiento, sennalado, pequenna, sennor, tanner, Espanna.

En verdad no sabemos con certeza á qué atribuir esta ortografía usada en varios códices de los mas antiguos. Pudo ser que la admitiese el Rey Sábio como mejora de la ortografía castellana por la influencia que sobre su ánimo tenia Don Jaime de Aragon. Sabidas son las íntimas relaciones de parentesco y de cariño, que olvidados antiguos sinsabores, mediaron entre ambos, hasta cederle el *Conquistador* parte de las ganadas tierras. El Monarca que descollaba , necesariamente habia de imponer ideas y usos á cuantos á su alrededor se encontrasen. Alfonso que, habia á menudo experimentado el poder de su excelso suegro y cedido á menudo en sus diferencias ante la grandeza de su carácter; que tenia en Múrcia como vasallos á la flor de los Caballeros de aquel Rey; que con sus vastos conocimientos reformó el idioma aceptando lo

---

([1]) El quarto *anyo*..... de nuestro *senyorio*..... se judgara por *fazanyas*..... et a *danyo* de los pueblos. Pról. Part. 1.

O *enseniamiento* escripto..... o de algunos lugares *senialados*. Ley 9, tít 1. Id.

De grand guisa o de *pequenya*. Ley 5, tít. 3. Id.

De nuestro *senior*. Ley 10, tít. 4. Id.

Que *taniese* a aquel clerigo. Ley 33. Id.

Por *fazania* de *Espania*. Ley 17, tít. 1. Id. (*)

(*) Es de notar que en los tres primeros títulos tomados del códice 3.º de la Biblioteca Real no se encuentra *ñ* siendo constante el uso de *ny* ó *ni*: en el tít. 4.º copiado del Códice Escurialense 2.º se encuentran ya con *ñ* *tañer*, *niño*, *señal*, *paño*, *cabañuela* y algunas otras voces: la última está escrita *cabanyela* en los códices Escurialenses 1.º y 2.º y en el 3.º de la Biblioteca Real.

Téngase presente que las citas de los cuatro primeros títulos de la part. 1.ª están arregladas al apéndice que se pone en la edicion de la Real Academia de la Historia, al pié del texto principal.

que aceptable creyó de otros; pudo seguir en la ortografía la manera del provenzal, idioma de la pujante corte aragonesa.

Quizá, y es lo mas cierto, solo dependeria la innovacion del *ni* ó *ny* en vez de las dos *nn*, de que los códices que la adoptaron fueran copiados en donde dominase el lemosin; en Múrcia, donde las personas de cuenta eran aragonesas, y los amanuenses trasladasen, con arreglo á la ortografía de aquel idioma, las palabras que, sonando lo mismo, la tenian distinta en el castellano.

Desde el principio del romance la mayor parte de las palabras que ahora se escriben con *h* se escribian con *f*: *facedor, facer, fasta, fechicero, fender, falagar, furtar, fazanya, refen* [1], Debióse esta mudanza segun el autor del *Diálogo de las lenguas* á la influencia árabe; pero indudablemente los amanuenses ó los editores añadieron la *h* segun la actual ortografía á muchas palabras que en su orígen no las tenian, como en *haber, hombre* ú *home, honra* [2] y otras muchas, que siempre se habian escrito *aver, ome, onra* [3]. Que fué culpa de aquellos y no

---

[1] El *facedor* del testamento. Ley 24, tít. 2. Part. 6.
Non pueden *facer* testamento. Ley 16. Id.
Quando quisiere *fasta* el dia. Ley 25. Id.
Si fuere *fechicero*. Ley 4, tít. 7. Id.
Fendiere algunt llagado. Ley 6, tít. 8. Id. 7.
Falagando algunt. Ley 8, tít 14. Id.
Furtando los niños. Ley 2, tít. 24. Id.
Por *fazanya* de *Espanya*. Ley 17, tít. 1. Id. 1.
Refenes (*) dan á las vegadas. Ley 16, tít. 1. Id. 6.

[2] Como los *hombres* (**) sepan. Ley 2, tít. 1. Id. 1.
Falagando algunt *home*. Ley 8, tít. 14. Id. 7.
Porque los antiguos *hobieron*. Ley 1, tít. 1. Id. 4.
Honras señaladas. Intr. Id.

[3] Et si non *ovier* de que lo peohar. Ley 13, tít. 8, lib. 2. Fuer. Real.
Nin *ome* que mató..... nin *ome* que ande..... nin *ome* que da yervas..... nin *ome* que non ha..... nin *ome* que es dado. Ley 9, tít 8, lib. 2. Id. id.
Su *onra* (***) e su señorio. Ley 1, tít. 2. Id. id.

(*) De la palabra hebrea *herrabon*, que significa *prenda*, ó de la árabe *rahan*, segun el P. Alcalá, la de *arrhabone*, y nosotros la de *arrefen*, *refen* y *rehen*.

(**) En la ley 6, tít. 1.º, lib. 3 del Fuero Juzgo ya se escribe con *h* la palabra *huembre*. «Mas de los otros *huembres* que no son de nostra corte.»

(***) En comprobacion de lo que decimos, véase la edicion de la Publicidad y en ella se encontrará: e sino *hubiere* de que lo pechar —ni *home* que mato..... ni *home* que ande......, ni *home* que da yervas..... ni *home* que no ha..... su *honra* del y de su Señorio

costumbre del autor podemos probarlo de un modo palmario.

Sabido es que cada Partida principia con una de las letras que forman el nombre de *Alfonso*.

A servicio de Dios
L a fe católica
F izo nuestro Señor
O nras señaladas
N ascen entre los omes
S esudamiente dixieron
O lvidanza et atrevimiento.

Pues bien, segun la edicion de la Academia, resulta que en lugar de componer las iniciales de las Siete Partidas el nombre de ALFONSO, componen el de ALFHNSO por la adicion de la *h* á la *o* de la palabra *onra*.

Algo se habia adelantado sin embargo desde la traduccion del Fuero Juzgo hasta la publicacion del Fuero Real en materia de terminaciones. Las palabras que tenian mas de una van paulatinamente fijándose. Por regla general se suprime la *e* de los ablativos latinos: ya no se usa el *dignidade*, *cibdade*, *voluntade*, *falsedade*, *piedade*, *maldade*, *virtude* y *verdade*, sino *dignidat*, *cibdat*, *voluntat*, *falsedat*, *piedat*, *maldat*, *virtud* y *verdad* [1].

A muchas palabras se les dan finales mas llenos y sonoros como: *deliveramiento*, *absolvimiento*, *finamiento*, *olvidanza* [2],

---

[1] De la *dignidat*. Ley 9, tít. 4. Part. 1.
E tambien para los de la *cibdat*. Ley 1, tít. 6, lib. 1. Fuer. Real.
Et de su *voluntad*. Ley 12, tít. 4. Part. 1.
Et fué muy gran *falsedat*. Ley 35, tít. 4. Id.
A haber *piedat*. Ley 44, tít. 4. Id.
Así la *maldat* de aquellos. Ley 1, tít. 2, lib. 1. Fuero Real.
En *virtud* de obediencia. Ley 35, tít. 1. Part. 1.
Mas la *verdad*. Ley 25, tít. 4. Id.

[2] Et tiene grant pró este *deliveramiento*. Ley 1, tít. 6. Id. 6.
Haya *absolvimiento*. Ley 39, tít. 4. Id. 1.
De su aver a hereges a su *finamiento*. Ley 7, tít. 5, lib. 5. Espec.
Olvidanza et atrevimiento. Introd. á la Part. 7.ª

Muchas de las palabras que en este capítulo citamos eran ya conocidas en Fuero Juzgo, y las insertamos, ó por haber variado algo la ortografía, ó por haberse fijado el uso en una terminacion desechando las otras, ó por emplearse con significado distinto.

significamiento, *declaramiento*, *seguranza*, *naturaleza* (1): no se dice solo *libertat* y *homilde*, sino tambien *libredumbre* y *homildoso*, (2) el lenguaje se va fijando, y el romance adialectado de los reinos de Leon, de Múrcia y de Castilla, tiende á uniformarse y á convertirse en uno general de España. La lengua del Lacio, inagotable mina para la castellana, sigue prestándole voces: *defension*, *azetum* ó *acedo*, *fiel* ó *fel*, *circunstancias*, *temporas*, *sermonar*, *frañer*, *prior*, *claustra*, *contumacia*, *puncto*, *aventitio*, *profectitio*, *matrimonio*, *substituto*, *inventario*, *venador*, *sarcia*, *innominato* (3), son exactamente, ó con cortísima variacion, las latinas *defensio*, *acetum*, *fel*, *circumstancias*, *temporas*, *sermonare*, *frangere*, *prior*, *claustra*, *contumatia*, *puncto*, *adventitio*, *profectitio*, *matrimonio*, *substituto*, *inventario*, *venator*, *sarcina*, *innominato*.

El provenzal contribuyó con su cuota á la abundancia y hermosura del lenguaje: *baylias*, *jornada*, *loguer*, *onta*, *pozon*,

---

(1) *Significamiento* y *declaramiento* de palabra. Ley 1, tít. 33. Part. 7.ª
De treguas et de *seguranzas*. Ley 2, tít. 12. Id.
Naturaleza tanto quiere decir como debdo. Ley 1, tít. 24. Id. 4.

(2) La segunda es *libredumbre*. Ley 33, tít. 7, lib. 4. Espec.
Et debe ser *homildoso* (*). Ley 6, tít. 1. Part. 1.

(3) Beber fiel ó *azetum*. Introd. al tít. 2, lib. 1. Espec.
A beber fel et *acedo*. Introd. al tít. 3. Part. 1.
A que dicen en latin *circunstancias*. Ley 25, tít. 4. Id.
En las cuatro *temporas*. Ley 47. Id. id.
Mas los Perlados que *sermonaren*. Ley 47, tít. 5. Id.
O *frañerla* cuando feciere. Ley 25, tít. 6. Id.
Tambien el Abad como el Prior. Ley 16, tít. 7. Id.
Fuera de la *claustra*. Ley 29. Id. id.
Contumacia es palabra. Ley 10, tít. 9. Id.
Et sin *puncto*. Ley 4, tít. 1. Id.
Aventitio e *profectitio* son dos maneras de pegujar. Ley 3, tít. 21. Id.
Para ser el *matrimonio* valedero. Ley 4, tít. 1. Id. 4.
Estonce el *substituto*. Ley 12, tít. 5. Id. 6.
E fizo escrebir este *inventario*. Ley 99, tít. 18. Id. 3.
Escogien de los *venadores* de monte. Ley 2, tít. 21. Id. 2.
A que llaman *sarcia*. Ley 7, tít. 24. Id.
Serie contrato *innominato*. Ley 1, tít. 8. Id. 5.

(*) La ley 1.ª Pról. del Fuero Juzgo dice: «lego dexose caer en tierra *omildosamientre*», lo que prueba que ya se conocia la palabra *omildoso*, aunque no se use en el código. Tambien se encuentra ya la primitiva *omildat*, en la ley 3.ª del prólogo.

fruyta, *burgés*, *avezar*, *chanceller*, *villa*, *companon*, *batear*, *meson*, *chantre*, *pastura*, *Remonet*, *vianda*, *caronar*, *dur*, *malato* [1], equivalen á *batllia*, *journée*, *lloguer*, *honte*, *poison*, *fruyta*, *bourgeois*, *avear*, *chancelier*, *ville*, *maison*, *compagnon*, *batechar*, *chantre*, *pastura*, *Ramonet*, *viande*, *acaronar*, *dur*, *malalt*.

Del árabe y del hebreo vienen nuevas voces que se aceptan en las leyes; consecuencia natural de las relaciones que con los Judíos y con los Moros mantenian los Cristianos: *sinagoga*, *tora*, *barrunte*, *alcallía*, *alferez*, *algara*, *atalaya*, *almenara*, *carcax*, *alguacil*, *alcahuete*, *alcaoeteria*, *alcayde*,

---

[1] Sean puestos en las *baylias*. Ley 8, tít. 1, lib. 2. Fuer. Real.
Cuantas fueren las *jornadas*. Ley 8, tít. 3, lib. 2. Id.
De ir á *jornadas* sabidas. Introd. al tít. 8, lib. 2. Espec.
E de los *logueres* de las casas (*). Ley 2, tít. 20. Part. 1.
E se fuer á *onta* del. Ley 5, tít. 5, lib. 4. Fuer. Real.
O prender ó *aontar*. Ley 17, tít. 5, lib. 3. Espec.
Diere yerbas ó *pozon*. Ley 3, tít. 20, lib. 4. Fuer. Real.
Yerbas ó *ponzones*. Ley 7, tít. 8. Part. 7.
Que non comiëre *fruyta*. Ley 28 de las nuevas.
Fija de *burges*. Ley 1, tít. 3, lib. 2. Espec.
O *avezarle* á fazer otras malas cosas. Ley 4, tít. 4, lib. 2. Id.
E quando fezier *chanceller*. Ley 55, tít. 12, lib. 4. Id.
En las cibdades ó en las *villas*. Ley 3, tít. 12, lib. 4. Id.
Otrosi si dos son *conpanones* (**). Ley 28, tít. 11. Part. 5.
Batear dos veces. Ley 9, tít. 4, Id. 1.
Asi como heredades, *mesones* (***), o siervos. Ley 2, tít. 8, lib. 5. Espec.
Chantre (****) tanto quiere decir. Ley 5, tít. 6. Part. 1.
O para *pasturas* de ganado. Ley 1, tít. 11. Id. 2.
Como Remon Perez..... veno a *Remonet* su fijo. Ley 9, tít. 18. Id. 3.
Et si el furto fuere de la *vianda*. Ley 6, tít. 28. Id. 2.
Haverlas *caronadas* á si. Ley 14, tít. 21. Id.
Muy de *dur* (*****) las podrien mantener. Introd. al tít. 21. Id. 1.
En una casa con otros (******) *malatos*. Ley 7, tít. 2. Id. 4.

(*) En el Fuero Juzgo ya se usaba el verbo *alugar* segun consignamos en la pág. 52.

(**) Aldrete supone que *compannero* se tomó de los vocablos godos *compan* y *compeni* que significan *compañero* y *compañía*: siendo así, indudablemente *companon* se derivaría de estas palabras godas, aunque acomodada en su terminacion al espíritu del idioma provenzal.

(****) Cabrera las deriva de las voces latinas *mansio* y *cantare*: aun cuando esto sea indudable, no lo es menos que su modificacion fué provenzal *maison*, *chantre*, y con tal modificacion las recibimos nosotros. Es de notar, sin embargo, que los Griegos llaman *maison* á la cocina, y podria haberse extendido á la casa por la figura sinécdoque.

(*****) *Duro* decia el Fuero Juzgo: «Ca de *duro* puede seer. Ley 17, tít. 2, lib. 4. Fuero Juzgo.

(******) El autor del *Diálogo de las lenguas* supone que *malatia* ó *malacia* es voz griega. Posible es que del griego la tomasen los Provenzales.

zaga, *alcaría*, *almocaden*, *almiral*, *almirante*, *alfaqueque*, *almojarife*, *almojarifadgo*, *aljofar*, *almogavar*, *aceyte*, *acequia*, *albalá*, *atambor*, *añafil*, *alquitran*, *carreta*, *cobdo* [1],

---

[1] Deve ir a la *sinagoga* con el..... deve poner las manos sobre la *tora*. Ley 28 de las nuevas.
Barruntes son llamados. Ley 11, tít. 26. Part. 2.
Por razones de *alcallia* (*). Ley 2, tít. 14, lib. 2. Espec.
Es el *alferez*. Ley 1, tít. 13, lib. 2. Id.
Lo que ganaron en *algara*. Ley 7, tít. 7, lib. 3. Id.
Asi como *atalayas*. Ley 10, tít. 7, lib. 3. Id.
Asi como atalayas ó *almenaras*. Ley 24, tít. 26. Part. 6.
E con su *carcax*. Ley 14, tít. 7, lib. 3. Espec.
O a los *alguaciles* (**). Ley 12, tít. 2, lib. 4. Fuero Real.
Nin *alcahuete* connoscido. Ley 9, tít. 8, lib. 2. Id.
Toda muger que por *alcaotería*. Ley 7, tít. 10, lib. 4. Id.
Escusar non puede el *Alcayde*. Ley 7, tít. 18. Part. 2.
Que venga la *zaga*. Ley 19, tít. 23. Id.
Alcaria u otro heredamiento. Ley 37, tít. 5. Id. 5.
Almocaden llaman ahora. Ley 5, tít. 22. Id. 2.
Facer *Almiral*. Ley 3, tít. 24. Id.
Cabdiellos de mar so el *Almirante*. Ley 4, tít. 24. Id.
Escojidos deben ser los *alfaqueques*. Ley 2, tít. 30. Id.
Almojarife es palabra. Ley 25. tit. 9. Id.
Que el Rey faga de *almojarifadgos*. Ley 13, tít. 18. Id. 3.
Oro *aljofar* (***) piedras preciosas. Ley 5, tít. 28. Id.
Et de los *almogavares* et de los peones. Introd. al tít. 22. Id. 2.
Para condesar el *aceyte*. Ley 7, tít. 31. Id. 3.
El agua fuere *acequia*. Ley 15, tít. 32. Id.
Et por los *albalaes*. Ley 25, tít, 9. Id.
Et bater *atambores*. Ley 27, tít. 23. Id. 2.
Tañendo trompas et *añafiles*. Ley 4, tít. 24. Id.
Este fuego de *alquitran*. Ley 9, tít. 24. Id.
Si el testador ficiere manda de alguna *carreta* (****). Ley 42, tít. 9. Id. 6.
Que legue la manga fasta el *cobdo* (****). Ley 14, tít. 7, lib. 3. Espec.

(*) En el Fuero Juzgo se conocia ya la palabra *Alcalde*. Ley 21, tít. 3, lib. 12.

(**) *Sayon* es la palabra que usa el Fuero Juzgo en lugar de *alguacil*. Véanse las leyes de los títulos 1.° y 2.°, lib. 2.°

Es de notar que al Rey y al Sayon son á los únicos que en aquel Código se les condecora con el tratamiento de Don: Yo Rey *don* Flavio Egica quiero. Ley 13, tít. 5, lib. 6.° E vos *don* Sayon non tomedes ende nada. Ley 6, tít. 2, lib. 10.

En la ley 41 del Ordenamiento de las Tafurerías se dice: ca en seis dias fizo *Don* Dios.

De *Wacir* hicimos *Guacil*, con el artículo árabe *al*, de modo que *alguacil* significa el *Wacir*.

(***) De *al-jufar*.

(****) Aldrete pone como arábigas las palabras *carreta* y *cobdo*, que en árabe se dicen *carreta* y *cubtil*. Parécenos que las tomamos del *curruca* y *cubito* latinos, segun Covarrubias afirma.

alfageme, ataharre, acitara, alquibla, alfolí, albuhera, xahariz, alfóndiga, albeitar, alfayate, thadmia, atijarero, albacea (1).

Pocas del godo aumentan la hermosura del lenguaje; pero aun se encuentran: *guerra, yelmo, flota, raton, bandera, marques* (2).

---

(1) Raer et afeytar deben los *alfagemes* á los homes. Ley 27, tít. 15. Part. 7
A la cola de alguna bestia ó al *ataharre*. Ley 3, tít. 28. Id. 2.
A que llaman en España *acitaras*. Ley 16, tít. 23. Id.
Del *alquibla* contra que tu fazes oracion. Ley 29 de las nuevas.
En esta parte de *alquibla*. Ley 41 del Ordenam. de las Tafurer.
Alfoli (*) para pan que fuere. Ley 29, tít. 5. Part. 5.
Fuente ó *albuhera* seyendo en la casa. Ley 30. Id. id.
En que hobiere lagar ó *xahariz*. Ley 31. Id. id.
El que guarda el *alfondiga* del trigo. Ley 7, tít. 14. Id. 7.
Físico ó cirurgiano ó *albeytar*. Ley 9, tít. 15. Id.
O habiendo dado á *alfayate*. Ley 10, tít. 14. Id.
Que pechar la *thadmia*. Ley 1, Ordenam. de las Tafurer.
E dicenle *atijarero*. Ley 3 de las nuevas.
Albaceas dejan los omes á sus finamientos (**). Ley 62, tít. 18. Part. 3.

(2) Algun mal en *guerra*. (***) Ley 1, tít. 8, lib. 3. Espec.
Así como en los *yelmos*. Ley 12, tít. 23. Part. 2.
Ayuntados en uno que llaman *flota* (****). Ley 24, tít. 9. Id.
Danandolo los *ratones* (*****). Ley 12, tít. 8. Id.
Llaman en algunos logares *bandera* (******). Ley 14, tít. 23. Id. 2.
Marques (*******) tanto quiere dezir..... que está en comarca de reynos. Ley 11, tít. 1. Id.

(*) Segun Cabrera viene de latin *horreum* que los Arabes dijeron *al-heri* y que nosotros pronunciamos *al-holi* ó *alfoli*.

(**) Villalobos en su *Diálogo de las fiebres*, escribe *albaceha*. En el Fuero Real se usa la voz *cabezal*.

(***) Quizá la palabra *guerra* la tomásemos de la francesa *guerre*, que se deriva de la antigua sajona *ger*.

(****) Covarrubias la da por derivada del *fluctus* latino: Aldrete del *flotta* godo ó del *ufruta* árabe.

(*****) Covarrubias cree que su etimología es de *rodendo*.

(******) Segun Aldrete en sus *Orígenes de la lengua castellana* es voz formada de las dos góticas *ain—baner*; ó de las árabes *bend-raya*.

(*******) El título de *Marqués* se deriva de *marca*, que se escribia *marcha*. Santo Tomás en su opúsculo de *Regiminе Principum* dice: que se llama *Marqués* de *marcha*, especial pesa para riquezas, emblema de directa y rígida justicia, porque comunmente se hallaba esta dignidad en sitios montuosos y ásperos, ó en provincias disolutas donde era menester sumo rigor en la administracion de justicia. «*Marca* ó *marcha*, además de la etimología que le da Santo Tomás, suponen otros que equivale á *marea*» porque vecina al mar se halla á menudo.» En verdad, *marca* ó *marcha*, y por consiguiente *comarca* ó *comarcha* como antes se escribia, es voz germánica compuesta de la preposicion *co* y de *marc* ó *march* que equivale á *confin* ó *frontera*; y por eso se llamó *Marca hispánica* al Condado de Barcelona por ser frontera del imperio francés. De aquí se deduce que *Marqués* significa : Capitan general ó Gobernador de frontera.

D. Juan Manuel, en su *Libro del Infante* ó *Libro de los Estados*, cap. 88, quiere que la palabra *marca* sea italiana «et este nombre de *Marques* fallase en el lengüaje de Lombardia por lo que dicen en España *comarca*, dicen ellos *marca*..... et los que son Señores de aquellas *marcas* llamanlos *Marqueses*; mas cuanto ni en Francia nin en España nunca oyemos decir que hovieso sinon este fijo del Rey de Aragon, que fizo agora el Rey su padre Marques de Tortosa.» Y aquí queremos advertir las equivocaciones

gato, *legua* ([1]) y algun otro. Al mismo tiempo se introducen palabras nuevas desconocidas ó poco empleadas anteriormente, para la expresion de las nuevas ideas, de las mayores necesidades sociales, del perfeccionamiento que las leyes van adquiriendo con el estudio, con la aplicacion del derecho romano que tendia á recobrar su antigua prepotencia en la legislacion patria, así es que leemos: *raygado*, *tercio*, *alvedrio*, *pregonado*, *adolescer*, *prendra*, *matador*, *pesquiridor* ([2]),

---

([1]) Debe dexar a lo menos can é *gato* (*) é gallo. Ley 21, tít. 18. Part. 2.
Fasta una *legua* (**) que son tres mil pasos. Ley 25, tít. 26. Id.

([2]) Ome que sa *raygado* (***). Ley 2, tít. 2, lib. 3. Fuero Real.
El *tercio* (****) al Rey é el *tercio* al ferido. Ley 3, tít. 3, lib. 2. Id.
Seguir el *alvedrio*. Ley 4, tít. 3. Id. id.
Ante el Concejo *pregonado*. Ley 4, tít. 3. Id. id.
O que *adolesciere*..... entreguenle su *prendra* (*****). Ley 5. Id. id.
Nombrar el *matador* (******). Ley 3, tít. 8, lib. 2. Id. id.
Por dar *pesquiridores* (*******). Ley 3, tít. Id. id.

en que ha incurrido el erudito D. Pascual Gayangos. Al anotar este pasaje de D. Juan Manuel, dice. «que el hijo del Rey de Aragon á que se refiere D. Juan Manuel, es el Infante D. Fernando, á quien su padre el Rey D. Pedro IV creó en 1432 Marqués de Tortosa, segun apunta Zurita. Anales de Aragon, lib. 7, cap. 16.»

Aunque esto escribe el Sr. D. Pascual Gayangos, lo cierto es que no ocurrió este suceso én 1432, sino en 1332; no se creó Marqués de Tortosa al Infante D. Fernando por D. Pedro IV de Aragon, sino por D. Alonso IV; no fué aquel padre de D. Fernando, sino hermano; y por fin, no apunta Zurita estas noticias en el cap. 16, sino en el cap. 17 del libro 7.°, al menos en la edicion que tenemos á la vista.

(*) *Gato* viene del latin *catus* que lo tomó de la voz germánica *katze*. Segun San Isidoro se deriva de *captare*, que significa cazar con astucias y artificios.

(**) *Legua* es la voz céltica *lew*, que los anglo-sajones escriben *leowe*, los Ingleses *league*, los Franceses *lieue*, los Italianos *lega* y que latinizada en *leuca* aceptó el romance, cambiando la *c* en *g*, y trasponiendo la *u*. Aldrete supone que los Latinos la tomaron de la voz árabe *lecua*.

(***) En el Fuero Juzgo se encuentra la palabra *deraigado* en la ley 1, tít. 2, lib. 12, y en otras lo que supone el uso de *raygado*.

(****) La *tercia parte* escriben las leyes del Fuer. Juzg. 19. Tít. 3, lib. 4: 8, tít. 1, lib. 10 y otras en la 3, tít. 4, lib. 8, *terza parte*.

(*****) En el Fuero Juzgo *penno*: úsase, sin embargo, el verbo *prendar* en la ley 1 del tít. 6, lib. 5: y *prenda* en la 8, tít. 2, lib. 2.

El Fuero Real emplea además de *prendra*, *prenda*, *peño* y *penno* estas tres últimas desinencias en las leyes del tít. 19, lib. 3.

Segun un documento que trae el P. Berganza en el apéndice 1.° de sus *Antigüedades de España* tambien se escribia *pennora*. *Piñora* dicen los Lemosines.

(******) El verbo *matar* era comun en el Fuero Juzgo, segun puede verse en su tít. 5, lib. 6; pero no usa el substantivo *matador*: solo en la ley 15 del mismo título y libro encontramos el equivalente *omecillero*.

(*******) *Pesquerir* y *pesquisa* se leen varias veces en el código visigodo; mas no *pesquiridor*. Véanse las leyes 17, tít. 4, lib. 3: 21, tít. 1, lib. 9: 17, tít. 7, lib. 5 y 3, tít. 2, lib. 6.

egualeza, *quinnonero*, *padrastro*, *madrastra*, *terradgo*, *barvechos*, *esquilmos*, *cabezal*, *cabezaleria*, *guardador*, *legitimar*, *patrimonio*, *desmemoriado*, *soltera*, *falladgo*, *luciello*, *pleiteses*, *judgador*, *mugeril*, *demandador*, *costas*, *demandado*, *desafiamiento*, *original*, *padrino*, *madrina*, *compadrado*, *evangelistero*, *pistolero*, *sepultura*, *facion*, *Papa* ([1]), *Apos-*

([1]) Parientes de *egualeza* (*) Ley 9, tít. 8, lib. 2. Fuero Real.
O *quinnoneros* (**) de alguna. Ley 1, tít. 10. Id. id.
El *padrastro* ó *la madrastra* aya la meytad. Ley 6, tít. 4, lib. 3. Id.
Tome el *terradgo*. Ley 3. Id. id.
E fuer *barvecho*. Ley 10. Id. id.
Los *esquilmos* de aquella heredat. Ley 11. Id. id.
Los *cabezales* non sean tenudos. Ley 11, tít. 5, lib. 3. Id.
Et si recebier la *cabezaleria*..... *guardador* (***) de su fijo. Ley 12. Id. id.
Así lo puede *legitimar* (****). Ley 17, tít. 6, lib. 3. Id.
Heredat de *patrimonio*. Ley 13, tít. 10. Id. id.
Mandamos que ome *desmemoriado*. Ley 5, tít. 12. Id. id.
Levar muger *soltera*. Ley 1, tít. 10, lib. 4. Id.
Del Sennor por el *falladgo*. Ley 7, tít. 15. Id. id.
Luciello é fuesa de muerto (*****). Ley 1, tít. 18. Id. id.
Aver pueden los *pleiteses*. Ley 2, tít. 10, lib. 4. Espec.
Si acaesciese que el *judgador*. Ley 10, tít. 14, lib. 5. Id.
E en otros fechos *mugeriles*. Ley 8, tít. 8, lib. 2. Fuero Real.
El *demandador*..... habrie á pechar todas las *costas* al *demandado*. Ley 39, tít. 2. Part. 3.
Desafiamiento es cosa que aparta. Ley 1, tít. 11. Part. 7.
Que llaman en latin *original*. Ley 1, tít. 4. Part. 1.
Padrino es como nombre.... eso mesmo decimos de las *madrinas*. Ley 7. Id. id.
Manera de *compadrado*. Id. id. id.
El *evangelistero* ó el *pistolero*. Ley 8, id. id.
Que de las *sepulturas*. Ley 42, id. id.
Quanto en *facion*. Ley 25, tít. 6. Id.
Que el *Papa* non puede dispensar. Ley 2, tít. 7. Id.

(*) E deve tener derecho y *egualdad* escribe la ley 4, tít. 2, lib. 1 del Fuero Juzgo.

(**) La palabra *quinnon* (el quinto) se encuentra en el Fuer. Juzg. Ley 15, tít. 2, lib. 4, mas no la derivada *quinnonero*: es probable, sin embargo, que fuese conocida esta siéndolo la primitiva.

(***) La palabra *guardador* se encuentra en las leyes 3 y 4, tít. 4, lib. 7 del Fuero Juzgo, aunque no en la acepcion de tutor, sino en la de carcelero. «Si algun omne crebanta carcel ó enganna el *guardador* ó el *guardador* mismo suelta los presos» «e si fueren culpados los presos, por cada uno dellos deven aver los *guardadores*.»

(****) *Legítimo* era vocablo conocido en las leyes del Fuero Juzgo, mas no la de legitimar. «Ayanla sus herederos *legítimos*. «Ley 5, tit. 1, lib. 2.

(*****) *Monimento* y *monumento de muerto* se le llama en el tít. 2, lib. 11 del Fuero Juzgo.

tóligo, *novicio*, *cabillo*, *entredicho*, *odio*, *ayo*, *dueña*, *doncella*, *mijero*, *trasvisnieto*, *majuelo*, *compensacion*, *tornadizo* ([1]).

Además de las palabras nuevas, síguense formando muchas compuestas y derivadas, notándose la tendencia á componerlas y derivarlas no solo de la lengua latina, como quamaña, martiriar, de *quam-magna*, *martyrium*; confradías de *cum-fratres*, alongaderas ([2]) de *a-longe*, behetria (benefactoria), de *bene-*

([1]) Los establecimientos del *Apostoligo* (*). Ley 19, tít. 7. Part. 1.
Novicios llaman á los que entran nuevamiente. Ley 4, id. id.
Deben ser escogidos en los *cabillos* (**). Ley 18, id. id.
Que deben ser *entredichos*. Ley 14, tít. 9. Id.
Et a esta llaman en latin *odio*. Ley 9, tít. 5. Part. 2.
Et *ayo* tanto quiere decir. Ley 4, tít. 7. Id.
Las *dueñas* et las *doncellas* (***). Ley 3, tít. 14. Id.
E tres *mijeros* á derredor. Ley 3, tít. 16. Id.
En el cuarto *trasvisnieto* (****) et *trasvisnieta*. Ley 4, tít. 6. Part. 4.
En ella *majuelo*. Ley 15, tít. 13. Part. 5.
Compensacion es otra manera. Ley 20, tít. 14. Id.
O alguno le llamase *tornadizo*. Ley 1, tít. 3. Lib. 4. Fuer. Real.
Llamándolos *tornadizos*. Ley 3, tít. 25. Part. 7.

([2]) *A quamaña* (*****) prision quisiere. Ley 3, tít. 28. Part. 2.
Porque allí fué *martiriado* (******). Ley 4, tít. 9. Part. 1.
Ayuntamientos et *confradias*. Ley 6, tít. 31. Part. 2.
Decir como *alongaderas* (*******). Ley 9, tít. 3. Part. 3.

(*) El glosario del Fuero Juzgo incluye entre sus palabras la de Apostoligo. No hemos podido encontrarla, aunque sí en la ley 14, tít. 3, lib. 12 la de *apostóligo*, hablando de la Iglesia.

(**) En la misma ley se usa la desinencia *cabildo* en lugar de *cabillo*: «deben ser escogidos en los *cabildos*.» El Fuero Juzgo emplea tambien la voz *cabildo* la única vez que la usa. En una partida del primero *cabildo*. Ley 9. Pról.

(***) En el Fuero Real se llaman tambien *niñas* ó *mugeres* ó *mancebas en cabellos*, aludiendo sin duda á la antigua costumbre de que las doncellas llevasen el cabello derramado sobre los hombros en trenzas sueltas.

Et si fuere biuda de buen testimonio ó *niña en cabellos*. Ley 7, tít. 10, lib. 4. Fuer. Real.
Su fija nin otra *muger*, quier sea *en cabellos* quier biuda. Ley 8, tít. 10, lib. 4. Id.
Tovieren en su poder *manceba en cabellos* e non la casaren. Ley 6, tít. 1, iib. 3.
Tambien se les daba simplemente el nombre de *mancebas* usado en el Fuero Juzgo.
Cuando el que casare diere arras á la *manceba*. Ley 3, tít. 2, lib. 3. Fuero Real.
Si alguno desposar la *manceba* de voluntad de su padre, é la *manceba* contra voluntad. Ley 2, tít. 1, lib. 3. Fuero Juzgo.

(****) De travieso el *trisnieto* é la *trisnieta*. Ley 6, tít. 1, lib, 4. Fuero Juzgo.

(*****) En el glosario puesto al fin de la edicion del Fuero Juzgo por la Real Academia Española se incluye esta voz como una de las que se hallan en el texto castellano. No la hemos encontrado.

(******) Las fiestas sanctas de los *martyres*. Ley 14, tít. 3, lib. 12. Fuero Juzgo. *Martiriar* no está en este código.

(*******) El verbo *alongar* es frecuente en el código visigodo. «Si quisiere *alongar* el pleyto.» Ley 17 tít. 1, lib. 2.

factum; porfazar, de *pro-face*; escudero, de *scutum-fero* ([1]); sinó que vemos introducidas las de *maldiziente*, de mal-decir; *paniguado*, el que come el pan y bebe el agua con otro; *aplazado* ó *emplazado*, de metido-en-plazo; *enforcar*, de meter-en-forca; *desoterrar*, de sacar de-so-tierra; *amuchiguar*, de hacerse-muchos; *guardacos* ó *guardacor*, de guardar-cor ó guardar-cos; *misacantano* ó *misacantante*, de cantar-misa ([2]); *letradura* de

---

([1]) *Behetria* tanto quiere decir. Ley 3, tít. 25. Part. 4.
E *porfazándolos* en otras muchas maneras. Ley 3, tít. 25. Part. 7.
Caballeros ó *escuderos*. Ley 27, tít. 7, lib. 4. Espec.

([2]) A los *maldicientes*. Ley 2, tít. 2, lib. 1. Fuer. Real.
O mancebo ó *paniguado*. Ley 4, tít. 1, lib. 2. Id.
Sobre aquello que fué *aplazado* (*). Ley 3, tít. 3, Id. id.
Lo matare sin derecho, *enforquenlo*. Ley 2, tít. 17, lib. 4. Id.
De los que *desotierran* los muertos. Epig. tít. 18. Id. id.
E *amuchiguase* (**) el pueblo. Ley 6, tít. 1, lib. 1. Espec.
El que levare *guardacores*..... et *guarda cos* (***) el que es sin mangas. Ley 14, tít. 7, lib. 3. Id.
Clérigos *misacantanos* (****). Ley 15, tít. 4. Part. 1.
Clérigos *misacantantes*. Ley 13, tít. 9. Id.

(*) Todo ome que fuese *metido en plazo*, dice poco antes la misma ley.

(**) En el glosario del Fuero Juzgo se incluye la palabra *amuchiguar*. No la hemos encontrado en el texto de la Academia, pero sí en la nota final de las leyes del prólogo con referencia á los códices Escurialense 1.° y Malpica 1.° y 2.°: «mas *amuchiguarsien* en las achaques.»

(***) En el idioma provenzal, *cos* significa cuerpo y *cor* corazon: parece que deba ser *guarda-cos* y no *guarda-cor*, porque no guardaba solamente al corazon, sinó á todo el cuerpo, siendo una túnica cubierta de escamas de acero, ajustada y sin mangas: «e dezimos que el lorigo es el que lega la manga fasta el cobdo é non pasa mas adelante fasta la mano, el camisote es el que lega la manga fasta la mano. El *guarda-cos* el que es sin mangas.» Ley 14, tít. 7, lib. 3. Id.

(****) En el Fuero de Baeza dado por Alonso VII, hablando del hierro caliente que debia servir para las pruebas judiciales en substitucion de la prueba del agua caliente aceptada en el código visigodo, dice: «mas antel bendiga el *Misacantano*.»

No estará por demás advertir que el Sr. Colmeyro, en su obra de la *Constitucion y del Gobierno de los Reyes de Leon y Castilla*, niega que los Godos hubiesen conocido la ley caldaria. Dice así: «Masdeu supone que los Visigodos admitieron la prueba del agua caliente, fundado en la ley 3, tít. 1, lib. 6, »For. jud.; mas esta ley no fué incluida en la edicion publicada por la Academia en 1815, porque no se »encontró en ninguno de los códigos antiguos que aquel cuerpo literario tuvo á la vista para enmendar »el texto: de donde resulta como cosa averiguada, que ha sido ingerida en la compilacion en tiempos »posteriores.»

La segura crítica y la vasta erudicion del Sr. Colmeyro no le han evitado que incidiese en este error, por fiar demasiadamente en la asercion del Sr. Muñoz que lo niega casi en iguales términos en su COLECCION DE FUEROS MUNICIPALES, TOM. 1, PÁG. 22, NOTA 34, á la *Donacion de varias iglesias, monasterios, villas y heredades hecha por el Rey D. Ordoño I en 20 de Abril de 857 á la santa Iglesia de Oviedo y privilegios de sus pobladores.*

La ley 3, tít. 1, lib. 6 del texto castellano, se encuentra en el latino de la edicion de la Academia española, pág. 16, y corresponde á la ley 32, tít. 1, lib. 2, segun puede verse confrontando la una con la

letras; *mientemeter*, de meter-en-mientes; *malaestanza*, de estar-mal; *desentendimiento*, de des-entendimiento; *bienestancia*, de estar-bien; *adalid*, de a-la-lid; *fidalgo*, de fijo-de-algo; *viandante*, de andar-la-via; *excusoneros* ó *escusanos* de ir-en-ascuso; *malmeter*, de meter-mal (*deteriorar*); *riedrocabalgada*, de riedro-cabalgada; *malaventura*, de mala-ventura ([1]);

([1]) O sin *letradura*. Ley 25, tít. 4. Part. 1.
Acuciosos et *mientesmetudos* deben ser. Introd. al tít. 14. Id.
Et sin ninguna *malaestanza*. Ley 1, tít. 7. Part. 2.
Por arrufadia ó por *desentendimiento*. Ley 5, tít. 5. Id.
Es grant *bienestancia*. Ley 30, tít. 9. Id.
Los llaman *adalides* (*). Ley 1, tít. 22. Id.
Pero si fuer *fidalgo* (**). Ley 10, tít. 1, lib. 2. Espec.
De forzar a ome *viandante*. Ley 18, tít. 4, lib. 4. Fuer. Real.
Son llamados *excusoneros* (***). Ley 10, tít. 26. Part. 2.
Que los non ascondan nin *malmetan*. Ley 15, tít. 13. Part. 1.
Eso mesmo decimos de las *riedrocabalgadas*. Ley 23, tít. 26. Part. 2.
En su bienfacer..... de tan *malaventura* (****). Ley 6, tít. 27. Id.

otra. (1) Falta, pues, la base en que se apoya la afirmacion del Sr. Muñoz aceptada por el Sr. Colmeyro, de que la causa de no incluirse en la edicion referida, fué el no haberse encontrado en ninguno de los códices antiguos, y por ello estimar la Academia que habia sido introducida en el Fuero Juzgo en tiempos posteriores á su compilacion. Masdeu, pues, tenia razon contra sus modernos críticos, al asegurar que los Visigodos conocieron la prueba judicial de *la ley caldaria*.

(*) *Adalides* los que guiaban á los soldados á la lid «et por eso los llaman *adalides*, que quiere tanto decir como *guiadores* (el texto de la Real Academia de la Historia dice equivocadamente *guardadores*), porque ellos deben haber en sí todas estas cosas sobredichas, para saber bien guiar las huestes et las cabalgadas en tiempo de guerra.» Ley 1, tít. 22. Part. 2. Verdaderamente el nombre es arábigo del artículo *al* y el sustantivo *delid*: traspuestas las letras llaman los ingleses al *delid* ó guia, *leader*, que se pronuncia *lider*.

(**) En el Fuero Juzgo se les llamaba *fios-dalgo*: «Así á los *fios-dalgo*, cuemo á los villanos. Ley 3), tít. 2, lib. 1.

(***) En la edicion de Gregorio Lopez se les llama *escusanos*.

(****) Encuéntrase el adjetivo *malaventurado* en la ley 8, tít. 5, lib. 6. del Fuero Juzgo.

([1]) Ley 32, tít. 1, lib, 2, texto latino.

Quomodo iudex pro examine caldariæ causas perquirat.

Multos cognovimus querelasse ab ingenuis multa mala pati, credentes in trecentorum solidorum numero quœstionem agitari: hæc nos modo per salubrem ordinationem censemus et quamquam parvæ rei sit factum ab aliquo crimen, eos per *examinationem caldariæ* à iudice districtos pervenire ordinamus.

Ley 3, tít. 1, lib. 6, texto castellano.

De los omnes libres que fazen mal á los que se querelan.

Si alguna demanda es que vala CCC sueldos, establescemos assi; que maguer que la demanda es pequenna, aquel que es acusado que sea trahido antel uez é sea costrinnido cuemo manda *la ley caldaria*.

asoldadado, de dado-á-sueldo; *reciedumbre* de recio; *malandante*, de andar-mal; *consuno*, de con-so-uno [1].

Algunas de las palabras latinas y provenzales usadas en el Fuero Juzgo no se encuentran ya en tiempo del Rey D. Alfonso; *derelinquir*, *flumen*, *jur*, *pecunia*, *virgo*, *nul*, *milla*, *fer*, *coma*, *mege*, *sen*, han cedido definitivamente su puesto á *dejar*, *rio*, *derecho*, *dinero*, *virgen*, *nenguno*, *migero*, *fazer*, *cabello*, *fisico* y *sentido* [2].

---

[1] Caballeros *asoldados*. Ley 6, tít. 5. Part. 3.
Tempramiento de la *reciedumbre*. Ley 1, tít. 24. Id.
Los facen andar pobres et *malandantes* (*). Ley 16, tít. 26. Part. 2.
Ayanlo de *consuno* (**). Ley 3, tít. 10, lib. 4. Fuer. Real.

[2] O non le *dejaren* salir de su casa. Ley 12, tít. 4, lib. 4. Id.
Se ficiere en el *rio*; si fuer en medio del *rio*. Ley 14, tít. 4, lib. 3. Id.
Usos desaguisados e sin *derecho*. Introd. lib. 1. Id.
Por otra cosa que non sea *dineros*. Ley 1, tít. 11, lib. 3. Id.
Nasceo de Santa María *Virgen*. Ley 2, tít. 3, lib. 1. Espec.
Ninguno non puede poner Merino. Ley 1, tít. 3, lib. 4. Id.
Matase á otro á tres *mijeros* á derredor. Ley 3, tít. 16. Part. 2.
Ficiere carta falsa. Ley 1, tít. 12, lib. 4. Fuer. Real.
Quier sea en *cabellos*. Ley 8, tít. 10. Id. id.
Provado por buen *fisico* por los otros buenos *fisicos*. Ley 1, tít. 16. Id. id.
Su sanidat e su *sentido*. Ley 7, tít. 11, lib. 1. Id. (***)

(*) *Malandancia* es sustantivo que se encuentra en el Fuero Juzgo, pero no el adjetivo *malandante*. Contra la *malandancia* de los Judíos. Ley 1, tít. 3, lib. 12. Fuer. Juzg.

(**) El *Glosario* que va al fin del Fuero Juzgo incluye como palabra usada en este, la de *consuno*, que no hemos encontrado. Fácil es que haya pasado inadvertido para nosotros, aunque no las de *souno*, *enuno*, *desuno* y *ensemble* que emplea aquel código.
Todos de *souno* conna ayuda de Dios. Ley 9, pról. Fuer. Juzg.
Ambas las partes paguen de *souno* el iuez. Ley 24, tít. 1, lib. 2. Id.
E por ellos bevir luengo tiempo de *souno*. Ley 2, tít. 5, lib. 3. Id.
E viviendo de *souno*..... acreceren e ganaren *enuno*. Ley 17, tít. 2, lib. 4. Id.
Ambos prendan muerte *desuno*. Ley 4, tít. 2, lib. 7. Id.
Damos leyes *ensemble* pora nos Ley 2, tít. 1, lib. 2. Id.
Con el Padre ó con el Hijo *ensemble*. Ley 14, tít. 3, lib. 12. Id.

(***) *Dejar*, *rio*, *derecho*, *dinero*, *virgen*, *ninguno*, *fazer*, *cabellos*, *fisico*, son palabras usadas alguna vez en el Fuero Juzgo.
La mugier que fuese *dexada* del marido. Ley 1, tít. 6, lib. 3. Fuero Juzgo.
E mandó que tomasen daquel *rio*. Ley 15, tít. 3, lib. 12. Id.
Con gran *derecho* deve ser alongado. Ley 10. Id. id. id.
La cuarta parte dun *dinero*. Ley 1, tít. 6 lib. 3. Id.
Siquier sea *virgen* sequier viuda. Ley 6. tít. 1. Id. id.
Ninguno no los ose defender. Ley 15, tít. 2, lib. 12. Id.
Nos *fazen* poner ley de iustizia. Ley 2, tít. 5, lib. 3. Id.
Que tirar a otro por *cabellos*. Ley 3, tít. 4, lib. 6. Id.
Si algun *fisico* pleytea con el enfermo. Ley 3, tít. 1, lib. 11. Id.

Otras muchas se emplean ya con variaciones mayores ó menores, y no se dice por lo general *judez*, *depues*, *cinquaesma*, *getar*, *fillo*, *muier*, *propinquo*, *cuemo*, *huevra*; sinó *judgador*, *despues*, *cinquesma*, *echar*, *fijo*, *mugier*, *propinco*, *como*, *obra* [1]. Juzgamos que la mayor parte de las variaciones no se deben al progreso regular y natural del idioma, sinó al capricho de los que han trasladado el original posteriormente; así es que vemos ejemplares en que se dice: *mandado*, *maniamiento* y *mandamiento*; *ome*, *ome* (omne) y *home*; *seer* y *ser*; *omecilio*, *omezillo* y *homecillo*; *camio* y *cambio* [2].

---

(1) Primero deve el *judgador*..... si acaesciese que el *judgador* (*). Ley 10, tít. 14, lib. 5. Espec.
Despues de pascua nin en dia de *cinquesma* (**). Ley 1, tít. 5, lib. 2. Fuer. Real.
Sea *echado* del reyno. Ley 1, tít. 1, lib. 3. Espec. (***).
E estos son los *fijos* é las *fijas*. Introduc. tít. 4, lib. 2. Id.
Que yagan con ningunas *mugieres* (****). Ley 1. Id. id. id.
Por mas *propincos* todos partan. Ley 13, tít. 6, lib. 3. Fuer. Real.
Como era tenudo. Ley 3, tít. 11, lib 1. Id.
E las *obras* de los omes. Introduc. Fuer. Real.

(2) Desprecio su *mandado*. (Acad.) Ley 1, tít. 9, lib. 1. Fuer. Real
Despreció su *maniamiento*. (Mont.) Id. id. id. id.
Desprecio su *mandamiento*. (Public.) Id. id. id. id.
Todo *ome* (Acad.) Ley 2, tít. 10. Id. id.
Todo *ome* (Mont.) Id. id. id. id.
Todo *home*. (Public.) Id. id. id. id.
Nin pueda *seer* personera. (Acad.) Ley 4. Id. id. id.
No pueda *ser* personera (Mont.) Id. id. id. id.
Que manda la ley del *omecilio*. (Acad.) Ley 4, tít. 3, lib. 2. Id.
Que manda la ley del *omezillo*. (Mont.) Id. id. id. id.
Que manda la ley del *homecillo*. (Public.) Id. id. id. id.
Quier por *camio*. (Acad.) Ley 8, tít. 10. Id. id.
Quier por *cambio*. (Mont.) Id. Id. id. id. id.

(*) Tambien se encuentra en las Partidas la voz *iuizes* en lugar de *judgadores*, segun se ve en la ley 17, tít. 1. Part. 1; pero son casos raros.

(**) *Cinquesma* se encuentra escrito *cinquaesma* en la ley 47, tít. 4, Part. 1, y *cinquesima* en la ley 18, tít. 2. Part. 4.

(***) En el Fuero Juzgo tambien se usaba el verbo *echar*: véase la nota (5) pág. 42.

(****) Aun cuando en el Fuero Real se escribe siempre *muger* y en las Partidas, edicion de la Academia, se usa comunmente; creemos, que la verdadera leccion en aquel tiempo era la de *mugier*, por escribirse así en el Espéculo y algunas veces en el texto de las Partidas que seguimos, en especial en su título 1.º; textos ambos en nuestro concepto de más autoridad. El Ordenamiento de Alcalá, promulgado un siglo despues, tambien escribe siempre *mugier*, y no es probable que retrogradase la pronunciacion de la palabra.

laido y *leido*, *enagenada* y *agenada*; *apostóligo* y *apostólico*; *como* y *cōmo* (comno); *leyes* y *leys*; *sandio* y *sendio*; *mester* y *menester*; *debda* y *deudo*; *bibda* y *biuda*; *prision* y *presion*; *espirital*, *spritual* y *espiritual* ([1]), lo que indudablemente prueba que unos ú otros se apartaron de la verdad del texto.

Y aun si en cada edicion se observasen constantemente escritas las palabras del mismo modo, cuando no sirviera para averiguar la ortografía empleada al tiempo de la publicacion del código, serviria para saber al ménos, ó inferir con probabilidad, la que se empleaba en el tiempo en que se hizo la copia; pero ni aun esto es asequible. Los textos de que se han valido los editores (si nos fiaramos de la exactitud de las ediciones, y en verdad, de ello nos encontramos bastante léjos) escriben las palabras de diferentes maneras, encontrándose en uno mismo *otro* y *otre* ([2]):

([1]) Pleito *laido*. (Acad.) Ley 6, tít. 11, lib. 1. Fuer. Real.
Pleito *leido*. (Montal.) Id. id. id. id.
Vendida nin *enagenada*. (Acad.) Ley 1, tít. 12 Id. id.
Vendida nin *agenada*. (Mont.) Id. id. id. id.
Ca asi como el *apostóligo*. (Acad.) Ley 17, tít. 6, lib. 3. Id.
Ca asi cōmo el *apostólico*. (Mont.) Id. id. id. id.
En las *leyes*. (Acad.) Ley 7, tít. 11, lib. 2. Id.
En las *leys*. (Mont.) Id. id. id. id.
O fuer *sandio*. (Acad.) Ley 3. Id. id. id.
O fuese loco *sendio*. (Mont.) Id. id. id. id.
Si fuer *mester*. (Acad.) Ley 2, tít. 13. Id. id.
Si fuere *menester*. (Mont.) Id. id. id. id.
Entreguese primero de su *debda*. (Acad.) Ley 15, tít. 6, lib, 3. Id.
Entreguenle primero de su *deudo*. (Mont.) Id. id. id. id.
Toda muger *bibda*. (Acad.) Ley 4, tít. 1. Id. id.
Toda muger *biuda*. (Mont.) Id. Id. id. id. id.
En *prision* por debda. (Acad.) Ley 2, tít. 8. Id. id.
En *presion* por debda. (Mont.) Id. id. id. id.
Facer camio del *espirital*. (Acad.) Ley 4, tít. 11. Id. id.
Fazer camio del *spritual*. (Mont.) Id. id. id. id.
Facer cambio del *espiritual*. (Public.) Id. id. id. id.

([2]) Ninguna muger..... pueda seer personera de *otre*. Ley 4, tít. 10, lib. 1. Id.
De *otre* en ningun pleito. Ley 9. Id. id. id.
Rescibiere la personería de *otro*. Ley 10. Id. id. id.
Ovier demanda contra *otro* ome. Ley 3, tít. 1, lib. 2. Id.
Edic. de la Academia.

semeiabile, *semeiable* y *semeable*; *caloña*, y *calonna* ([1]), y en alguno, además de *caloña*, *calupnia* y *calunia* ([2]).

Con tal confusion y con tal diversidad, no nos cansaremos de repetirlo, ateniéndonos á lo que hay, y prescindiendo de lo que debia haber, segun el espíritu que regia la formacion del idioma en cada época, no es posible reconstruir el lenguaje: el raciocinio en gran parte, contra lo que sucede en las ciencias físicas, ha de suplir á la experiencia.

Siguiendo en la laboriosa tarea de asimilarse voces latinas, con leves mudanzas que las acomodasen á la índole del romance, formaron, variando la *i* en *e*, de *cilicio*, celicio; de *vigilia*, vegilia; de *discípulo*, decípulo; de *historia*, hestoria; de *imperio*, emperio; de *disciplina*, deceplina; de *bidellus*, bedel; de *ædificium*, edeficio ([3]).

Ya mudaban, aunque no tan comunmente, la *e* en *i*, como

([1]) Otras cosas *semeiabiles* non vala. Ley 4, tít. 11, lib. 1. Fuer. Real.
E otra cosa *semeiable*. Ley 7, tít. 10, lib. 2. Id.
Otra cosa *semeable*. Ley 4, tít. 20, lib. 3. Id.
Edic. de Montalvo.
Peche la *caloña* que manda la ley de los denuestos. Ley 6, tít. 8, lib. 2. Id.
O por la *calonna* quel oviese fecha. Ley 6, tít. 20, lib, 3. Id.
Edic. de la Academia.

([2]) O por *caloña* quel oviese fecha. Id. id. id. id.
O por furto ó por *calunia*. Ley 5, tít. 20, lib. 3. Id.
Edic. de Montalvo.

([3]) Et cubriendogelas de *celicio*. Ley 18, tít. 4. Part. 1.
En las *vegilias* de los Santos. Ley 47. Id. id.
Et dixerongelo sus *decipulos* (*). Ley 53, tít. 5. Id.
Leyesen las *hestorias*. Ley 20, tít. 21. Part. 2.
Que los *emperios*. Ley 15, tít. 1. Part. 1.
Dandoles *deceplinas* (**). Ley 32, tít. 7. Id.
Otrosí pregone este *bedel*. Ley 10, tít. 31. Part. 2.
Que home ha en los *edeficios*. Ley 1, tít. 31. Part. 3.

(*) *Disciplo*, *diciplo*, se escribia en el Fuero Juzgo. Ley 9. pról. y 8, tít. 5, lib. 6.
En el Fuero Real, ley única, tít. 1. lib. 1, dice: «e mostrose á sus *discipulos*.
(**) Y es fuente de *disciplina*. Ley 2, tít. 2, lib. 1. Fuer. Juzg.
Mal aventurado es qui non quiere *disciplina*. Ley 8, tít. 5, lib. 6. Id.

rimo y *rimador* de *remus* y *remex;* ya la *a* en *e*, como *perroquial*, *perroquiano*, *monesterio*; de *parochialis*, *parochiano*, *monasterium* (1). De las dos lecciones que estilaba el Fuero Juzgo, ya conservando la *o* latina, ya cambiándola por *ue*, eligieron la última, y de *corpore*, *populo*, *foro*, *mortuo*, *bono*, *fonte*, siguieron escribiendo, *cuerpo*, *pueblo*, *fuero*, *muerto*, *bueno*, *fuen* (2), separándose del lenguaje del prólogo del Fuero Juzgo que habia admitido *corpo*, *poblo*, *bono* (3) en armonía con las raices latinas.

Por el contario, algunas palabras latinas escritas con el diptongo *au* ó con *u* las emplean con *o*, como *enforcar*, de *furca*; *foir*, de *fugire*; *homildat*, *usofruto*, *poquiello* (4), de *humilitas*, *ususfructus*, *pauculum*; y aun á *huebra*, en que habian

---

(1) Et de los *rimos* ficieron..... los *rimadores*. Ley 8, tít. 24. Part. 2.
Que llaman *perroquiales*. Ley 2, tít. 6. Part. 1.
Onde son *perroquianos*. Ley 18, tít. 4. Id. (*).
Entra en algunt *monesterio*. Ley 3, tít. 7. Id.

(2) Es grande en el *cuerpo*. Ley 1, tít. 2, lib. 1. Fuer. Real.
A los *pueblos*..... que les diésemos *fueros*. Introduc. Id.
A heredero del *muerto*. Ley 1, tít. 6, lib. 2. Id.
Porque los *buenos* vivan en paz. Introduc. al Espec.
En la *fuen* iordan. Ley 3, tít. 6, lib. 5. Id.

(3) Quisiesen acorrer á los *poblos*. Ley 4. Pról. Fuer. Juzg.
Et deven seer de muy *bona* vida;..... et de *bon* seso. Ley 2. Pról. Id.
Que ye gran *eno corpo* del omne. Ley 12. Pról. Id. (**).

(4) Arrastrenlo por ello é *enforquenlo*. Ley 2, tít. 17, lib. 4. Fuer. Real.
Cuando el siervo que es *foydo* (***). Ley 3, tít. 15. Id. id.
Con grant *homildat*. Ley 18, tít. 4. Part. 1.
Fuese otorgado *usofruto*. Ley 24, tít. 31. Part. 3.
Et firiéndolos un *poquiello*. Ley 7, tít. 30. Part. 7.

(*) Las ediciones de las Partidas, con notas de Gregorio Lopez que hemos hojeado, dicen, *parrocha*, *parrochal* y *parrochanos*.

(**) En el Fuero Juzgo tambien se escribia la *o* por *ue*, y así se decian á la par que *corpo*, *poblo*, *bono*; *cuerpo*, *pueblo*, *bueno*.

La cabeza en el *cuerpo* del omne. Ley 4, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.

Ante los omnes *buenos*. Ley 2, tít. 1, lib 6. Id.

Que pues que la salud de tod el *pueblo*. Ley 9, tít. 1, lib. 1. Id.

La palabra *bono* se encuentra algunas veces en los códigos Alfonsinos; «deje ome *bono*.» Dice la ley 2, tít. 7, lib. 1 del Fuer. Real, y la 4, tít. 1. Part. 6: «probado por dos homes *bonos*.» Así dice la edicion de la Academia, pero la de Barcelona de 1843 escribe *omes buenos*.

(***) En el Fuero Juzgo, conforme con el latin, se usaba generalmente *fuir* y alguna vez *foir*; así es que el epígrafe del libro 9 dice: «De los siervos *foidos*» y las leyes 1, 2, y 3 del mismo «el siervo *fuido*.... &c.»

convertido la palabra *opera*, volvieron á darle la raíz latina y escribieron *obra* ([1]). La regla de añadir una *i* antes de la *e* siguió adoptada, y vemos escrito *siella*, *castiella*, *vierso*, *vierbo*, *cienso*, *lieve* ([2]); de los latinos *sella*, *castella*, *versus*, *verbum*, *census*, *levis*.

En unas palabras adicionaron vocales como en *lusciello*, de *loculo*; *manciella*, *ladriello*, *lèedor*, *coluebra* ([3]), de *macula*, *later*, *lector*, *colubra*, y otras veces suprimieron, como en *mill*, *brazo*, *cobdo*, *cutidiano* ([4]); de *mille*, *brachio*, *cubito*, y *quotidiano*. La tarea iniciada al corromperse el latin de ir suavizando las palabras por medio de la eliminacion ó cambio de consonantes, siguió de idéntica manera, tanto respecto al latin, cuanto respecto á las palabras naturalizadas ya en el romance: de *locare* hicieron *logar*; de *apostolico*, *apostóligo*; de *matrona*, *madrina*; de *catechizare*, *catecizar*; de *iratos*, *irados* ([5]);

([1]) E las *obras* dellos. Introduc. Espec.
([2]) O por otra bestia de *siella* (*). Ley 14. tít. 7, lib. 3. Id.
Rey de *Castiella*. Introduc. Fuer. Real.
A cada *vierso*. Ley 26, tít. 9. Part. 1.
Dice el *vierbo* antiguo. Ley 30, tít. 9. Part. 2.
En manera de *cienso*. Ley 9, tít. 10. Part. 1.
Fuesen mas *lieves*. Ley 3, tít. 29. Part. 7.
([3]) Sin ninguna *manciella*. Ley 17, tít. 10. Part. 1.
O *ladriellos* ó pilares. Ley 38, tít. 28. Part. 3.
Que quiere tanto decir como *leedor*. Ley 11, tít. 6. Part. 1.
Et una *coluebra*. Ley 12, tít. 8. Part. 7.
([4]) E demas *mill* (**) mrs. Ley 9, tít. 14, lib. 2. Espec.
El *brazo* fasta el *cobdo*. Ley 11, tít. 7, lib. 3. Id.
Que avien *cutidiano*. Ley 6, tít. 6, lib. 3. Fuer. Real.
([5]) Que su bestia *logare* (***). Ley 1, tít. 17. Id. id.
Et del *Apostóligo*. Introd. tít. 1. Part. 1.
Et por las muchas *madrinas*. Ley 7, tít. 4. Id.
Debe ser guardado en el *catecizar*. Id. id. id.
O mete manos *iradas*. Ley 2, tít. 9. Id.

(*) En el Fuero Juzgo se escribe *sesia* en la ley 15, y *sey* en la 25 del tít. 3, lib. 12, aunque en esta en la acepcion de *sede*.
(**) En el Fuero Juzgo se escribla indistintamente *mill* y *mil*. Véanse las leyes 1 y 5, tít. 2, lib. 9.
(***) Si alguno empresta ó *aluga* su cavallo. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Fuer. Juzg.

de *latinos*, *ladinos*; de *patronus*, *padrino*; de *vacare*, *vagar*; de *complexio*, *complision*; de *jurisdictio*, *juredicion*; de *absolvere* y *absolutio*, *asolver* y *asolvicion*; de *fiduzia*, *fiuza*; *de captiva* y *captiverium*, *cativo* y *cativerio*; de *canticus*, *cántiga*; de *jocularis*, *yuglar*; de *catena*, *cadena*; de *sexto*, *sesto* ([1]); siendo regla, con rarísimas excepciones, la de convertir en *ch* la *ct*, y así *lacte*, *octavo*, *lecto*, *octo*, *tecto*, *correcte*, se dijeron *leche*, *ochavo*, *lecho*, *ocho*, *techo*, *correchamente* ([2]): en lugar de *baptismo*, *cognoscido*, *omne*, *nomne*, principiaron ya á usar *bautismo*, *conoscido*, *ome* y *nombre* ([3]), al mismo tiempo que, con igual ob-

---

([1]) El a b c de los *ladinos*. Ley 14, tít. 10. Part. 1.
Ca entonce los *padrinos*. Ley 6, tít. 4. Id.
Vagando alguna eglesia. Ley 5, tít. 15. Id.
Embargados de *complision*. Ley 2, tít. 20. Part. 2.
Tuellen á los Perlados la *juredicion*. Ley 2, tít. 9. Part. 1.
Quien puede *asolver*. Ley 7. Id. id.
Et ganase *asolvicion*. Ley 29, tít. 9. Id.
Con grant *fiuza* (*). Ley 4, tít. 12. Part. 2.
Los bienes de los *cativos* mientre ellos en *cativerio* (**) fueren. Ley 4, tít. 29. Id.
Por malas *cántigas*. Ley 9, tít. 1. Part. 6.
Yoglar se faciendo. Ley 5, tít. 7. Id.
O de la *cadena* que es fecha. Ley 14, tít. 29. Part. 7.
El *sesto* (***) al plazo. Ley 3, tít. 3. lib. 2. Fuer. Real.

([2]) Que dé la *leche* al criado. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Espec.
Al *ochavo* (****) preste. Introd. tít. 6. Part. 1.
Con el en el *lecho* que ayunase *ocho* dias. Ley 44, tít. 4. Id.
Las paredes ó el *techo*. Ley 2, tít. 18. Id.
Leer bien et *correchamente*. Ley 8, tít 9. Part. 2.

([3]) Como del *bautismo*. Ley unic. tít. 1, lib. 1. Fuer. Real.
O por su *ome* (*****) *conoscido*. Ley 6, tít. 3, lib. 2. Id.
En el *nombre* de Dios. Introd. Id.

(*) En el Fuero Juzgo se escribe *fiucia*; despues se dijo *fucia*.

(**) El verbo *cativar* se emplea en el Fuero Juzgo.
O *cativaren* algun omne de nuestro pueblo. Ley 9, tít. 2, lib. 9.

(***) *Sexto*, en el Fuero Juzgo, conforme al orígen latino.
En la ley del *sexto* libro. Ley 4, tít. 3, lib. 2.

(****) E el *octavo* dia depues. Ley 6, tít. 3, lib. 12. Fuer. Juzg.

(*****) Creemos que aunque dice *omes* el texto impreso, es errata y debe decir *omnes*. Es probable que en el original esté escrito *omes* como lo escribe Montalvo, y hayan en la impresion suprimido la virgulilla que sustituia á la *n*. En el Fuero Juzgo se usa *omne* suprimida la *i* de *homine*; encontramos, sin embargo, en la ley 6, tít. 1, lib. 3: «Mas de los otros *huembres* que no son de nostra corte.» En las leyes de la Partida 1, y del texto adicional que seguimos, se escribe *hombre*.» Esto face al *hombre* seer acabado..... et por el non saber yerra el *hombre*, mas el *hombre* que non quiere.»

jeto, seguíase añadiendo ó quitando sílabas segun el eufonismo de las voces lo aconsejaba, escribiendo *oriella*, por *ora*; *ribera*, por *ripa*; *piés*, por *pedes*; *amizat* y *amistad*, por *amicitia*; *selmana*, por *septimania*; *reglar*, por *regularis*; *refitor*, por *refectorium*; *dormitor*, por *dormitorium*; *merescimiento*, por *meritum*; *benita*, por *benedicta*; *grito*, por *quiritatio*; *fria*, por *frígida*; *cal*, por *callis*; *sant*, por *sanctus* ([1]). A menudo, cuando una consonante heria á una semivocal, suprimian la primera, como de *clavis* formaron *lave* ([2]); ó la convertian en otra *l* como *plantus*, *plangere*, *plaga*; que digeron *llanto*, *llorar*, *llaga* ([3]).

Pero, como hicimos notar anteriormente, no siempre reco-

([1]) En la *oriella* de la ribera. Ley 14, tít. 4, lib. 3. Fuer. Real.
Por los dedos de los *pies* (*). Ley 3, tít. 5, lib. 4. Id.
Si aquella es la *amizat* y la fe. Ley 1, tít, 25. Id. id.
De se tornar ante *amistad*. Id. id. id. id.
En la *selmana* (**). Ley 1, tít. 5, lib. 2. Id.
Reglares son llamados. Ley 1, tít. 7. Part. 1.
Nin en el *refitor* nin el *dormitor* (***). Ley 14. Id. id.
Libre por su *merescimiento*. Ley 11, tít. 22. Part. 4.
Del agua *benita*. Ley 18, tít. 4. Part. 1.
Dando grandes *gritos* (****). Ley 44, Id. id.
Et las *frias* de las calientes..... la mas *cruel* muerte. Ley 6, tít. 13. Part. 2.
En la *cal* ó en el exido. Ley 3, tít. 32. Part. 3.
Dixo *Sant* Cebrian. (*****). Ley 10, tít. 19. Part. 1.

([2]) E diol las *laves* (******). Ley 1, tít. 2, lib. 1. Espec.
Casa de *llanto*. Ley 15, tít. 10 Part. 1.
Et *llorando* et rogando á Dios. Ley 18, tít. 4, Id.

([3]) Los maestros de las *llagas* (*******). Ley 1, tít. 16, libro 4. Fuer. Real.

(*) En el Fuero Juzgo, ley 3, tít. 4, lib. 6, se dice: «por los dedos de los *piedes*» siguiendo el *pedes* latino; aunque en otras, como en la 8, tít. 3, lib. 12; y 1, tít. 5, lib. 4, se escribe *piés*: Villadiego en aquella pone *pies*, y en estas *pe*.

(**) En el Fuero Juzgo úsase en vez de *selmana*, *sedmana*.

(***) En la ley 21, tít. 7. Part. 1 se dice: «nin en el *dormitorio*, nin en el *refitorio*.»

(****) El verbo se encuentra en el Fuero Juzgo.
E *grita* muy alto. Ley 10, tít. 3, lib. 12.

(*****) En el Orden. Real, ley 19, tít. 4, lib. 4, aun se lee: «Regla del Señor *Sant* Francisco.» y en la 6, tít. 9, lib. 1. Nuev. Recop.: de la órden de *Sant* Francisco. En la Novísima se suprimió ya la *t* final, escribiéndose *San* al transcribir la última de las leyes citadas que es la 5, tít. 28, lib. 1 de este código.

(******) Antes se decia *llave* como ahora. «Que tiene las *llaves* de David.» Ley 15. tít. 3, lib. 12. Fuero Juzgo. En las Partidas tambien se dice á veces *llave*: «dandol las *llaves*.» Ley 7, tít. 30 Part. 3.

(*******) En el Fuero Juzgo, *llaga*, *laga*, *zaga* y *plaga*.

nocieron las variaciones por motivo la mayor suavidad del idioma; muchas veces á palabras dulces de suyo les añadian ó cambiaban consonantes ó suprimian vocales, haciéndolas más ásperas: de *solemnis*, *solemnitas*, *privilegium*, *paupertas*, *rememoratio*, *evangelium*, *concilium*, *mendosus*, *cognatio*, *cognata*, *judicatus*, *sirupus*, *simius*, *calidus*, *codicilum*; derivaron *solepne*, *solepnidat*, *solepnemente*, *privillejo*, *pobredat*, *remembranza*, *evangello*, *concillo*, *mintroso*, *cuñadia*, *cuñada*, *judgado*, *xarope*, *ximio*, *callente*, *codicillo* [1].

A ignorancia del vulgo atribuimos las metátesis en *perlado* [2],

---

[1] Que llaman los clérigos *solepne*. Ley 18, tít. 4. Part. 1.
Descomulgar con *solepnidat*. Ley 7, tít. 9. Id.
Et si lo feciese *solepnemiente*. Ley 2, tit. 8. Id.
Por sus *privillejos* (*). Ley 55, tít. 6. Id.
Apremiado seyendo...... de *pobredat* (**). Ley 2, tít. 15. Id.
La segunda por *remembranza* (***). Ley 1, tít. 7. Part. 2.
Sobre los santos *evangellos* (****). Ley 3, tít. 15. Id.
Que venga á *concillo* (*****). Ley 11, tit. 9. Part. 1.
Fallanlo por *mintroso* (******). Ley 5, tít. 23. Part. 2.
Ca de tal *cuñadia*. Ley 4, tít. 1. Part. 4.
O con su *cuñada*. Ley 13, tit. 2. Id.
Judgado ó dapnado á esta muerte. Ley 2, tít. 18. Id.
Que ha de facer *xarope*. Ley 4, tít. 7. Part. 7.
Et una coluebra et un *ximio*. Ley 12, tít. 8. Id.
O por viento muy *callente*. Ley 22, tít. 8. Part. 5.
Que escrebiese en mio *codicillo*. Ley 9, tít. 3. Part. 6.

[2] E los otros *perlados* (*******). Ley 1, tít. 2, lib. 1. Espec.

(*) Que ayan el *privilegio* que han los cibdadanos. Ley 13, tít. 2, lib. 12. Fuer. Juzg.

(**) En el Fuero Juzgo, de *paupertas* romancearon *pobreza*: «Que foron decaidos en *pobreza*.» Ley 4, pról. Tambien se encuentra *pobreza* en las leyes 9, tít. 4, lib. 2; y 25, tít. 4, lib. 8.

(***) El inglés siguió tambien esta corrupcion, y en lugar de *rememorare* escribió «to *rimember*.» En el código visigodo se decia *nembrar*, *membrar* y *remembrar*. No existen en él los sustantivos *membranza*, *nembranza*, ni *remembranza*.

(****) Si el sancto *evangelio*, dice la ley 2, tít. 3, lib. 12. Fuer. Juzg.

(*****) Enno quarto *concello* de Toledo. Ley 2, pról. del Fuer. Juzg.

(******) *Menterero* escribiase por los traductores del código visigodo.
La mintira non viene de la verdad..... la mintira viene del diablo, ca el diablo fué siempre *menterero*. Ley 3, tít. 2, lib. 6.

(*******) *Perlado* es voz usada en el Fuero Juzgo una sola vez con metátesis.
O los *Perlados* de las eglesias. Ley 21, tít. 1, lib. 9.
Las cinco veces restantes que se encueutra en el código, siempre se escribe *prelado*.
Muy mais grave culpa será ennos *Prelados*. Ley 4, pról.
Non pierda por atales *prelados*..... que ordenaren los *prelados*..... luego lo demuestre al *prelado*.... los *prelados* que tomen ende. Ley 5, tít. 1, lib. 5.

Graviel, *pedricar*, *pedricador*, *quatro*, *presona* ([1]), romanceadas de las latinas *præsul*, *Gabriellis*, *prædicare*, *prædicator*, *quatuor*, *persona*.

En las partes analógicas tambien sufrió el idioma varias modificaciones que contribuyeron á su mejora.

Los artículos *o*, *a*, *os*, *as*; *ell*, *llo*, *lla*, *llos*, *llas* á maravilla se encuentran ([2]), cediendo su puesto á *el*, *la*, *lo*, *los*, *las* ([3]).

Ya no se dijo *el* otra, *el* animalia, *el* ermana, *la* árbol, *la* propheta, *la* padriarca; sino *la* otra, *la* animalia, *la* hermana, *el* árbol, *el* profeta, *el* patriarca ([4]); pero aun se continuó escribiendo *el* abuela, *el* alcaydía, *el* antígüedad, *el* alzada, *el* arteria, *el* ageno ([5]). Aun cuando podria sospecharse que en

---

([1]) El Angel *Graviel*. Introd. tít. 2, lib. 1. Espec.

El que feciere la *pedricacion*..... que si el *pedricador* (*) dixiese..... ca el que *pedrica* bien. Ley 42, tít. 5. Part. 1.

En las *quatro* témporas. Ley 47, tít. 4. Part. 1.

Non sotierren *presonas* (**). Ley 8, tít. 13. Id.

([2]) Mas *ell* hombre que non quiere. Ley 13, tít. 1. Id.

Enna amizat que es puesta. Ley 4 de los Adelant.

Que han poder *dell* Apostóljgo. Ley 2, tít. 3. Part. 1.

([3]) *Al* Alcalle é *el* Alcalle. Ley 8, tít. 7, lib. 1. Fuer. Real.

Pechel *la* demanda. Ley 2, tít. 3, lib. 2. Id.

Provar *lo* que dice. Ley 13, tít. 25, lib. 4. Id.

Bien vista *de los* fieles. Ley 9, tít. 25. Id. id.

En *las* fiestas *de las* pasquas. Ley 5, de las Nuev.

([4]) Et *la* otra que es. Ley 1. Id.

A sus fijos et todas *las* animalias. Ley 2. tít. 1. Part. 1.

El hermano nin *la* hermana. Ley 6, tít. 15. Part. 6.

Que si *el* arbol ó la vid. Ley 28, tít. 15. Part. 7.

Nin con *los* otros profetas. Ley 29, de las Nuevas.

Esa mesma dignidat ha que *el* Patriarca. Ley 9, tít. 5. Part. 1.

([5]) Entonce la madre ó *el* abuela deben pensar dellos. Ley 36, tít. 12. Part. 5.

Non debe recebir *el* alcaydia. Ley 3, tít. 2, lib. 4. Espec.

El antuguedat del tiempo. Introd. tít. 12. Id. id.

Nin seguiere *el* alzada. Ley 3, tít. 15, lib. 2. Fuer. Real.

Otrosi *el* arteria. Ley 8, tít. 21. Part. 2.

A los que robasen *el* ageno. Ley 11, tít. 9. Part. 1.

(*) En algunos casos se escribe tambien en las Partidas rectamente: «si fuere el herege *predicador*... et que oya cutidianamente..... la *predicacion* de ellos.» Ley 2, tít. 26. Part. 7.

(**) En el Fuero Juzgo con arreglo al latin se escribia *persona*.

Nengun omne empenne su *persona*. Ley 8, tít. 5, lib. 2.

estos casos en que la *a* final del artículo recae sobre la *a* inicial del nombre, fué arte variar el articulo que por su género le corresponde, para evitar la cacofonía, como ahora cuando decimos *el* águila y nuestros elegantísimos escritores antiguos *el* aspereza; no puede asegurarse, al ver usado tambien *la* claustra y *el* tribu ([1]).

Rarísimos son los casos, frecuentes en el Fuero Juzgo, de emplear el nominativo por el acusativo; no tanto aquellos en que se suprime el artículo ([2]); comun la costumbre antigua de poner el posesivo entre aquel y el sustantivo ([3]).

A algun nombre, al que no le reconocemos femenino, se lo concedian ([4]): para la formacion del plural no siempre guardaban las reglas generales, ya añadiendo una sola *s* á los acabados en *y* griega, cual si fuera latina; ya al singular de los acabados en vocal, la sílaba *es*, en lugar de una sola *s*; aunque, á la verdad, fueron estos casos muy excepcionales ([5]).

([1]) Dexaban pocos en *la claustra.* Ley 15, tit. 7. Espec.
Este nombre *del tribu* de Juda..... que todos *los demas* tribus..... los de *aquel tribu.* Ley 1, tít. 24. Part. 7.

([2]) Quando consagran los obispos (*a los*). Ley 12, tít. 4. Part. 1
Onra de (*la*) Santa iglesia. Ley 4, tít. 5, lib. 1. Fuer. Real.
Et si (*el*) siervo ficiere debda. Ley 3, tít. 1, lib. 2. Id.
Por juycio de (*la*) santa eglesia. Ley 7, tít. 1, lib. 3. Id.
Es establescido por (*la*) Santa Iglesia. Ley 5, tít. 12. Id. id.
Para ganar (*el*) paraiso. Ley 41, tít. 4. Part. 1.
Que non vaya por ellos á (*el*) infierno. Ley 39. Id. id.
A los que yacen en (*el*) infierno. Ley 42. Id. id.
Van a (*el*) paraiso. Ley 43. Id. id.
Que fuese suelto en (*el*) cielo. Ley 1, tít. 2, lib. 1. Espec.

([3]) *La su* corte en el cielo. Ley 2, tít. 2, lib. 1. Fuer. Real.
Que guardemos *la su* ondra e *los sus* derechos. Ley 4, tít. 5 Id. id.
La su connoscencia vala. Ley 1, tít. 7, lib. 2. Id.
Que *el su* yugo era blando, et *la su* carga ligera. Ley 13, tít. 4. Part. 1.
Ante *el mi* padre. Ley 15. Id. id.
Non sepan *las sus* obras. Introd. al tít. 3. Part. 4.

([4]) Nin con mora nin con *hereja.* Ley 15, tít. 2. Id.

([5]) De aprender *leys* en escuela. Ley 12, tit. 1, lib. 1. Id.
Los bienes e los *proes.* Ley 11. Id. id. id.
Fallaron otras *proes.* Ley 23, tít. 23. Part. 2.

Tampoco en el siglo XIII se conocian los superlativos en *isimo*, ni hemos encontrado mas aumentativo que *camisote*, ni mas diminutivos, que *poquiello* y *campaniella* (1).

El adjetivo *grande* perdió la *e*, y escribióse constantemente *grant* en el Fuero Real y en el Espéculo: en las Partidas indistintamente *grant* y *grande* (2).

Los adjetivos *primero*, *tercero*, *ciento*, *alguno*, *ninguno*, conservaban unas veces, otras perdian la *o* final; aunque generalmente, *primero*, se escribia con ella, y sin ella *ciento* (3);

---

(1) El *camisote* es el que llega la manga. Ley 14, tít. 7, lib. 3. Espec.
Muchas *campaniellas* que sonasen. Ley 43, tít. 5. Part. 1.
Et firiéndolos un *poquiello* (*). Ley 7, tít. 30. Part. 7.

(2) De tan *grant* piadat. Ley 1, tít. 2, lib. 1. Fuer. Real.
Por su culpa *grant* (**) e pequenna. Ley 2, tít. 16, lib. 3. Id.
La oviese tenida *grant* tiempo. Ley 8, tít. 1, lib. 5. Espec.
Grant honra et *grande* poder. Ley 12, tít. 4. Part. 1.
Face muchos males et *grandes*. Ley 35. Id. id.

(3) Del *primero* judgador. Ley 20, tít. 14, lib. 5. Espec.
Adan el *primero* ome. Introd. tít. 2, lib. 1. Id.
Si el marido *primero* viniere. Ley 11, tít. 1, lib. 3. Fuer. Real.
Con qui fizo el *primer* debdo. Ley 17, tít. 20. Id. id.
Comienza el *primer* libro. Introd. Part. 1.
Adam el *primer* hombre. Introd. tít. 3. Part. 1.
Adan el *primero* home. Ley 20, tít. 11. Part. 3.
Fasta *tercer* dia..... del *tercer* dia. Ley 3, tít. 2, lib. 2. Fuer. Real.
Et si viniere al *tercero* plazo. Ley 4, tít. 3. Id. id.
Que les dará por ello *cient* doblado. Introd. tít. 7. Part. 1.
De *ciento* maravedís ayuso. Ley 14, tít. 13. Id.
Peche *ciento* mrs. Ley 3, tít. 1, lib. 5. Espec.
Peche *cient* maravedís al Rey. Ley 1, tít. 4, lib. 1. Fuer. Real.
Si *alguno* demandase..... *algunt* siervo. Ley 15, tít. 7, lib. 5. Espec.
Fallando *algun* ome. Ley 17, tít. 8. Id. id.
Cuando *alguno* cree. Ley 4, tít. 4. Part. 1.
Que *algunt* cristiano. Ley 37. Id. id.
Nin sentir *ningun* mal. tít. 1, lib. 1. Fuer. Real.
Ninguno non sea osado. Ley 4, tít. 5. Id. id.
Que *ningunt* home. Ley 43, tít. 4. Part. 1.
Non encubriendo *ninguno*. Ley 23. Id. id.

(*) *Ladriello*, diminutivo del latino *later*, se usa en castellano como positivo: se encuentra en la ley 38, tít. 28, Part. 3. Tambien se encuentra el diminutivo *cabañuelas* en la ley 18, tít. 4. Part. 1. «toda lla quaresma en *cabañuelas*»; pero ya se usó en el Fuero Juzgo, segun notamos en la pág. 75.

(**) Montalvo escribe: «por su culpa *grande*.»

pero, *segundo*, que en la traduccion del Fuero Juzgo indiferentemente se usaba *segund* y *segundo*, ahora tan solo con su última terminacion (1).

Algun substantivo femenino se encuentra calificado por un adjetivo masculino (2).

Llo, lo mismo cuando servia de artículo que cuando de pronombre, dejó de usarse, excepto como afijo en los infinitivos (3) que se encuentra en ocasiones. Igualmente escasea en gran manera la supresion en el *le* de la *e* final, á no ser en palabras sinalefadas, como *nol*, por *no le*; *quel*, por *que le*; *sil*, por *si le*; *ol*, por *ó le*; *esol*, por *eso le*; *comol*, por *como le*; *allil*, por *alli le*; *del*, por *de le* (4).

---

(1) Si al plazo *segundo* non viniere..... al primer plazo ó al *segundo*. Ley 4 tít. 3, lib. 2. Fuero Real.

(2) Ninguna *muger* quanto quier que sea *sabidor*, non puede seer abogada Ley 3, tít. 6. Part. 3.

(3) Debemos advertir que la supresion del *llo* es muy posible que sea cosa de los amanuenses en vez de los autores; así es que en la edicion de Montalvo del Fuero Real se encuentra el *llo* en muchos casos en que la edicion de la Academia pone *lo*; por ejemplo, en la ley 5, tít. 5, lib. 1.; en la 1.ª tít. 4, lib. 3., y en la 12, tít. 20, lib. 3; la edicion de Montalvo dice «que *llo* recabde: a aquel que *lla* enagenó: maguer que *llo* haya traido;» y la de la Academia «que *lo* recabde: a aquel que *la* enagenó: maguer que *lo* haya traido.» A pesar de que tal es la ortografía aceptada por esta, aun encontramos alguna vez usado el *llo* en los códigos del Espéculo y de las Partidas:

Et *tollello* et *escarmentallo* en los tiempos. Ley 3, tít. 1. Part. 1.

Porque *lles* tuellen danyo.... *lles* aducen pro. Ley 11. Id. id.

Que *lles* podria avenir. Ley 14. Id. id.

Lo que *lles* semeiaba. Pról. de las Partidas.

Que era mal de *llo* facer. Ley 14, tít. 1. Part. 1.

(4) El Alcalle *nol* quisiere..... *quel* venga. Ley 8, tít. 7, lib. 1. Fuero Real.

Ca *sil* dixiere su contendor. Ley 14, tít. 11, lib. 5. Espec.

O *quel* matará *ol* porná fuera. Ley 6, tít. 25, lib. 4. Fuer. Real.

E por *esol* llaman..... *comol* ha de amar. Ley 13, tít. 1. Part. 1.

Allil dan carrera. Ley 1, tít. 4. Id.

Pasar *dol* quisiesen. Ley 20, tít. 6. Id.

El *le* y el *lo*, empleáronse para el masculino y para el neutro, para el dativo y para el acusativo ([1]). En lugar de *le*, ponian algunas veces *a el* ([2]), usándose otras veces la terminacíon recíproca de la tercera persona, *consigo* ([3]), como ya en el Fuero Juzgo se acostumbraba.

El *os* no se usa; mas sí, *nos* y *vos*, por *nosotros* y *vosotros* ([4]); siendo muy poco comun el empleo del pronombre demostrativo *ese* ([5]).

Continuóse anteponíendo como en los tiempos del Santo Rey, el pronombre á la negativa ([6]); aunque se encuentran ca-

---

([1]) Si el pleyto *les* alongare. Ley 8, tít. 7, lib. 1. Fuer. Real.
Que otro ome *los* contradiga. Ley 3, tít. 10. Id. id.
Emplacen*le* los Alcalles. Ley 3, tít. 8, lib. 2. Id.
Sepan verdat quien *lo* mato. Id. id. id. id.
Pueda*lo* despues demandar. Ley 9, tít. 20, lib. 3. Id.
Et despues que *les* hovieren..... han*les* de preguntar. Ley 26, tít. 4. Part. 1.
Queriendo*lo* bien et guardando*lo* de daño. Ley 12. Id. id.
Las enfermedades *los* aquexan á las veces de guisa que *los* sacan de su memoria. Ley 38. Id. id.

([2]) Tan afincadamente lo amó que *a el* envió. Ley 17. Id. id.
Corten *a el* los piés. Ley 7, tít. 15, lib. 2. Espec.

([3]) Mas de cinco omes *consigo*. Ley 3, tít. 3, lib. 2. Fuer. Real.
Que tiene *consigo*. Ley 29, tít. 4. Part. 1.
Et metiese *consigo* alguna cosa. Ley 6, tít. 13. Id.

([4]) Porque es onra de *nos*. Ley 2, tít. 5, lib. 1. Fuer. Real.
Que *nos* el sobredicho. Ley 15, tít. 1. Part. 1.
Fulan *vos* manda besar la mano e espedirse de *vos*..... e manda*vos* decir. Ley 2, tít. 13, lib. 3. Fuer. Real.
Ruego*vos* que *vos* non tengades por deshonrado por lo que *vos* fiz, et que *vos* non quejedes de mí. Ley 22, tít. 9. Part. 7.

([5]) Pocos son los casos, pueden sin embargo citarse algunos:
Et por *esol* llaman. Ley 13, tít. 1, Part. 1.
Et por *esol* dicen. Ley 1. tít. 4. Id.
Pero con todo *eso* es traydor. Ley 23, tít. 18. Id. 2.
Con todo *eso* non lo debe dar. Ley 27. Id. id.

([6]) E si *la non* quisiere seguir. Ley 11, tít. 10, lib. 1. Fuer. Real.
Pero si *gelo* el *non* quisiere toller. Ley 1, tít. 12, lib. 3. Id.
E si *los non* podieren aver. Ley 9, tít. 1, lib. 2. Espec.
Por decir que *las non* sabe. Ley 13, tít. 1. Part. 1.
Si *la non* quisiere acusar. Ley 2, tít 9. Id. 4.
Le fallescerie *la su* merced. Ley 7, tít. 12. Id. 2.

sos de excepcion [1]. Usóse indiferentemente *mi* y *mio*, precediendo por regla general al substantivo [2].

El posesivo *su* seguia anteponiéndose al genitivo [3], y se abolió el antiguo *so*, *sos*, por *su* y *sus;* abandonando la *o* por la *u* de *suo*, de donde ambos nacen.

El pronombre recíproco, que antes se escribia *ie*, *ge* y *se*, perdió la primera terminacion, y se fijó en *ge* y *se* [4]; aun cuando se nota por lo general, que cuando es afijo ó acompaña al pronombre *el*, *lo*, *la*, se usa casi siempre el *ge*, y en los otros casos el *se* [4], que se antepone, contra el moderno uso, á la negativa compañera del verbo [5].

El relativo *quien* va adquiriendo una preponderancia cono-

---

[1] Ninguno *non los* deve. Ley 1, tít. 4, lib. 2. Espec.
Et si el *non la* quisiere seguir. Ley 11, tit, 10, lib. 1. Fuer. Real.

[2] Sea *mio* heredero aquel maldito *mio* fijo. Ley 10, tit. 3. Part. 6.
Que están en aquella *mi* arca. Ley 18, tit. 9. Id. id.

[3] Por *su* mandamiento *dellos*. Ley 3, tit. 1, lib. 1. Espec.
Con *su* fija *del* Rey. Ley 2, tit. 4, lib. 2. Id.
E siempre finca por *suya de aquel* que gela emprestó. Ley 1, tit. 16, lib. 3. Fuer. Real.
E despues *de su* muerte *del* padre. Ley 7, tit. 4. Id. id.
De sus mayorales *de* aquella órden. Ley 21, tit. 4. Part. 1.
Quien es *su* padre *del* que nasce. Ley 1, tit. 15. Id. 4.

[4] Et cubriendo*ge*las de celicio. Ley 18, tit. 4. Id. 1.
Que..... *se* debe confesar. Ley 30. Id. id.
En que *ge*lo otorgase. Ley 21. Id. id.
Que *se* mataban..... *se* ponien el duelo..... Ley 43. Id. id.
Fagan*ge*lo pechar. Ley 7, tit. 5, lib. 1. Fuer. Real.
Sinon *ge*lo mandare. Ley 6, tit. 10. Id. id.
Que *ge*la demande. Ley 2, tit. 11, lib. 2. Id.
Cuando alguno *se* oviere a salvar. Ley 1, tit. 12. Id. id.
O si *se* perdiere por culpa. Ley 1, tit. 17, lib. 3. Id.

[5] Que *se non* pueda testimoniar. Ley 10, tit. 8, lib. 2. Id.
Los que las non sopieren, que *se non* podrien escusar. Ley 14, tit. 1, Part. 1.
Que *se non* pierda. Ley 5, tit. 5, lib. 1. Id.
Que *ge*los *non* den. Ley 31, tit. 4. Id. 1.

cida sobre el *qui*, cuyo uso disminuye notablemente ([1]). A veces se emplea el *que* por el *quien* ([2]), y este se concreta á las personas, en vez de ser, como ántes, igual para personas y cosas ([3]); pero sigue empleándose sin distincion para el singular y el plural ([4]). Empléase el *cuyo* con suma frecuen-

---

([1]) De esto creemos que han sido principal causa las enmiendas de los editores. En el *Espéculo* se encuentra con bastante frecuencia el *qui* por el *quien*: «et *qui* las puede fazer» Introd. tít. 1, lib. 1: «ca *qui* tal cosa faz.» Ley 6, tít. 1, lib. 2: «aquel a *qui* el llamare» Ley 3, tít. 2. Id. &c. En el Fuero Real, edicion de la Academia, apenas se encuentra algun *qui*, siendo ejemplo de estas excepciones la ley 8, tít. 10, lib. 2: «aquel de quien heredo..... o de *qui* la ovo..... aquellos por *qui* fiaron;» al mismo tiempo que en el texto de Montalvo se usa frecuentemente el *qui*, y esto nos induce á creer, que el haberlo substituido con el *quien*, segun la moderna usanza, es cosa del editor ó copista, no del original; véanse los siguientes casos:

Edic. de Montalvo: «aquel de *qui* lo tomo. Ley 7, tít. 7, lib. 1. Fuer. Real.

Idem de la Academia: «aquel á *quien* lo tomó. Id. id. id. id.

Edic. de Montalvo: «o por *qui* el mandare. Ley 1, tít. 8. Id. id.

Idem de la Academia: «o de *quien* el mandare. Id. id. id. id.

Edic. de Montalvo: «que aquel por *qui* el demandare..... aquel por *qui* demandó o por *qui* respondió. Ley 5, tít. 10. Id. id.

Idem de la Academia: «que aquel por *quien* el demandare..... aquel por *quien* demandó ó por *quien* respondió. Id. id. id. id.

Tambien en las Partidas se dan ejemplos del uso del *qui*, pero no abundantes.

Qui me ficiere conoscer. Ley 15, tít. 4. Part. 1.

Entre aquellos a *qui* la a de dar. Ley 7, tít. 23. Id.

([2]) A la parte a *que* las a de judgar. Ley 1, tít. 14, lib. 3. Fuer. Real.

Bien pueden ferir a aquellos sobre *que* han poder. Ley 56, tít. 5. Part. 1.

Et por traydores del señor con *que* iban. Ley 2, tít. 28. Id. 2.

([3]) Podria objetarse la ley 5, tít. 2. Part. 3. que dice: «marido et mujer son una compaña..... entre *quien* debe seer;» pero más que á compaña parece que se refiere el *quien* á marido y mujer, aunque gramaticalmente deba referirse á aquella. El *quien* está usado aqui en lugar de *quienes*, segun la costumbre de entonces.

([4]) A *aquellos* contra *quien*. Ley 5, tít. 9, lib. 2. Fuer. Real.

Aquellos á *quien* se confesaren. Ley 23, tít. 4. Part. 1.

A aquellos sobre *quien* ha poder. Ley 50, tít. 5. Id.

Ca *aquellos* a *quien* recibe. Ley 9, tít. 13. Id.

A *aquellos* de *quien* querellan. Ley 13, tít. 4. Id. 3.

Et aun a *aquellas* con *quien* viven. Ley 5, tít. 9. Id. 7.

Que todos *aquellos* á *quien* dan oro. Ley 15, tít. 4. Id.

cia ([1]): el pronombre *qualquier* va perdiendo la singularidad de su division, y generalmente se escribe unido ([2]), aunque se conservan vestigios de la antigua usanza ([3]); de modo que lo que en el Fuero Juzgo se miraba como una excepcion, se ha convertido ya en regla general, y la regla general en excepcion manifiesta.

No menos progresos se encuentran en las conjugaciones de los verbos. Las desinencias van tomando terminaciones fijas y dulcificándose visiblemente: ya no se dice *seya, ozca, tolla,*

([1]) E por *cuyo* mandamiento. Introd. tít. 3, lib. 2. Espec.
E por *cuyo* mandado. Ley 1, tít. 3, lib. 5. Id.
En *cuyo* logar entró. Ley 8, tít. 1, lib. 2. Fuer. Real.
Aquel en *cuyo* entregaren. Ley 1, tít. 4. Id. id.
Finque *cuya* fuere la raiz..... et si *cuya* non fuere la rayz. Ley 9, tít. 4, lib. 3. Id.
Del Señor *cuyo* es el siervo. Ley 9, tít. 10. Id. id.
En las Partidas es tan comun el uso, que es ocioso el citar mas textos: Véanse las leyes 18, tít. 6; 4, tít. 9; 14, tít. 13; 3, tít. 16 de la Part. 1.ª: 28, tít. 18, de la 2.ª: 6.ª y 10, tít. 28, de la 3.ª: 13, tít. 5; 23, tít. 11, de la 4.ª: tít. 2, de la Part. 5.ª: 7.ª, tít. 10 de la Part. 6.ª, y prol. del tít. 29. Part. 7.ª

([2]) Onde *qualquier* cristiano. Ley 2, tít. 3. Part. 1.
Porque por *qualquier* de ellos. Ley 7, tít. 4. Id.
O por alguna otra razon *qualquier*. Ley 22. Id. id.
O otros *qualesquier*. Ley 7, tít. 17. Id. 4.
Que *qualquier* que recebiere. Ley 2, tít. 7, lib. 2. Espec.
E si de *qualquier* ferida. Ley 5, tít. 2, lib. 4. Id.
Nin otro perlado *cualquier*. Ley 3, tít. 5, lib. 1. Fuer. Real.
Cualquier ome. Ley 9, tít. 7. Id. id.
De *cualquier* dellos. Ley 3, tít. 4, lib. 3. Id.
Nótese, que en la edicion del Fuero Real de la Academia se escribe *cualquier* con *c*, cuando es incuestionable que la ortografía usada hasta en la Constitucion de 1812 fué siempre la de escribirle con *q*, obedeciendo á su orígen latino: es mas extraño si se advierte, que la misma Academia escribe *qualquier* con *q* en la edicion de las Partidas.

([3]) De *qual* manera *quier* que sea. Ley 7, tít. 15, lib. 2. Espec.
Mueble o rayz de *qual* manera *quier* que sea. Ley 1, tít. 9, lib. 5. Id.
De *qual* órden *quier* que sean. Ley 47, tít. 6. Part. 1.
En *qual* manera *quier*. Ley 7, tít. 18. Id. 2.
Por *qual* manera *quier* que acaesciese. Ley 29, tít. 12. Id. 5.
En *qual* tiempo *quier* que venga. Ley 18. tít. 11. Id. 4.

valla; sinó *sea*, *oya*, *tuelga*, *vala* ([1]): los pretéritos perfectos se forman regularmente: de *nascer*, *sobir*, *connoscer*, *escoier*, *seguir*, *nasceó*, *connosceó*, *escoyeó*, *seguió*, *sobió* ([2]); terminaciones que, con levísima variacion, han sido adoptadas posteriormente: los futuros imperfectos de los verbos, cuyos infinitivos concluyen en *ner* ó *nir*, posponen la *n* á la *r*, y de *venir*, *poner*, *avenir* y *tener*, dicen *verná*, *porná*, *averná* y *terná* ([3]). Los imperfectos de subjuntivo forman su terminacion con el adverbio *y* ó *hi* y el auxiliar *e*, *as*, *a*, *emos*, *èis*, *an*, añadido al infinitivo ([4]), usándose ya en la segunda persona del plural en lugar de las actuales terminaciones en *eis* ó *ais*, la de *ades* ó *edes*, como sucede igualmente en las segundas personas de los tiempos de presente ([5]). La omision de la *e* final en

---

([1]) Nengun ome non *sea* osado. Ley 2, tít. 7, lib. 1. Fuer. Real.
Non lo *oya* el Alcalle. Ley 5, tít. 9. Id. id.
Quel *tuelga* el Rey. Ley 1, tít. 12, lib. 2. Espec.
Valan tan bien como las primeras. Ley 5, tít. 9, lib. 2. Fuer. Real.

([2]) Que *nasceó* de Santa María. Ley 2, tít. 3, lib. 1. Espec.
Que si alguno *conosceó*. Ley 4, tít. 12, lib. 5. Id.
Que tal personero *escoyeó*. Ley 8. Id. id. Id.
Seguió el alzada. Ley 3, tít. 15, lib. 2. Fuer. Real.
Que *sobió* á los cielos. Ley 5, tít. 3. Part. 1.

([3]) Ol *porná* fuera del plazo. Ley 6, tít. 25, lib. 4. Fuer. Real.
Dende *verná*..... *vernemos* todos. Ley únic. tít. 1, lib. 1. Id.
Que *verná* á yulgar. Ley 2, tít. 3, lib. 1. Espec.
Que *vernie* á salvar el mundo. Ley 2, tít. 6, lib. 5. Id.
Cree que le *averná* aquello. Ley 4, tít. 12. Part. 2.
Nol *ternie* pro. Ley 10, tít. 23. Id. 1.

([4]) Perderse-*y-an* las cosas. Ley 8, tít. 15, lib. 2. Fuer. Real.
E nascer-*y-en* ende. Id. id. id. id.
Mostrarse-*hi-e* por abogado. Ley 10, tít. 4. Part. 3.
Amortiguarse-*hi-en* por ende. Ley 41, tít. 4. Id. 1.
Non podr-*i-e* entrar. Ley 4. Id. id. (*)

([5]) Que vos *demandedes*. Ley 24 de las nuev.
Que *fariades*..... que *pregonedes*..... e sil *pudiéredes* aver, que *fagades* del aquella iustizia. Carta del Infante D. Sancho á los Judíos, año 1307, coleccionada entre las leyes nuevas.
Sodesme vos D. Fulan. Ley 6, tít. 12. Part. 5.
Prometedesme que *dedes* estos maravedís. Ley 5, tít. 14. Id.
Sepades que nos quitamos. Ley 11, tít. 18. Id. 3.

(*) La terminacion en *ie* se encuentra alguna vez en el Fuero Juzgo, como en la Ley 3, tít. 4 lib. 6. *Avirie* maior danno.

el futuro de subjuntivo, que era casi una regla, va reduciéndose á una excepcion (1), aunque es bastante frecuente en las terceras personas del presente de indicativo (2); los afijos se multiplican (3); indiferentemente se escriben los infinitivos con ellos ó sin ellos (4), adoptando algunas veces el *llo*, por el *lo* enclitico (5).

---

(1) E sil *ferier* de que pierda. Ley 1, tít. 13, lib. 2. Espec.
A los mezquinos ol *convenier*. Ley 4, tít. 1, lib. 1. Id.
Non *sopier* que es agena. Ley 1, tít. 4, lib. 3. Fuer. Real.
Non *fuer* de hedat ó *fuer* sandio. Ley 3, tít. 11, lib. 2. Id.
Sy por aventura el fiador *morier*. Ley 12, tít. 18, lib. 3. Id.
En la edicion del Fuero Real de Montalvo es regla escribir el futuro de subjuntivo sin la *e;* así es que se encuentra casi siempre *ovier*, *pidier*, *fizier*, mientras en las de la Academia y de la Publicidad se escribe *oviere*, *pidiere*, *fiziere*. Verdad es que Montalvo, cuando suprime la *e* final, pone la virgulilla que indica supresion de una letra, y dos cuando suprime dos letras, como *fizie,*˜˜ por *fiziere*; *qsie*˜˜, por *quesiere*.

(2) Que *faz* vida de bestia. Ley 11, tít. 1, lib. 1. Espec.
Que *diz* en la ley ante desta. Ley 42, tít. 6. Part. 1.
Le *faz* otrosi sacrilegio..... ó *faz* algun daño en ellas. Ley 3, tít. 18. Id.
Ca ninguna cosa non *val* mas. Ley 4, tít. 24. Id.
Et las *mantien* segun conviene. Ley 2, tít. 2. Part. 2.

(3) E *mostronos* la carrera..... nos *pudiésemos* salvar..... e *mostrose* a sus discípulos, e *dejólos* confirmados. Ley únic. tít. 1, lib. 1. Fuer. Real.
Digagelo ante dos. Ley 2, tít. 2. Id. id.
Et *amarle* et para *salvarse* et para *guardarse*. Ley 3, tít. 3. Part. 1.
Matábanlos et..... *cumplieles* a tanto. Ley 4, tít. 4. Id.
Muriéndosele ó *matandogela*. Ley 5, tít. 25. Id. 2.
Et el criado *debegelas* tornar, *podiendolo* facer. Ley 3, tít. 20. Id. 4.

(4) De *contrallarle* nin de *fazerle* tuerto. Ley 33, tít. 12, lib. 4. Espec.
De non *responderle*. Ley 3, tít. 10, lib. 2. Fuer. Real.
O por *deseredarla*. Ley 2, tít. 1, lib. 3. Id.
Para *salvarse* et para *guardarse*. Ley 3, tít. 3. Part. 1.
Penitencia es *arrepentirse* et *dolerse*. Ley 18, tít. 4. Id.
Et *mandargelo* escrebir. Ley 2, tít. 1. Id. 6.
De la *facer* complidamente. Ley 18, tít. 4. Id. 1.
Que envergonzaba de *lo decir*. Ley 26. Id. id.
En peligro de *se perder*. Ley 16, tít. 18. Id. 2.
Non es tenuda de *la probar*. Ley 2, tít. 14. Id. 3.

(5) De venderla ó de *sortealla*. Ley 2, tít. 4. lib. 3. Fuer. Real.
Nin de *quitalle* de riepto. Ley 5, tít. 25, lib. 4. Id.
Nin *soterrallo*. Ley 22, tít. 7. Part. 1.
Et *amatalla* con los piés. Ley 13, tít. 9. Id.
O *facellas* de nuevo. Ley 7, tít. 10. Id.
Para *volvello* ó facer. Ley 3, tít. 19. Id. 2.
E non fuese de edat para *facello*. Ley 6, tít. 13. Id. 3.
Et grant peligro en parirlo, et gran afan en *criallo*. Ley 3, tít. 24. Id. 4.

En los infinitivos de verbos transitivos y recíprocos siguió anteponiéndose el pronombre al verbo, y así decian: *de los connoscer*, donde *los pechar*, de *lo dar*, de *se non facer*, de *se desafiar*, de *nos dar*, de *lo mostrar* (1).

Algunas veces al gerundio añadian la preposicion *en*, de lo que vemos aun rastros en nuestros autores del siglo de oro en aquellas significativas frases: «en llegando que llegó, en oyendo que oyó» y otras semejantes (2).

Nótase tambien la tendencia á imitar la construccion latina, concluyendo los incisos y las oraciones con el verbo (3), de lo que despues tanto usó Cervantes en su Quijote, y tanto abusó en su Persiles y Sigismunda; y la conversion de algunos verbos en nombres verbales, que presta al lenguaje un encanto indefinible (4).

---

(1) Menos de *los* connoscer. Ley 7, tít. 8, lib. 1. Fuer. Real.
Et sinon oviere donde *los* pechar. Ley 8, tít. 10, lib. 3. Id.
E de *lo* dar á su senñor. Ley 2, tít. 15, lib. 4. Id.
De se *la* tener é de *se* non facer mal unos a otros, a menos de *se* tornar ante amistad e de *se* desafiar. Ley 1, tít. 25. Id. id.
De *nos* dar vida. Introduc. al tít. 3. Part. 1.
Tovieron por bien..... de *lo* mostrar. Ley 46, tít. 4. Id.

(2) Que travare del *en* prendiéndolo. Ley 6, tít. 2, lib. 4. Espec.
Et *en* echándolos deben ir. Ley 18, tít. 4. Part. 1.
En yendo ó *en* estando allá ó *en* tornándose para su obispado. Ley 8, tít. 16. Id.
Et otrosi *en* seyendo et *en* cabalgando. Ley 4, tít. 5. Id. 2.
Et le acaesciere cosa *en* yendo allá. Ley 2, tít. 5. Id. 3.
Se obligase *en* tomándola. Ley 3, tít. 2. Id. 5.

(3) Non pueda mas testimonias *aducir*. Ley 18, tít. 8, lib. 2. Fuer. Real.
Que si cartas algunas *toviere*..... et si despues que las razones fueren acabadas, cartas algunas quisiere *aducir*. Ley 19. Id. id. id.
Sobre testigos *adocir* ó sobre mas plazo *dar*. Ley 5, tít. 13. Id. id.
Por alguna cosa *facer*. Ley 1, tít. 12, lib. 3. Id.
Non lo deben della *sacar*. Ley 3, tít. 13. Part. 1.
Porque puedan mas *complir*. Ley 7, tít. 23. Id.

(4) Et contra esta fué puesto el sacramiento de *casar*. Ley 1, tít. 4. Id.
Por abondado de los *comeres*. Ley 15, tít. 7. Id.
Ninguno destos *saberes*. Ley 28, tít. 7. Id.
Onde cada uno destos *foyres*. Ley 17, tít. 5, lib. 3. Espec.

Siguen escasísimos los participios de presente ([1]), y tambien los contractos que se reducen á *bendicho* y *aducho*, usados ya en el Fuero Juzgo, *bendito, suelto, cinto, absuelto* ó *asuelto, martiriado* ([2]), que tambien se dice *martirizado* ([3]), y algun otro; fluctuando los de pretérito de verbos acabados en *er* ó en *ir*, entre la terminacion de *udo* segun antes ([4]), y la de *ido* como en la actualidad ([5]).

Los adverbios concluyen en *mientre, miente* ó *mente*; aunque nos inclinamos á que se debe atribuir esto á las correcciones introducidas en las copias, y no al original. Muévenos á pensar así, el que segun las ediciones y los códices, es el uso de una ó de otra terminacion.

Hay algunos, como el seguido para nuestras observacio-

([1]) Pero sil fuere *desconnosciente*. Ley 1, tit. 12, lib. 3. Fuer. Real.
Ome *doliente* que fuere aplazado. Ley 5, tit. 3, lib. 2. Id.
Faciendole *entendiente*. Ley 23, tit. 18. Part. 2.
O si es sano ó *doliente*..... Ley 25, tit. 4. Id. 1.
Doce clérigos *misacantantes*. Ley 13, tit. 9. Id.
Que non ganen *malquerientes*. Ley 11. tit. 1. Id. 7.

([2]) Despues que fuer *bendicha*. Ley 2, tit. 8, lib. 4. Fuer. Real.
De Dios sea *bendito*. Final de Id.
Que fuese *suelto* en cielo. Ley 1, tit. 2, lib. 1. Espec.
De aquel contra quien son *aduchos*. Ley 39, tit. 7, lib. 4. Id.
Fierro *cinto* en el brazo. Ley 20, tit. 4. Part. 1.
Los que la iglesia absuelve, son *absueltos*. Ley 45. Id. id.
Que finca *asuelto*. Ley 29, tit. 9. Id.
Porque alli fué *martiriado*. Ley 4, tit. 9. Id.

([3]) O fuese hi *martirizado*. Ley 10, tit. 10. Id.

([4]) Que non son *tenudos*. Ley 14, tit. 8, lib. 4. Espec.
Para seer *entendudo*. Ley 1, tit. 4 Part. 1.
Debe ser mas *apercebudo*. Ley 11, tit. 5. Id. 2.
Mostrarse bien por *desentendudos*. Ley 20, tit. 5. Id.
Sabuda cosa es. Ley 3, tit. 9. Id.
Fallándolos los enemigos *esparzudos*. Ley 29, tit. 23. Id.

([5]) Fué *concebido*. Ley 5, tit. 3. Id. 1.
Hobiese *seido* de homes. Ley 53, tit. 6. Id.
Fueren niños *metidos*. Ley 5, tit. 8, lib. 4. Espec.
Et esto mismo sea si fuer *vencido*. Ley 7, tit. 25, lib. 4. Fuer. Real.
E si en pro de la eglesia non fuer *metido*..... non sea *tenida*. Ley 2, tit. 5, lib. 1. Id.

nes sobre las Partidas, en que se conserva el *mientre*, como terminacion ordinaria ([1]): en el adoptado por la Academia se encuentra el *mente* por regla general ([2]), con algunas excepciones ([3]): en el Espéculo el *miente* ([4]); mientras en la edicion del Fuero Real de Montalvo se escribe *mente*, y en la de la Academia *mientre* ([5]) y á veces *miente* ([6]).

El adverbio local *onde* y *o* (*en donde, de donde, à donde*) ([7])

([1]) Et poner *primeramientre*..... nin *complidamientre*..... et entendan *ciertamientre*..... *comunalmientre* à todos. Pról. de las Partidas en el códice 3.° de la Biblioteca Real.

([2]) *Señaladamente* en la muy grant honra..... sopieremos *ciertamente*..... para connoscer *primeramente*..... podrien fazer los homes *complidamente*. Pról. de las Part. edicion de la Academia.

([3]) Non tan *solamiente* por el miedo..... A esto nos movió *señaladamiente*. Pról. de las Part. edicion de la Academia.

([4]) *Conescidamiente* ellos. Ley 11, tít. 1, lib. 2. Espec.
Nin fija del Rey *mayormiente*. Ley 5, tít. 4. Id. id.
Sinon fueren nombradas *senaladamiente*. Ley 21, tít. 12, lib. 4. Id.

([5]) Edicion de Montalvo. Mas *paladinamente* à vista de todos. Ley 4, tít. 5, lib. 1. Fuer. Real.
Idem de la Academ. Mas *paladinamientre* e à vista de todos. Id. id. id. id.
Montal. *Nombradamente* en la personeria. Ley 13, tít. 10, lib. 1. Id.
Academ. *Nombradamientre* en la personeria. Id. id. id. id
Montal. Si fué dicho *mentirosamente*. Ley 4, tít. 10, lib. 3. Id.
Academ. Si dixo *mintrosamientre*. Id. id. id. id.
La edicion de la Publicidad sigue à la de Montalvo.

([6]) *Firmemiente* defendemos. Ley 7, tít. 1, lib. 3. Fuer. Real.
Maguera que *nombradamiente*. Ley 2, tít. 5. Id. id.
Señaladamiente la razon. Ley 1, tít. 9. Id. id.
Fagala leer ante si *conceieramiente*. Ley 13, tít. 5. Id. id.

([7]) De sus iglesias *onde* son perroquianos. Ley 18, tít. 4. Part. 1.
De aquella religion *onde* ellos son. Ley 21. Id. id.
Aquella tierra *onde* es el natural. Ley 11, tít. 18. Id.
En aquel logar *onde* orase. Ley 18, tít. 13. Id. 2.
Et *onde* han de enviar las algaras. Ley 1, tít. 22. Id.
O en el lugar *onde* es. Ley 14, tít. 3, lib. 4. Espec.
Aquella villa *ó* acaesciese. Ley 19, tít. 4. Part. 1.
E a los mezquinos *ol* (*o les*) convenier. Ley 4, tít. 1, lib. 1. Espec.
Alli *o* es morador. Ley 9, tít. 2, lib. 4. Id.
O es morador..... *o* non es morador..... o fué fecho. Ley 2, tít. 1, lib. 2. Fuer. Real.

continúan; aunque en ocasiones, admitiendo la *d* inicial, se escriben *do* y *donde* (1).

No así *hu* que desaparece casi por completo, é *hy* ó *y*, que paulatinamente van cayendo en desuso, si bien se dan aun bastantes casos (2); y asimismo algunos, de emplearse en su lugar el adverbio *allí* (3).

Siguen estilándose las dos negativas: *ninguno non* sea osado (4): *ninguno non* puede (5): *ninguno non* lo debe (6): *nol* vieda que *non* diga (7): *nol* tuelle que *non* pueda (8): las *non* pueda *ninguno* (9): *nin* el, *nin* el señor, *non* sea tenido (10).

Frecuente es el uso del modo adverbial *cada que*, *por siempre que*, ó *cada vez que* (11).

La preposicion *cum* queda completamente abolida, lo mismo

---

(1) Si non oviere *donde* los pechar. Ley 8, tít. 10, lib. 3. Fuer. Real.
E *donde* quier que vengan. Ley 1, tít, 23, lib. 4. Id.
Do fizo el pecado. Ley 22, tít. 4. Part. 1.
De la casa *do* yacie. Ley 43. Id. id.
Do se suele pagar el portadgo. Ley 5, tít. 7. Id. 5.

(2) Et deben *hi* estar con ellos. Ley 18, tít. 4. Id. 1.
Los clérigos *hi* venir porque se facen *hi* muchas villanías. Ley 34, tít. 6. Id.
Quando el Rey *y* yoguiese. Ley 6, tít. 2, lib. 2. Espec.
Ca *y* es la espada de la justicia. Ley 1, tít. 14. Id. id.
E non aya *y* costas. Ley 3, tít. 15, lib. 2. Fuer. Real.
Nin por facer *hi* otra fuerza. Ley 7, tít. 5, lib. 1. Id.
Si la *y* oviere. Ley 41. Orden. de las Tafurer.

(3) Lo que *ally* troxieren. Ley 2, tít. 6, lib. 3. Espec.
Allí o es morador. Ley 9, tít. 2, lib. 4. Id.
Allí do morare el heredero. Ley 48, tít. 9. Part. 6.

(4) Ley 4, tít. 5, lib. 1. Fuer. Real.
Ley 7, tít. 7. Id. id.

(5) Ley únic. tít. 2. Id. id.

(6) Ley 11, tít. 4. Part. 1.

(7 8) Ley 17, tít. 9. Id.

(9) Ley 14, tít. 10. Id.

(10) Ley 3, tít. 1, lib. 2. Fuer. Real.

(11) Que *cada que* los cristianos. Ley 46, tít. 4. Part. 1.
Debe comer et beber *cada que* lo podiere facer. Ley 2, tít. 5. Id.
Cada que el Rey muere. Ley 19, tít. 5, lib. 3. Espec.

que *sen* y *sien* por *sin*, aunque en algunas ediciones se encuentra escrito *syn* ([1]).

No se habia fijado bien el régimen de las preposiciones, y se ven frecuentemente empleadas las unas por las otras, *por*, en lugar de *para*; *á*, en vez de *con*, *para*, *de*; ésta, usada por *a* y *en*; *en*, substituyendo á *con*, *de*, *para* y *á* ([2]), que muchas veces se suprimia dejando manco el sentido de la oracion ([3]). La preposicion *contra*, guarda las dos significaciones adversas que vemos en el Fuero Juzgo ([4]).

([1]) Si casare *syn* su mandado. Ley 2, tit. 1, lib. 3. Fuer. Real. Edicion de Montalvo.
Syn voluntad. Ley 3, tit. 1, lib. 3. Id. id.
Et despues casare *syn* su mandado. Ley 6, tit. 1. Id. id. id.
([2]) Onde nos *por* toller (*para*). Prolog. de las Part.
Et debe seer entendido *por* (*para*) saber departir. Ley 6, tit. 1. Part. 1.
El que se quiere ir confesar *a* otro (*con*). Ley 32, tit. 4. Id.
Que hobiese *a* (*de*) facer. Ley 33. Id. id.
Aya XXX dias de plazo *a* (*para*) que venga. Ley 5, tit. 3, lib. 2. Fuer. Real.
Que piense *de* su alma (*en*). Ley 37, tit. 4. Part. 1.
Non los pueden apremiar *de* (*a*) oirlo. Ley 30, tit. 4. Id. 3.
En sudor de tu cara (*con*). Ley 18. tit. 4. Id. 1.
Dentro *en* su casa (*de*). Ley 24. Id. id.
Et lave tus pecados *en* sus lágrimas (*con*). Id. id. id.
Non se pueden *en* ellos salvar (*con*). Ley 41. Id. id.
Dubdan *en* ellos (*de*). Ley 46. Id. id.
Para ir *en* Jerusalem (*a*). Ley 5, tit. 8. Id.
A cualquier de las partes, *en* que contradiga (*para*). Ley 16, tit. 8, lib. 2. Fuer. Real.
([3]) El que se quiere ir (*a*) confesar. Ley 32, tit. 4. Part. 1.
Porque fue (*a*) morar. Ley 1, tit. 1, lib. 2. Fuer. Real.
Que vayan (*a*) decir lo que saben. Ley 1, tit. 8. Id. id.
De comol venieron (*a*) adorar. Ley 3, tit. 6, lib. 5. Espec.
Como quien mata (*a*) su Rey. Introd. tit. 3, lib. 2. Id.
([4]) Que eran *contra* Dios y *contra* derecho. Pról. de las Part.
La primera *contra* Dios cuya es. Id. id.
Fará *contra* sus fijas lo que debe criandolas et afeytandolas bien. Ley 12, tit. 7. Part. 2.
Aquesta parte del alquibla *contra* que tu faces oracion. Ley 21, tit. 11. Part. 3.—Ley 29 de las nuevas.—Ley 41 del Ordenam. de las Tafurer.

La conjuncion copulativa *y*, que en la traduccion de este código se escribia *he*, *hy*, *y*, *e*, *et*, pierde las tres primeras variaciones y se fija en el *et* puramente latino y en el *e*. Cierto que al notar que en la edicion de las Partidas por la Academia se escribe siempre *et* [1]; en el Espéculo siempre *e* [2], y en el Fuero Real *et* y *e* [3], hemos imaginado alguna vez si el *et* que en nuestros documentos antiguos se expresa con una *e* en esta forma, *ē*, supliendo la virgulilla á la *t* que se omitia, pasaria á ser *e*, porque los copiantes y los editores no tuvieron en cuenta que faltaba una letra, y escribieron la *e* sola, despreciando el signo de supresion ó equivocándole con el acento, que generalmente se pone sobre las vocales, cuando forman por sí solas partes de la oracion.

Ca y *porque* siguen usándose indistintamente [4], y el

---

[1] Empetadores *et* Reyes..... *et* en poder..... *Et* porque ellos..... *et* cabeza.. *et* mostraremos..... *et* porque han asi nombre: *et* porque convino que fuesen, *et* qué lugar tienen: *et* qué poder han: *et* cómo deben usar del: *et* despues fablaremos. Introd. al tít. 1. Part. 2.

[2] Padre *e* Fijo *e* Spiritu Santo..... *e* Arcangeles, *e* cielo, *e* sol, *e* luna, *e* estrellas, *e* mar, *e* tierra, *e* aves, *e* bestias, *e* pescados..... *e* so el cielo, *e* en tierra, *e* so la tierra. Tít. 2, lib. 1. Espec.

[3] *E* que ninguno..... *e* que sea..... *e* al tiempo..... *e* sea onesta, *e* derecha, *e* egual. Ley 2, tít. 6, lib. 1. Fuer. Real.

Et si por aventura. Ley 2, tít. 1, lib. 2. Id.

Et si vocero non pudiere haber. Ley 1, tít. 9, lib. 1. Id.

Et si fuere siervo pleteado. Ley 3, tít. 1, lib. 2. Id.

[4] *Ca* si los moros. Ley 4, tít. 5, lib. 1. Id.

Ca padre ó madre siempre. Ley 7, tít. 4, lib. 3. Id.

La razon *porque* lo desheredan. Ley 1, tít. 9. Id. id.

Porque non deba valer. Ley 12, tít. 4. Id. id.

Ca estonce non puede. Ley 21, tít. 8, lib. 5. Espec.

La una *porque* va contral fuero. Ley 2, tít. 9. Id. id.

La primiera *porque* son mandamiento. Ley 11, tít. 1. Part. 1.

Ca maguer sean dotro lugar. Id. id. id.

Porque es mas noble. Ley 37, tít. 4. Id.

Ca entonce bien puede. Ley 30. Id. id.

porqué en lugar de *para qué*, con bastante frecuencia ([1]).

Ni, que antes se escribia *ni*, *nin*, *ny*, *nen*, va fijándose en la terminacion *nin* ([2]); *no* se escribe *non* ([3]); piérdese la conjuncion *se*, usada en lugar de *si*.

Pero y *empero* ([4]) aparecen en las Partidas, este con mas favor que aquel, ambos desterrando á la conjucion adversativa *mas*, que sin ser olvidada completamente ([5]), escasea de un modo paladino.

Tales son las principales mudanzas que se advierten: el habla castellana ha salido ya de su infancia, y se desarrolla pu-

---

([1]) *Porque* sean derechas. Ley 4, tít. 1. Part. 1.
Porque todo hombre las pueda. Id. id. id.
Porque las leyes sean complidas. Ley 6. Id. id.
Porque lo sepa el pueblo. Ley 47, tít. 4. Id.
Et le demandaron..... *porque* si el respondiese. Ley 4, tít. 5, lib. 1. Fuer. Real.
Dio *ley porque* se pudiesen salvar. Ley únic. tít. 1. Id. id.
Meta su señal..... *porque* pueda seer sabido. Ley 3, tít. 8. Id. id.

([2]) *Nin* religioso, *nin* muger, *nin* omne..... *nin* loco, *nin* herege, *nin* judío, *nin* moro, *nin* mudo, *nin* sordo. Ley 7, tít. 5, lib. 3. Id.
Nin matar antellos. Ley 6, tít. 2, lib. 4. Espec.
Nin por palabra, *nin* por señal, *nin* por otra manera. Ley 35, tít. 4. Part. 1,

([3]) *Non* contra derecho. Ley 2, tít. 2. Id.
Non deciendo si, nin *non*. Ley 2, tít. 11. Part. 5.
Si el sennor *non* quisere. Ley 4 de los Adelant.
Que *non* sean de sennorio. Ley 12, tít. 4, lib. 4. Fuer. Real.
Que *non* faga ol apercibe de manera. Ley 1, tít. 9, lib. 5. Espec.
Algun caso hay en que se usa el *no*, aunque quizá sea error del amanuense; como en la ley 4, tít. 4, Part. 1. Texto principal de la Acad.: «et *no* estando hi alguno»: y en la ley 4, tít. 4, Part. 1, texto Escurialense 2.°: «maguer *no* se cumpla de fecho»

([4]) *Pero* con mandamiento del Obispo. Ley 6, tít. 10. Part. 1.
Pero si el demandado face la respuesta. Ley 3, tít. 10. Id. 3.
Empero razones hi ha. Ley 14, tít. 1. Id. 1.
Empero cada uno de estos. Ley 6, tít. 9. Id.
Empero el que esto demanda. Ley 1, tít. 2. Id. 6.

([5]) Ca en la guerra..... de fuera non ha maravilla ninguna..... *mas* de la que se levanta de los suyos mismos. Ley 3, tít. 19. Id. 2.
Non llaga á otro..... *mas* esta llaga. Ley 26, tít. 13. Id.

jante. El Rey Sábio ha convertido su rudeza primitiva en juvenil vigor; ha aumentado palabras; ha dado prácticamente reglas; el idioma de Castilla no cede ya á ninguno de los modernos, ni en caudal de voces, ni en majestad de diccion, ni en hermosura de frase, ni en eufonismo de sonidos.

CAPITULO V.

Leyes del Estilo y Ordenamiento de Alcalá.

Las leyes del Estilo, segun se cree, no compusieron un código; fueron simplemente la recopilacion de las declaraciones é interpretaciones succesivas del *Fuero Real*, sancionadas por los tribunales. Mas aunque no merezcan el nombre de verdadero código, para nosotros, que no vamos á discutir la fuerza legal de la compilacion, sino las variaciones que sufria el lenguaje en su adelanto progresivo, son un documento de que no podemos prescindir; porque tenemos la certeza de que estas leyes se escribieron despues de la época que hemos anteriormente analizado.

Al tratar en el capítulo III del *Fuero Viejo*, dijimos: que Don Alfonso XI publicó el Ordenamiento en Alcalá en 28 de Febrero de 1348 (era de 1386), que despues mandó usar y guardar su hijo el Rey Don Pedro el Justiciero.

Este código y aquellas leyes son las que vamos á examinar brevemente. En las unas y en el otro vemos que la *j* prevalece, de manera que ya constantemente se dice: *juez, justicia, oveja, tajar, oreja, jura, juramento, viejo, ajusticiado, trabajo* [1], quedando aun vestigios del antiguo uso de la *i* en *conceio,*

---

[1] Por ante el *juez*. Ley 4 del Estilo.
Le quitó toda la *justicia*. Ley 47. Id.
Este señor de las *ovejas*, teniendo ya sus cient *ovejas*. Ley 250. Id.
Nin le *tajaren* la mano, nin las *orejas*. Ley 144. Id.
E fagan la *jura*. Ley únic., tít. 5. Ord. de Alc.
Debe tomar *juramento*. Ley 19 del Est.
En alguno de los fueros *viejos*. Ley 49. Id.
Del caballero *ajusticiado*. Ley 107. Id.
Que era raçon por el *trauajo*. Ley únic. tít. 15. Ord. de Alc.

conseieramente, *apareiado*, *deyar*, *meior*, *semeiable* ([1]); aunque muchas veces se escriben tambien *consejo*, *mejor* y *semejante* ([2]). Obsérvese, porque confirma lo que anteriormente hemos dicho, que al paso que en las Partidas en lugar de la *ñ* se usa la *ny* á estilo provenzal, y en el Fuero Real abundan las *ññ*, usadas constantemente por las leyes de Estilo ([3]); en el Ordenamiento de Alcalá no hay ninguna ([4]), empleándose siempre las dos *nn*. Excusado es decir que nosotros creemos ser esta la verdadera leccion, y que la virgulilla que se ve sobre la *n* en las leyes citadas, no indicaba una letra distinta de la *n*, sinó la supresion de una de las dos *nn* para aligerar la escritura.

Ninguna regla puede darse sobre el uso de la *h* en aquellos nombres que encontramos ahora con ella, y que en lo antiguo se escribian sin *h*: creemos que se añadió por error, y despues adquirió carta de naturaleza; así es que vemos algu-

---

([1]) Si algun *conceio*. Ley 8 del Est.
Mal fecho *conseieramente*..... por *conceio*. Ley 50. Id.
Para ver faciendas del *Conceio*. Ley únic. tít. 5 del Ord. de Alc.
E estaba *apareiado* para defenderse. Ley 8, tít. 32. Id.
O *deyó* y pennos. Ley 30. Id. id.
Lo mas ayna é *meior* que ellos pudieren. Ley 44. Id. id.
O á otro logar *semeiable*. Ley 193 del Est.

([2]) Ove *consejo* con omes buenos. Ley 4. Id.
Así como *Concejo*. Ley únic. tít. 11. Ord. de Alc.
Que por ellas *mejor* se puede entender. Ley 72 del Est.
Ser de *mejor* condicion. Ley únic. tít. 6. Ord. de Alc.
Es en otro caso *semejante*. Ley 185 del Est.

([3]) Que *tañen* contra su señorío. Ley 51. Id.
Et el demandado á quien *atañe* la pesquisa. Ley 53. Id.
Si el *Señor* de la casa. Ley 102. Id.
Et los *paños* que el vestia. Ley 107. Id.
Lueñe, fuera de su tierra. Ley 144. Id.
Que la tovo *año* et dia. Ley 242. Id.

([4]) Por façer *danno* á su Contrario. Ley 1, tít. 2. Ord. de Alc.
El *sennor* del pleyto. Ley únic. tít. 7. Id.
El que toviere casa ó *vinna* ó otra heredat, *anno* é dia. Ley 1, tít. 9. Id.
O sobre derecho de tajar *lenna*. Ley únic. tít. 11. Id.
De nuestro *sennorio*..... é de costumbres antiguas de *Espanna*..... ó emendar ó *annadir*. Ley 1, tít. 28. Id.

nas veces *ha*, *haber*, y al mismo tiempos *ove* y *uviere* ([1]), palabras que deberian escribirse de idéntico modo y á nuestro parecer sin *h*, como por lo comun están escritas.

Encontramos tambien en el Ordenamiento de Alcalá, uno de los códigos en que mas acuciosamente se ha guardado la antigua ortografía, muchas palabras escritas con *ll* en lugar de *l*: *Alcalle* (segun antes se usaba), *rebellia*, *rebelles*, *apellacion*, *allegar* (por *alegar*) y *collacion*; y en las leyes del Estilo *allegar* y *libello* ([2]), al paso que otros vocablos en que por lo regular empleaban la *ll*, se hallan á veces con la *l*, como *toler*, *mil*, por *toller*, *mill* ([3]).

Contradiccion grandísima notamos en las terminaciones de las palabras que en latin tienen el ablativo en *ate*, adoptándose generalmente en la edicion de las leyes de Estilo la terminacion en *ad*, como *verdad*, *voluntad* y *piedad* ([4]), mientras el Ordenamiento de Alcalá escribe *at*, siguiendo á los provenzales; como *contrariedat*, *voluntat*, *verdat*, *lit*, *enfermedat*, *heredat*, *piedat*, *edat* y *salut*, suprimiendo la *e* final de los

---

([1]) Si alguno *ha* demanda. Ley 3 del Est.
Que *ha* de *haber* el debdo..... *ove* consejo. Ley 4. Id.
Que él *ubiese* fecho. Ley 187. Id.
Porque aunt se *han* á tornar...... é porque *hayan* mantenimiento..... que puedan *aver* é comprar. Ley 2, tít. 23. Ord. de Alc.

([2]) Nin en *rebellia* ante los *Alcalles*. Ley 3, tít. 2. Id.
Los *rebelles* que non quisieren. Ley únic. tít. 6. Id.
Nin en el pleyto de la *apellacion*. Ley 2, tít. 10. Id.
Nin decir, nin *allegar* contra ella. Ley 2, tít. 14. Id.
E si mas fuere de vna *Collacion*. Ley 36, tít. 32. Id.
En el *libello* ni pedimiento. Ley 1 del Est.
El debdor *allega* su fuero. Ley 7. Id.

([3]) Nin *tolerles* el robo. Ley 76. Id.
En la era de *mil*. Ley 91. Id.

([4]) Et saber la *verdad*. Ley 110. Id.
Si despues de su *voluntad*..... de su *voluntad* á cumplir..... et la *verdad*. Ley 130. Id.
Et en este caso la *piedad*. Ley 199. Id.
Algunas veces se usa tambien la terminacion *at*, como en la ley 110 que dice: «puede inquirir la *verdat*.»

ablativos *contrarietate*, *veritate*, *voluntate*, *lite*, *infirmitate*, *pietate*, *ætate* y *salute* (1).

Tratando sin duda de evitar el demasiado arrastramiento del sonido que hace preciso el uso de la *z* en las terminaciones, se cambió en muchas palabras, especialmente en las monosílabas, por la *s*, y en su consecuencia escribieron *rais*, *dies*, *vos*, *pas*, *alferes*, *crus*, *rapas*, *Jues*, *ves*, en lugar de *raiz*, *diez*, *voz*, *paz*, *alférez*, *cruz*, *capaz*, *Juez*, *vez* como antes se escribian, cambiando en *z* la *x* final de las voces latinas (2).

Pocas palabras exóticas se añaden: las árabes *aljama*, *rapaz* y *cocina*, la hebrea *Rabi*, la provenzal *tornada*, la sajona *escapar* y la goda *capa* (3).

Vénse con frecuencia muchas, antes poco ó nunca usadas *desaforado*, *enfiar*, *oimiento*, *liborado*, *juzgado*, *rastro*, *rubri-*

---

(1) Et si alguna *contrariedat*. Ley 1, tít. 28. Ord. de Alc.
Es nuestra *voluntat*. Ley 3, tít. 27. Id.
Defendiendo su *verdat*..... é non á la *lit*. Ley 8, tít. 32. Id.
Enfermos de tal *enfermedat*. Ley 17, Id. id.
Alguna *heredat* del Rey. Ley 39, Id. id.
E abran en si *piedat*. Ley 41, Id. id.
Los que fueren de tal *edat*. Ley 44, Id. id.
E por la nuestra vida é *salut*. Ley 52, Id. id.

(2) La cobdicia es *rais*. Ley 1, tít. 23. Id.
Por *dies* annos. Ley 11, tít. 20. Id.
Porque al Rey é á la su *vos* non se pueden defender. Ley 2, tít. 27. Id.
De facer guerra e *pas*. Ley 3, tít. 27. Id.
E nuestro *alferes*. Ley únic. tít. 29. Id.
Sobre la *Crus* e los Santos Evangelios. Ley 2, tít. 32. Id.
O los *rapases* fuesen. Ley 28. Id. id.
O con su merino ó con su *jues*. Ley 36. Id. id.
Mas de una *ves* en el anno. Ley 54. Id. id.

(3) Los otros moros de las *aljamas*. Ley 103 del Est.
O los *rapases* fuesen. Ley 28, tít. 32. Ord. de Alc.
Antes que entren a la *cocina* (*). Ley 29. Id. id.
Et si del *rabi*, el rey. Ley 88 del Est.
De venida et de *tornada*. Ley 27. Id.
Porque los yerros non *escapen* sin pena. Ley 52. Id.
Et si tomaren *capa* ó piel ó ropa. Ley 33, tít. 32. Ord. de Alc.

(*) A pesar de la autoridad de Aldrete, es seguro que el castellano tomó la palabra *cocina* de las latinas *culina* y *coquina*.

car, *empadronar*, *padron*, *abolengo*, *realengo*, *abadengo*, *castellería*, *infurcion*, *furciniegos*, *mineras*, *setenas*, *camino cabdal*, y las frases, *la nuestra mercet* y *la nuestra cámara* (1).

Pocas mudanzas ortográficas ocurrieron del uno al otro código, y aun las que encontramos, más que á los autores, debidas á los copistas, que escribieron unas veces *ferir*, *creminal*, *logar*, *mugier*, y otras *frir*, *criminal*, *lugar*, *muger* (2).

---

(1) Et si el Rey manda dar carta *desaforada*. Ley 30 del Est.
Que non le devian prender nin *enfiar*. Ley 39. Id.
Sin otro *cimiento*. Ley 47. Id.
Muerto ó *liberado* (*). Ley 54. Id.
Los omes que son de su *juzgado* (**). Ley 85. Id.
O matan los de su *rastro*..... alguno de los del *rastro* del Rey. Ley 120. Id.
Fazedores de los *padrones*..... (***) *empadronaren*. Ley 127. Id.
Otrosi para *rubricar* (****). Ley 123. Id.
La demandó por *abolengo*. Ley 220 Id.
Que *realengo* non pase á *abadengo*. Ley 231. Id.
E rondas é *castellerias*. Ley únic. tít. 26. Ord. de Alc.
Que deban *infurcion* ó que sean *furciniegos*. Ley 14, tít. 32. Id.
Todas las *mineras* de oro. Ley 47. Id. id.
E las *setenas* al Rey. Ley 53. Id. id.
Los *caminos cabdales* el vno que va á Santiago. Ley 49. Id. id.
E la otra meytat para *nuestra cámara* (*****). Ley 3, tít. 18. Id.
Que pertenescen á la *nuestra cámara*. Ley únic. tít. 25. Id.
Lo que la *nuestra mercet* fuere. Ley 4, tít. 20. Id.

(2) Si alguno ha *ferido* á otro, et el *feridor* dice que le *frió*..... et el que lo *ferió*..... et este que le *frió*. Ley 61 del Est.
Tambien en los pleytos *creminales* como en los ceviles. Ley 89. Id.
Los pleytos ceviles et *criminales* (******) que acaescen. Ley 90. Id.
Ante sus Alcaldes de su *lugar*. Ley 9. Id.
En otro *logar*. Ley 44. Id.
O *muger* de la posada. Ley 56. Id.
De la *mugier* desposada..... et que la *mugier* casada..... (*******) que toda *mugier*. Ley 1, tít. 21. Ord. de Alc.

(*) *Livor* está ya usado en el Fuero Juzgo: «dé el siervo por los *livores*.» Ley 1, tít. 4, lib. 6

(**) Como participio del verbo juzgar se escribe *judgado* en la ley 2, tít. 8. Part. 4.

(***) En la acepcion de *patrono* se usa la voz *padron* en el Fuer. Juzg. Ley 3, tít. 1, lib. 5.

(****) *Robrar* era la palabra que se empleaba antes: «devela fazer escrebir e *robrar* con so mano.» Ley 23, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.

(*****) En la Part. 7, tít. 25, ley 4 se dice ya: «todos sus bienes para la *Cámara del Rey*:» y en la ley 3 del tít. 20: «los bienes del forçador de la *Cámara del Rey*.

(******) En la edicion de la Publicidad siempre se escribe *criminal*.

(*******) En las leyes del Estilo, edicion de la Academia, se usa siempre la palabra *mugeres*; en el Ordenamiento de Alcalá, *mugieres*; excepto en la ley 7, tít. 32 en que dice: «por su sennor ó por su *muger*.»

Sin embargo, resalta siempre el espíritu de la lengua que tiende á convertir la *u* latina en *o*, y la *o* en *ue*; la *i* en *e*, y la *e* en *i*: *egoal*, de *equalis*; *puente*, de *ponte*; *cevil*, *reprimir*, *escrebir*; de *civilis*, *reprimere*, *scribere*; *difinitiva*, de *definitiva* ([1]).

Tambien siguieron suavizando algunas consonantes, empleando la *g* por la *c*, como en loriga de *lorica*; la *s* por la *x* en *tasar*, *tasacion*, de *taxare*, *taxatio*; y por la *z* en *paresca*, *conosco*, en vez de *parezca* y *conozco* ([2]).

Encontramos igualmente en el Ordenamiento de Alcalá el uso de la *b* por la *u*, sacando *abdiencia*, *abtoridad*; de *audientia*, *auctoritas* ([3]).

Tambien muchas veces se suprimen consonantes, de modo que se escribe *contracto* y *contrato*, *crecer* y *crescer*, *solenidad*, *solemnidad* y *solepnidad* ([4]); trasponiéndose algunas como *es-*

([1]) Personas sus *egoales* (*). Ley 143 del Est.
En la *puente* en sus cosas. Ley 227. Id.
Como en las *ceviles*. Ley 2. Id.
Debese *repremir*. Ley 166. Id.
Escrebieron et pusieron. Ley 238. Id.
Nin en la sentencia *difinitiva*. Ley 101. Id.

([2]) Le mandó tomar una *loriga*. Ley 183. Id.
Venga á ver *tasar* las costas, mas para la *tasacion*. Ley 167. Id.
Que le fien que *paresca*. Ley 11. Id.
Conosco que la cosa. Ley 239. Id.

([3]) Se levante de la *abdiencia*. Ley 3. tít. 2. Ord. de Alc.
Por su *abtoridad*. Ley 1, tít. 18. Id.

([4]) Por algun *contracto*. Ley únic., tít. 16. Ord. de Alc.
Mas en los *contratos*. Ley 64 del Est.
Mas non *crecer*. Ley 18. Id.
E deve *crescer*. Ley 36. Id.
Con la *solenidad*. Ley 181. Id.
Mas non las otras *solemnidades*. Ley 187. Id.
De las que son en la *solepnidad* é substancia. Ley 1, tít 12. Ord. de Alc.

(*) En el Fuero Juzgo se escribia *egual*. «Las personas que son *eguales*.» Ley 1, tít. 1, lib. 2.

tonce, por *entonces*, segun se escribia en tiempo del Rey Sábio ([1]).

Ya definitivamente el artículo se ha fijado: el *o*, *a*, *os*, *as*, y el *el*, *llo*, *lla*, *llos*, *llas* que encontramos, aunque raras veces, en el Fuero y las Partidas, han desaparecido por completo; los casos se emplean rectamente; no se suprime el artículo, pero aun queda la interposicion del pronombre posesivo ([2]).

Apenas existen nombres que, en la admision del artículo masculino ó femenino, no sigan el género que señalan sus terminaciones ([3]). Los plurales guardan en su formacion las reglas que conocemos; únicamente á *ley* y *Rey*, sin duda por considerar la *y* griega como si fuera vocal, se les añade para el plural una *s* en lugar de la sílaba *es*, diciendo *leys* y *Reys*, como se venia haciendo desde el Fuero Juzgo ([4]).

([1]) Porque *estonce* (*) es ya fecho. Ley 10 del Est.

([2]) Que *los sus* cuerpos é *los sus* algos. Ley 4 del Est.
Perdona á alguno *la su* justicia. Ley 38. Id.
A pagar en *el su* pecho. Ley 106. Id.
El su Alguacil del Rey, tomaba *la su* cama et *la su* mula. Ley 107. Id.

([3]) Pueden citarse como únicos casos *el* alzada y *la* yantar.
E pueda seguir *el* alçada. Ley 4, tít. 13. Ord. de Alc.
Non le debe dar *el* alzada (**). Ley 159 del Est.
Desta moneda usual por *la* yantar..... que tome por *la* yantar. Ley 55, tít. 32. Ord. de Alc.

([4]) En las *leys* de las recusasiones. Ley 1, tít. 13. Id.
En el fuero de las *leys*. Ley 2, tít. 27. Id.
Por alguno de los *Reys*. Id. id. id.
Pertenesce á los *Reys*. Ley 3. Id. id.

(*) En la edicion de la Publicidad pone *entonce*, en lugar de *estonce* que estampa la Academia.

(**) Algunas veces se aplica á *alzada* el artículo femenino: "debe ver *la* alzada." Ley 160 del Est. El Juez de *la* alzada. Ley 164. Id. En la misma ley 4, tít. 13 del Ord. de Alcalá que citamos se lee: «seguir debe *la* alçada..... e si fuere *la* alçada.»

Continúan indiferentemente *primer* y *primero*, *tercer* y *tercero*, *ningunt* y *ninguno*; mas *ciento* y *grande* pierden las finales y se escriben siempre *grant* y *cient* por apócope ([1]).

Solo un caso encontramos en que los géneros del adjetivo y substantivo no concuerdan ([2]), y otro en que tampoco concuerdan los números del pronombre y del nombre ([3]), y ambos los creemos yerro.

Respecto á los pronombres no varió el lenguaje: el *le* y el *lo* se emplearon para el masculino y para el neutro, para el dativo y para el acusativo ([4]). El verbo se siguió separando

---

([1]) E aquel *primer* á quien fuere. Ley únic. tít. 19. Ord. de Alc.
Si non viniere al *primero* plazo. Ley 140 del Est.
Fasta *tercer* dia..... é el *tercer* dia del pregon. Ley 4, tít. 18. Ord. de Alc.
El *tercero* dia del pregon. Ley 119 del Est.
Que *ninguno* non pueda façer riepto ante ome *ninguno*..... é non ante *ningun* rico-ome. Ley 7, tít. 32. Ord. de Alc.
Ningunt Merino. Ley 15. Id. id.
Cient et ochenta. Ley 30 del Est.
Cient et cincuenta. Ley 141. Id.
Que el logro es un *grant* pecado. Ley 2, tít. 23. Ord. de Alc.
La *grant* franqueça. Ley 56, tít. 32. Id.

([2]) La ley 231 del Estilo dice: «o muger que sea *fija-dalgo*,» y aun cuando atendida la terminacion parece que no concuerda el adjetivo con el substantivo, en realidad no es así, porque concuerda *mujer* con *fija*.» Nosotros al usar el femenino *hidalga*, hemos barbarizado la voz, determinando el género por la terminacion del pronombre *algo*, que debia ser invariable, en lugar de determinarle por la desinencia del nombre *hijo*, variable segun su género, y como con mejor acuerdo hicieron los antiguos; cierto que á ello nos hemos visto obligados por la contraccion de la palabra *hijo*, de la que suprimimos la segunda sílaba, en la que podia recaer la variacion para diferenciar el masculino del femenino; resultando ahora que descompuesta la palabra *hidalga*, decimos *hija-de-alga*, como si la mujer noble fuera una produccion marina.

([3]) Si oviese el abadengo privillegio..... que *les* pueda ser dado. Ley 231 del Est.

([4]) Deben*lo* fazer et deben*le* poner plazo. Ley 7. Id.
Que *le* acusava de aleve. Ley 39. Id.
Non *lo* mataran por ello. Ley 43. Id.
Lo mató, *lo* firió é *lo* deshonró. Ley 143. Id.
Aunque *lo* mate en pelea..... salvo si *lo* matare. Ley 2, tít. 22. Ord. de Alc.

del pronombre, terminase en él ó no su accion ([1]), é igualmente cuando existia alguna partícula negativa ([2]): aun no se usaba el *os* ([3]), y el pronombre posesivo se unia como antes en muchos casos al genitivo de posesion ([4]). Continuaron empleándose *algun*, *algunt* y *alguno* ([5]), el *ge* y el *se* ([6]); como tambien las sinalefas de los adverbios, preposiciones y partículas cuando precedian á *el*, *ello*, *este*, *ese* y al adjetivo *otro* ([7]); en-

([1]) Si *les* algunt mal ó agravio ficieren. Ley 6, tít. 20. Ord. de Alc.
Si *los* el esposo fallare. Ley 1, tít. 21. Id.
Que *lo* ellos así siempre vieran. Ley 2, tít. 27. Id.
Que *les* el mandare librar. Ley únic., tít. 31. Id.
De quien *la* el oviese. Ley 5, tít. 32. Id.
Las que *les* el Rey dijiere. Ley 44. Id. id.

([2]) Que *se non* pueden librar por los fueros..... que *se* en ellos contienen. Ley 1, tít. 28. Id.
Porque *lo non* atendió. Ley 138 del Est.

([3]) Mi fixo *vos* envió..... que *vos* dixeron. Ley 4. Id.

([4]) *De sus* quitaciones *de los* Monteros. Ley 5, tít. 20. Ord. de Alc.
Ca *suya* es *del* Rey. Ley 34 del Est.
Los que vienen en *su* ayuda *del* huesped..... en *su* ayuda *de los* matadores. Ley 56. Id.
De la *su* moneda *del* Rey. Ley 114. Id.
O *sus* parientes *dellos*. Ley 124. Id.

([5]) O con *algunt* ome..... et si *alguno* destos. Ley 56, tít. 32. Ord. de Alc.
Sobre *algun* yerro. Ley 65 del Est.
De *algun* Alcalde. Ley 135. Id.

([6]) Que sea tenudo de *ge* lo entregar. Ley únic., tít. 29. Ord. de Alc.
Que *ge* las derriben. Ley 1, tít. 32. Id.
Que *se* non defienda por armas. Ley 24. Id. id.
Si la parte *ge*lo pide que *ge*lo dé por enemigo. Ley 47 del Est.
Que *se* deve librar por fuero, que *se* torne el pleito. Ley 48. Id.

([7]) E non sea oido *sobrello*. Ley 2, tít, 9. Ord. de Alc.
De la sentencia *quel* diere. Ley 2, tít. 14. Id.
Segund el poder *quel* dió. Ley 4 del Est.
E parescen *antellos*. Ley 1, tít. 6. Ord. de Alc.
Para traer *antel* los testigos. Ley 3, tít. 10. Id.
Que se facian *entrellos*. Ley únic., tít. 29. Id.
Et *desto* es fama. Ley 55 del Est.
Que son *dese* fuero. Ley 64. Id.
Estas querellas que dan *del*. Ley 73. Id.
Sinon han *dello* previllegio. Ley 84. Id.
O el Señor *dese* lugar. Ley 126. Id.
O villa *dotro* sennor. Ley 5, tít. 32. Ord. de Alc.

contrándose en la introduccion y en la ley única del tít. 30 del Ordenamiento la palabra *conusco* ó *connusco* en lugar de *con nosotros* (1), y quedando suprimido el pronombre *llo*.

Del relativo *qui* por *quien*, apenas se dan ejemplos: alguna vez se emplean en su lugar *que* y el singular por el plural (2): *qualquier* se escribe ya sin intercalar otra palabra extraña entre *cual* y *quier* (3), concordando algunas veces con el plural del nombre (4).

Van fijándose las terminaciones de los verbos casi como las conocemos; sin embargo se dice *haberian*, por *habrian*; *enviastes*, por *enviásteis* (5): el futuro de indicativo se usa como tiempo compuesto; *emplazarlo han*, *darle han*, por *le emplazarán*, *le darán* (6); aunque tambien se encuentra muchas veces como tiempo simple (7), si bien en el primer caso por lo general no denota puramente una accion venidera, sinó venidera con obligacion legal ó moral de cumplirla.

Raras veces se emplean en el Ordenamiento de Alcalá in-

---

(1) E omes buenos que son *connusco* en estas Córtes. Introduc. al Ord. de Alc.
Porque los fijodalgos, é omes buenos que eran *conusco* en estas Córtes. Ley únic., tít. 30. Id.

(2) A las cosas de aquel por *que* se faze. Ley 194 del Est.
Debelos nombrar por nombre *quien* son. Ley 175. Id.
Et *quien* eran aquellos entre *quien* era el pleyto. Ley 198. Id.

(3) Y en otra manera *qualquier*. Ley 7. Id.
Qualquier dellos trugiere á *qualquier*. Ley 91. Id.
Contra *qualquier* que fabla. Ley 123. Id.
En *qualquier* manera. Ley únic. tít. 19. Ord. de Alc.
Encontramos sin embargo un caso en que se divide: «El Rey en *qual* manera *quier*,» dice la ley 4 del Est.

(4) E otras perentorias *qualesquier*. Ley únic. tít. 8. Ord. de Alc.

(5) Et averes que habian ó *haberian*. Ley 4. del Est.
Vi vuestra carta en que me *enviastes* dezir..... et que los *fezistes*. Id. íd.

(6) Si la parte lo pidiere *emplazarlo-han* que venga. Ley 27. Id.
Darle-han carta del Rey. Ley 37. Id.
Mas *oirlo-han* los Alcaldes. Ley 47. Id.

(7) *Valdrá* lo que es pasado..... et *dará* sentencia. Ley 1. Id.
Non *emplazaran* sinon para ante los Alcaldes. Ley 37. Id.
Que manera *terna* el Alcalde. Ley 95. Id.

finitivos con afijos, cosa frecuente en las leyes del Estilo ([1]); pero en ambos códigos se usa mucho la enclítica con los otros tiempos de los verbos ([2]) y por maravilla se omite la *e* final de los pretéritos imperfectos y futuros de subjuntivo ([3]).

No existen en estas leyes nuevos participios contractos, y aunque no con frecuencia, los gerundios siguen aceptando la preposicion *en* ([4]) de la que prescinden generalmente ([5]).

Continúa la misma confusion en los finales de los adverbios: sea que los copistas fueran acomodándolos al uso, y algunas veces por olvido dejasen sin corregir la terminacion anticuada, sea que todas se empleasen indistintamente, es lo cierto

---

([1]) En el Ord. de Alc. se encuentran algunos infinitivos con afijo, aunque en mucho menor número que sin él.

De la otorgar é *darle* alzada. Ley 1, tít. 13.

A menos de se desafiar e *tornarse* la amistat. Ley 46, tít. 32.

En las leyes del Estilo son muy frecuentes los infinitivos con el afijo.

Sin *preguntárgelo* al Alcalde. Ley 1.

Bien puede *entregarse* por si..... Debe venir ante el Rey, et *mostrárgelo*. Ley 4.

Viene á *defenderle*. Ley 41.

Et *obligarse* á la pena. Ley 92.

([2]) *Preguntándogelo* al Alcalde. Ley 1 del Est.

Débenlos emplazar. Ley 119. Id.

Et despues *entreguengelo*. Ley 144. Id.

Entiéndenlas así. Ley 244. Id.

Librábanlo estonce. Ley 252. Id.

Que la non dan, é *danla* despues. Ley 2, tít. 13. Ord. de Alc.

Tornándole el vendedor el prescio. Ley únic., tít. 17. Id.

Fagagela emendar. Ley 2, tít. 32. Id.

([3]) Solo encontramos en la ley 135 del Est. «que si le *demandar* por fecho.»

Advertimos, que en la edicion de la *Publicidad* se escribe: «*si le demandan por fecho*.» Aceptándose esta leccion, queda sin mas excepcion la regla de que no se suprimia ya la *e* final de los imperfectos de subjuntivo, que la de la ley 4, tít. 10 del Ord. de Alc., que dice: cualquier de las partes que *ovier* de probar.

([4]) *En faciendo* el mal fecho, ó luego *en siguiéndolos*. Ley 75 del Est.

En trayéndolo al Rey. Ley 111. Id.

En confundiendo lo que él dize. Ley 249. Id.

Si lo matare *en defendiéndose*. Ley 2, tít. 22. Ord. de Alc.

([5]) *Agraviándolo* mas que non debia..... del que fizo *seyendo* oficial. Ley 135 del Est.

que se encuentran las de *ente, iente* y *ientre;* siendo de notar, que aun cuando esta es la primitiva, la vemos alguna vez en el Ordenamiento, que es el código mas moderno, y no en las leyes del Estilo que le precedieron; debiendo ser al contrario ([1]).

O (*donde*), queda completamente relegado, y *do*, que apenas se usaba, es el que se emplea ya de ordinario ([2]), y algunas veces, pocas, el *donde* y el *onde* ([3]).

De tanto en tanto en lugar del adverbio *y* (*allí*), que continuaba preponderante ([4]), vemos en las leyes del Estilo el *ay* (*ahí*) ([5]).

([1]) Que se libren *primeramente*. Ley 1, tít. 28. Ord. de Alc.
Que lo muestre *primeramientre*. Ley 4, tít. 32. Id.
Fasta que *primeramientre*. Id. id. id.
Mal fecho *conseieramente*..... por mandamiento *principalmente*. Ley 50 del Est.
Pone la querella *premieramente*. Ley 141. Id.
Pregonándolos *primeramente*. Ley 219. Id.

([2]) Fuere el lugar *do* es el Rey. Ley 36. Id.
Do fuera primeramente. Ley 39. Id.
Do fué furtada. Ley 109. Id.
En el lugar *do* gelo dijo. Ley 131. Id.
Do avia por fuero..... é *do* era menor contia. Ley 4, tít. 2. Ord. de Alc.
Do quier que las ovieren. Ley 2, tít. 23. Id.
Do mora otro fijodalgo. Ley únic. tít. 29. Id.

([3]) De aquella villa *donde* es. Ley 37 del Est.
Onde nos venimos. Ley únic. tít. 26. Ord. de Alc.

([4]) Que se acercaron *y* estonce. Ley 50 del Est.
Que sean *y* del lugar moradores..... et sean *y* pobladores. Ley 64. Id.
Mientras que *y* moraren. Ley 125. Id.
Et si non oviere *y* otro Alcalle. Ley únic. tít. 5. Ord. de Alc.
Salvo si oviere *y* embargo. Ley 1, tít. 14. Id.
Si lo *y* ovo otro entendimiento. Ley 3, tít. 27. Id.

([5]) Quales deben librar *ay*. Ley 9 del Est.
A casa del Rey é lo fallan *ay*. Ley 35. Id.
Suelen encender fuego *ay*. Ley 76. Id.
Si estaba *ay*. Ley 102. Id.
En la edicion de la *Publicidad* se escribe (en nuestro concepto erradamente) segun la ortografía moderna, *ahí*.

Las dos negativas [1] y el *cada que*, por *cada vez que*, no han desaparecido de la sintáxis; y sí bien con escasez se encuentra el *no* [2], por *non*; pero la preposicion *contra*, en sentido de *hacia* ó *en favor*, no tiene ya uso, á pesar de que aun no se ha fijado exactamente el régimen de las preposiciones que corresponden á cada verbo, empleándose *á*, por *de*, *que* y *para*, y en lugar de esta, como final, el *porque* causal [3].

Indistintamente se encuentran las conjunciones *et*, *y*, *e*, si bien la primera pierde terreno y la última no lo gana [4]; pero el *ca* ¡grave daño! á ojos vistas se retira del idioma, aunque

---

[1] *Ninguno non* gelos debe. Ley 4 del Est.

Ningunt rico ome, nin Cavallero, nin Fije-dalgo, *non* tome conducho. Ley 3, tít. 32. Ord. de Alc.

Ninguno non sea osado. Ley 14, tít. 20. Id.

Ninguno non tome portadgo. Ley únic. tít. 26. Id.

[2] *No* las puede poner..... *no* valdrá lo que pasó. Ley 1 del Est.

En la edicion de la *Publicidad* siempre se pone *no* en vez de *non*.

[3] Que les avian *á* (*de*) dar. Ley 33 del Est.

Quince dias *á* (*para*) que parezca. Ley 36. Id.

Non habian *a* (*que*) pagar. Ley 221. Id.

Ovieren *a* (*que*) librar las suplicaciones..... que ovieren *a* (*que*) librar pleytos. Ley 1, tít. 20. Ord. de Alc.

Se han *a* (*de*) tornar á nuestra santa feé. Ley 2, tít. 23. Id.

Porque (*para que*) la justicia se cumpla..... porque (*para que*) los yerros non escapen. Ley 52 del Est.

[4] Los tutores *et* los guardadores..... *et* ponen las demandas. Ley 2. Id.

Et era dubda. Ley 5. tít. 2, Ord. de Alc.

E a todas las defensiones. Ley 3 del Est.

Et si lo pidiere despues..... *e* non mas. Ley únic. tít. 3. Ord. de Alc.

Et el Judgador *é* el home bueno. Ley únic. tít. 5. Id.

Y en matar *y* en ayudar. Ley 57 del Est.

Contra ellos *y* contra la parte. Ley 64. Id.

Y non el de la villa. Ley 120. Id.

Et si suplica *y* es vencido. Ley 164. Id.

En el Ordenamiento de Alcalá la conjuncion *et* escasea mucho, y la *y* no se usa.

oponiéndose de cuando en cuando á la furia del vencedor ([1]). Acompáñale en la desgracia la conjuncion adversativa *empero*, que cede completamente su puesto á *pero*, ménos elegante, si mas breve ([2]).

El *nin*, por *ni*, sostiene casi indisputado el imperio ([3]), y el *maguer*, avergonzado, apenas asoma la cabeza en alguna ley ([4]).

En este período se va fijando el idioma, y con perjuicio de la abundancia de partículas sinónimas, la mas afortunada empieza á eclipsar á las demas. Es la lima que pule el artefacto; pero que al morder las asperezas del metal, pulveriza parte de la materia, que hubiera sido capaz de recibir nuevos adornos.

Pasan algunos años, el Rey Don Pedro publica el Fuero Viejo, antigua compilacion segun dijimos: luchas fratricidas, desgobierno y turbaciones se succeden en Castilla; Doña Juana, la infeliz Doña Juana, muere en un convento; triunfan los Reyes Católicos de todos sus enemigos; aplícanse á la formacion de leyes; pelean los Españoles en Italia; aparecen Boscan y Garcilaso: armas, diplomacia, literatura, lenguaje, todo sufre una modificacion profunda: vamos á examinarla, en lo que nos atañe, en el capítulo siguiente.

([1]) Aunque pocos, algunos casos se encuentran del uso de *ca*, en lugar de *porqué*.

Ca las costas. Ley 14 del Est.

Ca tanto vale como. Ley 22. Id.

Ca no cumple que el diga..... *ca* una es la pena. Ley 44. Id.

Ca por eso se revoca el juicio. Ley 138. Id.

Ca estonce debe. Ley 139. Id.

Ca estonce la sentencia. Ley 44, tít. 32. Ord. de Alc,

Ca estonçes qualquier cosa. Ley 5. Id. id.

([2]) *Pero* porque los omes. Ley 2, tít. 20. Id.

Pero si en alguna. Ley 12, tít. 32. Id.

([3]) *Nin* defender..... *nin* monesterio, *nin* en castillo, *nin* en otro señorío. Ley 4 del Est.

Nin tomados, *nin* testados, *nin* embargados. Ley 2, tít, 18. Ord. de Alc.

([4]) *Maguer* el vencido. Ley 165 del Est.

Maguer se agraviare la parte. Ley 172. Id.

CAPITULO VI.

Ordenamiento Real y Leyes de Toro.

Recorre la lengua castellana un nuevo período: muchas palábras antiguas son reemplazadas por otras nuevas; alguna vez aun se recuerdan aquellas; mas á pesar de la resistencia del que posee, la fuerza invasora de los neologismos triunfá, ganándose en exactitud lo que se pierde en variedad. En 1484 aparecen las *Ordenanzas Reales de Castilla* ú *Ordenamiento Real* ó de *Montalvo*, así llamado, porque lo ordenó Alonso de Montalvo, y que dudan algunos autores si llegó á tener fuerza legal. Los Reyes Católicos, atentos principalmente á la buena administracion de justicia, y con el objeto de concluir las controversias suscitadas entre los Jurisconsultos, formaron un cuaderno de decisiones, que se publicó por fin en las Córtes de Toro de 1505 al jurarse á Doña Juana, hija de aquellos Príncipes esclarecidos.

En ambas compilaciones (1) nótase el adelanto del lenguaje, que ha salido de la adolescencia para entrar en su virilidad.

En la ortografía existen radicales diferencias, pero largo es el trecho que ha de recorrerse aún para considerarla perfecta. Con harta obscuridad para la lectura se emplea algunas veces la *v* por la *u*, y la *u* por la *v* (2).

---

(1) Las ediciones que hemos tenido á la vista son: del *Ordenamiento Real* la de Alcalá de Henares de 1565 y de las *Leyes de Toro*, la de Salamanca de 1567. No hemos encontrado ediciones mas antiguas. La primera del Ordenamiento tuvo lugar en Huete en 1484 y no en Sevilla en 1492, como dicen Aso y de Manuel. En 1485 se publicó la segunda edicion en Zamora por Anton de Centenera.

(2) Por *euadir* la condenacion. Ley 13, tít. 2, lib. 3. Ord. Real.
No se paguen ni *lleuen* almoxarifazgo. Ley 22, tít. 4, lib. 4. Id.
Del ganado *ouejuno*. Ley 46, tít. 9, lib. 6. Id.
La bestia ó bestias *cauallares*. Ley 47. Id. id. id.
Saluo aq̃llo q̃ antiguamente. Ley 11, tít. 10. Id. id.
Demandassen por *Vniuersidades*. Ley 12, Id. id. id.
Y si *vna* sentencia fuere. Ley 6, tít. 3, lib. 7. id.

De tal modo la *j* ha sustituido á la *i*; que hasta escribieron *jantar* y *jussion* ([1]) por *yantar* y *yusion*.

Nótase tendencia marcada á abandonar á la *f*, por la *h*; y luchando el uso antiguo con la costumbre nueva, ya obedecen á uno, ya á otra, y escriben: *fagan* y *hagan*, *fazer* y *hazer*, *fecho* y *hecho*, *fallar* y *hallar*, *fazienda* y *hacienda*, *fijodalgo* ó *fidalgo* é *hidalgo*, *fasta* y *hasta*, *fijo* é *hijo* ([2]), quedando segun antes *fablar* y *furto* ([3]), y perdiendo la *f*, *fincar*, *fierro* y *fuego*, que se escribieron *hincar*, *hierro* y *huego* ([4]).

([1]) En les tomar *jantares*. Ley 11, tít. 3, lib. 1. Ord. Real.
Se dé segunda *jussion*. Ley 28, tít. 4, lib. 2, y ley 4, tít. 12, lib 3. Id.
([2]) Mandamos que no *fagan* fee. Ley 3 de Toro.
Y *fagan* restituyr. Ley 5, tít. 14, lib. 3. Ord. Real.
Y todos en vno *hagan* escreuir. Ley 2, tít. 2, lib. 1. Id.
Pueda *fazer* testamento. Ley 4 de Toro.
Y deuē *fazer* dello relacion. Ley 5, tít. 4, lib. 2. Ord. Real.
O malhechor de q̄ se deua *hazer* justicia. Ley 1, tít. 7, lib. 3. Id.
Para *hazer* testamento: pueda *hazer* testamento. Ley 5 de Toro.
Que fueren *fechas* con plata. Ley 10, tít. 2, lib. 1. Ord. Real.
Y biē de los *fechos*. Ley 25, tít. 3, lib. 2. Id.
Que por esse mesmo *hecho*. Ley 1, tít. 6, lib. 1. Id.
Una vez *fecho*, ni pueda despues de *hecho*. Ley 35 de Toro.
Y el que lo assi *fallare*..... *fagalo* pregonar..... donde la cosa fue *fallada*..... el Señor de la cosa *hallada*..... pierde el derecho..... en la cosa assi *hallada*. Ley 1, tít. 12, lib. 6. Ord. Real.
Que no han de veer *faziendas*. Ley 5, tít. 1, lib. 6. Id.
Para ver *haziendas* del concejo. Ley 1, tít. 5, lib. 3. Id.
Que los *fijosdalgo* viuan en ellos. Ley 1, tít. 2, lib. 4. Id.
De los *fidalgos*. Epíg. del tít. 2. Id. id.
Assi *hidalgos* como no *hidalgos*. Ley 8, tít. 1, lib. 4. Id.
Acompañar *fasta* la Iglesia..... *hasta* que el Señor. Ley 3, tít. 1, lib. 1. Id.
O de padre y *hijos* ó de madre y *hijos*. Ley 2, tít. 7, lib. 2. Id.
Muy caro y amado *fijo*. Ley 2, tít. 11, lib. 2. Id.
Los *fijos* bastardos illegitimos..... sobre la succesion de los *hijos*. Ley 9 de Toro.
([3]) *Fablan* largamente las leyes. Ley 23, tít. 3, lib. 4. Ord. Real.
Y no á *furto* de guisa. Ley 1, tít. 1, lib. 5. Id.
([4]) Y por lo que *hincare*. Id. id. id. id.
Y lo que *hinca* que lo partan. Ley 4, tít. 2, lib. 3. Id.
Con *hierro* caliente. Ley 3, tít. 1, lib. 5. Id.
O si mató con saeta ó con *huego*. Ley 2, tít. 11, lib. 1. Id.

Tampoco en las palabras que en latin no tenian *h* habia regla ortográfica para usar ó no de la *h*, escribiéndose *ay*, *ovieren*, *ábil*, *desonesto*, *aver*, *eredad*, al mismo tiempo que se ponia *honesto*, *honrra*, *hábito*, *herencia* y *heredad* (1).

No así las dos *nn*, que quedaron absolutamente suprimidas por haberlas substituido la *ñ*, sin que se encuentre un solo caso de excepcion.

Lo que existe con pasmosa abundancia, son las consonantes dobles, obedeciendo á su orígen latino, segun la tendencia que despuntó en el Ordenamiento de Alcalá; y así escriben *tranquillo*, *immenso*, *incommutable*, *ineffable*, *innascible*, *acceptos*, *occupar*, *ecclesiástico*, *offensa*, *effeto*, *effectualmente*, *tassa*, *Acessor*, *possession*, *innocencia*, *differir*, *differencia* (2),

---

(1) En ellos *ay* muchas personas. Ley 18, tít. 3, lib. 1. Ord. Real.
Y que los fijos que *ovieren*. Ley 5, tít. 1, lib. 4. Id.
Tres personas *abiles*. Ley 24, tít. 4, lib. 2. Id.
Ni tratar cosas *desonestas*. Ley 5, tít. 2, lib. 1. Id.
No puede *auer*, prēde á su fijo. Ley 5, tít. 14, lib. 3. Id.
Entrar en los bienes y *eredades*. Id. id. id. id.
Buenos clérigos y *honestos*. Ley 9, tít. 2, lib. 1. Id.
Porque somos tenidos de *honrrar*. Ley 2. Id. id. id.
Que andan en *habito* de escuderos. Ley 1, tít. 1, lib. 4. Id.
Por naturaleza ó por *herencia*. Ley 7, tít. 11. Id. id.
Por juro de *heredad*. Ley 9, tít. 2, lib. 1. Id.

(2) Es el *tranquillo* y paçifico. Pról. del Ord. Real.
Dios eterno, *immenso*, *incommutable*..... *ineffable*..... el padre *innascible*. Ley 1. tít. 1, lib. 1. Id.
Porq̃ á nuestro Señor son *acceptos*. Ley 3. Id. id. id.
Ni *occupen* bienes. Ley 5, tít. 2. Id. id.
Las rentas *ecclesiásticas*. Ley 8. Id. id. id.
O *offensa* que les sea debida. Ley 5, tít. 3. Id. id.
Que no valan ni ayan *effeto*. Ley 19. Id. id. id.
Y cumplidas *effectualmente*. Ley 19, tít. 4, lib. 2. Id.
Como quier que la *tassa*. Ley 10, tít. 21. Id. id.
Mandamos que los *acessores*. Ley 2, tít. 5, lib. 3. Id.
Tomó la *possession* de la justicia. Ley 6, tít. 13. Id. id.
Fué estado de *innocencia*. Ley 1, tít. 1, lib. 5. Id.
Que en ninguna cosa *differan*. Ley 12 de Toro.
La mucha variedad y *differencia*. Introd. á las leyes de id.

cassar, anullar, nullidad, solennidad, solenne, affición, illegitimo, professas, succession, submissiones, dissolutas, pupillar, affinidad, officio, officiales, missa y *confessar* ([1]).

Tambien las palabras en cuyo ablativo latino entraba la *t*, y cuya terminacion fluctuaba antes entre esta letra, usada de ordinario, y la *d* ménos frecuente, adoptaron la última, escribiéndose *heredad, qualidad, piedad, voluntad, ciudad, sanidad, enfermedad, fidelidad, verdad, edad, dignidad* ([2]); y la *s*, empleada en lugar de la *x* final latina, cedió definitivamente su puesto á la *z*, como antes se acostumbraba, no diciéndose ya *crus, dies*; sinó *cruz, diez* ([3]).

La sonoridad del lenguaje les mereció atencion prolija; así

([1]) *Cassamos* y *anullamos* en quanto esto. Ley 1 de Toro.
Qualesquier juezes ó qualquier *nullidad.* Ley 64. Id.
Que la *solennidad* (*) de la ley del Ordenamiento. Ley 3. Id.
Juramento *solenne.* Ley 9, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.
No por fauor ó *affición.* Introd. al tít. 3, lib. 2. Id.
Los fijos bastardos *illegitimos*..... ó frayres..... o mõjas *professas*..... sobre la *succession* de los hijos. Ley 9 de Toro.
Vínculos *submissiones.* Ley 27. Id.
Las personas *dissolutas.* Ley 24, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.
Vulgar ni *pupillar.* Ley 31 de Toro.
O *affinidad* dẽtro del quarto grado. Ley 81. Id.
Pierda el *officio.* Ley 24, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.
Officiales y omes buenos. Ley 85 de Toro (**).
La cera y *missas.* Ley 30. Id.
Sea tenido de *conffesar* deuotamente. Ley 8, tít. 1, lib. 1. Orden. Real.

([2]) Por juro de *heredad.* Ley 9, tít. 2. Id. id.
De qualquier otra *qualidad*..... y obra de *piedad.* Ley 1, tít. 3. Id. id.
Assi es nuestra *voluntad.* Ley 6. Id. id. id.
En la *ciudad* de Seuilla. Ley 16. Id. id. id.
Assi en *sanidad* como en *enfermedad.* Ley 2, tít. 9. lib. 1. Id.
Es de grã *fidelidad* y *verdad.* Ley 1, tít. 8, lib. 2. Id.
Que hombre de tal *edad.* Ley 4, tít. 15. Id. id.
Y gran *dignidad.* Ley 19, tít. 3, lib. 1. Id.

([3]) Pues por la Santa *Cruz.* Ley 4, tít. 1. Id. id.
Dentro en *diez* dias. Ley 3, tít. 17. lib. 3. Id.

(*) Antes se escribia *solenidad*, *solemnidad* y *solepnidad.* Véase la pág. 149.

(**) Aunque las leyes de Toro solo son 83, en la edicion que hemos consultado se cuentan además como leyes la manifestacion que hace la Reina Doña Juana de no haberse publicado por la ausencia del Rey Fernando y muerte de la Reina Isabel, y la sancion de las 83 leyes.

es que unas veces siguiendo la frase latina, otras separándose de élla, enriquecieron la lengua con palabras grandilocuentes como *enseñamiento*, *guisamiento*, *sustentacion*, *vejedad*, *vedamiento*, *enterramiento*, *pudimiento*, *escojimiento*, *divinal*, *humanal*, *renunciacion* y *embargante* ([1]) (que desusada ó abandonada alguna) hemos conservado mutilándolas feamente, y diciendo: *enseñanza*, *sustento*, *vejez*, *veda*, *entierro*, *perdicion*, *eleccion*, *divino*, *humano*, *renuncia* y *embargo*.

Muchas son las palabras nuevas con que se enriquece el idioma, ya derivadas del romance, ya del latin ó puramente latinas; *montaraces*, *portazgueros*, *nómina*, *frontalero*, *hacienda real*, *barraganado*, *argentar*, *platero*, *monedar* ([2]),

---

([1]) *Enseñamiento* y maestra.... y *guisamiento* del pueblo. Ley 1, tít. 4. lib. 1. Orden. Real.

Para *sustentacion* (*) de los Sacerdotes. Ley 1, tít. 5. Id. id.

Impedimento de *vejedad*. Ley 9, tít. 9, lib. 4. Id.

Sin embargo del *vedamiento*. Ley 49, tít. 9, lib. 6. Id.

Y gastos del *enterramiento*. Ley 30 de Toro.

Que incurra en *perdimiento*. Ley 50. Id.

Que sea en *escogimiento* de la mujer. Ley 52. Id.

Celebrē los *diuinales* officios. Ley 2, tít. 18, lib. 8. Orden. Real.

De la *humanal* compañía. Prólog. Id.

No *embargante* (**), la tal *renunciacion*. Ley 50 de Toro.

([2]) Fieles *montaraces*. Ley 14, tít. 3, lib. 4. Orden. Real.

Ni *portazgueros* ni otras personas. Ley 22, tít. 4. Id. id.

Y den *nomina* firmada. Ley 1, tít. 5. Id. id.

Nuestros Caballeros *frontaleros*. Ley 1, tít. 6. Id. id.

Las cosas de la *hacienda real*. Ley 3, tít. 7. Id. id.

De ser *barraganadas* de los clérigos. Ley 2, tít. 3, lib. 5. Id.

Del dorar y *argentar*..... ó *platero*. Ley 3, tít. 2, lib. 6. Id.

Moneda ni por *monedar*. Ley 27, tít. 9. Id. id. (***)

(*) *Sustenimiento*, era la voz empleada en el Fuero Juzgo.

(**) Usábase tambien, aunque raras veces, la palabra *embargo*, «sin *embargo* de qualquier appelacion»: dice la ley 64 de Toro; y «sin *embargo* del vedamiento» la 49, tít. 9, lib. 6, anteriormente citada.

En la acepcion de *obstáculo*, *impedimento*, ó *perjuicio*, fué conocida esta voz en el Fuero Juzgo. «A aquel a quien facie el *embargo* con el seto.» Ley 29, tít. 4, lib. 8.

(***) Los substantivos *barragana*, *argento*, *moneda*, se encuentran en el Fuero Juzgo, mas no los verbos *barraganar*, *argentar* y *monedar*. Otras ediciones más modernas dicen: *barraganas* de los Clérigos, y no *barraganadas*.

vacuno, *ovejuno*, *cabruno*, *porcuno*, *emanar*, *serpentina*, *cosa pública*, *volumin*, *amorío*, *cardinalazgo*, *canonista*, *legista*, *maestre-escuela*, *consiliario*, *familiaridad*, *corregidor*, *reveer*, *revista*, *residentemente*, *secretario*, *dádiva*, *expectativa*, *citatorio*, *lancero*, *partija*, *asistente*, *mayorazgo*, *transversal*, *anciano*, *acessor*, *apelante*, *relator*, *promotor* (1),

---

(1) *Vacunos* y *ouejunos* y *cabrunos* y *porcunos*. Ley 46. tít. 9, lib. 6. Orden. Real.

Las cartas que *emanaren* (*) de nos. Ley 11, tít. 12, lib. 3. Id.
Serpentina ni otro tiro alguno de póluora. Ley 51, tít. 19, lib. 8. Id.
Al prouecho de la *cosa pública*..... y diuersos *volúmines*. Pról. Id.
De *amorio* que auian. Ley 7, tít. 1, lib. 1. Id.
Y gran dignidad de *cardinalazgo*. Ley 19, tít. 3. Id. id.
Doctor *canonista* ni *legista*. Ley 6, tít. 4. Id. id.
El *Maestre escuela* y *consiliarios*. Ley 3, tít. 10. Id. id.
Muchas de *familiaridad*. Ley 6, tít. 1, lib. 2. Id.
Corregidores y pesquisidores. Ley 24, tít. 3. Id. id.
Tornen á *reueer*. Ley 8, tít. 4. Id. id.
En grado de *reuista*. Ley 18, Id. id. id.
Y siruan *residentemente*. Ley 5, tít. 5. Id. id.
Que deuē lleuar los *Secretarios*. Ley 1, tít. 9. Id. id.
Reciba *dádiua*. Ley 2, Id. id. id.
Ni por cartas *espectatiuas*. Ley 18, tít. 15. Id. id.
En el dicho *citatorio*. Ley 2, tít. 2, lib. 3. Id.
Hombres de pié, *lanceros*. Ley 6, tít. 3, lib. 4. Id.
Las q̄ al tiēpo de la *partija*. Ley 21 de Toro.
Corregidor ó *assistēte* ó Gobernador. Ley 38. Id.
De los *mayorazgos* (**) á los *trāsuersales*. Ley 40. Id.
A sus mayores y *ancianos*. Ley 41. Id.
Mandamos que los *acessores* (***). Ley 2, tít. 5, lib. 3. Orden. Real.
A los tales *apelantes*. Ley 14, tít. 16. Id. id.
De los nuestros *relatores*. Ley 5, tít. 12, lib. 2. Id.
Los procuradores *fiscales promotores*. Ley 1, tít. 12. Id. id.

(*) En el Fuero Juzgo se decia *manar*. «E creo en el Espíritu Santo..... que *manó* del Padre ó del Fijo.» Ley 14, tít. 3, lib. 12.

(**) En el testamento de Don Enrique II ya se encuentra la palabra *mayorazgo*: «pero todavía que las hayan por *mayorazgo* y finquen al hijo legítimo mayor.»

(***) En las leyes del tít. 21. Part. 3.ª, se llaman *consejeros*.

inibicion, *statuir*, *paction*, *spurio*, *soror*, *sciente*, *punir*, *dificile*, *homicidio*, *experto*, *cras*, *item*, *progenitor*, *inabile* y *legato* [1], y la reversion á la lengua latina fué tan marcada, que no solo usaron palabras latinas; sinó que se emplearon frases completas, muchas de las cuales formaron posteriormente un tecnicismo jurídico que dura hasta nuestros dias [2].

Otras voces nuevas se admitieron, ya procedentes del provenzal, como *despartir*, *baratar*, *derrocar* [3], ya del árabe,

---

[1] Ni den carta de *inibicion*. Ley 6, tít. 3, lib. 7. Orden. Real.
Statuymos que las mujeres. Ley 5, tít. 1, lib. 5. Id.
Y fazen entre sí otras *pactiones*. Ley 6, tít. 9. Id. id.
Naturales ó *spurios*. Ley 9, de Toro.
Se hacen frayles y *sorores*. Ley 19, tít. 4, lib. 4. Orden. Real.
Las sciencias se leen..... personas sabidoras y *scientes*. Ley 1, tít. 10, lib. 1. Id.
Para *punir* y castigar. Ley 3, tít. 1, lib. 2. Id.
Ser cosa dudosa, *dificile*. Introd. al tít. 3. Id. id.
De los *homicidios*. (*) Epig. del tít. 13, lib. 8. Id.
Varones *expertos*. Id. id. id. id.
Lo que oy y *cras*, se deue hazer relacion. Ley 19, tít. 3. Id. id.
Item q̃ lleuē de presentacion. Ley 5, tít. 6. Id. id.
Nuestros *progenitores*. Ley 4, tít. 1. Id. id.
Quede y finque *inabile*. Ley 8, tít. 2, lib. 8. Id.
Demandan los *legatos*. Ley 1, tít. 8, lib. 1. Id.

[2] De nuestro *propio motu*. Ley 7, tít, 11. Id. id.
Directe ni *indirecte*..... *verissime* se presume. Ley 34, tít. 3, lib. 2. Id.
Pagar la dicha pena *in foro concientiæ*. Ley 15, tít. 21. Id. id.
Ni en dia de *aparitio domini*. Ley 1, tít. 7, lib. 3. Id.
Sucedā *extestamēto*, & *abintestato*. Ley 6 de Toro.
A sus tios *in stirpem* y no *in capita*. Ley 8. Id.
Donaciones *propter nuptias*. Ley 25. Id.
Ni pueda hazer *quasi contracto*. Ley 55. Id.
Por *rata* del dicho prouecho. Ley 61. Id.
Que imponga la pena *ipso jure*. Ley 77. Id.
Aunq̃ los tome *infraganti delicto*. Ley 82. Id.

[3] Par los *despartir*. Ley 4, tít. 11, lib. 4. Orden. Real.
De *baratar* tierras. Ley 6, tít. 2, lib. 6. Id.
Sean luego *derrocadas*. Ley 8, tít. 7, lib. 4. Id.

(*) En las leyes 3, 12, 14, y 15 del mismo título siempre se dice *homezillo* ó *omezillo*. En la Partida 7, tít. 8 se usa la palabra *homecida;* pero no la de *homicidio;* en su lugar las de *homeciello* y *homecillo*.

como *alcaçar, alhoriz, cahiz, algarino, vellota, espingarda, aljuba* [1], ya de otros idiomas como *alcabala, rocin, picota, naipe, marrano* y *haca* [2].

La ortografía va fijándose: aunque, como hemos advertido no era siempre constante; algunas vocales dobles se suprimieron: ya no se decia *Castiella, seello, seellar, meytad, mugier, peyndrar, peyndra*; sinó *Castilla, sello, sellar, mitad muger, prendar* y *prenda* [3].

---

[1] Fortalezas y *alcaçares*. Ley 1, tít. 7, lib. 4. Orden. Real.
De dar y den *alhoriz*. Ley 2, tít. 5, lib. 6. Id.
Por cada *cahiz* de pan. Id. id. id. id.
Por mostrenco ó *algarino*. Ley 9, tít. 12. Id. id.
O cojer *vellota* ó lande. Ley 10. tít. 11, lib. 3. Id. (*)
Espingarda serpentina ni otro tiro. Ley 51, tít. 19, lib. 8. Id.
Y las *aljubas* ginetas. Ley 1, tít. 1, lib. 4. Id.

[2] Las costas y el *alcauala*. Ley 70 de Toro.
El cauallo ó *rocin*. Ley 10, tít. 9, lib. 6. Orden. Real.
E puesto desnudo en la *picota*. Ley 3, tít. 10, lib. 8. Id.
Juegos de tablas y *naypes*. Ley 7. Id. id. id.
Marrano ni tornadizo. Ley 9, tít. 1, lib. 1. Id.
Tenga cauallo y *haca*. (**)

[3] Reyna de *Castilla*. Introd. á las leyes de Toro.
Sellada con nuestro *sello*. Ley 2, tít. 11, lib. 1. Ord. Real.
Mas á la dicha *mitad* de bienes (***). Ley 16 de Toro.
Si fuere de marido y *muger*. Ley 2, tít. 7, lib. 2. Ord. Real.
No pueda ser *prendado*. Ley 4, tít. 11. Id. id.
Dicha execucion ó *prendas* (****). Ley 3, tít. 12, lib. 5 Id.

(*) *Alcázar*, viene del nombre árabe *al-cayzar*; *alhoriz*, de *al-hori*; *cahiz*, de *caficum*; *algarino* es derivado de *algar*, que significa cueva; *vellota* de *bollota*: Escolano cuenta esta última palabra entre las árabes y tambien entre las hebreas: probablemente de los Hebreos la tomaron los Arabes, pues ambos escriben *bollota*.

(**) *Alcavala*. Se menciona esta palabra por primera vez, de que tengamos noticia, en la escritura otorgada en 21 de Mayo de 1101 por Doña Ximena Diaz mujer del Cid Campeador, confirmando cierta donacion hecha por este á la iglesia de Valencia. Su etimología quieren unos provenga del verbo hebreo *caval* que significa *recibir* y del artículo árabe *al*: otros, de este y la palabra latina *gabella*, algunos ven en *alcavala* una palabra compuesta de las castellanas *al que vala*, esto es, *algo que valga*: la última opinion la creemos destituida de fundamento. *Rocin*, se formó del aleman *roslin*, ó segun Aldrete, del árabe *rocin*: *naipe*, aunque algunos la creen palabra árabe, parece más bien francesa y de la marca que tenian los primeros, inventados por Nicolás Pepin, que eran las iniciales N. P.: *marrano*, es voz hebrea usada por los Judíos españoles, y significaba el excomulgado y maldito. Proviene de la voz *maranatha*, parte de la imprecacion antigua «*anathema maranatha*» equivalente á: seas tragado por la tierra y penado en el infierno: es decir, sufre todos los males de este mundo y del otro. En el texto latino del Fuer. Juzgo. Ley 9, prólogo, se usa esta imprecacion. *Qui contra hanc sententiam..... aliud agere præsumpserit..... sit anathema maranatha*. *Haca*, viene de la voz goda *acken*: algunos pretenden que *haca* ó *jaca*, como ahora decimos, es la palabra árabe *haggua*.

(***) Tambien se usa algunas veces *meytad* por mitad:—que uno por razon de su *meytad*. Ley 4, tít. 4, lib. 5. Ord. Real.

(****) En el Ord. de Alcalá, ley 2, tít. 2 se usa ya *prenda* y *prendar*, pero generalmente *peyndra* y *peyndrar*.

Consonantes ásperas se varian por otras mas suaves, ó se suprimen: dícese ya *santa*, *costumbre*, *dañificar*, *daño*, *alegar*, *copilacion*, *codicia*, *apelar*, *duda*, *reyno*, *fruto*, *defunto*, y no *sancta*, *costumne*, *damnificar*, *allegar*, *compilacion*, *claves*, *cobdicia*, *apellar*, *dubda*, *reyno*, *fructo* ó *frucho*, *defuncto* (1); aunque en otras, volviendo á la ortografía latina, no guardan esta regla, como en *Ochubre*, *ochava*, *apostoligal*, *apostoligo*, que escriben *Octubre*, *octava*, *apostolical*, *apostólico*, de sus primitivos *October*, *octavus* y *apostolicus* (2).

Las palabras *Papa* y *Abogado* reemplazan definitivamente á la de *Apostóligo* y *vocero*, empleadas indistintamente en las leyes de Partida, y la de *doncella* á la de *manceba*, quedando esta con el significado que tiene en la actualidad (3).

---

(1) Enseña y predica la *santa* madre yglesia..... por el sacramento *santo*..... y Espíritu *santo*..... predica la *santa* madre yglesia (*). Ley 1, tít. 1, lib. 1. Orden. Real.
En contrario de la *costumbre*. Ley 6, tít. 4. Id. id.
Por defraudar ó *dañificar* á la mujer (**). Ley 4, tít. 4, lib. 5. Id.
Que lo pueda dezir y *alegar*. Ley 1, tít. 4, lib. 3. Id.
Que se hiziesse *copilacion*. Pról. Id.
Porque la *codicia* ciega. Ley 7, tít. 15, lib. 2. Id.
Pueda *apelar* fasta cinco dias. Ley 1, tít. 16, lib. 3. Id.
Que ay sobre ello muchas *dudas* (***). Ley 5, tít. 11, lib. 1. Id.
Libren los pleitos del *reyno*. Ley 1, tít. 5, lib. 2. Id.
Le sean contados los *frutos*. Ley 1, tít. 2, lib. 8. Id.
Llantos por los *defuntos*. Ley 7, tít. 1, lib. 1. Id.

(2) Fasta el primer dia de *Octubre*. Ley 5, tít. 15, lib. 2. Id.
En la *octava* ley de este título. Ley 10, tít. 4. Id. id.
Notarios *apostolicales*. Ley 11, tít. 18. Id. id.
Y á otros juezes *apostolicos*. Ley 16, tít. 3, lib. 1. Id.

(3) A suplicar al *Papa*. Ley 25, tít. 4, lib. 3. Id.
Llamen á los *abogados*..... (****) que los dichos abogados.... que por conoscida ignorācia de *abogado*. Ley 34, tít. 3, lib. 2. Id.
O con *donzella* que crie en su casa. Ley 1, tít. 15, lib. 8. Id
Que públicamente fuere *manceba* de clérigo. Ley 7 Id. id. id.

(*) Algunas veces se usa *sancta* en lugar de *santa*: «creer lo que la *sancta* madre iglesia.» Ley 1 tít. 1, lib. 1. Orden. Real.
Que *sancta* gloria haya. Introd. á las leyes de Toro.

(**) La ley 1, tít. 6, lib. 2, usa *dannificar* y no *dañificar*: «no fallen *dannificados*.»

(***) En el Prólogo del Orden. Real se lee: Las *dubdas* y quistiones judiciales.

(****) Los traductores del Fuero Juzgo solo emplearon la palabra *vocero*: D. Alfonso introdujo la de *Abogado* del *advocatus* latino, valiéndose en sus códigos sin diferencia de la una y de la otra. En tiempo de los Reyes Católicos usábase la palabra latina exclusivamente, y nosotros la hemos aceptado hasta en su defectuosa ortografía, escribiéndola con *b* en lugar de *v*, segun debiera ser atendiendo á su orígen.

Pocos casos hay en que el artículo se suprima, y los que hemos encontrado se refieren siempre al nombre *corte* (1); pero sigue posponiéndose al pronombre posesivo, y escriben: así en la *su* casa y corte; como en la *su* corte y chancillería y en todos *los sus* reynos (2): que *lòs nuestros* aposentadores (3): que *los sus* naturales (4).

Algunas palabras mudan el artículo femenino en masculino, como *alcàvala, Andalucía, abogacía, almoneda* (5).

Los géneros de los substantivos y adjetivos concuerdan (6), como tambien los números: se encuentra el superlativo en *ísimo,* traido al parecer de Italia, aunque solo en la ocasion que anotamos (7); y no es raro que el verbo haga veces de nombre, con sumo contentamiento del oido, al cual aplace este modo de hablar, si es natural en el discurso (8).

---

(1) Y si desde (*la*) Corte romana. Ley 9, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.
Que en (*la*) Corte romana residan Cardenales. Ley 19. Id. id. id.
Los que van á Francia ó á (*la*) corte romana. Ley 19, tít. 9, lib. 6. Id.

(2) Prolog. Id.

(3) Ley 11, tít. 2, lib. 1. Id.

(4) Ley 2, tít. 9, lib. 4. Id.

(5) Paguen *el* alcauala. Ley 13, tít. 3, lib. 1. Id.
Las costas y *el* alcauala. Ley 70 de Toro.
A los *del* Andalucía. Ley 4, tít. 12, lib. 1. Ord. Real.
Del officio *del* abogacía. Ley 14, tít. 19, lib. 2. Id.
En *el* almoneda pública. Ley 70 de Toro.

(6) Encontramos dos casos de excepcion que nos inclinamos á creer erratas de imprenta.

El uno es el de la Ley 5, tít. 3, lib. 1. Orden. Real, que dice: No consiente el derecho que *las personas legos»*: el otro el de la ley 18 del mismo título y libro: «en ellos hay muchas personas buenas, *idóneas letrados.*»

Tambien usan como femenino *fraude*, pero en esto siguen al latin *fraus*, que es nombre femenino, y que nosotros caprichosamente de reciente hemos convertido en masculino. «Hazen muchas *fraudes.*» Ley 31 de Toro.

(7) Y muy poderosos, *serenisimos* y *christianisimos*. Prólogo al Orden. Real.

(8) Porq̃ las labores de las heredades y *el coger* de los frutos. Ley 1, tít. 10, lib. 3. Id.
Los escuderos en sus *traeres*. Ley 1, tít. 1, lib. 4. Id.
Refrenen los *dezires* y fablas. Ley 7, tít. 3, lib. 2. Id.
Preceda al *hazer* del mayorazgo. Ley 42 de Toro.

Todos los plurales siguen la regla general, habiendo cesado la irregularidad de los nombres *Rey* y *ley*, de que ya no se forman *Reys* y *leys*, sinó *Reyes* y *leyes* (1).

Grant pierde la *t* final, escribiéndose ya *gran* (2); no así *cient*, que la conserva siempre; como *terzero* la *o* final, caida en desuso la apócope, segun la cual ántes se usaba *terzero* ó *terzer* indistintamente (3).

El uso de los pronombres sufrió levísimas variaciones: se suprimió la *t* de *algunt* y *ningunt*, escribiéndose *algun*, *alguno*, *ningun* y *ninguno* (4): el *se* reemplaza al *ge*, que se encuentra rarísima vez y como por inadvertencia del escritor, siendo fácil discurrir que resta corto tiempo para su abolicion completa (5).

El pronombre *qualquier* nunca se divide, observándose es-

---

(1) A gratificar en esto á los *Reyes* de Castilla. Ley 19, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.

Recurran á las *leyes* de las siete Partidas. Ley 1 de Toro.

(2) Sería en *gran* vituperio. Ley 6, tít. 1, lib. 1. Orden. Real.

Es muy *gran* pecado. Ley 3, tít. 2, lib. 8. Id.

(3) Y pague *cient* mil maravedís. Ley 9, tít. 3, lib. 1. Id.

Que le den *cient* azotes. Ley 24. Id. id. id.

En la villa al *tercero* dia. Ley 4, tít. 2, lib. 3. Id.

Durante el primero, ó segundo, ó *tercero* matrimonio. Ley 14 de Toro.

Si á este *tercero* plazo..... y ante del *tercero* pregon. Ley 9, tít. 2, lib. 3. Ord. Real.

(4) *Alguno* ó *algunos* Reyes. Ley 9, tít. 2, lib. 1. Id.

Si de *algun* castillo. Ley 2, tít. 16, lib. 8. Id.

Dar alimento *alguno*. Ley 10 de Toro.

Ningun consejo no de licencia á *ninguno*. Ley 5, tít. 1, lib. 1. Orden. Real.

A *ninguno* de sus hijos. Ley 28 de Toro.

(5) Apenas se encontrarán en el Ordenamiento y leyes de Toro mas que los siguientes casos.

Y *ge* las tome el Alguazil. Ley 21, tít. 3, lib. 1. Ord. Real.

Ge las puedan quitar. Ley 42, tít. 9, lib. 6. Id.

Pues por él no quedó de *dárgela*. Ley 83 de Toro.

El *se* era ya de uso general como se ve, por ejemplo, en la ley 64 de Toro: «*se* guarde y cumpla..... como en ella *se* contiene..... que dellos *se* interponga.....; y..... *se* alegue.»

crupulosamente el uso de *cualesquier*, siempre que se refiere á plural, cosa apenas cuidada anteriormente ([1]); y, aunque no mucho, se emplea tambien *qualquiera* por *qualquier* ([2]).

La construccion de la frase en los pronombres siguió, por lo demas, como en tiempo del Ordenamiento de Alcalá; el *os*, todavía no ha invadido el lugar del *vos* ([3]): el *que*, por el *quien* desaparece; pero aun se emplea en lugar de *quienes* ([4]), y si bien ménos, están en uso todavía los contractos *desto*, *desta*, *dello* ([5]).

Pocas variaciones ocurren en los verbos: fijan estos todas sus terminaciones y el uso de los tiempos; aunque se notan algunos casos de no concordar el número del tiempo del verbo con el de los nombres que lo rigen ([6]).

El futuro de indicativo se ha convertido en un tiempo simple ([7]): el presente de subjuntivo se escribe á menudo como

---

([1]) Y por otros señores *qualesquier*. Ley 7, tít. 1, lib. 1. Ord. Real.
Otrosi *qualquier* que assi se rascare. Id. id. id. id.
Todas y *qualesquier* mercedes. Ley 9, tít. 2. Id. id.
Qualquier y *qualesquier* que truxeren dorado. Ley 3, tít. 1, lib. 4. Id.
Que les pertenescierē en *qualquier* manera. Ley 53 de Toro.

([2]) O hazer *qualquiera* vltima volūtad. Ley 6. Id.
Sea parte para ello *qualquiera* del pueblo. Ley 36. Id.

([3]) Y mando al ome q̃ *vos* esta mi carta mostrare que *vos* emplaze..... del dia que *vos* emplazare..... que de ende al q̃ *vos* los mostrare. Ley 85. Id.

([4]) Y que los escriuanos por ante *quien* passā los dichos pleytos..... por el Juez ó alcalde ante *quiē* el pleyto pēdiere. Ley 21, tít, 2, lib. 3. Orden. Real.
Nombre luego los testigos *quien* son. Ley 5, tít. 9. Id. id.

([5]) Hizieron *desta* tierra..... q̃ *desto* resultan. Ley 9, tít. 2, lib. 1. Id.
Ni tirar cosa alguna *dello*. Ley 10, tít. 2. Id. id.

([6]) En caso que el padre ó la madre *sea obligado* á dar. Ley 10 de Toro.
Quando el padre ó la madre *mejorare*. Ley 17. Id.

([7]) De fiador q̃ *estará* á derecho. Ley 1, tít. 7, lib. 3. Orden. Real.
Que bien y derechamente *libraran* el pleyto..... y *guardarā* el derecho Ley 1, tít. 5. Id. id.

en la actualidad, usándose *traiga*, *cayga*, *valga*, al par que *traya*, *caya*, *vala* ([1]), como antiguamente; si bien la segunda persona del plural conserva la terminacion *ades* ó *edes*, en lugar de *ais* ó *eis* que ahora usamos ([2]).

Ni el pretérito imperfecto, ni el futuro de subjuntivo pierden la *e* final; aunque algunos verbos acabados en *ner* ó *nir* cambian la posicion de las consonantes ([3]): el infinitivo se pronuncia sin afijos, con tan constante regla, que apenas, acuciosamente examinados los dos códigos, hallamos alguna excepcion ([4]); pero son bastante comunes en los demas tiempos ([5]).

El auxiliar *tener*, que apenas se conocia ántes, ahora á menudo usurpa su puesto al verbo *haber* ([6]).

([1]) Y que lo *traygan* tres meses. Ley 7, tít. 1, lib. 1. Orden. Real.
Los *trayga* luego. Ley 1, tít. 14, lib. 2. Id.
Ningunos hombres de pié *trayan* armas. Ley 2. Id. id. id.
Y la muger *traya* luto..... *Trayan* luto de margas. Ley 7, tít. 1, lib. 1. Id.
Por esse mesmo hecho *cayga* en pena. Ley 1, tít. 6. Id. id.
Y *caya* y incurra. Ley 8, tít. 2. Id. id.
Que no *valan* ni ayan effeto. Ley 19, tít. 3. Id. id.
No *valga*, saluo si hiziere. Ley 2, tít. 11. Id. id.

([2]) Que lo *concertedes* con ellas. Ley 1 de Toro.
Los unos y los otros no *hagades*. Ley 85. Id.

([3]) Que en breve *ternan*. Ley 34, tít. 3, lib. 2. Orden. Real.
A estos reynos desto *vernia*. Ley 84 de Toro.

([4]) Pocas mas se encontrarán que las siguientes: «O porq̃ se murió sin *hazerlo*. Ley 36. Id.
Tuviesse por bien de mãdar *publicarlas* y *guardarlas*. Ley 84. Id.
En ambos códigos se lee siempre *de la guardar, de la hacer, de lo acompañar, se lo dar, de se publicar, á lo cumplir.*

([5]) Y sin comunion *pudiéndolo* hazer. Ley 8, tít. 1, lib. 1. Orden. Real.
Seyendonos notificado. Ley 4, tít. 13, lib. 2. Id.
Y *ponganlos* en las prisiones. Ley 12. Id. id. id.
Prendalo y trayga el malhechor..... *metalo* en la carcel. Ley 1, tít. 14. Id. id.
Haziendolo públicamente. Ley 15, tít. 3, lib. 4. Id.

([6]) Los que esto hizieren *tuuieren* de nos tierra..... e si fuere tal persona q̃ no *tuuiere* bienes..... Ley 7, tít. 1, lib. 1. Id.
De quiẽ auemos la vida..... los otros bienes que en el *tenemos*. Ley 1, tít. 2. Id. id.
Que han *tenido* y *tienen*. Ley 10, tít. 3, lib. 7. Id.

Hay bastantes participios de pretérito irregulares [1], escasísimos de presente, y aun los mas como adjetivos [2].

El *en* añadido á los gerundios desaparece [3].

El adverbio acepta definitivamente la terminacion en *ente*, desechadas las en *iente* y *ientre*, sin que quede de ellas rastro ni señal en los códigos que examinamos [4]. El *donde*, eclipsado por el *do*, luce de nuevo á la par de su adversario [5]: el *onde* se emplea, en verdad raras veces, como equivalente de *por lo que* [6]' el *no*, ha destronado definitivamente al *non*: el *ay* por *hi* (*ahí*) continúa [7], y si bien se mantiene en el palenque el *ninguno*

---

[1] En los casos á la iglesia *permisos*. Ley 7, tít. 3, lib. 7. Orden. Real.
Que fueren *exclusos* las dichas órdenes. Ley 1, tít. 8. Id. id.
Los pleytos *conclusos*. Ley 9, tít. 4, lib. 2. Id.
Sean *suspensos* de los officios. Ley 10, tít. 14. Id. id.
Fué *instituto* que los abogados. Ley 12, tít. 19. Id. id.
Mandamos que *prescripto*. Ley 4, tít. 13, lib. 3. Id.

[2] Los que fueren fallados *culpantes*. Ley 28, tít. 15, lib. 2. Id.
E si *pendiente* el pleyto. Ley 1, tít. 19. Id. id.
Segun que los *tratantes* lo conciertan. Ley 11, tít. 9, lib. 4. Id.
A la Iglessia no *pertenescientes*. Ley 3, tít. 1, lib. 3. Id.
Temientes á Dios. Pról. tít. 3, lib. 2. Id.

[3] Un caso encontramos en la ley 1.ª de Toro que dice: «Y *en guardándo* y cumpliéndola en la dicha ordenacion,» y otro en el Orden. Ley 1, tít. 4, lib. 3: «cõtestare el pleyto *en respondiendo*.»

[4] Porque *antiguamente*. Ley 18, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.
Se libren *primeramente*. Ley 4, tít. 4. Id. id.
Sea mantenido *igualmente*. Ley 5. Id. id. id.
Desuergonçadamente dã á vsuras. Ley 1, tít. 2, lib. 8. Id.
Expressamente se dixesse. Ley 42 de Toro.

[5] Leyes ciertas por *donde* se libren. Ley 4, tít. 4, lib. 1. Orden. Real.
Do fué siempre acostumbrado. Ley 3, tít. 5. Id. id.
Por las cartas por *donde* nos. Ley 3, tít. 8, lib. 2. Id.
Do quier q̃ están escriptos. Ley 2, tít. 4. Id. id.
Y por los Reyes *dõde* nos venimos. Ley 1 de Toro.
Do mas quisieren escoger. Ley 29. Id.

[6] *Onde* ordenamos. Ley 2, tít. 2, lib. 1. Orden. Real.

[7] Estén *ay* atendiendo. Ley 19, tít. 3, lib. 2. Id.
Todos los del Consejo que *ay* se acaescieren. Ley 27. Id. id. id.
Dexen *ay* tal merino. Ley 20, tít. 13. Id. id.

unido con el *no*, su en otro tiempo inseparable compañero ([1]), se ve ya abandonado de él en numerosas ocasiones ([2]); apareciendo frecuentemente los modos adverbiales *cada* y *cuando*, *cada que* ([3]), *no embargante*, y alguna vez en su lugar el moderno *sin embargo* ([4]).

La preposicion *de* se emplea por *en* y *a*, y al contrario ([5]): aun no se distingue con exactitud los casos en que ha de usarse el *para*, el *para que*, y no el *por* y el *porque* ([6]).

([1]) Que *ningunos* judíos..... *no* sean osados. Ley 4, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.
Que *ninguno no* sea osado. Ley 5, tít. 2. Id. id.
Que *ningun* nuestro secretario..... *no* sea osado. Ley 28, tít. 4, lib. 2. Id.
Otro *ninguno no* pueda acusar. Ley 49. Id. id. id.

([2]) Que *ningunos* sean osados. Ley 7, tít. 1, lib. 1. Id.
Ninguno sea osado de quebrantar. Ley 4, tít. 2. Id. id.
Mandamos que *ningunos* sean osados. Ley 4, tít. 3. Id. id.

([3]) *Cada* y *quando* que menester fuere. Ley 16. Id. id. id.
Cada que entendierē. Ley 25, tít. 3, lib. 2. Id.
Que *cada y quando* nos ó qualquier de nos. Ley 2, tít. 23. Id. id.
Que *cada y quando* libraren cartas. Ley 6, tít. 1, lib. 3. Id.
Mandamos que *cada que* nos ovieremos. Ley 6, tít. 2, lib. 7. Id.

([4]) Y *no embargantes* otras cualesquier. Ley 4, tít. 8, lib. 3. Id.
No embargante cualesquier privilegios. Ley 48, tít. 6, lib 9. Id.
Sin embargo del vedamiento. Ley 49, tít. 9, lib. 6. Id.
Sin embargo de cualquier appelacion. Ley 64 de Toro.

([5]) Ningunos sean osados *de (a)* estoruar..... e si porfiare *de (en)* estoruar. Ley 4, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.
Son tenidos los religiosos *de (a)* rogar á Dios. Ley 3, tít. 6. Id. id.
Sean reduzidos *en (a)* doze. Ley 1, tít. 6, lib. 2. Id.
Lo q̄l somos prestos *de (a)* hazer. Ley 8, tít. 11. Id. id.
No se entremetan *de (en)* conocer. Ley 12, tít. 15. Id. id.
Ninguno sea osado *de (a)* citar..... y sea adquirida *al (por el)* reo. Ley 3, tít. 1, lib. 3. Id.
Dentro *en (de)* diez dias. Ley 3, tít. 17. lib. 3. Id.
De contribuir *en (con)* los nuestros pechos. Ley 28, tít. 4, lib. 4. Id.

([6]) Y lo tenga en su poder *porque (para que)* no se pierda. Ley 3, tít. 2, lib. 1. Id.
Visitando los perlados á sus súbditos *por (para)* corregir sus excessos. Ley 4, tít. 3. Id. id.
Porque (para que) sean conocidos por todos. Ley 2, tít. 11, lib. 2. Id.
Porque (para que) nos le escarmentemos. Ley 9, tít. 13. Id. id.
Diligencia *porque (para que)* el pleyto se fenezca. Ley 2, tít. 5, lib. 3. Id.
Seamos requeridos sobre ello *porque (para que)* hagamos interpretacion. Ley 1 de Toro.

La conjuncion *et* se ha perdido enteramente: la *e* se conserva en algunas oraciones que empiezan por dicha partícula, rarísima vez en el seguimiento de las mismas; mientras la *y*, consolidando su imperio, se usa igualmente al principio que en la continuacion [1], desconociéndose aun el bello artificio de variarla por *e* y la *o* por *u*, cuando la palabra á que preceden principia por idéntica vocal [2].

Nin ha perdido la *n*, como la perdió *non* [3]: del *ca* aun restan vestigios [4], como en antiguas vias permanece enhiesta alguna columna miliaria que las indica; pero resquebrajada y rota y amenazando completa ruina.

Tímido levanta ya su cabeza el *puesto que* [5] substituyendo al *aunque*, y si bien este se niega á cederle el sitio [6], le admite como aliado para ahuyentar entre ambos al *maguer*, que

---

(1) *E* los Reyes como ministros della..... *E* porque los Reyes. Prólog. de Orden. Real.

E los Judíos y Moros..... *E* si alguno dellos. Ley 3, tít. 1, lib. 1. Id.

Y rogamos *y* mandamos. Ley 7. Id. id. id.

Y de los dichos *y* derechos *e* dichos de muchos..... *E* de fueros y costumbres Ley 1 de Toro.

(2) Oieron *y hicieron*. Ley 11, tít. 3, lib. 1. Orden. Real.

Los daños *y inconvinientes*. Ley 16, id. id. id.

Y interpretando la dicha ley. Ley 2, tít. 3, lib. 3. Id.

Donde se pueda ver *ó oir*. Ley 5, tit. 1, lib. 1. Id.

(3) No labren *ni* hagan. Id id. id. id.

Ni dineros, *ni* paños, *ni* vestidos, *ni* viandas, *ni* otros bienes, *ni* cosas algunas. Ley 7, tit. 15, lib. 2. Id.

(4) *Ca* por ellas es nuestra. Ley 1 de Toro.

Ca concurriendo en el hijo. Ley 11. Id.

Ca pues no es á su culpa. Ley 1, tít. 5, lib. 4. Orden. Real.

Ca nos las revocamos. Ley 4, tít. 2, lib. 7. Id.

(5) *Puesto que* (*) sea viuo su padre. Ley 48 de Toro.

(6) *Aunque* el Juez lo mande hazer. Ley 67. Id.

Aunque por ellos se diga. Ley 7, tít. 1, lib. 4. Orden. Real.

Aunque lo mate en pelea. Ley 3, tít. 12, lib. 8. Id.

Aunque el ferido no muera. Ley 5, tít. 13. Id. id.

(*) *Pues que* se usaba ya en el Fuero Real, ley 3, tít. 8, lib. 3. «*Pues que* el oficio de los Escribanos es público.»

intenta de cuando en cuando pelear de nuevo, y vese obligado por fin á abandonar definitivamente sus pretensiones ([1]).

Empero sigue eclipsado por *pero* y *mas*; y este, que principió á declinar en tiempo de Don Alfonso el X, ha recobrado su influencia. Cierto que añade variedad á las conjunciones adversativas; pero induce á confusion por su uso simultáneo como adverbio comparativo.

Tales fueron las principales mudanzas que sufrió el romance, en el período que medió desde Don Alfonso X á los Reyes Católicos.

([1]) Solo hemos encontrado los siguientes casos en que se usa el *maguer*.
Maguer que manifiestamente conozcan. Ley 3, tít. 17, lib. 3. Orden. Real.
Y si firiere *maguer* que no mate. Ley 2, tít. 12, lib. 8. Id.
Ca *mager* q̃ no lo q̃so matar. Ley 15, tít. 13. Id. id.

CAPITULO VII.

Nueva Recopilacion.

Grande ha sido nuestra perplejidad al llegar á este punto: la *Nueva Recopilacion* no es un código promulgado por un Rey en una época dada: es simplemente lo que su nombre indica, una coleccion de disposiciones de anteriores Monarcas, las cuales se han ido ordenando por materias en los títulos correspondientes, y á menudo se corrigen ó se contradicen. Alguna ley tomada de las antiguas compilaciones, muchas de cuadernos que regian en determinadas materias, y parte muy principal de las que expedidas por los Reyes Católicos y por el Emperador, andaban extravagantes, más ó ménos olvidadas, forman el código.

Alcocer, Guevara, Escudero, Arrieta y Atienza que en la *Nueva Recopilacion* pusieron mano, tuvieron el buen sentido de trasladar las leyes sin conformar su lenguaje al que entónces rejia, en ocasiones no muy diferente, es verdad, del de las leyes trasladadas; pero no idéntico.

Habiendo examinado ya el que se usaba en los tiempos de Don Fernando y Doña Isabel, ciar hasta los de Don Alfonso el Noble, de los Juanes ó de los Enriques, era trabajo anacrónico é inútil: para saber el progreso y vicisitudes del idioma castellano en nuestros cuerpos legales era preciso que hubiesen sido succesivos, y que del uno al otro transcurriera un espacio de tiempo suficiente para poder apreciar las diferencias por el uso introducidas.

Con este propósito, de la Nueva Recopilacion hemos hecho nosotros un nuevo código, ó por mejor decir, un extracto de código, eliminando todas las leyes anteriores á Felipe II, y ciñendo nuestro trabajo á examinar las que de este Rey existen

en aquella, hasta la conclusion de su estampa, que tuvo lugar en 1569 [1].

Quisiéramos haber acertado; que no nos ha ocurrido medio que mejor respondiera á nuestro propósito y al objeto de esta Memoria. Y nos ha parecido advertirlo, para que se entienda por nuestros lectores, que cuando algo afirmamos ó negamos de la Nueva Recopilacion, lo afirmamos ó negamos de las leyes dictadas por Felipe II, no de las anteriores, que con las de este, componen el código.

Atentamente considerado, nótase como siempre, que el sistema de innovaciones va ganando terreno: luchan las antiguas usanzas, pero cada vez con menor resistencia; de más, se van convirtiendo en ménos usadas; despues, de reglas, en excepciones; más tarde aparecen rarísimas veces, como una protesta, para desaparecer al fin, dejando solo recuerdos á los amantes de lo pasado.

Vimos que en los códigos de principios del siglo se escribia en muchas ocasiones *u* por *v*, y este mal creció en tanta manera, que apenas se encuentran usadas estas letras con rectitud [2], formando á veces, si no se tuviera en cuenta su arbitraria mudanza, palabras ininteligibles.

---

(1) Fué impresa en Alcalá de Henares en casa de Andrés Angulo, año de 1567 al 69, con el título de «Recopilacion de las leyes destos Regnos.»

(2) De los grados de *Seuilla*..... en cada *vn* mes dos pleitos..... se *vuieren* de ver. Ley 41, tít. 2, lib. 3. Nuev. Recop.

O *vniuersidad approuada*. Ley 1, tít. 4, lib. 1. Id.

Tuuieren benefizio ecclesiástico. Ley 2, tít. 4, lib. 1. Id.

Ansi en los casos *ciuiles*. Ley 42, tít. 2, lib. 3. Id.

Ya sabeys lo q̄ por *vna* nuestra carta y *prouision*. Ley 43. Id. id. id.

Se ha tenido y *deue* tener..... que de antiguo *vuo* ansi mismo. Id. id. id. id.

Qualquier *vso*, costumbre y posession..... en los negocios que de *nueuo*. Id. id. id. id.

No haziendo *nouedad*. Ley 4, tít. 3. Id. id.

El *vno* el lunes..... y el otro el *jueues*. Ley 9. Id. id. id.

De *nueue* en *nueue* dias. Ley 18, tít. 21, lib. 4. Id.

Y la *matalauua*..... y *alcarauea*. Ley 2, tít. 22, lib. 9. Id.

En el mismo caso se halla la *b* y la *v*, para cuyo empleo atendieron sin duda, más á las corruptelas de la ignorancia, que al orígen, especialmente al latino, norma infalible de toda buena ortografía, y á la que debe acomodarse siempre la española: así es que escribieron *vellota*, aunque se deriva de árabe *bollota*; *embiar*, del *in via* latino; *Bal-buena*, de *Valle bona*; *boluer*, de *volvere*; *berguenza*, de *verecundia*; *vaño*, de *balneo* ([1]).

Con recta ortografía conservaban la *q* en todas aquellas palabras que la tenian en su orígen, escribiendo *cinquenta*, *quatro*, *qualquiera*, *quantidad*, *qualidad*, *quatorce*, *qual*, *quartillo*, *quarto*, *quenta*, *quantioso*, *quanto*, *enquadernado*, *delinquente* ([2]); pero la *c* va ya asomando su cabeza para sustituirla á expensas de la etimología, y con supresion de la *u* intermedia en ocasiones ([3]).

([1]) Y piérdese la *vellota* y cria. Ley 21, tít. 7, lib. 7. Nuev. Recop..
Lo *embie* fuera del reyno. Ley 3, tít. 2, lib. 8. Id.
Nuestra visaguela dió en *Balbuena*. Ley 18, tít. 26. Id. id
Y q̃ os la *bueluã* originalmẽtc. Ley 2, tít. 26, lib. 9. Id.
Sea traydo á la *berguença*. Ley 3, tít. 20. lib. 6. Id. (*)
O vsare de los dichos *vaños*. Ley 18, tít. 2, lib. 8. Id.
([2]) Quinientos y *cinquenta* y *quatro*. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.
De *qualquiera quantidad* y *qualidad*. Id. id. id. id.
Por la ley *quatorze* se manda. Ley 12, tít. 21, lib. 5. Id.
El *qual* dicho valor. Ley 13, Id. id. id.
De *quartillo* y otro tercio de *quartos* que valgan á *quatro*. Ley 14. Id. id. id.
De manera que haya *quenta*..... el cauallero *quantioso*. Ley 13, tít. 1, lib. 6. Id.
Por *quanto* el Licenciado. Licenc. para la imprcs. Id.
En vn libro *enquadernado*. Ley 9, tít. 22, lib. 2. Id.
Que se tomare al preso *delinquente*. Ley 5, tít. 21. Id. id.
([3]) De qualquiera *cantidad* y *calidad*. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.
De qualquier *calidad* y preeminencia. Ley 23, tít. 14, lib. 6. Id.

(*) En la Ley 4, tít. 20, lib. 6, se escribe con *v*: le saquen á la *verguença*.

Usábase generalmente la *z* donde nosotros la *c* ([1]); y la *ç*, en la mayor parte de las sílabas que ahora escribimos con *z* ([2]).

La *h*, que á principios del siglo comenzó á substituir á la *f*, y en pugna lo nuevo con lo viejo, se empleaba caprichosamente, siguió invadiendo el terreno y adquiriendo triunfos sobre su rival; de modo que la eliminacion de la *f* es ya casi completa. Algunas palabras resisten, aunque no siempre; y *fazer* y *hazer*, *hecho* y *fecho*, *hasta* y *fasta*, *fallar* y *hallar*, se encuentran á cada paso escritas de ambas maneras ([3]); pero ya no se dice *fanega*, *fidalguía*, *fijo-dalgo*, *furto*, *furtar*, *foja*, *malfechor*, *fundir*, sinó *hanega*, *hidalguía*, *hijo dalgo*, *hurto*, *hurtar*, *hoja*, *malhechor* y *hundir* ([4]), y aun muchas pa-

---

([1]) Tengan *aranzeles*. Ley 4, tit 21, lib. 3. Nuev. Recop.
Vezinos y naturales de la dicha ciudad. Ley 43, tit. 2. Id. id.
Las menos *vezes* que ser pueda..... tres *juezes* conformes. Ley 11, tit. 3 .Id. id.
Ni *azeyte* para la dicha lámpara. Ley 3, tit. 24, lib. 4. Id.
Escudos *senzillos*. Ley 13, tit. 21, lib. 5. Id.
Personas *zelosas* del bien..... que mandase *reduzir*. Prag. sanc. Id.

([2]) *Pieças* de quartillo y otro tercio. Ley 14, tit. 21, lib. 5. Id.
La *prouaçã* q̃ ouiere fecho. Ley 7, tit. 22, lib. 2. Id.
Al *balançario* tres blancas. Ley 14, tit. 21, lib. 5. Id.

([3]) Y *fazer* todas las diligencias. Ley 18, tit. 19, lib. 2. Id.
Y porque esto no lo pueden *hazer*. Ley 29, tit. 20. Id. id.
Despues de ser *fechas* las quẽtas. Ley 51, tit. 5. Id. id.
Aunque sea *hecha* despues. Ley 18, tit. 21, lib. 4. Id.
Fasta el dia de nuestra Señora. Ley 1, tit. 25, lib. 5. Id.
Hasta rescebir el grado. Ley 11, tit. 7, lib. 1. Id.
Y los que *fasta* agora. Ley 25. Id. id. id.
Que *hasta* oy se ovieren. Ley 5, tit. 13, lib. 6. Id.
Se han de *hallar* al ver de los pleytos. Ley 5, tit. 1, lib. 3. Id.
Que los libros q̃ *fallarẽ* sospechosos. Ley 24, tit. 7, lib. 1. Id.

([4]) El precio de la *hanega* de trigo. Ley 1, tit. 25, lib. 5. Id.
En los pleytos de *hidalguía*. Ley 4, tit. 3, lib. 3. Id.
No siendo hombre *hijo dalgo*. Ley 4, tit. 20, lib. 6. Id.
Los *hurtos*.... y el que *hurtare* cosa. Ley 5, tit. 13. Id. id.
El número y quenta de las *hojas*. Ley 24, tit. 7, lib. 1. Id.
Aprẽder algũ *malhechor*. Ley 47, tit. 1, lib. 3. Id.
La hagã tornar á *hundir* (*) á costa de los dichos. Ley 14, tit. 21, lib. 5. Id.

(*) En la ley 5, tit. 13, lib. 6 se dice: «*fundir* y affinar los metales;» usándose indiferentemente en el código, *fundir* y *hundir*.

labras que antes se usaban sin *h*, como *ábil*, y otras que se escribian ya con *h*, ya sin ella, como *onesto*, *eredero*, *eredad*, *eredamiento*, admiten constantemente la *h* de su orígen ([1]).

No pudieron recobrarla, sin embargo, *oy* ([2]), contraccion de *hodie*; ni algunos tiempos del verbo *haber*: como *ay*, *ouiere* ó *vuiere*, *aya*, *auemos*, *auiades* ([3]), á pesar de conservarla *ha* y *han* ([4]), y derivarse todos del latino *habere*.

Nótase que el absolutismo con que la *j* habia reemplazado á la *i*, templa un poco su rigor, y algunas palabras recuperan, si bien en raras ocasiones, la *i* perdida, acomodándose las más á la nueva ortografía; como caballeros valerosos que en derrota

---

([1]) Persona que sea *habil* y de confiança. Ley 40, tít. 2, lib. 3. Nuev. Recop.

De mas de ser justas y *honestas*. Prag. sanc. Id.

Los testamentarios y *herederos*. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.

La tal dehesa ó *heredad*. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.

O en *heredamientos* y partes. Ley 4. Id. id. id.

([2]) Que hasta *oy* (*) se *ouieren* hallado. Ley 5. Id. id. id.

([3]) Que no *ay* quiẽ les pida. Ley 26, tít. 23, lib. 4. Id.

Y en que *ay* errores. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.

Y los que dellos *ouierẽ* sido. Ley 19, tít. 26, lib. 8. Id.

La prouãça q̃ *ouiere* fecho. Ley 7, tít. 22, lib. 2. Id.

Que *ouiere* por su órdẽ. Ley 9, tít. 22, lib. 2. Id.

Quãdo se *vuiere* de dar. Ley 13, tít. 15. Id. id.

Lo q̃ assi *vuiere* lleuado. Ley 6, tít. 22. Id. id.

O *aya* cõtraydo domicilio. Ley 19, tít. 3, lib. 1. Id.

Que *auemos* mandado se nos paguẽ. Ley 3, tít. 22, lib. 9. Id,

Por lo qual *auemos* acordado..... la facilidad cõ que *auemos* entendido. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.

Y Alcaldes *auiades* de conocer. Id. id. id. id.

([4]) *Ha* auido y ay cinco Alcaldes. Id. id. id. id.

Se *han* de hallar al ver. Ley 5, tít. 1. Id. id.

(*) *Hoy* no se escribió con *h* hasta la mitad del siglo XVIII, pues en 1732 lo traia sin ella el Diccionario de la Academia, y en la reimpresion que de él se hizo en 1780, aparece ya con *h*. De las palabras latinas *hoc-die*, se formó *hodie*, y de *hodie* romanceamos *hoy*; eliminando la *d* intermedia y la *e* final.

vuelven caras, pero tienen que ceder, arrastrados por el torrente de los fugitivos [1].

Si bien escasamente cuando es inicial de la palabra [2]; en medio de diccion la *x* se emplea con frecuencia en los vocablos que ahora se escriben con *j* [3], diciéndose *abaxo*, *execucion*, *caxa*, *rexa*, *baxo*, *vexacion*, *fixo*; aunque en otros muchos se usa la *j* [4], contándose entre aquellos los que en latin tienen *x*, como *exsecutio*, *vexatio*, *fixus*, y entre estos los que en él se escriben con *l* ó *j*, como *juramentum*, *consilium*, *filius*.

No hay ménos diversidad en el uso de la *y* y de la *i*; pueden sin embargo estimarse como reglas, que en principio de diccion y en medio, cuando no va precedida de otra vocal, se usaba la *i*; y la *y* en casos contrarios [5]; sin embar-

---

[1] Hagan *ayuntar* todos los officiales. Ley 17, tít. 3, lib. 3. Nuev. Recop.
Y publicadas parescieron *iustas*..... Jueces y *iusticias*..... y se ordene lo bueno y lo *iusto*. (*). Prag. sanc. Id.

[2] Y q̃ de todos los *xabones*. Ley 1, tít. 22, lib. 9. Id.

[3] Mil marauedis *abaxo*. Ley 2, tít. 3, lib. 3. Id.
Para hazer *execuciones*..... pidiere la *execucion*. Ley 17, tít. 21, lib. 4. Id.
El Alcalde haga hazer vna *caxa*..... q̃ quepa por la *rexa*. Ley 3, tít. 24. Id. id.
En *baxos* precios. Ley 7, tít. 16, lib. 6. Id.
No les sea fecha ninguna *vexacion*. Ley 7, tít. 11, lib. 7. Id.
Fixa en vna tabla. Ley 2, tít. 22, lib. 9. Id.

[4] Y dudas y *perjuros* y *juramentos*.. . y manteles y *touajas*..... de todos los *llejos* de ganado.... Id. id. id. id.
Mandado ver en el nuestro *consejo*. Ley 3. Id. id. id.
Y *hijo* de padres. Ley 19, tít. 3, lib. 1. Id.

[5] *Inconueniente* y daño y *perjuyzio*..... Esta *proueydo* y dispuesto..... aunque seã de *seys mil marauedis*..... y que vosotros *conozcays* y *procedays*..... nuestros *presidente* y *oydores*. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.
Ni imponer *ni constituyr*. Ley 6, tít. 15, lib. 5. Id.
Desde *veynte dias*. Ley 1, tít. 25. Id. id.
No se les puedan soltar *ni huyr*. Ley 9, tít. 24, lib. 8. Id.
Para *concluyr* los pleytos. Ley 51, tít. 4, lib. 2. Id.

(*) En la misma pragmática se lee: «se haga y administre *justicia*..... demas de ser *justas* y honestas.»

go, la primera tiene algunas excepciones injustificadas ([1]).

Siguiendo el rumbo iniciado en el Ordenamiento, y que marcaba los estudios de la época, escríbense con dobles consonantes, segun su orígen, muchísimas palabras; especialmente las que tienen *f*, *l*, *p*, y *s* ([2]).

([1]) Hauian de *yr* á la nuestra audiencia. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Nuev. Recop.
Los jueces de la *ysla* de Canaria. Ley 18, tít. 3. Id. id.
De alguna *yglesia*. Ley 1, tít. 4, lib. 1. Id.
Redonda e *ygual*. Ley 14, tít. 21, lib. 5. Id.

([2]) Y prelacías y *abbadías*. Ley 1, tít. 6, lib. 1. Id.
Y que el *sabbado* siguiente. Ley 8, tít. 24, lib. 8. Id.
O alterar han *occurrido* Pragm. sanc. Id.
Que quando esto *succediere*. Ley 33, tít. 2, lib. 3. Id.
De remedio *sufficiente*. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.
Sin *affcion* alguna. Ley 51, tít. 5, lib. 2. Id.
Dudas y *difficultades*..... La *differencia* de los tiempos..... y que para esto mismo *effecto* (*). Pragm. sanc. Id.
Los escriuanos ni sus *officiales*. Ley 12, tít. 2, lib. 1. Id.
Puedan tener *officios* de Juzgados. Ley 3, tít. 4. Id. id.
Las partes *allegan* (**) de su derecho. Ley 18, tít. 19, lib. 2. Id.
Ni con los *collegiales* del *collegio*. Ley 25, tít. 7, lib. 1. Id.
De aquí adelante las *appellaciones*. Ley 75, tít. 5, lib. 2. Id.
Y vede lo malo e *illicito*. Pragm. sanc. Id.
Conformãdonos con vna *bulla*. Ley 1, tít. 4, lib. 1.
Conosciere por *commission* de algun pleyto. Ley 13, tít. 1, lib. 3. Id.
Reuocamos y *annullamos*. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.
Se *applica* á los juezes. Ley 15, tít. 6, lib. 2. Id.
De la *opposicion* á la execucion. Ley 27, tít. 8. Id. id.
Y con la dicha cedula y *approbacion*. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.
Don *Philippe* por la gracia de Dios. Pragm. sanc. Id.
Que á nuestra *supplicacion*. Ley 1, tít. 4, lib. 1. Id.
Se *assienten* y escriuan. Ley 23, tít. 7, lib. 2. Id.
Lleuen *excessiuos* precios. Ley 29, tít. 16. Id. id.
Conosciere por *commissim*. Ley 13, tít. 1, lib. 3. Id.
Los dichos grados son *necessarios*..... ayan *passado* por lo menos. Ley 11, tít. 7, lib. 1. Id.
En la *impression* de los libros..... La licencia y *tassa* y priuilegio. Ley 24. Id. id. id.
Para que vea los dichos *processos*. Ley 18, tít. 19, lib. 2. Id.
De *passo* y sin cõtraer domicilio. Ley 19, tít. 3, lib. 1. Id.
Acostumbrã traer los clérigos de *missa*. Ley 1, tít. 4. Id. id.

(*) Tambien se escribia sin doble *f*. «y con *efecto* couiene.» Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.

(**) *Allegar* se usa tambien sin doble *l*: «no pueda dezir ni *alegar*..... aunque diga y *alegue*.» Ley 15, tít. 9, lib. 9. Id.

A los verbos de la segunda conjugacion acabados en *cer*, les conservaban la *s* de la matriz latina, ó se la añadian, si carecia de ella, no diciendo *recrecer*, *establecer*, *nacer*, *conocer* y *parecer*; sinó *recrescer*, *establescer*, *nascer*, *conoscer* y *parescer* (1).

El estudio de las lenguas sábias, en que tanto se distinguieron los Españoles del siglo XVI, se refleja en la ortografia, y así es que las de orígen griego recibidas por los Latinos se escriben con arreglo á este idioma: *catholico*, *cathedral*, *authentico*, *cathedrático*, *cáthedra*, *parrochia*, *authoridad* (2).

Prevertida y *perlado* se siguieron usando con la trasposicion de la *r* del latin *pervertere* y *præsul*, á pesar de la repugnancia de los inteligentes; aunque *quatro*, que se halla en el mismo caso por derivarse de *quatuor*, recibió carta de natu-

---

(1) Que de lo dicho resultan y se *recrescen*. Ley 25, tít. 7. lib. Nuev. Recop.
Porque las leyes son *establescidas*. Pragm. sanc. Id.
Sea assi mismo *nascido*. Ley 19, tít. 3, lib. 1. Id.
Conosciere por commission de algun pleito. Ley 13, tít. 1, lib. 3. Id.
Y publicadas *parescieron* (*) iustas. Pragm. sanc. Id.

(2) De su *catholica* Magestad. Id. id.
De todas las Iglesias *cathedrales* (**). Ley 1, tít. 6, lib. 1. Id.
Y no truxeren testimonio *authéntico*. Ley 13, tít. 7. Id. id.
Firmada de los *cathedráticos* do quien ouieren oydo. Ley 14. Id. id. id.
Tienen y tuuierẽ *cathedras* (***). Ley 25. Id. id. id.
Que en cada vna *parrochia* de las ciudades. Ley 26, tít. 12. Id. id.
Ni tienen la *authoridad*. Pragm. sanc. Id.

(*) Algunas veces se suprimia la *s* como se ve en la misma pragmática sancion en que se promulga el código, que dice: «y por *parecer* que cõtradezian.»
La adicion de la *s* en las palabras acabadas en *cer* es antiquísima: en las Partidas (texto de la Real Academia de la Historia), unas veces se usa, otras no.
Non podemos *establecer* en razon. Ley 21, tít. 9. Part. 7.
Son *establecimientos* Ley 1, tít. 1. Part. 1.
Para *conoscer*..... que deben *obedecer*. Pról. de Id.
Que..... *pertenescen* á santa eglesia. Ley 1, tít. 1. Id.
Segun lo *merescieren*.. Ley 1, tít. 8. Part. 2.
En el Fuero Juzgo se usa siempre.
Ante aquel iuez que *establesciera* el rey. Ley 29, tít. 1, lib. 2. Fuer. Juzg.
Que non *pertenescen* á el segund derecho. Ley 30. Id. id. id.
Establescemos que nengun omne non se pueda. Ley 10, tít. 2. Id. id.

(**) En la ley 5, tít. 1, lib. 5 del Fuero Juzgo se escribe tambien *cathedral*, con *h*.

(***) En el Ordenamiento real se encuentra del mismo modo. Ley 1, tít. 10, lib. 1.

raleza entre los hablistas, sin que se le haya disputado su derecho de trastrocar la consonante final ([1]).

Las terminaciones de las palabras femeninas acabadas en latin en *io*, las siguieron aceptando íntegras del ablativo del latin con la supresion de la *e* final, conforme introdujo algunas el Ordenamiento ([2]): *condenacion*, *visitacion*, *renunciacion*, *sustentacion* ([3]); de *condemnatio, visitatio, sustentatio, renunciatio.*

De las antiguas palabras en *iento*, derivadas de las latinas en *entum*, á las que habian añadido una *i*; solo quedaron *pedimiento* ó *impedimiento*, perdiendo las otras la *i* postiza ([4]).

En algunos vocablos aun no se fijó la ortografía: *dubda, ansi, mesmo, mesma, dende, exenpcion, emendar, nayde*; se escriben tambien *duda, assi, mismo, misma, desde, exempcion, enmendar* y *nadie* ([5]), siendo digno de advertirse que *mesmo, den-*

([1]) Y por los *perlados* y sus prouisores. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Nuev. Recop.
Que en estos tiempos tienen *preuertida* y dañada. Id. id. id. id.
Han practicado *quatro* años. Ley 13. Id. id. id.

([2]) Pág. 162.

([3]) Que las *condenaciones* (*) que los alcaldes. Ley 23, tít. 7, lib. 2. Id.
Porque en la *visitacio* que se haze. Ley 7, tít 9. Id. id.
Hiziere la tal venta ó *renunciacion*. Ley 12, tít. 21, lib. 5. Id.
Que les den para *sustentacion*. Ley 7, tít. 16, lib. 6. Id.

([4]) Por el *pedimiento* y juramento. Ley 27, tít. 8, lib. 2. Id.
Difficultad é *impedimiento*. Ley 18, tít. 16, lib. 8. Id.

([5]) Han nascido *dubdas*..... y se excusen las *dudas*. Pragm. sanc. Id.
Y porque *ansi mismo*. Id. id.
Les den *assi mesmo* camas. Ley 10, tít. 15, lib. 3. Id.
Sea *assi mismo* nascido. Ley 19, tít. 3, lib. 1. Id.
Y *ansi mesmo* declaramos. Ley 15, tít. 10, lib. 2. Id.
En la *misma* manera.... en la *mesma* forma. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.
Que *dende* adelante saliere. Ley 7, tít. 22, lib. 2. Id.
Y *desde* la dicha Ciudad..... y *dende* adelãte. Ley 1, tít. 31, lib. 9. Id.
Ni de otra *exẽpciõ* de pechos. Ley 20, tít. 11, lib. 2. Id.
Preeminencias y *exempciones*. Ley 11, tít. 7, lib. 1. Id.
Y *emendando* lo que pareciesse..... que cerca de la *emienda*..... se corrija y *enmiende* por el..... que sea corregido y *enmendado*. Pragm. sanc. Id.
Sin perjuyzio de *nayde*..... Ley 16, tít. 26, lib. 8. Id.
Sin perjuizio de *nadie*. Ley 18. Id. id. id.

(*) En el sentido que lo usa esta ley, á la *condenacion* llamamos *condena*, voz técnica del foro; en su accepcion general tambien decimos *condenacion*.

de, nayde, sin haberse perdido en la lengua castellana, han pasado á ser patrimonio del vulgo; aconteciendo que, si se emplearan, léjos de ennoblecerse y engrandecerse el estilo, efecto ordinario de los arcaismos, se abatiria imponderablemente.

De palabras sincopadas apénas quedan rastros: *deste, desta, destos, dessa, dello, della, vencion*; en lugar de *de este, de esta, de estos, de esa, de ello, de ella, vendicion* (1); y lo mismo sucede con las apocopadas que quizá se reduzcan á *sant* y *diz* por *Santo* y *dice* (2).

Los acentos no se conocen; todas las palabras se escriben sin ellos, y lo mismo las conjunciones disyuntivas y copulativas *o, u, y, e* (3).

A excepcion de los vocablos ántes enunciados, los demas que se pronunciaban de diferentes maneras van conformándose en uno: ya se dice *veneno*, que no *venino*; *sastre*, que no *alfayate*; de los latinos *satore* y *veneno* (4).

---

(1) Solamente por las *deste* libro. Pragm. sanc. Nuev. Recop.
De la data *desta* nuestra carta. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.
Villas y lugares *destos* reynos. Ley 11, tít. 25, lib. 4. Id.
Los escriuanos *dessa* audiēcia. Ley 13, tít. 15, lib. 2. Id.
Para que cerca *dello*. Ley 17, tít. 8, lib. 1. Id.
Juntamente con el cura *della*. Ley 26, tít. 12. Id. id.
Y mandamos que la tal *vencion*. Ley 20, tít. 7, lib. 9. Id.

(2) De la orden de *Sant* (*) Frācisco. Ley 6, tít. 9, lib. 1. Id.
Lo cual *diz* (**) que han podido. Ley 16, tít. 26, lib. 8. Id.
Y aun *diz* q̄..... dizen y alegan. Ley 1, tít. 21, lib. 9. Id.

(3) Aunque en el Fuero Juzgo y en otros códigos se den las palabras acentuadas, creemos que los editores son los únicos responsables de este paracronismo ortográfico. El primer código español que empleó los acentos fué la Novísima Recopilacion.

(4) Cebos de cal viua ni *venenos*. Ley 9, tít. 8, lib. 7. Nuev. Recop.
Y el *sastre* ó qualquier otra persona. Ley 16, tít. 2, lib. 8. Id.

(*) En las leyes de Partida, segun hicimos notar, ya se usaba este apócope.

(**) *Diz* por *dice* se empleó en el idioma castellano desde el Fuero Juzgo, y aun hoy en dia, en el estilo jocoso, está admitido: en las Partidas se encuentra igualmente.

La reversion á la lengua latina es marcada : *dañificar, santo, juredicion*, y *prematica* de las Partidas y Ordenamiento Real: se escriben en la Nueva Recopilacion, *damnificar, sancto, jurisdiction* y *pragmatica* ([1]).

Vense aceptadas como corrientes las voces *ad-litem, lapso, interesse, contracto, districto, consciencia, priuatiue, acumulatiue, quiete, pragmatica sanction, reduction, inserir, transfuga, election, feble, contradiction, interposita, receptar, verisimil, criminoso, factura* y *finiquito* ([2]).

El tecnicismo judicial y cancilleresco recibe en este código su complemento. Además de las palabras *ad-litem, lapso, priuatiue, acumulatiue* y *jurisdiction* ya citadas, se encuentran *condenaciones pecuniarias, ausentes en rebeldía, el rollo del proceso, las tyras, auto y mandamiento, caucion juratoria, receptoria, fianza y discernimiento, tasas* y *retasas, litis pen-*

([1]) Que fueren lesos e *damnificados*. Ley 18, tít. 26, lib. 8. Nuev. Recop.
Muy *sancto* padre. Ley 1, tít. 4, lib. 1. Id.
En su districto y *jurisdiction* Ley 24, tít. 7. Id. id.
Que por leyes y *pragmáticas*. Ley 13, tít. 21, lib. 5. Id.

([2]) De vna curaduría *ad-lite*. Ley 27, tít. 8, lib. 2. Id.
Y el *lapso* y trãscurso. Ley 12, tít. 10. Id. id.
Y q̃ no dará parte ni *interesse*. Ley 6, tít. 22. Id. id.
De semejantes *cõtractos*. Ley 6, tít. 15, lib. 5. Id.
En su *districto* y jurisdiction..... de letras y *consciencia*. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.
Sea *priuatiue* á las dichas audiencias y tribunales si no *accumulatiue*. Ley 1, tít. 2, lib. 9. Id.
Y se viua en la paz y *quiete* publica. Pragm. sanc. Id.
Y pragmática *sanction*. Ley 24, tít 7, lib. 1. Id.
Y *nueua* recopilacion y *reductiõ* dellas. Pragm. sanc. Id.
Que no se deuã *inserir*. Ley 18, tít. 19, lib. 2. Id.
Por verdaderamẽte *transfugas*. Ley 16, tít. 26, lib. 8. Id.
La *electiõ* de todos los negocios. Ley 9, tít. 22. lib. 2. Id.
Que pueda auer de *feble* y fuerte. Ley 14, tít. 21, lib. 5. Id.
Impedimento ni *contradiction*..... Por sí ni por *interposita* persona. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.
Que *receptaren* ó acogieren. Ley 18, tít. 26, lib. 8. Id.
No es *verisimil* ni de creer. Id. id. id. id.
Y responder à las preguntas no *criminosas*. Ley 7, tít. 10, lib. 2. Id.
De la imprenta y *factura*.. .. De su quenta y saque *finiquito*. Ley 10, tít. 10, lib. 1. Id.

dencias, ver un pleyto, informar, declinar la jurisdiction, lesæ majestatis, in primo capite, catholica Majestad, su Sanctidad, y otras ([1]).

Muchas palabras nuevas se encuentran: *ducado, florin, real, quadra, subdelegado, domicilio, comendero, cónsul, lámpara, túmulo, tumba, capataz, hornaza, arriero, cuño* ([2]),

---

([1]) *Condenaciones pecuniarias...... ausentes e rebeldía.* Ley 26, tít. 7, lib. 2. Nuev. Recop.

Y que del *rollo* de cada *processo.* Ley 27, tít. 8. Id. id.

Dos marauedis de *tyra* y no mas. Id. id. id. id.

Execucion y *auto* y *mandamiento*..... De la *caucion juratoria*.... de la carta de receptoria..... *fianza* y *discernimiento*.... mandamiento de *tasa* y *retasa*.... de las fees de las *litis-pendencias.* Id. id. id. id.

Que se encomençare á *ver algũ pleyto.* Ley 15, tít. 10. Id. id.

Informar de palabra. Ley 29, tít. 16. Id. id.

Vuieren *declinado la jurisdiction* de los jueces. Ley 3, tít. 4, lib. 1. Id.

Del crimen *læsæ majestatis in primo capite*. Ley 16, tít. 26, lib. 8. Id.

De su *catholica majestad.* Ley 1, tít. 32, lib. 9. Id.

Nuncio de su *sanctidad.* Ley 1, tít. 4, lib. 1. Id. (*).

([2]) So pena de vn *ducado* (**) para los pobres. Ley 6, tít. 9, lib. 2. Id.

De las promisiones de notarías un *florin*..... lleven un *real* y no mas. Ley 18, tít. 19. Id. id.

Alcaldes de la *quadra.* Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.

Que ellos ó sus *subdelegados* tuuieren. Ley 33. Id. id. id.

Sin cõtraer *domicilio.* Ley 19, tít. 3, lib. 1. Id.

Comendero de lo abbadengo. Epígr. del tít. 6. Id. id.

El prior y *consules* de la dicha ciudad. Ley únic. tít. 13, lib. 3. Id.

Tengan encendida la *lampara.* Ley 3, tít. 24, lib. 4. Id.

En las Iglesias *tumulo*..... se pueda poner la *tumba*..... Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.

De a los obreros y *capatazes* (***)..... en cada una *hornaza.* Ley 12, tít. 21, Id. id.

Ni morisco ni *arriero.* Ley 5, tít. 18, lib. 6. Id.

De nuestro nombre, *cuño* y armas. Ley 13, tít. 21, lib. 5. Id.

(*) En la ley 3, tít. 10, lib. 5 expedida por el Sr. Rey D. Juan I se usa la frase latina *propio motu*, y en la 20, dada por los Reyes Católicos, la de *verbo ad verbum.*

(**) *Ducado*: esta palabra principió á usarse en tiempo de los Reyes Católicos aplicándose á los *excelentes de la granada*, moneda que se mandó labrar por aquellos á 13 de Junio de 1497 en Medina del Campo. Probablemente la voz *ducado* se importaria de Italia, en donde era de uso comun.

(***) *Capataz*: voz usada en la ley 18, tít. 28, lib. 9, Recopilacion de Indias

acuñador, *acuñar*, *balançario*, *señorage*, *monedage*, *panizo*, *acarreo*, *concejil* y *fator* (¹).

Y no solo estas: enriquecen igualmente el idioma *Grande*, *librea*, *nocharniego*, *escopeta*, *gualdrapa*, *chapería*, *quartago*, *buhonero*, *galeote* y *cochinilla* (²).

Muchas son las palabras árabes usadas en las leyes; y no podia ser otra cosa: la multitud de Moriscos que entonces vivian en España, sus rebeliones, el deseo de fundir en la nacionalidad española á la raza vencida, exigian medidas especiales en las que forzoso era nombrarse trages, utensilios y costumbres de los Moros, con motivo del continuo trato, comunes para ambos pue-

---

(¹) Que los *acuñadores* no la *acuñen*..... al *balançario* (*) tres blancas..... derecho de *señorage* (**) y *monedage*. Ley 14, tít. 21, lib. 5. Nuev. Recop.

Y la hanega del *panizo*..... de *acarreo* de otras partes. Ley 1, tít. 25. Id. id.

Agora sea en lo publico *concegil*. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.

Contadores, *fatores* (***). Ley 5. Id. id. id.

(²) Mandamos que ningun *grãde* (****). Ley 1, tít. 20, lib. 6. Id.

O auiẽdo se le dado *librea*.. Ley 2. Id. id. id.

Ni con perros *nocharniegos*. Ley 3, tít. 8, lib. 7. Id.

Ningun género de caça con arcabuz ni *escopeta*. Ley 4. Id. id. id.

Ni en calças ni en *gualdrapas*..... ni *chapería* de oro..... y no en hacas ni en *quartagos*. Ley 3, tít 12, lib. 7. Id.

Mandamos que los *buhoneros*. Ley 3, tít. 20, lib. 7. Id.

Auiendo numero de doze *galeotes*. Ley 9, tít. 24, lib. 8. Id.

La *cochinilla* (*****) venida de Indias. Ley 1, tít. 22, lib. 9. Id.

(*) En las Ordenanzas de los Reyes Católicos sobre acuñacion de moneda, insertas en el tít. 21, lib. 5 de la Nueva Recopilacion, se llama al *balançario* indistintamente «*Maestro de la balança* y *balancero*»: *El maestro de la balança* reciba en fiel. Ley 39, tít. 21, lib. 5. Al *balancero* pcr veynte marauedis. Ley 84. Id. id. En la ley 12, tít. 21. lib. 5 dada por Felipe II en 1557 se dice: *El maestre de la balança* dé á los obreros.

(**) *Señorage*: se encuentra esta palabra en la Recop. de Indias. Ley 7, tít. 23, lib. 4.

(***) *Fator* se emplea ya, con el significado de *autor*, por D. Enrique de Villena: *Trabajos de Hércules*, *canto* 10.

(****) Aun cuando en el tiempo del Fuero Juzgo no se ciñese la acepcion de la palabra *Grande* á designar á las personas tituladas, siempre se usa para expresar la gente principal, la gente de *grant guissa*.

E a los *grandes*, cuemo a los pequennos. Ley 3, tít. 2, lib. 1.

Et nengun otro omne *grant* non entraba. Ley 4. Pról.

Y esto mandamos guardar, así de los *grandes* como de los menores. Ley 8, tít. 2, lib. 9.

(*****) *Librea* y *gualdrapa*, se encuentran en la pragmática de trages de Don Cárlos y Doña Juana, año 1537: *cochinilla* es palabra usada en la ley 17, tít. 23, lib. 8. Recop. de Indias.

blos: *azemila* (al-zemil), *almohada* (al-mohada), *recamado* (racamir), *alcohol* (al-quehale), *albornoz* (al-bornoz ó alburnus), *alamar* (al-amar), *gazi* (gazi), *aljamia* (al-jamaha), *almalafa* (al-malafa), *marlota* (meluta), *zambra* (zamra), *leyla* (leyla), *alheñar* (lenne), *monfi* (mofti), *alquería* (al-caria), *azeytuna* (zeit), *xabon* (zabon), *almayzar* (al-ma-izarun), *alquicer* (al-quicel), *adarga* (adarraq), *alcorque* (al-corque), *matalauua* (habet-ulua), *alcaycería* (al-caizar), *aduana* (divanum), *azogue* (azoe), *arrabal* [1]

---

[1] Mula ó *azemila* que fuere perdida. Ley únic. tít. 32, lib. 4. Nuev. Rec.
Ní estrados ni *almohadas*. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.
Ningun género de bordado ni *recamado* (*). Ley 3, tít. 12, lib. 7. Id.
Del dicho plomo *alcohol* (**). Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.
Y fieltros y *albornozes*, se puedan echar *alamares* de seda. Ley 4, tít. 12 lib. 7. Id.
Que los dichos *gazis* que fueren libres. Ley 7, tít. 2, lib. 8. Id.
Que dizen ellos *aljamia*. Ley 15. Id. id. id.
No puedan..... cortar de nueuo *almalafas* ni *marlotas*. Ley 16. Id. id. id.
No hagan *zambras* ni *leylas*. Ley 17. Id. id. id.
Y que las mugeres no se *alheñen*. Id. id. id. id.
Que los *monfies* y salteadores..... e *alquerias* (***) del dicho reyno. Ley 18, tít. 26. Id. id.
Almendra, *azeytuna*..... *xabones*. (****). Ley 1, tít. 22, lib. 9. Id.
Del pescado y *almayzares* y *alquiceres* y albornozes..... y *adargas* (*****)..... de qualesquier borzeguies y *alcorques* (******) y la *matalauua*. Ley 2. Id. id. id.
En una de las tres *alcaycerías*. Ley 9, tit. 30. Id. id.
A la casa de *aduana*. Ley 1, tit. 22. Id. id.
De oro, plata y *azogue*. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.
Fuera del dicho lugar ó sus *arrabales* (*******). Ley 2, tít. 20. Id. id.

(*) Antes, en la pragmática de D. Carlos y Doña Juana de 1534, ley 1, tít. 12, lib. 7 Nuev. Recop. se dice: «que no puedan traer bordado, ni *recamado*»

(**) *Alcohol*, vocablo que se emplea por Rodrigo de Cotta ó Fernando de Roxas en la célebre *Celestina* publicada en tiempo de los Reyes Católicos.

(***) En las leyes de Partida, sujetándose más al orígen, se llaman *alcarias*.

(****) Así lo dice Aldrete: estimamos la palabra *jabon* como derivada de la latina *sapone*; no teniendo datos para afirmar ni negar que esta lengua la recibiese de la árabe, segun aquel filólogo asegura.

(*****) Otros derivan *adarga* de la voz árabe *dargua*.

(******) Así llamaban á cierto calzado cuya suela era de corcho. Segun unos es árabe del artículo *al*, (el), y el substantivo *corque* (corcho). Otros pretenden que es la síncopa de *alcornoque* suprimida la silaba *no*; otros la tienen por palabra híbrida compuesta del artículo arábigo *al*, y el ablativo *cortice* latino, refiriéndose á la corteza del alcornoque, que es el corcho.

En las leyes de la Nueva Recopilacion, no expedidas por D. Felipe, se hallan algunas otras voces arábigas, por ejemplo: en la ley 7, tít. 7, lib. 7 que fué dada por los Reyes Catolicos en 1496, se dice: «en cuanto toca á los poyos y *aximeces*.»

(*******) D. Juan II en 1433, dice: «no sean osados de salir á morar en los *arrabales*.»

(errabalu ó rabat), *azúcar* (sucar ó sacar), *soliman* (xuliman), *talabarte* (tahantq), y *guadamecí* ([1]).

Del teutónico se encuentra *alabardero* ([2]): del godo, *aforro*, *capote* y *perla* ([3]): del frances ó provenzal, *catalunia* y *lacayo* ([4]):

([1]) De los *açucares*. Ley 1, tít. 22, lib. 9. Nuev. Recop.
No pudiessen vender *soliman*. Ley 5, tít. 16, lib. 3. Id.
Quanto á los *talabartes* (*). Ley 4, tít. 12, lib. 7. Id.
En cuanto á los *guadamecis*. Ley 47, tít. 18, lib. 6. Id.
([2]) Y quando fuere algun alguazil ó *alabardero* (**). Ley 47, tít. 1, lib. 3. Id.
([3]) Ni en ropa suelta, ni en *afforro*. Ley 3, tít. 12, lib. 7. Id.
En las ropas de por casa y *capotes*. Ley 4. Id. id. id.
Aunq̃ sea cõ piedras y *perlas* (***). Ley 3. Id. id. id.
([4]) De Aragõ, *Catalunia* y Valencia. Ley 25, tít. 7, lib. 1. Id.
No pueda tener mas de dos *lacayos* (****). Ley 1, tít. 20, lib. 6. Id.

(*) D. Ramon Cabrera en sus *Etimologías* afirma, que *azúcar* procede del ablativo latino *saccharo*. que el azúcar fué conocido en las Indias orientales y en la China desde la más remota antigüedad, es cosa averiguada; pero como los Árabes fueron los que introdujeron el cultivo de la caña de azúcar en la Península, es probable que de estos y no de aquellos recibiéramos el nombre. Corrobora nuestra opinion el que en el Diccionario latino de Antonio de Palencia, impreso en Sevilla en 1490, no se encuentra el subtantivo *saccharum*, incluido en diccionarios posteriores.

Soliman, significa «azogue sublimado;» de donde infiere Covarrubias, que *soliman* viene de *sublimar*. Seguimos al P. Alcalá, que lo deriva del vocablo arábigo *xuliman*.

Covarrubias dice, que *talabarte* procede del verbo hebreo *tahal*, suspender, ó de *tahali*, que segun este y Tamarid viene de la voz árabe *tahantq*.

(**) *Alabardero* se deriva de la voz teutónica *halbart* introducida en España segun creemos á principios del siglo XVI, quizá por Felipe el Hermoso.

Algo posterior es la palaba *coche*, acomodada á nuestra lengua de la húngara *coach*, é introducida en la Peninsula, con el carruaje así llamado, por D. Juan de Austria, que trajo algunos de Flandes.

Avila en sus Guerras de Alemania, dice: «se puso (Cárlos V) á dormir en un carro cubierto, al cual en Hungria llaman *coche*: el nombre y la invencion es de aquella tierra.»

Covarrubias, escribe: «*coche*, cuasi *curroche*, á *curru*: otros la derivan de la palabra francesa; *coucher* por irse en él, como echados en una cama.»

En 1568, imprimiéndose ya la *Nueva Recopilacion*, se dió por Felipe II la pragmática de los coches y en 1578 mandó, á peticion de las Córtes: «que ninguna persona..... pueda andar, ni ande..... en *coches* ni carrozas, sinó fuere trayendo cuatro caballos.»

(***) La primitiva de la palabra *aforro* es la goda *fodrá*. El verbo se encuentra en la pragmática de Don Cárlos y Doña Juana de 1537: (Ley 2, tít 12, lib. 7. Nuev. Recop.) «se puedan *afforrar* en raso»

Capote, aumentativo de *capa*, usada ya en el Ordenamiento de Alcalá y que segun Aldrete se deriva de la voz goda *caapa*. Covarrubias afirma que viene de la griega *kipas*, ó del verbo hebreo *capa* ó *cafa*, que vale tanto como *cubrir*.

Perla se empiea ya en la pragmática de trages de D. Cárlos y Doña Juana de 1537: «ni trayan oro, ni *perlas*. Segun Aldrete, Ledesma y Mansilla es *perla*, palabra puramente goda. Menage supone que viene de la palabra de la baja latinidad, *perula*. Plinio y San Isidoro y otros quieren que sèa latina, derivada, segun aquel de *perna*, que significa la concha en que la perla se cria; segun este de *pyrum* ó *pyrula*, por la forma de pera que afectan muchas perlas.

(****) Escríbese *Catalunia* segun la ortografía provenzal en que la sílaba *ni* se pronuncia como *ñ*.

Lacayo puede derivarse, ó del aleman, segun Covarrubias, ó de la palabra francesa *laquais* ó de la griega *lukis*. Antonio Nebrija, en su Crónica de los Reyes Católicos, la emplea en la significacion de *Soldados de Infantería*.

del italiano, *arcabuz* [1]: del griego, *perro* [2]; y la híbrida *protomédico* [3].

Más frecuente es en este código la supresion del artículo que en los anteriores; y así encontramos: *proueydo por* (las) *leyes de nuestros reynos* [4]: *á examinar testigos fuera de* (la) *Corte* [5]: *que quando* (los) *oydores mandaren executar* (la) *justicia* [6]: *que vaya* (un) *receptor á hazer las prouanzas* [7]: (al) *otro dia siguiẽte vayan* [8]: *contra* (la) *volũtad de los concejos* [9]: *por* (las) *leyes de ñtros reynos* [10].

Hablando el Rey se anteponia, como antes, el artículo al pronombre posesivo: *la nuestra corte, los nuestros alcaldes*, *las*

---

(1) A causa de auer *arcabuzes* pequeños. Ley 8, tít. 6, lib. 7. Nuev. Recop.
(2) Ni con *perros* (*) nocharniegos. Ley 3, tít. 8. Id. id.
(3) Por nuestros *protomédicos* (**). Ley 13, tít. 7, lib. 5. Id.
(4) Ley 17, tít. 10, lib. 2. id.
(5) Ley 18, tít. 19. Id. id.
(6) Ley 13, tít. 20. Id. id.
(7) Ley 2, tít. 22. Id. id.
(8) Ley 21, tít. 1, lib. 3. Id.
(9) Ley 10, tít. 15. Id. id.
(10) Ley 17, tít. 10, lib. 2. Id.

(*) Afirman algunos autores que la palabra *perro* viene de la griega *pyr*, fuego; por el temperamento seco de estos animales. Otros suponen que se deriva del latin á *pede rodendo*. Hemos oido decir á una persona competentísima en la materia, que la creia céltica. Lo cierto es que en España se usaba la palabra *can* hasta fines del siglo XIV ó principios del XV en que se introdujo la de *perro*.

El autor más antiguo de que tengo noticia que haya usado esta palabra es Juan de Mena, contemporáneo del Rey D. Juan el II, que principió á reinar en 1407.

En su copla 164, dice:

> Dar nueva lumbre las armas y hierros,
> Ladrar sin herida los canes y *perros*.

Quizá con esta última palabra se designarian los perros de ciertas razas, y con la de canes los de otras; pues de lo contrario parece una redundancia decir que ladrarian los *canes* y los *perros*, es decir los *perros* y los *perros*.

En la pragmática de 1588 se emplea la palabra griega *alquermes*: «confecciones de *alquermes* y jacintos», y en la de 2 de Agosto de 1593 la de *pharmacopea*: «se haga una *pharmacopea* general.»

En la ley única, tít. 17, lib. 3 dada por los Reyes Católicos se encuentran además *flomotomiano* y *flomotomía*.

(**) En la pragmática citada de 2 de Agosto de 1593 se halla tambien la palabra *protomedicato*.

Los Reyes Católicos en su pragmática de 1447 (ley 1, tít. 16, lib. 3, Nuev. Recop.) usan ya la de *proto médico*.

nuestras audiencias; el nuestro consejo, el nuestro tasador (¹).

Pocos son los nombres que varian el artículo con relacion al género. Se pusieron con el masculino *el*, los nombres femeninos *Andalucía*, *alcauala*, que así se escribian ya en el Ordenamiento; *audiencia* y *justicia* en sentido de la dignidad de juez (²), y con el femenino *la*, el masculino *órden* (³), siguiendo este al latin, y aquellos al deseo, sin duda, de evitar el *hiatus* que resulta de la union del artículo y de la *a* inicial del nombre.

Los géneros del substantivo y adjetivo que le califican, concuerdan siempre, excepto en *persona* y *marauedí*, que unas veces siguen la regla general (⁴), y otras se separan de ella, sin razon plausible (⁵).

Dos diminutivos encontramos: *lacayuelo* y *cuartillo* (⁶), y un superlativo en *ísimo*, *serenísimo* (⁷); de modo que desde los Reyes Católicos no se ha aumentado el número de estos;

(¹) En q̃ residiere *la nuestra* corte..... á *los nuestros* alcaldes..... ó residieren *las nuestras* audiēcias. Ley 14, tít. 6. lib. 2. Nuev. Recop.
Que *el* del *nuestro* cōsejo. Ley 7, tít. 10. Id. id.
Por *el* dicho *nuestro* tassador. Ley 18, tít. 19. Id. id.

(²) Y lugares *del* Andaluzía. Ley 14, tít. 1, lib. 6. Id.
Y Castilla y *el* Andaluzía. Ley 2, tít. 22, lib. 9. Id.
Y dexan de pagar *el* alcauala. Id. id. id. id.
Sea vno de los *del* audiencia. Ley 47, tít. 1, lib. 3. Id.
Y mandamos á los alguaziles *del* audiencia. Ley 48. Id. id. id.
Los dichos juezes los veā.... *los* quales justicias. Ley 15, tít. 3. Id. id.

(³) Y en quanto toca á *la* orden que en el proceder. Ley 43, tit. 2. Id. id.

(⁴) Que ningun librero ni *otra* persona. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.
Veynte mil marauedis *los* quales se le paguen..... *los dichos* treze mil marauedis. Ley 19, tít. 3, lib. 3. Id.

(⁵) Ninguna persona sea *osado*. Ley 5, tít. 10, lib. 8.—Ley 4, tít. 8, lib. 9.—Ley 9, tít. 6, lib. 6. Id.
De ualor de *treziētas* mil marauedis abaxo. Ley 2, tít. 3, lib. 3. Id.
De *las dichas trezientas* mil maravedis. Ley 4. Id. id. id.

(⁶) Ni *lacayuelos* juntamente. Ley 1, tít. 20, lib. 6. Id.
Pieças de *quartillo* y otro tercio. Ley 14, tít. 21, lib. 5. Id.

(⁷) El *serenissimo* (*) rey de Portugal. Ley 1, tít. 31, lib. 9. Id.
Con la *serenissima* princesa de Portugal. Ley 1, tít. 32. Id. id.
Al *serenísimo* Príncipe dō Cárlos. Pragm. sanc. Id.
Y consultado con la *serenissima* princesa. Ley 27, tít. 7, lib. 1.

(*) Yavimos usado este superlativo en el Prólogo del Ordenamiento Real. (Pág. 167.)

pero sí el de verbos usados como nombres, gala y hermosura del lenguaje, que nos duele ver abandonadas por los autores contemporaneos [1].

Cient que conservaba la *t* siempre [2], comienza á perderla y á escribirse *cien*; [3] y *primero*, que se escribia *primer*, á recobrar la *o* perdida, aun precediendo á substantivo [4].

El pronombre *se*, ha substituido al *ge*, sin que se encuentre un solo caso en contrario. *Qualquiera* sigue usándose apenas, empleado generalmente el mútil *qualquier*, para el masculino y femenino de singular [5]; y *cualesquier*, y algunas veces *qualesquiera* para el plural [6], siendo regla tan constante la abolicion del *qualquiera*, que apénas se encuentran otras excepcio-ciones que las anotadas al pié [7].

---

[1] Los dichos escriuanos en el *lleuar* de los derechos. Ley 21, tít. 3, lib. 3. Nuev. Recop.

Otrosi en el *pagar* de las camas. Ley 3, tít. 24, lib. 4. Id.

Y hase de tener atencion en el *dar* de las dichas estacas. Ley 5, tít. 5, lib. 6. Id.

Al *hazer* de las dichas condiciones. Ley únic. tít. 2, lib. 9. Id.

Que en el *lleuar* sus derechos. Ley 18, tít. 19, lib. 2. Id.

Se han de hallar al *ver* de los pleitos. Ley 5, tít. 1, lib. 3. Id.

[2] Pague *cient* ducados. Ley 12, tít. 21, lib. 5. Id.

[3] En mas cantidad de *cien* mil marauedis. Ley 15, tít. 1, lib. 3. Id.

[4] El *primero* dia de Enero. Ley 17, tít. 3. Id. id.

Como *primero* hallador y descubridor haga *primero* registro..... y á las estacas de cada *primero* descubridor. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.

[5] Y á cada uno y *qualquier* de vos. Pragm. sanc. Id.

De *qualquier* materia..... facultad que sean. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.

En *qualquier* lengua de *qualquier* calidad. Id. id. id. id.

[6] O en otras *qualesquier* partes. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.

De *qualesquier* ordenes. Ley 24, tít. 7. Id. id.

Y a todas otras *qualesquier* personas. Ley 25. Id. id. id.

Entre *qualesquiera* personas. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.

[7] De *qualquiera* cantidad. Id. id. id. id.

Sin embargo de *qualquiera* appelacion. Ley 19, tít. 21, lib. 4. Id.

En *qualquiera* grado..... por ninguna persona de *qualquiera* calidad. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.

Y *qualquiera* que lo comprare. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.

Que *qualquiera* persona que denunciare. Ley 4, tít. 18. Id. id.

Qualquiera persona..... contra *qualquiera* de ellas. Ley 15, tít. 26, lib. 8. Id.

De *qualquiera* manera ó facultad que sean. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.

Con *qualquiera* (*) de estas calidades. Ley 1, tít. 4. Id. id.

(*) No concuerda *qualquiera* en número con *calidades*.

Quienes, aun no se ha presentado, mientras el singular *quien* se emplea para ambos números ([1]).

El vulgar *qual* destierra al elegante *cuyo* ([2]), y en su soberbia hasta substituye á *que* ([3]): *vos* ([4]) se ve frecuentemente forzado á ceder la *v* ([5]), sacrificando la robustez de su sonido en beneficio de la suavidad de la pronunciacion.

Las terminaciones de los verbos, bastante fijas ya, poco han

([1]) A cōtento de los juezes de *quiē* se supplicare. Ley 15, tít. 20, lib. 4. Nuev Recop.

Y á todas otras qualesquier personas..... *a quien* toca y atañe. Ley 25, tít. 7, lib. 1. Id.

Y á otras qualesquiera (*) personas *a quien* esto toca. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.

Entre los pobres mendicantes á *quien* se dieren. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.

([2]) El *qual* original. Ley 24, tít. 7. Id. id.

Las penas de camara..... de las *quales* condenaciones. Ley 23, tít. 7, lib. 2. Id.

La *ql* pena no se pueda remitir. Ley 15, tít. 10. Id. id.

En el *qual* libro mādamos. Ley 14, tít. 20. Id. id.

Ay cinco alcaldes ordinarios, los *quales* alcaldes. Ley 43, tít. 2. lib. 3. Id,

Que por caso de corte..... se podia..... conoscer: en los *quales* dichos casos. Id. id. id id.

Los dichos juezes los veā.... *los quales* justicias..... luego lo pongan. Ley 15, tít. 3. Id. id.

Pocas veces mas de las siguientes se encontrará usado *cuyo* en las leyes de Felipe II, insertas en la Nueva Recopilacion.

Cuyá data y fecha es en la ciudad. Ley 1, tít. 2, lib. 9. Id.

A *cuyá* costa se han de enviar. Ley 5, tít. 24, lib. 8. Id.

O se contratare á *cuyo* fuere. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.

Y *cuyas* son..... *cuyas* verdaderamente fueren. Ley 1, tít. 32, lib. 9. Id.

([3]) Algun delinquente el *qual* por ser de corona. Ley 33, tít. 2, lib. 3. Id.

Tengan vn tassador, *el qual* sea obligado. Ley 40, Id. id. id.

Mandar dar esta nuestra carta, *la qual* queremos. Ley 18, tít. 26, lib. 8. Id.

([4]) Porque *vos* mādamos que veays. Ley 3, tít. 22, lib. 9. Id.

Porque *vos* mandamos á todos. Ley 43, tít. 2, lib. 3; y ley 1, tít. 32, lib. 9. Id.

Para todo lo qual *vos* damos poder. Ley 1, tít. 32, lib. 9. Id.

([5]) Y q̄ *os* la bueluā originalmēte. Ley 2, tít. 26. Id. id.

Y *os* paresciere de nueuo proueher.... las otras diligencias que *os* paresciere, Ley 2. Id. id. id.

(*) En la ley 4, tít. 14, lib. 4 de D. Alfonso XI y en otras de Reyes anteriores se encuentra alguna vez el pronombre *qualesquiera*.

adelantado en el medio siglo transcurrido: las de los tiempos quedaron sujetas á mudanzas contínuas: no se usa el *hemos*, sino el *auemos* [1]; aun se disputan el imperio *vuiere* y *ouiere*, *traya* y *traiga*, *caya* y *cayga* [2], y se escribe *oyan* y *yaga* [3] por *oygan* y *yazga*.

La terminacion *ades* y *edes* de la segunda persona del plural del presente de subjüntivo, va retirándose ante la invasion del *ais* y *eis* de difícil, empalagosa pronunciacion [4] y hasta insufrible en algunos verbos [5]. Los auxiliares *ser* y *haber* aun dominan [6]. *Tener*, ha conservado las posiciones ganadas; [7] *estar*, no ha podido adelantar ni un paso [8].

Los verbos en *ner* y en *nir*, que cambiaban los conso-

---

(1) Por lo qual..... *auemos* acordado..... la facilidad cō que *auemos* entendido. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Nuev. Recop.

Que *auemos* mandado se nos paguē. Ley 3, tít. 22, lib. 9. Id.

(2) Que quando se *vuiere* de dar. Ley 13, tít. 15, lib. 2. Id.

La prouāça que *ouiere* fecho. Ley 7, tít. 22. Id. id.

Que *ouiere* por su ordē. Ley 9. Id. id. id.

Lo q̄ assi *vuiere* lleuado. Ley 6. Id. id. id.

Para el dicho effecto se *traya*..... el processo. Ley 18, tít. 19. Id. id.

Mas que *traygan* las informaciones. Ley 14, tít. 1, lib. 3. Id.

Y no las prouare *caya* e incurra. Ley 43, tít. 2. Id. id.

Y *caygan* e incurran en pena. Ley 2, tít. 5, lib. 5. Id.

(3) Para que se *oyan* nombrar. Ley 8, tít. 20, lib. 2. Id.

Yaga un año eñl çepo. Ley 2, tít. 10, lib. 8. Id.

(4) Y alcaldes *auiades* de conoscer.... en nuestro nombre les *pusieredes*. Ley 43. tít. 2, lib. 3. Id.

Que *veays* lo cōtenido..... y la *guardeys* y *cumplays* y *executeys* y *hagays* guardar.... no *vays*, ni *paseys*, ni *consintays* yr. Id. id. id. id.

(5) Y que de aqui adelante pidays y *coxgays*. Ley 2, tít. 22, lib. 9. Id.

(6) Los escriuanos...... *sean* obligados a poner los processos. Ley 21, tít. 3, lib. 3. Id.

Porque *somos* informados que los alguaziles. Ley 25, tít. 23, lib. 4. Id.

Las cosas q̄ *han* marido y muger. Ley 1, tít. 9, lib, 5. Id.

So pena de lo *auer* perdido. Ley 8, tít. 6, lib. 6. Id.

No embargante.... no *ayā* la edad. Ley 9, tít. 11, lib. 8. Id.

(7) Que alla *touieren* que no hagan. Ley 20, tít. 22, lib. 2. Id.

Y nos *tuuimoslo* por bien. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.

(8) Que por agora y *estāte* esta n̄tra necesidad. Ley 1, tít. 22, lib. 9. Id.

nantes, van probando á sujetarse á la conjugacion regular ([1]), sin que olviden por ello las mañas antiguas ([2]).

Los afijos en los tiempos disminuyen, mas no se han perdido del todo ([3]): en los infinitivos, aunque lentamente, van recuperando el terreno perdido ([4]): aun están en minoría, pero progresan, y no transcurrirá mucho tiempo sin que vistan con el sanbenito del ridículo al pronombre antepuesto, que cambia de lugar despechado al ver que no se le tolera donde ántes mandaba, y que no puede preceder ni una sola vez al verbo, sin que al punto no le avergüencen calificándole de antigualla.

En ocasiones, las partículas *lo*, *la*, *le*, al unirse al verbo, exigen substituya á la *r*, cuya recia condicion repugnan, otra *l* ([5]) que no turbe la dulzura del enlace.

Los gerundios se usan sin afijo ([6]) y con él ([7]). *Seyendo*

([1]) De que á nos..... *vẽdria* notable daño. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Nuev. Recop.

([2]) No se *deterna* mas tiẽpo. Ley 6, tít. 22, lib. 2. Id.

Y orden que *conuernia* y deuria darse. Ley 25, tít. 7. lib. 1. Id.

([3]) Y nos *tuuimoslo* por bien. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.

Y *hase* de tener atencion..... *pudiendolas* tener. Ley 5. Id. id. id.

([4]) Que cõuiniere *fazerse* quẽtas. Ley 51, tít. 5, lib. 2. Id.

Que impiden el *hazerse* y *administrarse* justicia..... que pretẽden *eximirse*. Ley 43, tít. 3. Id. id.

Sea obligado á *darlas* dentro de diez dias. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.

Sin *darles* lugar á que pĩdan. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.

Que conuernia y deuria *darse*. Ley 25, tít. 7. Id. id.

([5]) Que ouieren sido en *hazellos*. Ley 5, tít. 8. lib. 9. Id.

Sin que sean obligados á *cõpralla*, ni *comella*. Ley 19. Id. id. id.

Y *dalles* las dichas licencias. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.

Pocos casos mas existirán en el Código.

([6]) Y no *se reteniendo*, *proueyendo*. Ley 12, tít. 3, lib. 3. Id.

Para que no *lo cumpliendo*. Ley 9, tít. 24, lib. 8. Id.

Y no *las lleuando* no lleuen. Ley 27, tít. 8, lib. 2. Id.

Que queremos que no *las cumpliendo*. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.

([7]) *Labrandolo* y *beneficiandolo* y *aprouechandose* del. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id,

Para el dicho su amo *pudiendo las* tener..... y no las pudiendo tener. Id. id id. id.

Acojiendolos y *amparandolos* y no los queriẽdo entregar. Ley 9, tít. 24 lib. 8. Id.

Presentandose en nombre. Ley 27, tít. 8. lib. 2. Id.

comienza á prescindir de la *e*, pesada compañía, y se escribe *siendo* ([1]), emancipándose tambien completamente del *en* anterior, que solo una vez y á costa de repetidos esfuerzos, ha podido lograr mostrarse al público en compañía de su despegado dueño ([2]).

Siempre escasos, por haber casi todos desertado de la han dera de los verbos á las filas de los nombres, son los participios de presente. Solo hemos encontrado *culpante* y *estante* ([3]), el primero ya nombrado en el Ordenamiento, el segundo, moderno; entrambos condenados á muerte no lejana.

De pretérito hay muchos: *seydo* ([4]), á imitacion de *seyendo*, mira como incómoda carga la *é* con que estaba unido desde el comienzo del lenguaje, y la abandona de cuando en cuando ([5]). Nuevos participios contractos aumentan el caudal existente ([6]).

([1]) *Seyendo* el negocio de calidad. Ley 23, tít. 17, lib. 2. Nuev. Recop.
Seyendo de estrangeros. Ley 2, tít. 32, lib. 9. Id.
Seyēdo requeridos para hazer vender. Ley 1, tít. 25, lib. 5. Id.
No *siendo* por nos expressa. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.
No *siēdo* dadas las causas..... y *siendo* admitidas. Id. id id. id.
Y *siendo* en ello todos. Ley 11, tít. 3. Id. id.

([2]) Assi *en demādando* como *en defendiendo*. Ley 1, tít. 2, lib. 9. Id.

([3]) Y si los fallaren *culpantes*. Ley 1, tít. 25, lib. 5. Id.
Que por agora y *ēstāte* esta nr̄a necessidad. Ley 1, tít. 22, lib. 9. Id.

([4]) No haya *seydo* cōdenado en ella. Ley 15, tít. 10, lib. 2. Id.
Y ha *seydo* tampoco en vso. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.
Porque hemos *seydo* informados. Ley 2, tít, 32, lib. 9. Id.

([5]) No ha *sido* ni es de effecto. Ley 43, tít 2, lib. 3. Id.
Y nos ha *sido* supplicado. Ley 11, tít. 25, lib. 4. Id.

([6]) Capítulos de cortes en ella *insertos*. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.
Los q̄ estuuieren tocados de los dichos males..... estē recogidos e *inclusos*. Id. id. id. id.
O en otra manera *exempto*. Ley 33, tít. 2, lib. 3. Id.
No sean *essentos* (*). Ley 2, tít. 4. lib. 1. Id.

(*) El participio contracto *exempto* ó *essento*, se halla tambien regular en la ley 26, tít. 7, lib, 3. donde dice: «que se han *eximido* de otra jurisdiction.»

Siguen los adverbios *donde* y *do* partiéndose el campo ([1]). Para resistir, el primero se ha unido á la preposicion *a*, que determina más su significado ([2]). *Onde* en vez de *por lo que*. huyó para no volver; y si bien igual en méritos, desigual en fortuna; aun se conserva la frase cancilleresca *por ende* ([3]), que mezclada con tanta voz nueva ó renovada, forma un contraste tan reparable, como el de la anciana caduca en viva danza con jóvenes retozonas.

A pesar de su falta de ortografía, se ostenta con el mayor desembarazo el *ay* por *ahí* ([4]); *allí* y *aquí* le acompañan ([5]), repartiéndose entre los tres de este modo todos los lugares que designan; para aquel los intermedios; para ese los remotos; los más cercanos para este.

Embargo substituye en ocasiones á *embargante* ([6]), que con mal consejo consintió en ceder la mitad de sus dominios, dándole á aquel el *sin*, y quedándose con el *no*. En vano ha transigido: quien nada posee, fácilmente se aviene á recibir lo que

---

([1]) En lugar *dōde* todos lo puedā leer. Ley 4, tít. 24, lib. 4. Nuev. Recop.
Del lugar *dōde* lo compraren. Ley 2, tít. 25, lib. 5. Id.
En el Andaluzia *donde* comiença. Ley 1, tít. 31, lib. 9. Id.
Vayā al lugar *dōde* está. Ley 13, tít. 15, lib. 2 Id.
Del pueblo *do* estuuiere la corte. Ley 27, tít. 8, Id. id.
Do es el tal negocio. Ley 6, tít. 22. Id. id.
Por *do* pueda ser bien conoscida. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.
Aq̃lla sala *do* el residiere. Ley 33, tít. 5, lib. 2. Id.
([2]) Los lugares *adōde* residen. Ley 14, tít. 6. Id. id.
Se lleue el pleyto *adōde* se sētēcio. Ley 33, tít. 5. Id. id.
([3]) Por *ende* por obuiar lo susodicho. Ley 12, tít. 10. Id. id.
([4]) No se pueda de *ay* adelāte. Ley 15. Id. id. id.
Mil marauedis o de *ay* arriba. Ley 4, tít. 3, lib. 3. Id.
([5]) Y *alli* se acabe dl todo. Ley 33, tít. 5, lib. 2. Id.
Y que de *aqui* adelante. Ley 2, tít. 22, lib. 9. Id.
Que de *aqui* adelante. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.
([6]) Sin *embargo* de qualquiera appelacion. Ley 19, tít. 21, lib. 4. Id.
Sin *embargo* de qualquier possesiō. Ley 2, tít. 25. Id. id.
Sin *embargo* de qualesquier leyes. Ley 75, tít. 5, lib. 2. Id.
Sin *embargo* de qualesquier cédulas. Ley 7, tít. 9. Id. id.
No *embargante* que sean antiguos. Ley 6, tít. 15, lib. 5. Id.
No *embargante* las mercedes. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.
No *embargante* lo que.... y no *embargante* ansi mismo. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Id.

de gracia se le concede; mas avívasele la codicia, y si primero humilde se contenta con poco, luego exige imperioso el resto. *Embargo* destronará á *embargante*: el empuje de los usurpadores contra poderes que abdican, es irresistible.

Temerosos los adverbios del cansancio de los lectores, principian, cuando van reunidos, á economizar la terminacion de los primeros, sirviendo la del último para todos; reforma que, dándoles expresion y nervio, evita el martilleo del doble *mente* y la pesadez que resulta del empleo succesivo de palabras las más largas del idioma castellano. ¡Ojalá tan atinadas y tan útiles fuesen todas las reformas! (1).

El *ninguno no*, es ya una excepcion en el lenguaje: aunque juntos no van nunca, todavía se conservan casos, si se interponen otras palabras (2): son dos esposos que se desvian primero, para romper despues, sin chocar bruscamente con la opinion pública, y que á menudo obran ya sin rebozo, cansados de tanto disimulo (3).

Cada y quando brilla en su apogeo (4) sin imaginar siquiera

(1) No siendo por nos *expressa* y particularmēte. Ley 43, tít. 2, lib. 3. Nuev. Recop.
Ni por interposita persona *directa* ni indirectamente. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id. (*).

(2) Mandamos que *ninguno* de los receptores *no* sea proueydo. Ley 6, tít. 22, lib. 2. Id.
Mandamos que..... *ninguno* ni alguno de los receptores..... *no* puedan yr. Ley 19. Id. id. id.
Que *ninguno* de los officiales..... *no* sea hijo ni criado. Ley 12, tit. 21, lib. 5. Id.
Ninguna persona. ... *no* sea osado de traer. Ley 9, tít. 6, lib. 6. Id.

(3) Que *ninguna* persona sea osado. Ley 5, tít. 13. Id. id.
Ninguna persona..... pueda tomar mas de dos minas. Id. id. id. id.

(4) *Cada y quando* q̄ en el nr̄o consejo. Ley 14, tít. 10, lib. 2. Id.
Que *cada y quando* que alguno. Ley 33, tít. 2, lib. 3. Id.
Y lo mismo hagan *cada y quando* les cōstare. Ley 12, tít. 21, lib. 5. Id.
Mādamos que *cada y quando* que las dichas. Ley 5, tít. 13, lib. 6. Id.
Mādamos que *cada y quādo* y en qualquier tiempo. Ley 1, tít. 32, lib. 9. Id.
Que de aquí adelante *cada y quādo* se tomare. Ley 26, tít. 12, lib. 1. Id.

(*) Aunque invirtiendo el órden, se encuentra ya en el Fuero Juzgo un caso en que se suprime la terminacion *ientre* cuando se reunen dos adverbios. En la ley de D. Flavius Horius, tomada de los códices Escurialense 1.° y Malpica 1.° y 2.° se dice: «et dichos escura mientre et *dubdosa* lo que ende se engendra.»

cuán cerca está el fin de su reinado. El *sí volet usus*, tiene extendida ya la diestra para hundirle en el abismo del que saldrá tarde ó nunca.

Algunas veces, suprimidas las preposiciones, escriben: *obligarse que*, *recusar alguno*, *obligar traer*, *ayuntar todos*, *excusar alguno* [1]; en vez de *obligarse* á *que*, *recusar* á *alguno*, *obligar* á *traer*, *ayuntar* á *todos*, *excusar* á *alguno*; y varias veces las regencias de los verbos difieren algo de las actuales, como: se *juzguen* á *las leyes*, *se apliquen* en *esta manera*, *ir* en *corte de Roma* [2]; en vez de *se juzguen* por *las leyes*, *se apliquen* de *esta manera*, *ir* á *la corte de Roma*.

El *por* y el *para*, el *porque* y el *para que*, usados indistintamente en el Fuero Juzgo, y que en las Partidas y códigos posteriores se distinguian á veces, y á veces se confundian, se han separado, resueltos á contentarse con la parte que les ha correspondido: no es tan radical su enmienda sin embargo, que alguna vez, rara por cierto, no reincidan en la antigua falta, sin curar de que cambian la idea que queria expresarse [3].

En las conjunciones han principiado las reglas de delicadeza y de perfeccionamiento: la *e* conjuntiva apenas se usa [4];

---

(1) Cumpla con *obligarse* (*a*) *que* quãdo tuuiere bienes. Ley 6, tít. 10, lib. 2 Nuev. Recop.
Recusare (*a*) *alguo* del ñro cõsejo. Ley 17. Id. id. id.
El qual sea *obligado* (*a*) *traer*. Ley 3, tít. 22. Id. id.
Hagan *ayuntar* (*a*) *todos* los officiales. Ley 17, tít. 3, lib. 3. Id.
O *escusaren* (*a*) *alguna* persona. Ley 1, tít. 25, lib. 5. Id.

(2) Y se juzguen..... y determinen *a* las otras leyes. Prag. sanc. Id.
Se appliquen *en* esta manera. Ley 24, tít. 7, lib. 1. Id.
Aunque vaquen *en* corte de Roma. Ley 1, tít. 6. Id. id.

(3) *Por* euitar los fraudes que auia..... mandamos. Ley 3, tít. 22, lib. 2. Id.
Que de aquí adelante *porque* aya quēta. Ley 23, tít. 7. Id. id.
Porque aquella mejor se guarde. Ley 12, tít. 21, lib. 5. Id.

(4) Los casos que hemos encontrado son los siguientes:
En los q̃ auisan *e* fauorescē. Ley 16, tít. 26, lib. 8. Id.
Y los lugares *e* partes donde están *e* residen *e* donde pueden ser hallados *e* no lo reuelaren..... guian *e* dan fauor..... muy conoscidos *e* notorios .... á los nuestros juezes *e* justicias..... cuydado *e* cargo..... de los dichos males *e* daños..... lesos *e* damnificados, *e* a sus herederos *e* successores..... por la carta *e* prouision... de veynte *e* ocho... *e* a la forma *e* manera. Ley 18, tít. 26, lib. 8. Id.

no obstante, aun no está relegada al olvido; porque la *y*, que la ha destronado, se conviene en cederle el puesto cuando la palara que la sigue comienza tambien por *i*, *y*, ó *hi* (1); como una gracia por supuesto, de que la priva muchas veces contra el buen gusto y la agradable pronunciacion de la frase (2).

Más codiciosa la *o* se niega rotundamente á que la *u* la supla, ni aun cuando la palabra antecedente concluya ó la subsiguiente empiece con ella, prefiriendo, á ceder un ápice de su injusto propósito, desgarrar el oido con, *o otros*: *libro o obra* (3).

Ca, murió con gran detrimento del idioma, que se ve obligado á aumentar con el *porque*, la repeticion incesante de la última partícula, tan difícil de evitar sin alteracion del sentido.

Empero, disgustado de la aridez y sequedad legislativa, abandona los códigos, y se refugia en la poesía, más conforme con sus inclinaciones. Prestando su auxilio al *aunque* ha seguido el *puesto que* (4); mas no cuadrando á su benigno natural el carácter quisquilloso y reñidor de su compañero, le abandona, y de adversativa, como en las leyes de Toro, pasa á ser conjuncion continuativa.

Pocas son las construcciones puramente latinas que se conservan; y ménos los giros peculiares. La anteposicion de los pronombres en los infinitivos, la duplicacion de consonantes, el empleo de algunas palabras latinas, de que ya hemos hablado,

---

(1) Y caygan *e* incurran en pena. Ley 2, tit. 5, lib. 5. Nuev. Recop.
Aunque sea de tiempo *e* immemorial. Ley 23, tit. 14 lib. 6. Id.
Cayā *e* incurran en las dichas penas. Ley 16, tit. 26, lib. 8. Id.

(2) De sus mugeres *y hijos*. Id. id. id. id.
Cayan *y incurran* en las mismas penas. Ley 18. Id. id. id.
Habiendo comprado *y ygualado*. Ley 2, tit. 22, lib. 9. Id.
Y hijo de padres. Ley 19, tit. 3, lib. 1. Id.

(3) Del mandamiēto *o* camino. Ley 18, tit. 21, lib. 4. Id.
O otros denuestos semejantes. Ley 2, tit. 10, lib. 8. Id.
O mugeres *o otros* parientes. Ley 18, tit. 26. Id. id.
Sin que primero el tal *libro o obra*..... en que se imprima *libro o obra*. Ley 24, tit. 7, lib. 1. Id.

(4) Porque *puesto q̃* por la dicha ley. Ley 4, tit. 13, lib. 6. Id.

el uso de *con que*, por *con tal que* [1], y algunas frases completamente anticuadas [2] que se destacan del cuerpo de la obra; como en pared nuevamente revocada, la piedra que por olvido quedase con el obscuro color de los años, son las diferencias de mas bulto entre el lenguaje de la Nueva Recopilacion y el usado en los modernos códigos.

---

[1] Lleuen..... de cada hoja diez marauedis *con que* tengan los renglones..... declarados. Ley 18, tít. 19, lib. 2. Nuev. Recop.

Con que quando paresciere á los dichos regente. Ley 6, tít. 1, lib. 3. Id.

Nombren vn depositario..... *con q̄* no sea escriuano. Ley 22. Id. id.

Y *con que* por esto no se entienda. Ley 2, tit 5, lib 5. Id.

[2] Aunque sea *aquende* Tajo..... y porque demas y *allende* de lo *susodicho*. Ley 2, tít. 17. lib. 6. Id.

Y los unos ni los otros *no fagades ni faga ende al*. Ley 2, tít. 22, lib. 9. Id.

Lo de *yuso* contenido..... segū que esta dicho de *suso*. Ley 4, tít. 13, lib. 6. Id.

CAPITULO VIII.

Novísima Recopilacion.

No todas las mudanzas que se encuentran en el código que vamos á examinar acontecieron de un golpe; que los tránsitos extremos, violentos de suyo, repugnan á la naturaleza de las cosas; pero así hemos de considerarlo para el plan propuesto.

La *Novísima Recopilacion*, á semejanza de la Nueva, es una coleccion de leyes heterogéneas. Como entonces, prescindirémos tambien ahora de las expedidas por los Monarcas intermedios, y analizada la frase que se empleó en tiempo del adusto y poderoso Felipe II, nos fijarémos y la compararémos con la usada en el del bondadoso Cárlos IV.

La ortografía sufrió una transformacion completa. La *u* empleada como *v*, y esta como *u* fueron abolidas. En lugar de *Seuilla*, *vuieren*, *ciuil*, *Vniuersidad*, *nueue*, *tuuiese*, *vn*, *vna*, se escribió rectamente *Sevilla*, *hubieren*, *civil*, *universidad*, *nueve*, *tuviese*, *un* y *una* (1): distinguióse debidamente la *v* de la *b*, atendiendo á su orígen, y se dijo *bellota*, *volver*, *vergüenza*, *baño* (2), y no *vellota*, *boluer*, *berguença*, *vaño*, como antes se escribia.

---

(1) La Real Audiencia de *Sevilla*. Ley 42, tít. 4. lib. 5. Nov. Recop.
Los que *hubieren* sido tres. Ley 4, tít. 12. lib. 8. Id.
Civiles, criminales y mistas. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.
Tribunales y *Universidades*. Ley 2, tít. 22, lib. 5. Id.
Nombraré *nueve* Ministros. Ley 22, tít. 22, lib. 11. Id.
Si no la *tuviese*. Ley 8, tít. 10, lib. 10. Id.
Disponer *un* fondo quantioso. Ley 22, tít. 5, lib. 1. Id.
Una y mas veces. Ley 10, tít. 17. Id. id.

(2) Y pierdese la *bellota* y cria. Ley 7, tít 24, lib. 7. Id.
Que desde luego *vuelvan* las cosas. Ley 19, tít. 6, lib. 3. Id.
O para *volverselos*. Ley 20, tít. 15, lib. 10. Id.
La de azotes, *vergüenza*. Ley 16, tít. 12, lib. 5. Id.
Palestras, *baños*, calzadas. Ley 3, tít. 20, lib. 8. Id.

Las sílabas *za, ze, zi, zo, zu* en que se empleaba la *z* y algunas veces la *ç*, se dividieron entre la *z* y la *c*; aquella se quedó *za, zo, zu*, y esta *ce, ci*; de modo que en lugar de *senzillo, vezes, juezes, vezino, aranzel, azeyte*, vemos constantemente *sencillo, veces, jueces, vecino, arancel* y *aceite* ([1]); sin que hayamos encontrado otras excepciones de esta regla que *gazeta, zelosa, zelo* y *rezelo* que se escriben con *z* ([2]), á pesar de que el verbo *celar* sigue la regla general.

Se ha fijado el uso de la *h*, fallándose en su favor el pleito que con la *f* sostenia: ya no se encuentra *fazer, fecho, fasta, fallar*; sinó *hacer, hecho, hasta* y *hallar* ([4]). Solo en una palabra ha logrado la *f* ventaja, y es en la de *fanega*, que ántes se escribia *hanega* ([5]); pero en cambio logró la *h* imponerse en *hay, hubiese, haya* y demas tiempos del verbo *haber*, que ántes se usaban sin ella ([6]).

La *i* recobra su debido imperio, valiéndose contra la *y* de las reglas de la pronunciacion, y despojándola de las ter-

---

([1]) Las disposiciones mas *sencillas*. Ley 22, tít. 5, lib. 1. Nov. Recop.
Una y mas *veces*. Ley 10, tít. 17. Id. id.
Y celando dichos *jueces*. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.
Lista ó censo de los *vecinos*. Ley 14, tít. 10. lib. 3. Id.
Los derechos del *arancel* del Juzgado. Ley 11, tít. 27, lib. 7. Id.
Manteca, *aceyte*, vino. Ley 6, tít. 40. Id. id.

([2]) Hubiere *gazetas*, mercurios Ley 19, tít. 13, lib. 3. Id.
Frustrar las *zelosas* resoluciones de S. M. Ley 9, tít. 22, lib. 7. Id.
Se tendrá en consideracion su *zelo*. Ley 17, tít. 10. lib. 1. Id.
En que no haya este *rezelo*. Ley 18, tít. 25, lib. 7. Id.

([3]) Los procuradores fiscales *celaran*. Ley 11, tít. 27. Id. id.
Y *celando* dichos jueces. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.

([4]) De admitirlas, presentarlas ó *hacerlas*. Id. id. id. id.
Como *hechos* á personas particulares. Ley 8, tít. 14, lib. 12. Id.
Y si baxase *hasta* ciento..... si de mil *hasta* ciento. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.
Se *hallaban* ó no capacitadas. Ley 20, tít. 5, lib. 1. Id.
Hallandome enterado del abuso. Ley 8, tít. 15. Id. id.

([5]) De veinte *fanegas* arriba. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.

([6]) De los pósitos que *hay*. Id. id. id. id.
El último de los que *hay*. Ley 9, tít. 5, lib. 6. Id.
Si *hubiere* motivos justos. Ley 5, tít. 20, lib. 9. Id.
Y no se *haya* acopiado con preciso destino. Ley 15, tít. 13, lib. 10. Id.

minaciones en *is* ([1]) en los tiempos de los verbos, y de estos y de los nombres cuando se reunia con otra vocal, como *perjuicio*, *veinte*, *constituir*, *oidor*, *seis* ([2]), que antes se escribian *perjuyzio*, *veynte*, *constituyr*, *oydor*, *seys*.

Mas la ventaja que la *i* ha adquirido contra la *y*, la ha perdido contra la *j*, que de una manera definitiva la ha substituido en aquellas palabras que antes se escribian con la una ó con la otra.

Con mejor éxito resistió á la *j* la *x*, conservando su doble sonido, el gutural equivalente á aquella ([3]) y el suave de *gs* ó de *cs* ([4]), encastillándose en el orígen latino de las palabras, resguardo tambien de la *q* contra la *c* invasora ([5]).

([1]) Y que vosotros *conozcays* y *procedays*, dice la ley 43, tít. 2. lib. 3 de la Nueva Recopilacion; lo *guardeis*, *cumplais* y *executeis*, la Real cédula promulgando la Novísima.

([2]) Sin *perjuicio* de los interesados. Ley 17, tít. 6, lib. 1. Nov. Recop.
Los que hayan cumplido *veinte*. Ley 10, tít. 20. Id. id.
Nombrar y *constituir*. Ley 10, tít. 17. Id. id.
Compuesta de quatro *oidores*. Ley 43, tít. 4, lib. 5. Id.
Y la de *seis* años de arsenales. Ley 6, tít. 9, lib. 12. Id.
Solo se exceptúa *reyno* que se escribe siempre con *y*.

([3]) Que habitan los quartos *baxos*. Ley 4, tít. 19, lib. 3. Id
De los *exercitos* de campaña. Ley 6, tít. 9, lib. 12. Id.
Baxeles, trabajos públicos. Ley 6, tít. 4, lib. 1. Id.
En mi real *caxa*. Ley 22, tít. 5. Id. id.
De Colmenar y *Xarama*. Ley 9, tít. 10, lib. 3. Id.
Con la sumaria que *executare*. Ley 5, tít. 9, lib, 12. Id.

([4]) Sobre todo *extractor*..... *exceptuándose* únicamente...... á quantos años se *extienda*.... *explicando* en ellos. Ley 18, tít. 13, lib. 10. Id.

([5]) Y siendo *freqüentes* los recursos. Ley 10, tít. 12, lib. 6. Id.
Teniéndose por *quadrilla*. Ley 5, tít. 9, lib. 12. Id.
En las causas de menor *quantia*. Ley 11, tít. 10, lib. 3. Id.
En varios volumenes y *quadernos*. Real Céd. de promulg. Id.
Con *qüestiones* impertinentes..... en puntos *qüestionales*. Ley 23. tít. 1, lib. 1. Id.
Por el *qual* se sujetan. Ley 16, tít. 5. Id. id.
Disponer un fondo *quantioso*. Ley 22. Id. id. id.
Por *conseqüencia* de esta incorporacion Ley 24. Id. id id.
Que con mucha *freqüencia* ocurren. Ley 8, tít. 20. Id. id.
Formando la cuenta ó *qüota*. Ley 20, tít. 24, lib. 7. Id.

Inútilmente alegaron tal razon las consonantes dobles. No prestando ninguna fuerza al sonido, solo servian para atestiguar la procedencia de las voces; pero el espíritu del siglo yá utilitario, las suprimió por innecesarias; como el industrial enriquecido que, al adquirir antiguo alcázar, despide á los servidores que el señor mantenia por ostentacion ó por cariño, y deja solo á los trabajadores que pueden aumentar la produccion de sus capitales. Así, las *cc* de *ecclesiástico*, las dos *ll* de *bulla* y *allegar*, la *f* doble de *difficultad*, *effecto*, *officio* y *official*, las *nn* gemelas de *annular* y *connivencia*, la duplicacion de la *p* y la *s* en *supplicar*, *approbar*, *appelacion*, *necessidad*, *necessario*, *impression*, *processo*, *cassar*, *missa y tassa*, se vieron forzadas á separarse, quedando en la palabra una sola ([1]).

La *h* que unida á la *t* entraba en la composicion de las voces originarias del griego, y que conservó la Nueva Recopilacion, quedó suprimida tambien por igual motivo,

---

([1]) Y haciendola el *eclesiastico*. Ley 6, tít. 4, lib. 1. Nov. Recop.
Pio VI en su *bula*. Ley 22, tít. 1. Id. id.
Para que no se pueda *alegar* ignorancia. Ley 3, tít. 14, lib. 11. Id.
Y la *dificultad* de entender lo prevenido. Real Céd. de promulg. Id.
De los benéficos *efectos*. Ley 6, tít. 4, lib. 1. Id.
Procesos de *oficio* que interesan la buena. Ley 16, tít. 13, lib. 3. Id.
En los *oficiales* del cuerpo. Ley 18, tít. 6. Id. id.
Quitamos y *anulamos*. Ley 14, tít. 6, lib. 1. Id.
Que por su descuido ó *conivencia*. Ley 41, tít. 16, lib. 8. Id.
Si *suplicaren* de ella, se les oirá. Ley 6, tít. 4, lib. 1. Id.
Aprobada por el propio Juez. Ley 11. Id. id. id.
Las alzadas y *apelaciones*. Ley 6, tít. 27, lib. 4. Id.
Socorrida la *necesidad*. Real Céd. de promulg. Id.
Utiles y *necesarias*..... á la *impresion* del libro..... Id. id. id. id.
El hecho del arresto en el *proceso*. Ley 9, tít. 4, lib. 1. Id.
Casamos... quitamos y *anulamos*. Ley 14, tít. 6. Id. id.
Que celebren *misas* en sus iglesias. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.
El valor y *tasa* de cada uno. Ley 6, tít. 15. Id. id.

escribiéndose: *católica*, *catedral*, *catedrático*, *cátedra* ([1]).

De igual manera, siguiendo la tendencia de suprimir consonantes, dijeron: *sucesivamente*, *sucesivo*, *dudoso*, *coluna*, *delito*, *distrito*, *sancion*, *santo* ([2]), en lugar de *succesivamente*, *dubdoso*, *columna*, *delicto*, *districto*, *sanction*, *sancto*, como se pronunciaba antiguamente conforme á la ortografía latina. Por la misma razon los verbos en *cer*, como *conoscer*, *pertenescer*, *padescer*, *establescer*, *perescer*, *fenescer* y *permanescer*; pierden la *s* que les hacia de difícil pronunciacion ([3]), aun cuando en las leyes copiadas de la Nueva Recopilacion á veces se conserva ([4]), á veces se omite, segun el uso lo exigia ([5]).

([1]) A príncipe *católico*..... sirviere en iglesia *catedral*..... relacion jurada del *catedrático* ó *catedráticos*. Ley 17, tít. 10, lib 1. Nov. Recop.

En caso necesario *cátedras* inútiles. Ley 7, tít. 4, lib. 8. Id.

([2]) Mandó que en lo *su cesivo*. (*) Ley 16, tít. 13, lib. 3. Id.

Doctrinas *dudosas* ó controvertibles. Ley 23, tít. 1, lib. 1. Id.

Colunas miliarias. Ley 3, tít. 20, lib. 8. Id.

Como de los demas *delitos* y excesos. Ley 18, tít. 2, lib. 9. Id.

Para los *distritos* nombrara el Comandante. Ley 3, tít. 7, lib. 6. Id.

Que previno la pragmática *sancion*. Ley 8, tít. 3, lib. 9. Id.

Por el *santo* Concilio de Trento. Ley 8, tít. 15, lib. 1. Id.

([3]) Acerca de *conocer* y proceder..... *perteneciente* á la defensa. Ley 11, tít. 4, Id. id.

Perjuicio que *padece* el público. Ley 17, tít. 5. Id. id.

Estableciendo leyes y fueros..... cuyo capital *perece* con la finca..... y quedaron *fenecidos*. Ley 20. Id id. id.

Mientras el clérigo *permaneciere*. Ley 17, tít. 10, lib. 1. Id.

([4]) *Conosciese* por comision. Ley 18, tít. 2, lib. 5. Id.

Que de lo susodicho resultan y se *recrescen*. Ley 1, tít. 4, lib. 8. Id.

([5]) Sea asimismo *nacido* en estos reynos. Ley 7, tít. 14, lib. 1. Id.

(*) En la Novísima tambien se escribía *succesivo* y *subcesivo*.

Lo *succesivo* en los mismos. Ley 9, tít. 8. lib. 10.

De tracto y perpetuo y *subcesivo*. Ley 7, tít. 13, lib. 3.

Succeder, *succesivo* y *succesion* se escribieron de antiguo con una sola c, asi es que la ley 12 de Toro escribe: «no puede *suceder*,» aun cuando poco despues usa las dos *cc* «ansi en *succeder* á los otros.»

Tampoco se escribe ya en tiempo de Cárlos IV *jurisdiction, perlado, Catalunia, patron, monesterio, platica, fructo, cogedor, deposito, distintion, estaño, Caliz, çurugia, çurujano, confradia, pedimiento, deputado, mesmo, ansi, agora*; sino *jurisdiccion, prelado, Cataluña, patrono, monasterio, práctica, fruto, colector, pósito, distincion, estanque, Cádiz, cirugía, cirujano, cofradía, diputado, mismo, así, ahora* ([1]).

Siguen empleándose íntegras las terminaciones de las palabras latinas acabadas en *io*: *renunciacion* por *renuncia* (antes ya usada), *nominacion* por *nombramiento*, *reintegracion* por *reintegro*, *permision* por *permiso* ([2]).

Las dos únicas palabras acabadas en *iento*, que se habian conservado en la Nueva Recopilacion, *pedimiento* é *impedimiento*, pierden la *i*, escribiéndose *pedimento* é *impedimento* ([3]).

([1]) Potestad y *jurisdiccion*..... á los Obispos y *Prelados* regulares. Ley 22, tít. 2, lib. 1. Nov. Recop.

Principado de *Cataluña*. Ley 6, tit. 4. Id. id.

Por cuanto yo soy *Patrono* del Real *monasterio*. Ley 10, tít. 17. Id. id.

La antigua é inconcusa *práctica*..... quedando los *frutos* de su espolio. Ley 12, tít. 23. Id. id.

El empleo de *Colector* general. Ley 2, tít. 25. Id. id.

Para el gobierno de los *pósitos*. (*) Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.

No ha de haber *distincion* de personas. Ley 31, tít. 19, lib. 3. Id.

Deben hacerlo en los *estanques* de las huertas. Ley 18, tít. 17. Id. id.

La ciudad y obispado de *Cádiz*. Ley 42, tít. 4, lib. 5. Id.

De Medicina y *Cirujia*..... se hubiesen revalidado de *cirujanos*. Ley 14, tít. 6, lib. 6. Id.

En sus respectivas *cofradias* de mar. Ley 12, tít. 7. Id. id.

Los *Diputados* de esta grangería. Ley 14, tít. 29, lib. 7. Id.

En los *mismos* términos. Ley 8, tít. 10, lib. 10. Id.

De haberlo *así* executado. Ley 14, tít. 13, lib. 3. Id.

Ahora se ha acostumbrado. Ley 5, tít. 10. Id. id.

([2]) Con calidad de una sola *renunciacion*. Ley 12, tít. 8, lib. 7. Id.

Cuya *nominacion* se dará á este cuerpo. Ley 8, tít. 13, lib. 8. Id.

Las entradas de granos por *reintegraciones*. Ley 4, tít. 20, lib. 7. Id.

Que esta *permision* y libertad. Ley 7, tít. 11, lib. 3. Id.

([3]) Concebir sus *pedimentos* de denuncia. Ley 11, tít. 27, lib. 7. Id.

A no resultar *impedimento*. Ley 20, tít. 2, lib. 10. Id.

(*) En la Nueva Recopilacion se decia con más propiedad *depósito*: no se haga execucio en el pan del *depósito*.... en los *depósitos* del pan. Ley 21, tít. 16, lib. 4.

Los acentos se encuentran ya en todas las sílabas que deben llevarlos: la creacion de la Real Academia Española en tiempo de Felipe V contribuyó de un modo eficaz á la fijeza de la ortografía, y puso con su *veto* un fortísimo dique al torrente impetuoso de los neologismos, amamantados muchas veces á los pechos de la ignorancia.

Para enriquecer el lenguaje, los hablistas del tiempo de la dominacion austriaca, habian beneficiado la inagotable mina del latin, adoptando sus voces con levísimas modificaciones ó sin ninguna. De ellas, en nuestros tiempos admitióse parte en el lenguaje ordinario; mientras á otra no se le ha dado carta de naturaleza, ó ha quedado tan solo para el tecnicismo de las ciencias; bien por el capricho del uso, que se ha valido preferentemente de algunas determinadas, ó bien, porque en sus terminaciones no se adaptaron á la índole del idioma.

Pertenecen á la primera clase *escrúpulo*, *innovar*, *subscripcion*, *apertura*, *incidencia*, *tacto*, *perpetrador*, *perpetracion*, *reclusion*, *exorbitante*, *inconexo*, *dirimir*, *aflictiva*, *tonsurado*, *prófugo*, *cómputo*, *indigente*, *sumaria* [1],

---

[1] Sin ningun *escrúpulo*. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Nov. Recop.
Que nada se *innove*. Ley 12, tít. 12. Id. id.
Refrendatas y *subscripciones*. Ley 6, tít. 15. Id. id.
Sobre la *apertura* de las cartas. Ley 6, tít. 13, lib. 3. Id.
En *incidencias* de tumultos. Ley 7. Id. id. id.
Que á su *tacto* demostrare. Ley 17 Id. id. id.
El delito y su *perpetrador* (*) Ley 19 Id. id. id.
Estimulando á su *perpetracion*. (*) Ley 13, tít. 3. Id. id.
A la *reclusion* de S. Fernando. Ley 17, tít. 17. Id. id.
Y si el dueño quisiere alquiler *exorbitante*. Ley 13, tít. 22. Id. id.
Inconexos ya de los de mi Real Hacienda. Ley 13, tít. 1, lib. 4. Id.
En *dirimir* las competencias. Ley 15 Id. id. id.
En lugar de *aflictivas* de cárcel. Ley 21, tít. 41, lib. 12. Id.
Por razon de clérigos *tonsurados* Ley 16, tít. 10, lib. 7. Id.
Si el *prófugo* lo fuese. Ley 14, tít. 6, lib. 6. Id.
El *cómputo* de la que debe congregarse. Ley 6, tít. 7. Id. id.
Excluyéndose por tanto los *indigentes*. Ley 8. Id. id. id.
Se actuará *sumaria*. Ley 10. Id. id. id.

(*) En el Ordenamiento Real, ley 1, tít. 1, lib. 8, se encuentra el verbo *perpetrar*: «E si el maleficio fuere fecho y *perpetrado*».

consumacion, *insolvente*, *deformidad*, *cúbico*, *infraccion*, *adminículo*, *exonerado*, *inoculacion*, *impericia*, *trascender*, *benéfico*, *quinquenio*, *sexenio*, *septenio*, *triplicar*, *requisitoria*, *equivalente*, *propina*, *anomalía*, *efluvio*, *contingencia*, *quirúrgico*, *sigilo*, *alíqüota*, *inaudito*, *facineroso*, *mutilado*, *interin*, *esfera*, *itinerario*, *indolencia*, *uniformidad*, *omnímodo* ([1]),

---

([1]) Y funesta *consumacion* (*). Ley 6, tít. 20, lib. 7. Nov. Recop.
O se hiciese *insolvente*. Ley 9, tít. 22. Id. id.
Y *deformidad* del aspecto público. Ley 4, tít. 23. Id. id.
A las distancias y piés *cúbicos*. Ley 24, tít. 24. Id. id.
Hubiese autorizado la *infraccion*. Ley 11, tít. 27. Id. id.
Qualquiera otro *adminiculo*. Ley 11, tít. 30. Id. id.
Quedarán *exónerados* varios hospitales. Ley 5, tít. 37. Id. id.
De *inoculacion* de viruelas. Ley 8, tít. 38. Id. id.
Que por *impericia* (**) de algunos. Ley 9. Id. id. id.
Trasciende igualmente. Ley 15, tít. 6, lib. 1. Id.
De los *benéficos* efectos. Ley 6, tít. 4. Id. id.
En el *quinquenio* cumplido. Ley 18, tít. 25, lib. 7. Id.
Que hubieren cumplido dicho *sexenio*. Ley 30, tít. 11. Id. id.
Prorogando por otro *septenio*. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.
Y por la tercera, *triplicada* la multa. Ley 11, tít. 30, lib. 7. Id.
Ni á despachar *requisitorias*. Ley 11, tít. 4, lib. 1. Id.
Los resguardos *equivalentes*. Ley 14, tít. 17, lib. 10. Id.
No haya gastos ni *propinas*. Ley 11, tít. 23, lib. 8. Id.
Y *anomalías*..... ó cristales planos. Ley 9, tít. 38, lib. 7. Id.
Siendo irrefragable que los *efluvios*. Ley 5, tít. 40, Id. id.
Y expuestos á otras *contingencias*. Ley 27, tít. 15, lib. 10. Id.
Enfermedades puramente *quirúrgicas*. Ley 12, tít. 12, lib. 8. Id.
Se observará el mayor *sigilo*. Ley 41, tít. 16. Id. id.
U otra parte *alíqüota*. Ley 24, tít. 15, lib. 10. Id.
Para evitar los *inauditos* excesos. Ley 2, tít. 9, lib. 12. Id.
Facinerosos y contrabandistas. Ley 8, tít. 17. Id. id.
Mutilados y atropellados. Ley 9, tít. 36. Id. id.
En el *interin* que el menor. Ley 11. tít. 6, lib. 7. Id.
Y necesitaban elevarse á su *esfera*. Real Céd. de promulg. Id.
Con *itinerario* formado. Ley 8, tít. 11, lib. 3. Id.
Procediese con *indolencia*. Ley 22, tít. 1, lib. 1. Id.
En este caso la *uniformidad*. Ley 17, tít. 6, lib. 3. Id.
Jurisdiccion civil y criminal *omnímoda*. Ley 2, tít. 13. Id. id.

(*) Voz empleada por los Reyes Católicos en 1480. Véase la ley 15, tít. 3, lib. 7 de la Nuev. Recop.
(**) Los Reyes Católicos, en el tiempo expresado en la nota anterior, usaron la palabra *impericia*
Y culpa ó negligencia ó *impericia*. Ley 6, tít. 16, lib. 2. Id.

benemérito, *manufactura*, *inopinado*, *circunferencia*, *transmigracion* y *agüeducto* (1).

Pertenecen á la segunda *responsiones*, *niquiles*, *sede*, *requiem*, *tracto*, *locion*, *incontinenti*, *colusion*, *egresion*, *solventes*, *cuarentigias*, *párvulo*, *conminar*, *lactar*, *lectivo*, *preferículo*, *símpulo*, *lituo*, *glande*, *armilla*, *lenocinio*, *ereccion*, *nominacion*, *dexacion* y *dedicacion* (2).

---

(1) Tan *beneméritos* como los que militan. Ley 10, tít. 5, lib. 6. Nov. Recop.
Ocupados en varias *manufacturas* (*). Ley 14, tít. 6. Id. id.
Executivos é *inopinados*. Ley 16. (**) Id. id. id.
Y tres leguas de *circunferencia*. Ley 8, tít. 31, lib. 7. Id.
Excusa las dilatadas *transmigraciones*. Ley 5, tít. 37. Id. id.
Calzadas, caminos, *agüeductos*. Ley 3, tít. 20, lib. 8. Id.

(2) Con *responsiones* anuas..... llamados *niquiles*. Ley 20, tít. 5, lib. 1. Id.
Y de la *sede* apostólica.... decir misa de *requiem*. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.
Disposiciones de *tracto* perpetuo. Ley 7, tít. 13, lib. 3. Id.
Disimulándolo con las *lociones*. Ley 18, tít. 17. Id. id.
Se ofreció hacer *incontinenti* (***). Ley 14, tít. 6, lib. 6. Id.
Grave fraude ó *colusion* (****). Id. id. id. id.
Se allana el precio de su *egresion*. Ley 14, tít. 8, lib. 7. Id.
Los que estuviesen *solventes*.... de escrituras *guarentigias*. Ley 4, tít 20. Id. id.
Exponer los *párvulos* en las iglesias. Ley 10, tít. 22. Id. id.
Que deberá *conminarse*. Ley 11, tít. 27. Id. id.
Todos los dias *lectivos*. Ley 7, tít. 4, lib. 8. Id.
Preferículos, simpulos, lituos...... glandes..... (*****) *armilas*. Ley 3, tít. 20. Id. id.
En el delito de *lenocinio*. Ley 5, tít. 27, lib. 12. Id.
En las nuevas *erecciones*. Ley 9, tít. 20, lib. 1. Id.
La *nominacion* que hiciere de un sugeto. Ley 3, tít. 18. Id. id.
Que quiera hacer *dexacion*. Ley 12, tít, 25, lib. 7. Id.
El objeto y *dedicacion* del servicio. Ley 7, tít. 11, lib. 3. Id. (******)

(*) En la ley 17, tít. 12, lib. 9, expedida por Felipe V, ya se emplea esta palabra.

(**) Aun cuando en el código se señala esta ley con el núm. 16, es en realidad la 17.

(***) En la ley 26, tít. 10, lib. 9, dada por Cárlos III, se dice: que se notificará *incontinenti* á las partes. En las Orden. de Bilbao, cap. 3.º, núm. 23, se dice: «á dar *incontinenti* seguridad.»

(****) Es voz usada por los Reyes Católicos. Véase la ley 17, tít. 7, lib. 1. Nuev. Recop.

(*****) En la ley 1, tít. 3, lib. 8 del Fuero Juzgo, se emplea la palabra *lande*, derivada del ablativo latino *glande*: la de *bellota*, la recibimos de los Árabes.

(******) No es nuestro ánimo afirmar que todas estas palabras y otras que á continuacion mencionamos, no se usasen hasta el tiempo de Cárlos IV, sinó tan solo que no se encuentran ó no son comunes en las leyes de Felipe II. Casi todas las citadas se emplearon por los autores que escribieron durante el reinado de la casa de Austria. Quizá se exceptúen solamente *apertura*, *aflictiva*, *inconexo*, *inoculacion*, *locion*, *lactar*, *lectivo*, *lituo*, *manufactura*, *niquil*, *preferículo*, *quirúrgico* *responsion* y *simpulo*.

Las frases latinas son *tuta conscientia*, *ad effectum videndi*, *ante diem*, *in sacris*, *modo faciendi*.

Mas no solo el latin contribuyó á la abundancia del lenguaje: del griego sacaron varias palabras, las mas, ni muy eufónicas, ni muy acomodadas á la índole del castellano, tales: *despóticamente*, *necrológico*, *epizootia*, *programas*, *fósforo*, *farmaceútico*, *farmacia*, *protoalbeytar*, *parafrástica*, *clínica*, *biblioteca*, *anfiteatro*, *naumaquia*, *sistros*, *crótalos*, *academia*, *herméticamente* (1).

El elemento galicano, tan preponderante en España, no podia menos de influir en el lenguaje: ya porque á los inventos no acertasen á darles nombres derivados del latin, ó de otras voces castellanas; ya porque los objetos antiguos, traidos de París, se conocian por el nombre francés, olvidándose poco

---

(1) Sin ningun escrúpulo y *tuta conscientia*. Ley 2, tít. 6, lib 2. Nov. Recop.
Ad *efectum videndi*, con motivo justo. Ley 4, tít. 13, lib. 3. Id.
De sangre ó *corporis aflictivas*. Ley 16, tít. 12, Lib. 5. Id.
Convocará con cédula *ante diem*. Ley 14, tít. 6, lib. 6. Id.
Anotando los clérigos *in sacris*. Id. id. id. id.
Haciendo uso de estos *despóticamente*. Ley 6, tít. 20, lib. 7. Id.
La formacion de tablas *necrológicas*. Ley 10, tít. 22. Id. id.
Padecen alguna *epizootia*. Ley 5, tít. 40. Id. id.
Memorias, actas ó *programas*. Ley 41, tít. 16, lib. 8. Id.
Se prohibe la venta de los *fósforos*. Ley 11, tít. 19, lib. 3. Id.
Los estudiantes *farmacéuticos*..... de licenciado en *farmacia* (*). Ley 6, tít. 13 Id. id.
Que las plazas de *protoalbeytares*. Ley 5, tít. 14. Id. id.
Dos versiones *parafrásticas*. Ley 33, tít. 16. Id. id.
Una cátedra de *clínica*. Ley 40. Id. id. id.
Destinada para *biblioteca* (**). Ley 5, tít. 19. Id. id.
Teatros, *anfiteatros*..... *naumaquia*..... *sistros*..... *crótalos*. Ley 3, tít. 20. Id. id.
Dar bayles, *academias* (***). Ley 17, tít. 19. Id. id.
Que cierren *herméticamente*. Ley 9, tít. 38, lib. 7. Id.

(*) Felipe II, en la ley 3, tít. 12, lib 8 de la Novísima Recopilacion, usó ya la palabra *pharmacopea*

(**) En la ley 1, tít. 19, lib. 8, expedida por Felipe V en 1716, dice: «Habiendo resuelto establecer una *Biblioteca*.»

(***) La palabra *academia* ya se usaba en España. Felipe V fundó la Real *Academia* Española. Cadahalso, en sus *Cartas marruecas*, escribe: «aunque indigno de las *academias* ó *academías*.»

á poco el español; ya porque con la inundacion de libros franceses que anegó la Península, nuestros sábios, desdeñando lo propio, se entregaron con ardor al estudio de lo extranjero, fútil cuando no pernicioso, pero brillante y atractivo siempre; es cosa por demas cierta, que habia quien hablaba, como nos dice Cadahalso en sus *Cartas marruecas*, llamando *apartamento* á la habitacion, *toaleta* al tocador, *pitoyable* á lo lastimoso, y al correo *posta*.

Arrestar, corps, postillon, gage, balija, gabinete, chimenea, fusil, café, talla, prest, brigada, detall, abordage [1],

---

[1] Por el qual sea *arrestado*..... Real cuerpo de Guardias de *Corps*. Ley 7, tít. 11, lib. 3. Nov. Recop.

Correo, conductor, ni *postillon* (*). Ley 6, tít. 13. Id. id.

Por los *gages* (**) del diez por ciento. Ley 7. Id. id. id.

Los conductores de *balijas* (***). Ley 9. Id. id. id.

Para con los correos de *gabinete*. Ley 9, tít. 11. Id. id.

Todas las *chimeneas* (****) las harán limpiar. Ley 11, tít. 13. Id. id.

Tiros de *fusil* (*****). Ley 11, tít. 19. Id. id.

Casa ninguna de fonda, *café* (******) y demas. Ley 26. Id. id. id.

Que lleguen á la *talla* (*******) señalada. Ley 14, tít. 6, lib. 6. Id.

Se les asistirá por *prest*. Id. id. id. id.

En dos *brigadas* de campaña. Ley 6, tít. 7. Id. id.

Por el oficial *Detall* y contador..... en los de *abordages*, baradas. Ley 10, Id. id. id.

(*) La palabra *postillon* está usada por nuestros antiguos hablistas, D. Pedro Silvestre en su *Poema de Proserpina*, y D. Cristóbal Calvete de Estella, *Viaje del Príncipe*.

(**) Aunque esta palabra en nuestro concepto es puramente francesa, se halla aceptada en el idioma desde remotos tiempos. En el *Amadis de Gaula*, lib. 2, cap. 18, dice: «y vedes aquí mi *gaje*, que yo quiero la batalla.»

(***) Segun Covarrubias viene de *baul*, como si se dijera *baulija* ó baul pequeño; y este, del francés *bahut*; sin embargo, es voz antigua en Góngora, Solís y Saavedra; probáblemente tomada de la italiana *valigia*, segun pretende D. Ramon Cabrera en sus *Etimologías*.

(****) Quieren que se derive del latin *caminus*; parécenos que nosotros la tomaríamos del francés *cheminée*, aunque estos la formasen del sustantivo *chemin*, que es el *caminus* latino: de todos modos es voz antigua en el idioma, usada ya por D. Francisco Antonio de Guevara en sus epístolas familiares, Villaviciosa en su Mosquea y otros varios autores. Cabrera afirma que de *caminus* se dijo *caminea*, y luego *chimenea*. Muchos la derivan del griego.

(*****) Este vocablo se introdujo en tiempo de Felipe V: así es que en la ley 13, tít. 19, lib. 12, se lee: « podrá tener su *fusil* en su alojamiento.

(******) *Café*, por la semilla del árbol, era palabra conocida entre nosotros; pero con la significacion de la casa pública donde se toma la bebida que con ella se hace, la creemos puramente francesa.

(*******) *Talla* significando la obra escultada, era voz conocida; pero *talla*, como estatura, la tenemos por transpirenáica.

cañon, *obús*, *pistola*, *porta-mosquete*, *bandolera*, *hábito*, *húsar*, *uniforme*, *pantalon*, *tupé*, *sable*, *alojamiento*, *bagage*, *utensilio*, *militar*, *departamento*, *muselina*, *miton*, *galon*, *flanela*, *equipage*, *cabotage*, *lotería*, *billar*, *rol* ([1]) y otros infinitos son de pro-

---

([1]) Mayor número de *cañones* (*). Ley 4, tít. 8, lib. 6. Nov. Recop.
Obuses; granadas..... *pistolas* (**)..... *portamosquetes*, *bandoleras*. Id. id. id. id.
Todos cuantos visten el *hábito* (***) corto ó popular. Ley 15, tít. 13. Id. id.
A cazadores de *húsares* del exercito. Ley 20. Id. id. id.
Usen siempre su *uniforme*..... chaleco, *pantalon*..... *tupé* cortado á cepillo. Ley 22, tít. 13. Id. id.
Sable en lugar de espadin. Ley 23. Id. id. id.
Se facilite el *alojamiento* (****) y *bagages* (*****). Ley 28, tít. 19. Id. id.
Incluyéndose la de *utensilios* (******). Ley 2, tít. 22, lib. 6. Id.
Están concedidas á los *militares* (*******). Ley 12, tít. 2, lib. 7. Id.
Capitanías generales de los *departamentos* (********). Ley. 3, tít. 7, lib. 6. Id.
Las *muselinas*..... *mitones*..... *galones*.....(*********) *flanelas* y otros. Ley 24, tít. 12, lib. 9. Id.
Que traxeren en sus *equipages*. Ley 24, tít, 12, lib. 9. Id.
Que llaman tráfico de *cabotage*, Ley 7, tít 8, lib. 9. Id.
La renta de la *lotería*. Ley 17, tít. 23, lib. 12. Id.
Juegos de *billar*. Ley 10, tít. 25, lib. 12. Id.
Justificándolo por el *rol*. Ley 4, tít. 8, lib. 3. Id.

(*) De *caña*, se da por supuesto que se dijo *cañon*: fué palabra usada por nuestros autores antiguos; la creemos sin embargo francesa, aunque esta lengua la recibiese del *canna* latino.

(**) Aunque Cervantes usa la palabra *pistola*, la estimamos por tomada de *pistole*. En tiempo de Felipe II se decia *pistolete*, que tambien pudo provenir del francés *pistolet*.—En la ley 6, tít. 19, lib. 12, expedida por Felipe IV en 1632, tambien se usa la palabra *pistolete*; pero en la 8.ª del mismo, promulgada en 1663, ya se emplea la de *pistola*, como en todas las leyes de épocas posteriores.

(***) *Hábito*, por vestido en tiempo de Cárlos IV, era un evidente galicismo; y sin embargo, ya se usa en este sentido por Bobadilla en su *Política*.

(****) La palabra *alojamiento* significando el hospedaje forzoso que ha de prestarse á los militares por los paisanos, nos parece la francesa *logement*, introducida á fines del siglo XVII ó principios del XVIII: como albergue ó sitio donde se pernocta, se usaba anteriormente.

(*****) El orígen del vocablo *bagage*, parece ser el árabe *bagal* que significa acémila; pero juzgamos mas natural que la tomásemos del francés *bagage*.

(******) Su raiz es la palabra latina *utensilium*; puede haberse tomado de ella directamente, aunque nos parece mas probable la aceptásemos del francés *utensile*.

(*******) Aunque *militar* adjetivo, lo tomó el castellano del *militaris* latino; substantivo nos parece se adoptó en España del *militaire* francés.

(********) *Departamento*, division de territorio, *departement*: entre nosotros se usaba la voz *departimiento* de departir, dividir, separar.

(*********) *Galon* procede de la palabra griega *gala*, blancura.

sedencia galicana, como salta á los ojos comparándolos con sus originales *arrêter, corps, postillon, gage, cabinet, cheminée, fusil, café, taille, prest, brigade, détail, abordage, canon, obus, pistolet, porte-mousquet, bandouillere, habit, hussard, uniforme, pantalon, toupet, sable, logement, bagage, utensile, militaire, departément, mousseline, miton, galon, flanelle, equipage, cabotage, lotterie, billard* y *role.*

Y la irrupcion gala no fué solo respecto á palabras: los giros, la construccion se resintieron en gran manera de la influencia transpirenáica.

En las leyes se escribió *forradas en hoja de lata*: *á mas fuerte razon: hacer responsabilidad*: *conseqüencias amargas á una clase*: *coger á lazo* ([1]), y otros muchos giros galicanos, de los que algunos hoy ya no nos extrañan por la costumbre; que la de oir barbarismos llega á embotar la conciencia lingüística, como la repeticion de escándalos públicos embota la delicadeza del sentido moral.

Tambien el italiano subministró su contingente en *estafeta, gazeta, diseño, frívolo*; de *staffetta, gazzeta, disegno, frivolo* ([2]).

Apénas si existe alguna palabra árabe, como *alijares* (al-

([1]) *Forradas* por la parte exterior *en hoja de lata*. Ley 11, tit. 19, lib. 3 Nov. Rec.

Lo ha de ser *á mas fuerte razon*: Ley 11, tít. 21, lib. 3. Id.

Hago á los Gefes tan estrecha *responsabilidad*. Ley 17, tit. 22. Id. id.

Y á fin de ocurrir á unas *conseqüencias tan amargas á una clase tan distinguida*. Ley 18, Id. id. id.

Cogiendo como suelen *á lazo* el macho y la hembra. Ley 11, tit. 30, lib. 7. Id.

([2]) Y demas oficiales de las *estafetas*. Ley 7, tit. 13, lib. 3. Id.

Gazetas, mercurios. Ley 19. Id. id. id.

Que contuvieren los *diseños*. (*) Ley 7, tít. 34, lib. 7. Id.

Razones *frívolas* y de ningun valor. Ley 9, tit. 13, lib. 8. Id.

(*) *Deseñar, deseño*, que decimos ahora *diseñar, diseño*, se introdujeron en España á principios del siglo XVI, é igualmente *designio*.

dixari), *corsario* (corçal), *quintal* (quintar) y *tazmia* (tazmia ([1]), ya usada en el Ordenamiento de las Tafurerías, aunque con ortografía diversa, como anotamos al tratar de aquel código; las híbridas *proto-cirujanato* y *rezago* ([2]), y las godas *bosque* (busche), *jardin* (garten), *danzar* (dansza), *bando* (band), *copa* (cupe), ([3]) y alguna otra.

Muchas palabras además, desconocidas ó apénas usadas en la Nueva Recopilacion, tomadas ó derivadas de los idiomas fuentes de la lengua castellana, se encuentran esparcidas en las leyes de Cárlos IV: *inoculacion, vacuna, humanidad, semanero, pastorage, confiscado, capacitado, relevable, gubernativamente, terna, portátil, quarentena, emolumento, conferencias, apadrinar, añejo, remostado, vigorizar, anata, filiado, encantaramiento, encantarar, municipal, hijastro, personarse, va-*

([1]) Reputadas por *alijares* de Segovia. Ley 14, tít. 10, lib. 3. Nov. Rec.
Los armamentos y *corsarios* enemigos. Ley 4, tít. 8, lib. 6. Id.
Y el *quintal* será de quatro arrobas. Ley 5, tít. 9, lib. 9. Id.
A presenciar la *tazmia* (*) general. Nota 16, tít. 6, lib. 1. Id.

([2]) Ha de observarse en el *Proto-cirujanato* (**). Ley 4, tít 12, lib. 8. Id.
Procedieren de restos ó *rezagos*. Ley 37, tít. 16, lib. 7. Id.

([3]) Al fomento de los montes (***) y *bosques*. Ley 24, tít 24. Id. id.
Y esquina de la tapia de mis reales *jardines*. (****) Ley 14, tít. 10, lib. 3. Id.
Se publique por edicto ó *bando*. Ley 4, tít. 20, lib. 7. Id.
En las casas de maestros de *danza*. (*****) Ley 17, tít. 19, lib. 3. Id.
Medio quartillo y *copa*. Ley 5, tít. 9, lib. 9. Id.

(*) Se cree que la palabra *tazmia* ó *thadmia* la tomaron los árabes del griego *tamias*, recaudador.

(**) En la ley 1, tít. 12, lib. 8, dada por Cárlos III, se encuentran además las de *Proto-cirujano*, *Proto-farmacéutico*, *Proto-barbero* y *Proto-barberato*.

(***) Felipe V en sus Ordenanzas de 1740 (Ley 7, tít. 10, lib. 3.) dice: «en los sotos y *bosques* de San Estéban. Escolano asegura que la palabra *bosque* es griega y se deriva de *boox*.

(****) Los ingleses siguiendo la voz primitiva llaman al jardin *garden*; nosotros probablemente la recibiriamos del italiano *giardino*. En la Nueva Recopilacion úsase la palabra *vergel*:» en las huertas, *vergeles*, ni viñas. Ley 22, tít. 15, lib. 3.

(*****) Segun Covarrubias equivale á *ducanza*, de *ducendo*; porque en las danzas siempre va uno que guia á los demas.

Se encuentran además las palabras godas *balcon* (balk) y *dagu* (dagat); la primera en la ley 1, tít 32, lib. 7, expedida por el Emperador en 1530; y la segunda en la ley 5, tít. 13, lib. 6. de Felipe IV, en 1623.

cunar, conservaduría, decoro, laboratorio, incendiario, pulgada, juristas (poseedores de juros), *rematado* y *confinado* [1].

El culteranismo, como hemos dicho, corrompió el lenguaje y estragó el gusto de los escritores españoles, hasta el punto de reputarse por más excelente el ménos inteligible. Como toda revolucion, sin embargo, reportó algunos bienes; débil compensacion de muchísimos males. Uno de aquellos, la multitud de palabras compuestas con que los culteranos dieron más pompa

---

[1] Deseando que se generalice la *inoculacion* de la *vacuna*...., á beneficio de la *humanidad*. Ley 9, tít. 38, lib. 7. Nov. Rec.

El Oidor ó Ministro *semanero*. Ley 11, tít. 4, lib. 1. Id.

Como de otras especies en el *pastorage*. Ley 16, tít. 5. Id. id.

A los bienes *confiscados*..... se hallaban ó no *capacitadas*. O de comiso *relevable*. Ley 20. Id. id. id.

Gubernativamente y con citacion. Ley 17, tít. 6. Id. id.

Hará la *terna* con arreglo. Ley 10, tít. 20. Id. id.

Y tambien en altar *portatil*. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.

Y otras tantas *quarentenas*..... iguales los *emolumentos*. Id. id. id. id.

Teniendo estas *conferencias*. Ley 16, tít. 6, lib. 3. Id.

Los *apadrinan* ó cometen. Ley 11, tít. 10. Id. id.

Nuevo, *añejo remostado*. Ley 14, tít. 17. Id. id.

La necesidad de *vigorizar*. Ley 6, tít. 27, lib. 4. Id.

El pago de media *anata*. Ley 16, tít. 11, lib. 5. Id.

Pero desde que sea *filiado*.... del *encantaramiento* de bolas. Ley 14, tít. 6, lib 6. Id.

Cuando estando *encantarados*. Ley 14, tít. 6. Id. id.

Ordenanzas del Reyno y *Municipales*. Ley 3, tít. 7. Id. id.

Los hijos é *hijastros* de los arrendatarios. Ley 9, tít. 22, lib. 7. Id.

La que se ha *personado* en el juicio. Ley 11, tít. 27, Id. id.

Una sala para *vacunar*. Ley 9, tít. 38. Id. id.

De su proteccion y *conservaduría*. Ley 13. Id. id. id.

Guardando entre sí ambas jurisdicciones el *decoro*. Id. id. id. id.

No solo del *laboratorio*. Ley 10, tít. 13, lib. 8. Id.

Con imprimir papeles *incendiarios*. Ley 12, tít. 18. Id. id.

El pié en doce *pulgadas*. Ley 5, tít. 9, lib. 9. Id.

Los mas de los interesados *juristas*. Ley 14, tít. 14, lib. 10. Id.

Todos los *rematados* de los presidios. Ley 21, tít. 40, lib. 12. Id.

De los mismos *confinados*. Ley 23. Id. id. id. (*).

(*) Casi todas estas palabras se usaron antes del siglo XVIII, por varios autores, si exceptuamos *incapacitado, vacunar, inoculacion, gubernativamente, personarse* y quizá *pastorage, conservaduría*, y *vigorizar* que se escribian, *conservatoria* y *vigorar*; aunque *vigor* forma parte de la lengua desde el siglo XVI: *semanero* se encuentra en la ley 139, tít. 15, lib. 2. de la Recopilacion de Indias: *vacuna* substantivo, tambien es término nuevo; como adjetivo se usó ya el masculino en el Ordenamiento Real, ley 26, tít. 9. lib. 6, citada al ocuparnos de aquel código.

y más realce á la frase, en lo que fueron incomparables maestros. A su imitacion y dada la regla, los legisladores aceptaron ó inventaron tambien las que necesitaban para sus nuevos mandatos.

A veces las formaron de dos palabras castellanas, como se vé en *guarda-almacen*, *sobre-dicho*, *sobre-guarda*, *sobre-venir*, *sobre-todo*, *sobre-llave*, *sobre-año*, *sobre-sueldo*, *traga-luz*, *con-juez*, *en-cabezamiento*, *mani-obra*, *re-agravar*, *des-autorizar*, *torna-guía*, *en-joyelado*, *con-decorado* (1).

Tambien formaron algunas voces híbridas: *super-intendencia*, *circun-vecino*, *anti-cristiano*, *sub-arriendo*, *sub-dividido*, *infra-scrito*, *in-dependencia*, *super-vivencia* (2).

---

(1) Y para el repuesto de cables, un *guarda-almacen*. Ley 10, tit. 2, lib. 9. Nov. Rec.
De los *sobredichos* exércitos. Ley 2, tit. 6. lib. 2. Id.
Hará sus funciones el *sobre-guarda*. Ley 6, tit. 10, lib. 3. Id.
Repentinas que *sobrevengan*. Ley 3, tít. 19. Id. id.
Y finalmente que el *sobretodo*. Ley 22, tit. 13, lib. 6. Id.
O se ponga *sobrellave*. Ley 4, tít. 20, lib. 7. Id.
Las crias de año y las de *sobreaño*. Ley 12, tít. 29. Id. id.
Sueldos, *sobre-sueldos* y pensiones. Ley 9, tit. 13, lib. 8. Id.
Tragaluces y ventanas. Ley 11, tit. 19, lib. 3. Id.
En calidad de *con-juez*. Ley 22, tit. 4, lib. 6. Id.
Y sirva de *encabezamiento*. Ley 13, tit. 7. Id. id.
Dedicados á unas mismas *maniobras*. Ley 7, tit. 25, lib. 8. Id.
O si conviniese *reagravar*. Ley 5, tit. 9, lib. 12. Id.
Que degradan y *desautorizan*. Ley 10, tit. 25. Id. id.
Obligaciones de *tornaguias*. Ley 14, tit. 13, lib. 9. Id.
Y todo lo que se llama *enjoyelado*. Ley 27, tit. 10. Id. id.
Personas *condecoradas* é instruidas. Ley 11, tít. 24, lib. 10. Id.

(2) Se considere la *Superintendencia*. Ley 17, tit. 6. lib. 3. Id.
De los lugares *circunvecinos*. Ley 11, tit. 36, lib. 7. Id.
Filosofía *anti-cristiana*. Ley 12, tit. 18, lib. 8. Id.
Se prohibe todo *subarriendo*. Ley 8, tit. 10, lib. 10. Id.
Que por hallarse *subdivididos*. Ley 9, tit. 26, lib. 11. Id.
Las *infrascritas* facultades. Ley 2, tit. 6, lib. 2. Id.
Con total *independencia*. Ley 18, tit. 6, lib. 3. Id.
Dias naturales de *supervivencia*. Ley 12, tit. 8, lib. 7. Id. (*).

(*) Casi todas estas palabras están usadas por los autores de los siglos XVI y XVII, excepto *guarda almacen*, *sobreguarda*, *sobreaño*, *supervivencia*, *subarriendo*, *conjuez*, que se escribia *conjudice*, y quizá *enjoyelado*, *reagravar* y *sobredicho*, que se escribia *susodicho*.

De voces latinas compusieron *pasaporte* (portæ-passæ), *forastero* (ero foras), *subordinacion* (sub-ordinatione), *insubordinacion* (in-sub-ordinatione, non-sub-ordinatione), *insaculacion* (in-sacculo), *trashumacion*, *trashumante*, (transhumum), *subalterno* (sub-altero), *equivalente* (æque-valens), *excarceracion* (ex-carcere-actione), *expatriacion* (ex-patria-ac-tione) (1).

Desapareció la supresion de artículos, mas no la costumbre cancilleresca de anteponerlos al pronombre posesivo, cuando habla S. M. (2).

Solo en *especie* (3) vemos variado el género; y contra el actual uso, dárselo femenino al nombre ambiguo *linde* (4).

Es ya ordinario el superlativo en *isimo* (5) y el diminutivo

---

(1) Dándole para ello el *pasaporte*. Ley 6, tit. 13, lib. 3. Nov. Rec.
Que los *forasteros* residentes. Ley 11, tít. 22. Id. id.
Disciplina, *subordinacion*. Ley 16, tít. 6, lib. 6. Id.
Y en los casos de *insubordinacion*. Ley 5, tít. 9. Id. id.
Sus propuestas ó *insaculaciones*. Ley 14, tít. 5, lib. 7. Id.
De la *trashumacion*. Ley 11, tít. 27. Id. id.
Del ganado *trashumante*. Ley 11, tít. 29. Id. id.
A fiarse de *subalternos*. Ley 41, tít. 16, lib. 8. Id.
Habia decretado la *excarceracion*. Ley 7, tít. 4, lib. 2. Id.
Sin exceptuar la *expatriacion*. Ley 22, tít. 1, lib. 1. Id. (*).

(2) Deseando *el mi* Consejo..... Ley 18, tít. 17, lib. 10. Id.
Quiero que *el mi* Consejo Real..... pero así á *los mis* Alcaldes. Ley 14, tít. 6, libro 6. Id.

(3) Mercaderías ú *otros* especies. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id. (**).

(4) Que estén á *una* linde. Ley 11, tít. 27, lib. 7. Id.

(5) Se fomentó este *utilísimo* ramo. Ley 1, tít. 7, lib. 6. Id.
Que le comunicare aquel Gefe ó el *Generalísimo*. Ley 3, Id. id. id.
Para evitar, pues, estos *gravísimos* inconvenientes. Ley 28, tít. 24, libro 7. Idem.

(*) Todas son palabras empleadas antes del tiempo de Felipe V, tal vez sin exceptuarse otras, que *excarceracion* y *expatriacion*.

(**) En la ley 1, tít. 3, lib. 3, expedida por Felipe V, se dice: «*el* rebelion que cometieron.»

se emplea con tanta frecuencia ([1]), como se amengua la conversion de los verbos en nombre ([2]).

Ciento y *primero* han quedado definitivamente reducidos á *cien* y *primer*, cuando preceden inmediatamente al substantivo, segun la actual usanza; pero cuando no, se escriben *ciento* y *primero* ([3]).

Qualquiera, se emplea con bastante frecuencia; con ménos, *qualesquiera*; ambos generalmente concordando con femeninos ([4]).

Qualquier es de uso comun y ordinario para entrambos géneros ([5]); *qualesquier* para los masculinos de plural, y *qualesquiera* para los femeninos ([6]).

([1]) Los asientos de *barandillas*, cunetas..... *corredorcillos*..... saynetes, *tonadillas*. Ley 10, tít. 33. Lib. 7. Nov. Rec.

Tapadas de manto, ni *mantilla*. Ley 11. Id. id. id.

Que producen los huertos ó *tierrecillas*. Ley 14, tít. 6, lib 1. Id.

Y en quatro *quartillas*..... *quartillo*, (*) medio *quartillo*.... y *ochavillo*. Ley 5, tít. 9, lib. 9. Id.

Estanquillos ó de caudales propios. Ley 8, tít. 14, lib. 12. Id.

Y quantas boticas ó *botiquines*. Ley 11, tít. 13, lib. 8. Id.

Por *nominillas* los capitales. Ley 32, tít. 16, lib. 7. Id.

([2]) Solo hemos encontrado uno: «cometieren en el *pástar*.» Ley 6, tít. 18, lib. 9. Id.

([3]) Porque se executa de *cien* ducados arriba.... basta *ciento* en el sello segundo..... de menos de *ciento*..... bastará que lo sea el *primer* pliego. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.

Se presentará á mi *primer* Secretario de Estado. Ley 10, tít. 10, lib. 3. Id.

El dia *primero* de Consejo. Ley 5, tít. 3, lib. 4. Id.

Menos el *primero* y último pliego. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.

([4]) Encontramos algunas excepciones. La ley 10, tít. 18, lib. 1, dice: «U otro *qualquiera* beneficio:» la 16, tít. 18, lib. 1: «por mí ó por *qualquiera* patrono;» y la 7, tít. 13, lib. 8: «ó con *qualquiera* de estos dos ramos.»

([5]) En *qualquier* parte... de *qualquier* clase. Ley 2, tít. 13, lib. 3. Id.

Que en *qualquier* tiempo..... que de *qualquier* modo pertenecen. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.

([6]) Encuéntrase *qualesquier* rigiendo al femenino en la ley 6, tít. 15, lib. 2: entre *qualesquier* personas....; y *qualesquiera* al masculino, en la 8, tít. 13, lib. 8: «otros *qualesquiera* sugetos.»

La aplicacion de *qualquiera* y *qualesquiera* á los femeninos es regla con muchas excepciones; siendo mas general la de *qualquier* y *qualesquier* para los masculinos.

(*) *Quartillo* se encuentra ya en la Nueva Recopilacion. Ley 14, tít. 21, lib. 5; segun notamos en la página 191.

Al relativo *quien* se le ha dado ya el plural *quienes*, perdiendo el privilegio que tenia, desde los orígenes del romance, de acompañar á singulares y plurales ([1]).

Los pronombres demonstrativos unidos á partículas, que antes se pronunciaban sincopados; *deste, desta, dello, dellos*; ahora se pronuncian con la separacion debida; *de ella, de ellos, de esta, de estos* ([2]).

Cuyo vuelve á reaparecer, reivindicando del usurpador *qual* su antigua y merecida posesion. ([3]) Alguna vez, sin embargo, todavia tiene que sufrir le substituya el *qual*: ([4]) á este cede tambien de continuo el relativo *que*, conociéndose ménos favorecido de los jueces ([5]).

El *vos*, á no ser vocativo, ya no se usa; la *v* inicial queda suprimida con tal rigor, que ni una sola vez se encuentra *vos*, en lugar de *os*, en las leyes de Cárlos IV ([6]).

Las terminaciones de los verbos se han sujetado á reglas invariables, siendo los últimos en aceptarlas los acabados en

---

([1]) A *quienes* prohibirá, bajo las mismas penas..... Ley 8, tít. 13, lib. 8. Nov. Rec.

Notificados los Boticarios en *quienes* se encuentren..... Ley 10. Id. id. id.

([2]) En el gobierno *de ellos*. Real Céd. de promulg. Id.

Si suplicaren *de ella*. Ley 6, tít. 4, lib. 1. Id.

Se complete *de ellos*. Lib. 9, tít. 20. Id. id.

Quedando en arbitrio *de estos*. Ley 23, tít. 4, lib. 6. Id.

De los que hay *de esta* clase. Ley 9, tít. 5. Id. id.

Y autos acordados *de estos* mis reynos. Ley 16, tít. 21, lib. 11. Id.

([3]) *Cuyo* exámen parecia imposible. Real Céd. de promulg. Id.

Cuyo tenor y el de los artículos. Ley 16, tít. 5, lib. 1. Id.

En los pueblos en *cuyos* términos. Ley 20. Id. id. id.

Y que aquel *cuyo* fuere privativo. Ley 1, tít. 7, lib. 3. Id.

Cuya puntual observancia se encargó. Ley 7, tít. 4, lib. 2. Id.

Cuya estatura, sin su calzado. Ley 14, tít. 6, lib. 6. Id.

([4]) Las *quales* facultades. Ley 2, tít. 6, lib. 2. Id.

([5]) Por el *qual* se sujetan. Ley 16, tít. 5, lib. 1. Id.

En quanto á la duda de *quales* escribanos. Ley 22, tít. 4, lib. 6. Id.

([6]) Por la qual *os* mando á todos.... executar en lo que *os* corresponda. Rea Céd. de promulg. Id.

nir, que esquivaban perder el privilegio de cambiar las consonantes en el futuro imperfecto de indicativo.

La segunda persona del plural del presente de subjuntivo desechó definitivamente la terminacion en *ades* ó *edes*, con la que siempre habia vivido, y recogió el *ais* ó *eis* modernos, con escasos méritos filológicos. La novedad tuvo más fuerza que el buen gusto.

Los afijos se usan libremente; pero ya no existe ningun infinitivo que deje precederse de la enclítica: *rectificarlos, aprobarlos, custodiarlos, imponérseles* es como se escribe; *los rectificar, los aprobar, los custodiar, se les imponer*; serian arcaismos insufribles ([1]).

Si alguna vez el afijo no quiere ir tras el infinitivo, es necesario que se aleje de él y se oculte entre otras partículas ([2]).

La cuestion entre *los* y *les*, entre el acusativo y el dativo subsiguiendo al verbo, continúa empeñada: de ordinario el régimen está conforme á escrupulosas reglas gramaticales ([3]); pero en ocasiones falta á ellas ([4]).

La *ll* que de cuando en cuando se atrevia á hacer las veces de *r* en los infinitivos, desechada por el buen tono, se refugió en el vulgo: no hay un solo caso en que el *lle, lla, llo, lles, llas, llos*, sea terminacion de infinitivo.

Los participios de presente se han multiplicado de un modo asombroso, usándose como adjetivos verbales segun el espíritu de la lengua que á ello se inclinó siempre: no faltan sin em-

---

([1]) Para *rectificarlos* y *aprobarlos*. Real Céd. de promulg. Nov. Rec.
Y la de *custodiarlo* tambien sin ella. Ley 2, tít. 6. lib. 2. Id.
Deba *imponérseles* segun las leyes. Ley 8, tít. 13, lib. 3. Id.

([2]) Entendiéndose que *los* han de *preceder* los propietarios. Ley 2, tít. 7. Id. id.

([3]) *Distribuyéndoles* aquella parte. Ley 20, tít. 5, lib. 1. Id.
Sin contraer deudas que *los* aflijan. Ley 10, tít. 20. Id. id.
Ya sea *remedándolos* ó ya *haciéndoles* encargos fingidos. Ley 3, tít. 19, lib. 3. Id.

([4]) *Agregándolos* con el grado, sueldos y ascensos. Ley 16, tít. 6. Id. id.
Entendiéndose que *los* han de *preceder* los propietarios. Ley 2, tít. 7. Id. id.
Y *empeñarlos* á dedicarse con esmero. Ley 30, tít. 11. lib. 7. Id.

bargo algunos, caprichosos ó raros, que á pesar de la costumbre, quedaron como verbos ([1]), con poca fortuna, porque despues se relegaron; y de ellos los hay, que hasta nos disuenan cuando los oimos.

Tampoco lograron más que sostenerse los pasivos irregulares; pero no aumentaron cual debieran en el tiempo transcurrido desde Felipe II: *puesto, impreso, sito, incluso, nato*; que ya vimos en el Fuero Juzgo escrito, *nado* ([2]); por *ponido, imprimido, situado, incluido, nacido* y algunos otros, muy pocos en verdad; son todos los que existen en las leyes que examinamos.

Como en todas las cosas el primer paso es el más difícil, el gerundio *seyendo*, que en la Nueva Recopilacion solo á hurtadillas se presentaba sin la primera *e*, ahora prescinde completamente de ella, encontrándose mejor con oirse llamar *siendo* ([3]). En cambio el afijo, que alguna vez usaban los gerundios por pompa y lujo, se ha convertido en una necesidad de su existencia: tal es la fuerza de la costumbre.

En vano se buscaria *me dando, la sentenciando, los pagando, les haciendo, se entendiendo*; siempre se encuentra *dándome, sentenciándola, pagándolos, haciéndoles, entendiéndose*, ([4]) excepto

---

([1]) No *reconociente* superioren las cosas temporales. Ley 10, tít. 10, lib. 3. Nov. Rec.
De instruccion y curiosidad *transeunte*. Ley 11, tít. 22. Id. id.
Son *contribuyentes* al reemplazo del ejército. Ley 14, tít. 6, lib. 6. Id.
En los casos *ocurrentes* de asuntos. Ley 20, tít. 32, lib. 12. Id.

([2]) Las notas *puestas* al pié.... un exemplar *impreso*. Real Céd. de promulg. Id
Bienes raíces *sitos* en dicho reyno. Ley 20, tít. 5, lib. 1. Id.
Incluso mi palacio principal. Ley 9, tít. 10, lib. 3. Id.
La clase de los llamados *natos*. Ley 10, tít. 5, lib. 6. Id.

([3]) *Siendo* repetidos los recursos. Ley 16, tít. 8, lib. 3. Id.
Y *siendo* de las calidades y condiciones prevenidas. Ley 14, tít. 10, lib. 1. Id.
Siendo mi Consejo de Estado. Ley 2, tít. 7, lib. 3. Id.

([4]) Para que *dándome* cuenta... *sentenciándola* con el rigor. Ley 11 tít. 10. Id. id.
Pagándolos por su dinero. Ley 8, tít. 11. Id. id.
Ya *haciéndoles* encargos fingidos. Ley 3, tít. 19. Id. id.
Entendiéndose que los han de preceder. Ley 2, tít. 7. Id id.

una sola vez en que el gerundio se atrevió, chocando con el uso, á separarse de la partícula, como recuerdo consagrado á los antiguos hábitos ([1]).

No así el *en* previo con que antes se engalanaba, y que quedó arrumbado, como por elegante dama traje no de moda.

El adverbio *do*, se ha perdido, lo mismo que el *ende*, y el *no embargante*, reemplazado por *sin embargo* ([2]): *ay* ha enmendado sus faltas ortográficas, y ostenta con arreglo al arte la *h* intermedia y cambiada en *i* latina la griega ([3]).

Que el primero de dos adverbios reunidos sacrifique su terminacion de *mente*, si excepcion antes, regla es ahora con regocijo de los filólogos ([4]).

Insiguiendo en su propósito el adverbio *no*, que reconoce su inutilidad donde está el adjetivo *ninguno*, llevó á cabo su separacion absoluta, empezada en la Nueva Recopilacion: del antiguo *ninguno no*, ni un solo ejemplo puede aducirse en las leyes que examinamos; y lo mismo sucede con el *cada y cuando* tan usado por las anteriores. *Con que*, estimándose débil, busca ya algunas veces la compañía del adjetivo relativo *tal*, que in-

---

([1]) Porque estándolo, debe recoger la original... y no *lo estando* (*). Ley 11, tít. 27, lib. 7. Nov. Rec.

([2]) Que *sin embargo* de la anterior órden. Ley 8, tít. 15, lib. 1. Id.
Sin embargo de qualesquiera prácticas. Ley 8, tít. 20. Id. id.
Sin embargo de lo prevenido. Ley 2, tít. 13, lib. 3. Id.
Y *sin embargo* de las penas. Ley 17, tít. 17. Id. id.

([3]) Y de *ahí* arriba el interés.... y de *ahí* arriba sea el papel... y de *ahí* arriba se otorgaran..... y de *ahí* arriba en sello mayor. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.

([4]) Encareciendo su precio *extraordinaria* y *abusivamente*. Ley 17, tít, 17, lib. 3. Id.
Conozcan *privativa* y *exclusivamente*. Ley 1, tít. 7, lib. 6. Id.
O ayuda de costa *pública*, ni *secretamente*. Ley 32, tít. 11, lib. 7. Id.
Se substanciarán *breve* y *sumariamente*. Ley 11, tít. 27. Id. id.

(*) En el art. 46 de la Instruccion de 1.° de Marzo de 1836 se lee: «pasados y no lo *haciendo*, se procederá á nueva subasta.»

termediado, le dá nueva fuerza [1], sin olvidar por ello su antigua independencia [2].

Algunas preposiciones se unen á verbos que las rigen diversas en los actuales tiempos [3], y otras se ven sin razon suprimidas [4]: el *por* y el *para*, al cabo deslindaron sus respectivos derechos guardándose fé inviolable.

La conjuncion *y* ultima su resolucion de dejar por completo la tosca cacofonía que resultaba, recayendo sobre palabras que empiezan por otra *i*: su reemplazo por la *e*, que en la Nueva Recopilacion se reducia á casos sueltos y laudables esfuerzos, se ha convertido en precepto absoluto [5].

La *o* contraria á aquella en un todo, pero que de modales aun más rudos, habia resistido fuertemente á la lima del buen gusto, herida en su orgullo por las alabanzas que merecia de los hablistas el desinterés de su enemiga, cede tambien, y cuando la inicial de la palabra siguiente es *o*, rehuye el sitio y sufre que la *u* la substituya. La enmienda es radical; ni una sola vez incurre en sus pasados defectos; ni una sola vez se encuentra *ó otras, ó obra* [6].

---

[1] *Con tal que* tenga para ello. Ley 11, tít. 23, lib. 8. Nov. Rec.
Con tal de que las tiendas. Ley 13. Id. id. id.
Con tal de que sea de las clases. Ley 22, tít. 22, lib. 11. Id.

[2] Se guardará la misma, *con que* el primero y último pliego. Ley 6, tít. 15, lib. 2. Id.

[3] Se hayan firmado *de* (por) los abogados. Id. id. id. id.
Se constituyan *en* (con) el decoro y estimacion. Ley 33, tít. 11, lib. 7. Id.
Traspasarlas los inquilinos *en* (á) otras personas. Ley 8, tít. 10, lib. 10. Id.
Quedando responsables *á* (de) qualquiera desgracia. Ley 11, tít. 19, lib. 3. Id.
Que sirva *al* (para el) doble objeto. Ley 22, tít. 5, lib. 1. Id.

[4] Pudiesen traer algun perjuicio..... á mi Real Hacienda..... ó (*á*) algun tercero. Ley 7, tít. 10, lib. 3. Id.

[5] *E* impidiendo el libre comercio. Ley 17, tít. 17. Id. id.
Y á todo título *é* hijos de Grande. Ley 6, tít. 12, lib. 6. Id.
Los hijos *é* hijastros de los arrendatarios. Ley 9, tít. 22, lib. 7. Id.
E igualmente prohibo á los Tribunales. Ley 17, tít. 20, lib. 10. Id.

[6] Sin mi expreso consentimiento *ú* órden. Ley 8, tít. 15, lib. 1. Id.
Prebenda *ú* otro qualquiera beneficio. Ley 10, tít. 18. Id. id.
Alcalde mayor *ú* ordinario. Ley 4, tít. 20, lib. 7. Id.
Otros papeles *ú* obras. Ley 18, tít. 16, lib. 8. Id.

Porqué, temeroso de incurrir en la reprobacion universal, ha cesado de ponerse en el lugar de *para que*; y *empero* no ha vuelto á engalanar con su delicadeza, el austero lenguaje de las leyes.

Las diferencias entre el usado por la Nueva y la Novísima son patentes. La supresion de letras inútiles, la fijeza en la ortografía, en las terminaciones de los verbos, en el uso de determinadas palabras, en la aplicacion de ellas, el refinamiento de la frase, el aumento de voces; todo patentiza, que el idioma de Castilla ha llegado á su apogéo.

CAPITULO IX.

Constitucion de 19 de Marzo de 1812.

Siete años habian transcurrido desde la publicacion de la Novísima cuando ocurrió la invasion francesa. En lo más crudo de la guerra promulgóse en Cádiz la Constitucion de 19 de Marzo de 1812.

Las idéas contra las que combatian los Españoles, habian sin embargo germinado en muchas cabezas; los Franceses, enemigos aborrecibles como invasores, eran el modelo como políticos; el lenguaje, á tenor de la modificacion de las idéas, fué admitiendo algunas variaciones, muy pocas; porque es el elemento más resistente con que cuentan las nacionalidades.

La *q*, que hasta entonces habia defendido su fuero, principió á ceder, y si bien aun se escribia *qualquier*, *quatrocientos*, *quarenta*, *quatro*, *quanto*, *delinqüente*, *freqüencia* [1]; ya se ve á la *c* usurparle el puesto en *consecuencia* y *cincuenta* [2].

La Constitucion del 12, aceptó las conquistas ortográficas de la Novísima: insiguiendo en sus tradiciones, conservó el

---

[1] Ganada segun la ley en *qualquier* pueblo. Art. 5. Const. de 1812.
No llegue á *quatrocientos*. Art. 39. Id.
La que llegare á tener de treinta á *quarenta*. Art. 43. Id.
Se leerán los *quatro* capítulos. Art. 84. Id.
Indultar á los *delinqüentes*. Art. 171. Id.
La ley determinará la *freqüencia*. Art. 298. Id.

[2] Que en su *consecuencia* les otorgan. Art. 100. Id.
La que tuviere de *cincuenta*. Art. 43. Id.

doble sonido de la *x* ([1]) y la supresion de las consonantes dobles; aunque alguna vez cediendo al espíritu innovador del siglo, adelantó en el camino, eliminando alguna que aquella habia conservado ([2]), ó que quitaba y ponia á su antojo ([3]).

En la frase latina *infraganti*, cambió la preposicion latina *in*, por la castellana *en*, resultando una composicion híbrida, que ofende al oido del lector como si fuera un barbarismo ([4]).

Alguna palabra nueva, y otras, aunque antiguas poco usadas, ó usadas mas que en su acepcion general, en un sentido determinado y concreto, por exigirlo así la organizacion constitucional de la Monarquía, se encuentran en este código con frecuencia, tales son: *escrutador, magistrado, jefe político, gobierno político, sesion y discusiones* ([5]).

([1]) Y prohibe el *exercicio* de qualquiera otra. Art. 12. Const. de 1812.
La potestad de hacer *executar* las leyes. Art. 16. Id.
Y si *baxare* de este número. Art. 33. Id.
Dixeron ante mí el infrascrito. Art. 100. Id.
Fixar todos los años..... dar ordenanzas al *exército*. Art. 131. Id.
Y nombrar los *embaxadores*. Art. 171. Id.
Suspender la *execucion*. Art. 246. Id.
A *excepcion* de lo que previene. Art. 103. Id.
Así lo *expresaron* y otorgaron. Art. 100. Id.
Reunidas las Córtes *extraordinarias*. Art. 192. Id.
Quedando *excluidos* los *extrangeros* Art. 193. Id.
Sexto: desde el año de mil. Art. 25. Id.
Hospicios, casas de *expósitos*. Art. 321. Id.

([2]) En la forma *prescrita*. Art. 150. Id.
Segun la fórmula *prescrita* (*). Art. 196. Id.

([3]) Y así *sucesivamente*. Art. 65 de la Const. de 1812.
Que las *sucesivas* (**) tuvieren por conveniente. Art. 127. Id.

([4]) *En fraganti* todo delinqüente. Art. 292 de la Const. de 1812.

([5]) Nombrando dos *escrutadores*. Art. 48. Id.
Señalarán á los *magistrados*. Art. 256. Id.
Perteneciendo al *Gefe político*. Art. 261. Id.
El *Gobierno político* de las provincias. Art. 324. Id.
Las *sesiones* (***) de las Córtes serán públicas. Art. 126. Id.
Asistirán á las *discusiones*. Art. 125. Id.

(*) En la Novísima se escribia *prescripta*: «están *prescriptas* las penas.» Ley 12, tít. 12, lib. 8. Id.
(**) Segun dijimos en la página 206, esta palabra se escribia, *sucesiva, succesiva,* y *subcesiva*.
(***) En la ley 13, tít. 10, lib. 8, Nov. Rec. ya se dice: celebrará esta Junta sus *sesiones*.

Nada se alteró en los artículos, y los nombres se usaron como los usamos.

El pronombre relativo *qualquiera*, principia á excluir á *qualquier* [1].

Quien, se ve suplido alguna vez por el *cual* [2]: *quienes*, se ha naturalizado y avecindado en el idioma [3].

Los verbos no sufren mudanza; solo se nota el empleo de los presentes en sentido absoluto, por los pretéritos y futuros en sentido condicional: *han compuesto*, por *hubieren compuesto*; *han de concurrir*, por *hubieren de concurrir*; *han de celebrarse*, por *hubieren de celebrarse*; *sea elegida*, por *fuera elegida*; *son declarados*, por *serán declarados*; *entiéndase* y *determina*, por *se entenderá* y *determinará* [4].

Extraño es el uso del verbo *preferir*, que empleado en la significacion activa en lugar de serlo en la pasiva, es causa de que exprese cosa completamente distinta de lo que se propusieron los legisladores. Querian estos consignar, que los varones, mayores y de mejor línea, eran preferidos por la ley para la succesion del Trono, á las hembras menores y de peor línea;

---

[1] De *qualquiera* clase y dignidad. Art. 155. Const. de 1812.

O auxiliasen *en qualquiera* tentativa..... ó en *qualquiera* manera traspasar á otro..... baxo *qualquiera* nombre. Art. 172. Id.

Véanse además los artículos 288, 305, 312, 345, 376 y 377.

Encontramos tres excepciones en las que se usa *qualquier* y no *qualquiera*.

Y *qualquier* otro acto. Art. 57. Id.

En *qualquier* tiempo. Art. 90. Id.

O para *qualquier* objeto. Art. 172. Id.

[2] Que el Rey nombrare, *con el qual* se entenderán. Art. 221. Id.

[3] *Quienes* deberán al dia siguiente. Art. 69. Id.

Secretario y escrutadores, *quienes* deberán. Art. 84. Id.

[4] Los ciudadanos que *han compuesto* la junta. Art. 58. Id.

Electores que *han de concurrir*. Art. 59. Id.

Del año anterior al en que *han de celebrarse*. Art. 60. Id.

Si sucediere que una misma persona *sea* elegida. Art. 94. Id.

Los que le aconsejasen..... *son* declarados traydores. Art. 172. Id.

Y si no lo hiciere, *entiéndase* que abdica. Id. id.

El censo *determina* quantos Diputados. Art. 66. Id.

y en lugar de ello manifiestan, que los *varones prefieren á las hembras y las hembras á los varones*; cosa que, por sabida, nos parece no habia necesidad de que la mandase la Constitucion de la Monarquía española ([1]).

El participio irregular *electo*, es el único nuevo ([2]).

El modo adverbial *con que*, se ha unido definitivamente á la partícula *tal*, que determina su naturaleza condicional y suspensiva, diferenciándole del *con que*, partícula ilativa de interrogacion ([3]).

No se dice *Diputados á Córtes*; sino *de Córtes* ([4]); substituyendo la preposicion *de*, á la preposicion *a*; que, omitida á veces, deja manco ó imperfecto el sentido de las oraciones ([5]).

Las conjunciones han persistido en sus delicados cambios de *e*, *u*, en lugar de *o*, *y*, cuando la eufonía lo reclama.

El idioma del tiempo de Cárlos IV aun permanece firme, no tanto sin embargo, que no se haya desprendido alguna piedrecilla de sus muros, que descantillados poco despues, pondránle en trances de total ruina.

---

(1) En el mismo grado y línea los varones *prefieren* á las hembras..... pero las hembras de mejor línea ó de mejor grado en la misma línea, *prefieren* á los varones de línea ó grado posterior. Art. 176. Const. de 1812.

(2) Y que fueron *electos* por Diputados. Art. 100. Id.

(3) *Con tal que* tengan ciento cincuenta. Art. 40. Id.

(4) Habrá un *Diputado de Córtes*. Art. 31. Id.

(5) A todos y (*á*) cada uno de los Tribunales. Art. 156. Id.

CAPITULO X.

Código criminal de 1822.

El código criminal decretado por las Córtes en 8 de Junio y mandado promulgar en 9 de Julio de 1822, fué vivo testimonio del estado á que habian reducido al idioma, las innovaciones introducidas por la ignorancia y por el impaciente anhelo de reformas que aquejaba á aquella generacion; sin pensar que todo lo antiguo tiene su razon de existencia, y que *en las cosas que se fazen de nuevo, deve ser catado en cierto la pro dellas, ante que se parta de las otras, que fueron antiguamente tenidas por buenas é por derechas.*

Abreviando el lenguaje, escribieron en lugar de *comprehender* [1], del latino *comprehendere, comprender* [2]; y llevados de su deseo de simplificar y de unificar, á él sacrificaron la variedad ordenada y sabrosa de las etimologías, y las consonantes, nervio del idioma.

La *x* se cambió por la *s*: ya no se dijo *excepto, extrangero, excepcion, expresado, sexto, exceso, exceptuar, exhumacion, exencion, expelido, exclusivamente*; sinó *escepto, estranjero, escepcion, espresado, sesta, esceso, esceptuar, eshumacion, esencion, espelido, esclusivamente* [3].

---

[1] El territorio español *comprehende*. Art. 10. Cód. pen. de 1822.
[2] Se *comprenden* las esperanzas. Art. 14. Id.
Todos los *comprendidos* en la sentencia. Art. 103. Id.
[3] Y *escepto* en los casos. Art. 7. Id.
Todo español ó *estrangero*..... salvas las *escepciones*. Art. 10. Id.
De la *espresada* pena. Art. 15. Id.
Segundo, quinto y *sesto*. Art. 19. Id.
Defecto *esceso* ó vicio. Art. 706. Id.
Esceptúanse el caso de *eshumacion*. Art. 682. Id.
No habrá nunca *esencion*. Art. 57. Id.
Será *espelido* de las Córtes. Art. 199. Id.
Que *esclusivamente* le corresponde. Art. 156. Id.

La *b* de la partícula *sub* latina se desechó completamente y se cambió *substraer*, *substanciar*, *substituir*, *subministro*, *subministrar*; por *sustraer*, *sustanciar*, *sustituir*, *suministro* y *suministrar* ([1]).

Mas no tan completamente se desarraigan añejos y razonables hábitos, que no queden vestigios por todas partes; hasta que el tiempo y la costumbre los van borrando de la memoria de los escritores.

En el mismo código se encuentran con *x* las palabras *existente, auxiliador, exceptuar, excepto* ([2]), y con la *b*, arrancada en otras á la partícula *sub*, *subsidiaria*, *subterráneo* y *subdiácono* ([3]).

A las faltas filológicas cometidas en la Constitucion de 1812, se añadieron otras insiguiendo y aumentando sus defectos; que un abismo llama á otro abismo; y como las verdades, tambien se encadenan los errores: no solo se escribió *prescrito*, segun en aquella; sinó que se añadió *sétima* ([4]) cuando en la Constitucion se escribia *séptima* ([5]); no solo en *cincuenta* y *consecuencia* se sustituyó la *q* por la *c*, sinó que se elevó á regla práctica el desechar la letra del orígen, cuando debiera

---

([1]) Se hubieren robado ó *sustraido* Art. 90. Cod. pen. de 1822.
Instruir y *sustanciar*. Art. 186. Id.
Y se *sustituirá* la pena de deportacion. Art. 207. Id.
Que en la provision ó *suministro*. Art. 518. Id.
Distribuir ni *suministrar*. Art. 373. Id.

([2]) En los tratados *existentes*. Art. 10. Id.
Sino tambien los *auxiliadores*. Art. 12. Id.
Exceptuándose únicamente. Art. 134. Id.
Excepto en cuanto á las restituciones. Art. 168. Id.

([3]) Debe ser *subsidiaria*. Art. 27. Id.
O en calabozos *subterráneos*. Art. 246. Id.
Diácono ó *subdiácono* ó algun regular. Art. 551. Id.

([4]) Las penas *sétima*, octava. Art. 104. Id.

([5]) *Séptima*: aprobar antes de su ratificacion. Art. 131. Const. de 1812.

herir á la *u*, y en vano sería buscar en el Código penal, *delinqüente, qual, qualquiera, aqüeducto, quota* y *quando* ([1]).

Tambien la *x* sufrió otro golpe, que la convirtió poco menos que en letra inútil. El sonido gutural que se la concedia en muchas palabras, como en *execucion, executar, exército, exercer, baxo* y otras, se trasladó á la *j* ([2]), y tan abusivamente, que á la palabra *anexo*, que se pronunciaba *anecsó*, solo por estar escrita con *x* le cambiaron el sonido suave por el gutural, escribiendo *anejo* ([3]): ¡tan cierto es que en medidas generales, aun suponiéndolas justas, van siempre envueltas particulares injusticias!

No todas las voces, sin embargo, doblan su frente á las innovaciones: *zelo* se sostiene firme tadavia escrita con *z* ([4]), única palabra que no emplea la *c* precediendo á la *e*; y *hierro* abandona la *h* y recobra su antigua *f* ([5]).

Muchas son las palabras y frases latinas que se usaron en el código: *fautor, penúltimo, indefension, subversor, prostitucion, compromisario, sufragio, editor, lámina, delirio, verídico, impudencia, allanar, cuadruplicacion, preventiva, emi-*

([1]) Son *delincuentes* ó culpables. Art. 12. Cód. pen. de 1822.
Las *cuales* se impondrán. Art. 113. Id.
En *cualquiera* de estos casos. Art. 137. Id.
O algun *acueducto*. Art. 344. Id.
A pagar la *cuota* que en el reparto. Art. 573. Id.
Cuando se emplea..... y *cuando* se verifica. Art. 814. Id.

([2]) Cooperan á la *ejecucion*. Art. 14. Id.
El reo condenado á ver *ejecutar*. Art. 62. Id.
Ni servir en el *ejército*, ni armada. Art. 74. Id.
Que *ejerciendo* alguna autoridad. Art. 507. Id.
Bajo nombres ó apellidos. Art. 415. Id.

([3]) Como *anejo* ([*]) á dignidad eclesiástica. Art. 525. Id.

([4]) Con el propio *zelo* y actividad. Art. 137. Id.
Por falta de *zelo* y diligencia. Art. 587. Id.

([5]) Armas..... de fuego, acero ó *fierro*. Art. 729. Id.

([*]) Por esta regla, *anexion, conexion*, y *conexo* debieron escribirse *anejion, conejion* y *conejo*; sin embargo siguieron escribiéndose con *x* y pronunciándose esta como *c* y *s*.

sario, *conspicuo*, *pábulo*, *sedicioso*, *espontáneo*, *intermedio*, *conspiracion*, *agrimensor*, *obstetricia*, *erario*, *inclusive* ([1]),

---

([1]) Los auxiliadores y *fautores*. Art. 12. Cód. pen. de 1822.
En dichos cuatro *penúltimos* (*) artículos. Art. 738. Id.
La debilidad, *indefension*, desamparo. Art. 106. Id.
Será castigado como *subversor* (**). Art. 210. Id.
A la *prostitucion* ó corrupcion. Art. 536. Id.
Compromisario escrutador..... perderá el derecho de *sufragio*. Art. 583. Id.
El autor ó *editor* (***) del impreso. Art. 596. Id.
Pasquin, *lámina*, pintura. Art. 700. Id.
En estado de..... *delirio*..... el asiento *verídico*. Art. 27. Id.
La mayor osadía, *impudencia* (****). Art. 106. Id.
O asaltaren ó *allanaren* (*****) con violencia. Art. 350. Id.
Por su duplicacion ó *cuadruplicacion* (******). Art. 120. Id.
Puramente *preventivas*. Art. 132. Id.
De *emisarios* ó correspondencia. Art 251. Id.
Clase *conspicua* ó notoria. Art. 715. Id.
O bien en echarle *pábulo*. Art. 790. Id.
Serán castigados como *sediciosos*. Art. 43. Id.
Actos *espontáneos*. Art. 128. Id.
Si en el *intermedio* no hubiere sido. Art. 172. Id.
Con respecto á las *conspiraciones* (*******). Art. 126. Id.
Tasadores, *agrimensores* (********) partidores. Art. 480. Id
Arte *obstetricia*. (*********) Art. 363. Id.
Para auxiliar al *Erario* nacional. Art. 88. Id.
Hasta en cuarto grado *inclusive*. Art. 20. Id.

(*) La palabra latina *penúltimo* fué adoptada por los culteranos y dió orígen al cuento inventado para ponerla en ridículo, del barbero que arrancó las dos muelas sanas y dejó la cariada, por no entender cuál era la penúltima.

(**) Las voces *indefension* y *subversor*, no están incluidas en el diccionario de la Real Academia que ha admitido sin dificultad *subvertir*, *subversion* y *subversivo*.

Indefension se encuentra en el diccionario de D. José Caballero: antes, como voz forense, la incluyó en el suyo Terreros en 1787.

(***) No figura en el diccionario de la lengua, hasta en el del año 1791, tercera edicion.

(****) Se encuentra en la quinta edicion del Diccionario de 1817.

(*****) Aunque el verbo *allanar* era usual; en el sentido de *entrar en un edificio contra la voluntad de su dueño* con violencia física ó moral, no se encuentra en los diccionarios anteriores al de la edicion publicada en 1780, reimpresion de la primera.

(******) En la quinta edicion del diccionario publicada en 1817, se admitió por primera vez.

(*******) Sobre la palabra *conspiracion* dijo D. Juan Bautista Alonso en una de sus defensas: «de conspiracion parece que se trata, por cierto que no es la palabra antigua castellana..... la palabra antigua es la de *conjuracion*, despues vino la palabra *conspiracion* tomada de extraños diccionarios.» Sin embargo, está ya usada por el Obispo Guevara y Anastasio Pantaleon, escritores, este de principios del siglo XVII y aquel del XVI; es por lo tanto tan antigua en el idioma la palabra *conspiracion*, como la de conjuracion.

(********) La palabra *agrimensor* se encuentra en el suplemento á la reimpresion hecha en 1780 de la primera edicion del diccionario de la lengua.

(*********) *Obstetricia* figura por primera vez en la décima edicion del diccionario de la lengua de 1852. A pesar de ello es voz puramente técnica.

déficit, *ex informata conscientia*, *en fraganti*, *interpuesta* (1), que son los nominativos y ablativos *fautor*, *penultimo*, *delirio*, *veridico*, *indefensio*, *subversor*, *emisario*, *prostitutio*, *compromisario*, *suffragio*, *editor*, *lamina*, *infamia*, *impudentia*, *cuadruplicatio*, *preventivo*, *conspicuo*, *pabulo*, *seditioso*, *spontaneo*, *intermedio*, *conspiratio*, *agrimensor*, *obstetricia*, *ærario*, el adverbio *inclusive*, los verbos *cómplanare* y *deficit*; la frase *ex informata conscientia*, no olvidando la de *en fraganti* de la Constitucion del 12, y cambiando el adjetivo *interposita* por *interpuesta*, mas adecuado al espíritu del idioma castellano.

Varias palabras francesas aparecen en este código, además de las que hemos anotado de la Novísima. *Gefe*, *sentimientos*, *tentativa*, *surtir* (2), *municiones*, *fomentar*, *generala*, *alarmar*, *parque*, *charlatan*, *billete*, *forjar*, *asentista*, *baul*, *funcionario*, *apercibir*, *especulacion*, *tráfico*, *ultraje*, *cómoda*, *supercheria*

---

(1) Pagará el *déficit*. Art. 466 (*). Cód. pen. de 1822.
Puedan hacerlo *ex informata conscientia*. Art. 183. Id.
Delinquiendo *en fraganti*. Art. 243. Id.
La demanda anteriormente *interpuesta* (**). Art. 171. Id.
(2) Considerados como gefes (***). Art. 276. Id.
Combinando los *sentimientos*. Art. 153. Id.
La *tentativa* de un delito. Art. 5. Id.
A *surtir* efecto alguno. Art. 251. Id.
Armas, víveres ó *municiones*. Art. 276. Id.
Fomentaren directamente la rebelion. Art. 277. Id.
A rebato ó *generala*. Art. 286. Id.
O de espantar, *alarmar* ó seducir. Art. 311. Id.

(*) Todas las anteriores palabras están usadas por nuestros antiguos escritores; quizá podrian exceptuarse *cuadruplicacion*, *déficit*, *editor*, *impudencia*, *obstetricia* y *subversor*.
(**) Recibió carta de naturaleza de la Academia en 1832, que la incluyó en su diccionario; decíase antes *interposita*, segun notamos en la página 185.
(***) Los Franceses formaron del griego *cephas*, *chef*; y nosotros de *chef*, *jefe*.

de *chef, sentiment, tentative, sortir, munition, fomenter, générale, alarmer, parc, charlatan, billet, forger, asentiste, baul, fonctionnaire, apercevoir, spéculation, trafic, outrage, commode* y *supercherie*, muchas de las cuales tienen su orígen en raíces latinas, que lo son de ambos idiomas.

Pocas hay tomadas del griego, y aun la mayor parte, se han recibido del latin, *flebotomía, apócrifo, análogo* y *bigamia* (1); ménos de la árabe, de la que solo encontramos *bar-*

---

(1) *Parque* ó depósito de víveres. Art. 343. Cód. pen. de 1822.
Se permitirán curanderos ó *charlatanes*. Art. 365. Id.
O hagan falsificar *billetes*. Art. 393. Id.
Ya *forjando* un escrito falso. Art. 408. Id.
Comisionados, *asentistas* ó proveedores. Art. 419. Id.
Caja, *baul*, ú otra cosa semejante. Art. 440. Id.
El *funcionario* público. Art. 243. Id.
Hagan el regalo, serán *apercibidos*. Art. 461. Id.
En alguna otra negociacion ó *especulacion*. Art. 479. Id.
Este vergonzoso *tráfico*. Art. 535. Id.
Por un peligro ó *ultraje* (*). Art. 607. Id.
Cómoda, maleta, papelera. Art. 726. Id.
Artificio, engaño, *supercheria* (**). Art. 766. Id.
Arte obstetricia ó la *flebotomia* (***). Art. 363. Id.
Algun documento ó efecto *apócrifo*. Art. 438. Id.
O cualquier otro medio *análogo*. Art. 639. Id.
Incurre en el delito de *bigamia*. Art. 543. Id.

(*) Algunos suponen las palabras *ultrajar* y *ultraje* compuestas de la latina *ultra* y de la castellana *ajar*, significando *ajar excesivamente*: otros las deducen de *ultra ágere*, excederse.

(**) Puede *supercheria* ser palabra compuesta de la la latina *super* y de la española *percha*, que es el lazo corredizo de cerda con que se cazan las perdices; queriendo significar, *engaño disimulado y encubierto*, como el que se hace á las aves con la percha para prenderlas.

Lo que dijimos al mencionar las palabras latinas, repetimos ahora: todas las citadas se hallan en antiguos Autores nuestros, excepto *alarmar, cómoda, funcionario* y *generala*: cierto que algunas no lo están en el sentido en que el código las usa que es puramente francés, y que nosotros en la actualidad tomamos como moneda corriente; tales son, por ejemplo, *especular, especulacion*, usadas antes por *exámen atento, contemplacion grande, aplicacion del entendimiento á un objeto para inquirir y conocer su naturaleza*; y ahora como equivalente de *comerciar, sacar ganancia, rédito ó logro de alguna cosa*: *apercibir*, dicho antes *apercebir*, igual á *preparar, aparejar, prevenir*; y hoy, *ver, notar*; siendo frases usuales hoy, aunque no autorizadas, las de *apercibirse de*, ó *pasar desapercibida una cosa*.

(***) Como dijimos en la página 190, en tiempo de los Reyes Católicos se escribia *flomotomia*.

raca y *almáciga*; [1] y de la italiana *comandar* de *comandare*; *arenga* de *aringo*, y de *pasquinata* la de *pasquin* [2].

Vocablos se encuentran en el Código penal con distinta ortografía que la antigua, tales son *represalia* y *troquel* [3]. Tambien los hay compuestos de dos castellanos, como *malsano*, *papel-moneda*, *contrasello*, *contrahacer* y *manuscrito* [4].

En los artículos y nombres no se introdujeron variaciones, y los verbos dejaron de usarse como nombres.

El *cual* vuelve á cobrar la pujanza perdida en tiempo

---

[1] Choza, *barraca* ú otro edificio. Art. 733. Cód. pen. de 1822.
Plantío, *almáciga* (*) ó criadero. Art. 796. Id.

[2] Que de cualquier otro modo *comandaren* (**). Art. 276. Id.
Proclama, *arenga* ú otro discurso.. Art. 604. Id.
Cartel, anuncio ó *pasquin*. Art. 700. Id.

[3] O á que se hagan *represalias* (***) contra españoles. Art. 258. Id.
Cuños, *troqueles* (****). Art. 387. Id.

[4] O en calabozos subterráneos ó *malsanos* (*****). Art. 246. Id.
Alguna de las clases de *papel-moneda*. Art. 391. Id.
Sellos ó *contrasellos* ó contraseñas (******). Art. 409. Id.
Y los que..... *contrahicieron* los documentos. Art. 550. Id.
En papel impreso ó en *manuscrito*. Art. 700. Id.

(*) Algunos derivan la voz *almáciga* de la greco-bárbara, admitida por los latinos, *mastiche*.

(**) Los Franceses aceptaron tambien esta voz diciendo *commander*.

(***) La palabra *represalia* se encuentra ya en la ley 1, tít. 8, lib. 6, Nov. Recop. dada por D. Juan II en 1422, pero allí se escribe *represaria* con más propiedad por derivarse de *represar*: y así siguió hasta la segunda mitad de siglo pasado. En la edicion del diccionario de la lengua de 1783, aun se ponia *represaria*, y en el ejemplar que existe en la Biblioteca de la Real Academia Española, se encuentra una nota manuscrita, probablemente para adicionar la 3.ª edicion, en la que se lee: «*represaria* lo mismo que *represalias*.» Terreros en su diccionario impreso en 1786 estampa: «*represaria* ó *represalias*, etc. La Real Academia Española en el suyo, edicion 3.ª (1791) ya pone: «*represarias*, hoy comunmente se dice *represalias*.» Acaso formó esta palabra de la preposicion *re*, síncope quizá de *retrorsum*, el verbo, *prehendo* y el adjetivo *alius*.

(****) *Troquel* es voz usada ya en tiempo de los Reyes Católicos, pero escrito *trochel*: «la cual tenga en la nuestra corte en buena guarda los *trocheles* con que las dichas pesas y marcos se acuñaren.» Capítulo 5, de la Pragm. de 12 de Abril de 1488.

En el diccionario de la lengua no se admitió hasta el año de 1803, edicion 4.ª, aunque escribiéndose yá *troquel*.

(*****) Esta palabra no se usó, como compuesta, en el diccionario de la lengua, hasta que así se escribió en la 4.ª edicion publicada en 1803.

(******) Aunque hacemos mencion ahora de estas dos voces compuestas, *contrahacer* y *manuscrito* por no haberlas encontrado en las leyes de Cárlos IV, á las que ceñimos nuestro exámen de la Novísima, ya estaban usadas antiguamente.

Manuscrito se encuentra en la ley 1, tít. 19, lib. 8. Y *contrahacer* en la ley 18, tít 12, lib. 9, ambas expedidas por Felipe V en 1718 y 1728.

de Cárlos IV, empleándose con frecuencia en vez de *que* y de *cuyo* ([1]). *Quienes* defiende su justo derecho de aplicarse exclusivamente á los plurales ([2]).

Cualquiera vence á *cualquier* ([3]), del que apénas se encuentran ejemplos ([4]); así como no los hay de *cualesquier*, y escasísimos de *cualesquiera* ([5]).

Empléanse indiferentemente la tercera terminacion del pretérito imperfecto y la primera del futuro de subjuntivo, con parcialidad conocida en favor de esta ([6]), arrinconando á la

---

([1]) La pena que este mereciere, *la cual* se. Art. 72. Cód. pen. de 1822.
Escepto las pecuniarias, *las cuales* se impondrán. Art. 113. Id.
Una rebaja del tiempo de las mismas, *la cual* no pasará. Art. 169. Id.
La autoridad superior local, *la cual* será responsable. Art. 320. Id.
Sus compañeros, *los cuales* sufrirán la misma. Art. 732. Id.

([2]) Indemnizacion de perjuicios á *quienes* los hayan. Art. 95. Id.
Y aquellos á *quienes* no tocare la suerte. Art. 103. Id.

([3]) *Cualquiera* de estos cuatro medios. Art. 13. Id.
A *cualquiera* persona particular. Art. 15. Id.
O *cualquiera* otra ayuda. Art. 16. Id.
Véanse además los artículos 22, 49, 187, 189, 191, 192, 283, 326, 365, 379, 381, 388, 408, 492, 493, 495, 607, 692, 748, 752, 753, 766, 769, 770, 771, 777, 780, 782, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 809, 813, 814, 815, 816 y otros muchos.

([4]) Pocos más de los siguientes existen en el código.
Que de *cualquier* modo y en *cualquier* otro caso. Art. 135. Id.
O ausente de *cualquier* otro modo. Art. 141. Id.
Que de *cualquier* otro modo comandaren. Art. 276. Id.
O en *cualquier* otro lugar. Art. 238. Id.
O *cualquier* otro funcionario..... contra otro *cualquier*. Art. 326. Id.
De *cualquier* otra manera. Art. 373. Id.
O de otra *cualquier* manera. Art. 365. Id.
O impedir *cualquier* otro delito. Art. 607. Id.
Empleando de antemano *cualquier* otro medio. Art. 609. Id.
Cualquier otro robo. Art. 753. Id.
Cualquier otro daño. Art. 805. Id.
Sin perjuicio de *cualquier* otra pena. Art. 267. Id.
O *cualquier* otro medio análogo. Art. 639. Id.

([5]) Separados de *cualesquiera* otros. Art. 47. Id.

([6]) *Impidieren, retardaren, interrumpieren* ó *turbaren*..... que se *estuvieren*.... si la *merecieren*. Art. 238. Id.

del pretérito, que á maravilla se tropieza de tarde en tarde ([1]).

En la regencia de los pronombres siguen los verbos la anarquía lingüística, y el neutro *lo*, usurpa sus veces al masculino *le* ([2]); y el acusativo *los*, al dativo *les* con harta frecuencia ([3]). Los participios no sufrieron modificacion alguna: *vigente* y *repugnante* aumentaron las filas de los de presente; pero como adjetivos, no como verbos ([4]).

La preposicion *á*, que reviste á la frase con un aire afrancesado, substituye alguna vez á la preposicion *en* ([5]); y la preposicion *so*, quedó suprimida en ocasiones ([6]).

El estilo del Código es descuidado, oliendo á extranjerismo de tal modo, que maréa á las cabezas españolas; llenos los períodos de cacofonías, de palabras repetidas, de consonantes y asonantes, de voces que empiezan y concluyen con la misma sílaba, sacrificando siempre la galanura de la diccion á repeticiones monótonas, fastidiosas é inútiles. «Se aplicará *esta tambien* ([7]): *pasará á acabar* sus dias ([8]): no se *podria saber*, ni remediar; *podrá obtener* ([9]): *delitos expresados* en dichos

---

([1]) Aunque despues *resultase*. Art. 181. Cód. pen. de 1822.
En igual forma *conspirase*. Art. 220. Id.
El que *conspirase* directamente. Art. 221. Id.
O curacion *asistiesen*. Art. 364. Id.
Que injustamente *hubiese* hecho sufrir. Art. 453. Id.
Si *sedujese* ó *solicitase* á mujer. Art. 492. Id.

([2]) Deberá esta *remitirlo* despues con testimonio. Art. 186. Id.

([3]) Para asesinarlos ó herirlos ó para *arrancarlos* á la fuerza de manos de la justicia. Art. 282. Id.

([4]) Doctrinas *repugnantes* á las máximas evangélicas. Art. 241. Id.
O de comercio *vigente* entre España. Art. 267. Id.

([5]) Ejecutados con violencia *á* (*en*) las cosas. Art. 445. Id.

([6]) Debe reynar el mayor órden, *so* pena de ser arrestado. Art. 43. Id.

([7]) Art. 7. Id.

([8]) Art. 66. Id.

([9]) Art. 129. Id

tratados ([1]): la autoridad *local, la cual* ([2]): lo que hayan *obtenido* por tal medio: no *poder obtener* ([3]); y otras mil semejantes.

El ánimo se espacia cuando por milagro tropieza con una frase castiza, como la que emplea en el art. 642, al decir enérgica y castellanamente: «que le produzca una enfermedad de por vida.»

Así quedó el idioma de Castilla, ludíbrio de los sábios y en manos de atrevidos é imperitos corruptores.

([1]) Art. 133. Cód. pen. de 1822.
([2]) Art. 320. Id.
([3]) Art. 460. Id.

CAPITULO XI.

Código de Comercio; ley de Enjuiciamiento mercantil.

El aumento de la contratacion, efecto de la creciente actividad social, exigia la reunion y mejora de las disposiciones mercantiles esparcidas en los códigos generales y en las ordenanzas de los consulados.

Para satisfacer esta necesidad promulgóse el Código de Comercio en 30 de Mayo de 1829, y la ley de Enjuiciamiento en 24 de Julio del siguiente año.

Algo enmendaron sus autores del desconcierto lingüístico causado por el Código del 22; pero los vicios filológicos se hallaban ya demasiado arraigados para poder arrancarse de cuajo.

La *x* obtuvo reparacion á medias y principió á no haber regla para su uso; el hecho reemplazó al derecho; en unas palabras se empleaba, en otras la *s*, sin atenerse á reglas: se decia *expresamente, expensas, extraiga, exhibicion, existir; exi-*

gir, expreso, exacto [1] unas veces, mientras otras se escribía *estravío, escusable, espensas, esceso, espreso, estrajudicial, escepcion* y *estraordinario* [2]: no se seguia lo antiguo, ni lo moderno; sin arrojo para ir adelante, sin resolucion para volver á los antiguos hábitos.

Suprimido el sonido fuerte de la *x*, las palabras que con ella se escribian emplearon la *j* [3], y las que no tenian en su orígen *x*, la *g*, en las silabas *ge, gi* [4].

Anejo sigue la mala costumbre establecida de pronunciarse con el sonido gutural de la *j*, cuando debia ser con el de la *x* suave [5]; *zelo* por fin cede y se conforma con escribirse

---

(1) Si no se le dió *expresamente* esta facultad. Art. 7. Cód. de Com.
Á *expensas* de los interesados. Art. 31. Id.
En que las *extraiga* de su caja. Art. 35. Id.
Todos los *auxiliares* que estime. Art. 48. Id.
La *exhibicion* de los libros. Art. 51. Id.
Donde *existan* dichos libros, sin *exigirse* su traslacion. Art. 52. Id.
Pacto *expreso* en contrario. Art. 594. Id.
Formando un inventario *exacto*. Art. 647. Id.

(2) Y *estravío* que en ellos sobrevengan. Art. 131. Id.
Solo será *escusable*. Art. 657. Id.
Á *espensas* de todos los que interesen. Art. 719. Id.
Que corresponda al *esceso*. Art. 760. Id.
No habiendo pacto *espreso*. Art. 1162. Id.
Sus reclamaciones *estrajudiciales*. Art. 226. Ley de Enjuic.
De la *escepcion* propuesta. Art. 329. Id.
Algun gasto *estraordinario*. Art. 202 del Cód. de Com.

(3) Proceder (*) *ejecutivamente* contra sus bienes. Art. 300. Id.
Despues de hecha *ejecucion*. Art. 302. Id.
Ni puede *ejercer* repeticion. Art. 560. Id.
Por convenio de las partes un valor *fijo*. Art. 816. Id.
Devueltos los autos por el *ejecutado*. Art. 335. Ley de Enjuic.
La contestacion del *ejecutante*. Art. 330. Id.

(4) Las personas del *equipage* de la nave. Art. 639. Cód. de Com.
Se suspenderá el *viage*. Art. 648. Id.
Sobre cargos y *pasageros*. Art. 959. Id.
Que lo haga en nombre *ageno*. Art. 35. Ley de Enjuic.

(5) *Anejo* á esta pieza. Art. 217. Id.

* Se exceptúa de esta regla *Gefe*, que antiguamente se escribió *Xefe* y ápesar de ello se usa con *g* en el código y no con *j*.—El capitan es el *gefe* de la nave. Art. 638.

celo, segun las reglas establecidas de usar la *c* para todas las palabras, en cuya composicion entran las sílabas *ce, ci*, prescindiendo de etimologías ([1]).

Algun vocablo compuesto con la preposicion *sub* latina, recobró la *b* perdida como *substituir* ([2]); excepcion que tuvo pocas imitaciones, pues generalmente las voces que en el Código del 22 desecharon la *b*, continuaron del mismo modo, como *sustraccion, sustancial, sustanciacion* ([3]).

Pocas voces latinas inusitadas en los anteriores códigos, se encuentran en este: *átrio, índice, foliado, gestion, prorata, dorso, tergiversar, acervo, mínimum, laudo*, y alguna otra, como *extinguible, página, rótulo* ([4]).

Muchas palabras nuevas introdujo, ya de orígen latino, ya francés, en su mayor parte referentes al tecnicismo comercial;

([1]) Con igual *celo* que si fuera negocio. Art. 128. Cód. de Com.
([2]) Ni *substituirla* en su lugar. Art. 322. Id.
([3]) De las *sustracciones* y latrocinios. Art. 679. Id.
De las formas *sustanciales* del juicio. Art. 1218. Id.
De instruccion y *sustanciacion*. Art. 1219. Id.
([4]) En el *átrio* de sus salas. Art. 16. Id.
Además se llevará un *índice*. Art. 22. Id.
Los libros del Registro estarán *foliados*. Art. 24. Id.
La responsabilidad de la *gestion*. Art. 87. Id.
Se hará la aplicacion á *prorata*. Art. 167. Id.
Anotando á su *dorso*. Art. 56. Id.
Sin *tergiversar* con interpretaciones. Art. 247. Id.
En el *acervo* comun de los partícipes. Art. 655. Id.
Fijando el *mínimum* de los precios. Art. 1084. Id.
Y dar su decision ó *laudo*. Art. 298. Ley de Enjuic.
Por su naturaleza temporal y *extinguible*. Art. 15. Cód. de Com.
Y *página* del registro. Art. 22. Id.
O por carteles ó por *rótulos* permanentes. Art. 17. Id. (*)

(*) Estas palabras todas se hallan usadas anteriormente por nuestros autores y comentaristas, excepto *mínimum*, que es de uso más reciente. *Laudo* es voz antigua, que solo ha quedado en el foro: equivale á sentencia y proviene de *laudare*, que, en la baja latinidad, significaba juzgar ó sentenciar. *Rótulo* se introdujo en el siglo 14.

legajo, bolsa, solvabilidad, insolvabilidad, librador, comisionista, comitente, factoría, factor, endosante, endosable, endoso (1),

---

(1) A conservar en *legajos*. Art. 56. Cód. de Com.
Que entren en las *bolsas* (*) de comercio. Art. 69. Id.
Responsable de la *solvabilidad*. Art. 90. Id.
A personas de *insolvabilidad* (**) conocida. Art. 155.
Los nombres del *librador* (***). Art. 93. Id.
En calidad de *comisionista* (****). Art. 117. Id.
Será responsable al *comitente* (*****). Art. 126 Id.
En las gestiones de su *factoría*. Art. 183. Id.
Ninguno puede ser *factor* (******) de comercio. Art. 173. Id.
O de cualquiera de los *endosantes*. Art. 465. Id
U otros valores *endosables*. Art. 89. Id.
Se trasfiere por el *endoso* (*******). Art. 466. Id.

(*) *Bolsa*, en el sentido de casa de contratacion de efectos públicos, es voz francesa desconocida en nuestras anteriores leyes, que habian usado siempre la de *lonja*: viene de la árabe *burxa*, ó segun Escolano de la griega *birsa*.

(**) *Solvabilidad, insolvabilidad*, palabras puramente francesas, desagradables al oido é innecesarias teniendo las castellanas *solvencia* é *insolvencia*.—El diccionario de la lengua no las ha admitido todavía.

(***) Las palabras *librar* y *libranza* están yá usadas en las leyes de la Nueva Recopilacion y la de *librador* en el número 1, cap. 13 de las Ordenanzas de Bilbao, código que, aunque no general, gozó de grande autoridad en negocios mercantiles.

(****) *Comisarios* se llama con más exactitud á los *comisionistas* en las citadas Ordenanzas de Bilbao.

(*****) *Comitente*: Voz usada en las Ordenanzas, número 13, cap. 12. Miróse como técnica hasta principios del siglo, en que se incluyó en la 6.ª edicion del diccionario de la Academia, publicada en 1822.

(******) *Factor* se encuentra en el número 9, cap. 13 de las Ordenanzas de Bilbao; y en la ley 5, título 13, lib 6, Nueva Recopilacion; pero escrita *fator*.

Tambien en el sentido de autor, se emplea en el mismo código, en lugar de la palabra *fator*, la equivalente de *hechor*, tomándola del verbo castellano *hacer*, en vez de derivarla como antes del latino *facerí*.

Introducida esta mudanza en el idioma, ambas palabras se usaron indistintamente; así es que en la ley 1, tít. 21, lib. 8, escribe la Nueva Recopilacion: «sea unido por verdadero *hechor* del delito.»

Como dijimos en la página 187, *fator*, no en este sentido, sinó en el de agente comercial, es antigua palabra castellana.

(*******) *Endosador, endosante, endoso*, son palabras usadas en el cap. 13 de las Ordenanzas de Bilbao: su orígen segun se asegura en el diccionario de la lengua, 1.ª edicion, era italiano, y su introduccion moderna; por tanto puede fijarse en el comienzo del siglo pasado. Sin embargo no hemos encontrado la palabra italiana original, puesto que *endoso* se traduce por *inscrizione*. Parécenos más probable que *endoso, endosador*, y *endosante* no sean más que corrupciones de *endorso, endorsar* y *endorsante* segun tambien se ven escritas en la edicion 3.ª del diccionario de la Academia, y posteriores, significando el acto de escribir en el *dorso* de la letra de cambio el mandato para que se pague en favor de otro, en cuyo caso no sería su orígen francés como suponemos.

Endosable no ha sido admitido todavia por la Academia entre las palabras castellanas, quizá por la exquisita escrupulosidad y detenimiento con que procede esta corporacion, no dando carta de naturaleza á las palabras, hasta que han sido usadas por algunos autores de los que se miran como maestros del bien hablar: paréceme, sin embargo, que no debiera rechazarse, admitido como lo está el verbo *endorsar* del que se deriva.

fondos, girante, giro, girar, balance, desglosar, pagaré, visar, garante, garantía, aval, equipo, equipar, detalladamente (1), *pabellon, porteador, redaccion, piloto, pacotilla, ruta, gabarra* (2) y otras muchas, de las que, parte no se ha admitido en el comercio literario, quedando para el uso exclusivo del mercantil.

---

(1) En cuanto á los *fondos* en metálico. Art. 131. Cód. de Com.
Por cuenta del *girante*. Art. 526. Id.
El *balance* general de su *giro*. Art. 36. Id.
Plazas sobre que están *giradas* (*). Art. 93. Id.
O *desglosándose* del proceso. Art. 45. Ley de Enjuic.
Las letras de cambio ó *pagarés*. Art. 1114. Cod. de Com.
Se comprobarán y *visarán* (**) por el juez. Art. 226. Ley de Enjuic.
Son *garantes* en las negociaciones. Art. 90. Cód. de Com.
Toda *garantía, aval* y fianza. Art. 102. Id.
Asi como sobre su *equipo*. Art. 589. Id.
Aparejadas, *equipadas* y armadas. Art. 583. Id.
Se inventariaran *detalladamente* (***). Art. 607. Id.

(2) Matrícula, *pabellon*, porte. Art. 94. Id
La calidad de *porteador* (****). Art. 203. Id.
Omitiéndose en la *redaccion* (*****) de un contrato. Art. 250. Id.
El *piloto* (******) debe ir provisto. Art. 690. Id.
Fuera de la *pacotilla* (*******). Art. 727. Id.
Cambio voluntario de *ruta* (********). Art. 862. Id.
Los fletes de *gabarras* y descargas. Art. 933. Id.

(*) *Giro* se encuentra en el núm. 24, cap. 13, Ordenanzas de Bilbao; aunque no *girar*, ni *girante*.

(**) Las palabras *pagaré* y *visar*, no se admitieron como ordinarias en el lenguaje hasta el año 1817 n la 5.ª edicion del diccionario: *visar* es el verbo frances *viser*.

(***) *Garante, garantía, aval, equipo, equipar, detalladamente*, voces puramente francesas.

La voz *aval* no ha sido incluida en el diccionario, ni tampoco *detalladamente*; aunque en el diccionario de Terreros de 1786 se encuentra yá *detall* y *detallar*, y en el de la Academia de 1791 *detall* y *en detal*.

(****) *Porte* se emplea yá en la ley 6, tít. 10. lib. 9, de la Nuev. Recop.

Portear en el tít. 33, lib. 8, de la Recop. de Indias.

Portador se usaba de antiguo en nuestros autores; pero *porteador* no recibió carta de naturaleza en nuestro idioma hasta que se incluyó en el diccionario de la lengua en la edicion 10, de 1852.

(*****) *Redaccion*, voz no admitida como castiza en el diccionario hasta la 5.ª edicion, publicada en 1817.

(******) En la ley 5.ª, tít. 24, Part. 2.ª, se llama á los *pilotos, naucheres*. En el núm. 71, cap. 24 Ordenanzas de Bilbao, ya se les llama *pilotos*.

(*******) Voz tomada de la francesa *pacotille*. Pudo el código en lugar de pacotilla, usar la palabra *anchela* equivalente y castiza, que se encuentra ya en el primero y único tomo, que de la reimpresion de la 1.ª edicion del diccionario de la lengua publicó D. Joaquin Ibarra en 1770.—La de *pacotilla* no la admitió la Real Academia hasta 1832 en la 7.ª edicion de su diccionario.

(********) Tomada de la francesa *route*.

Algunas palabras compuestas usa tambien: *post-data, contra-maestre, co-mensal, sobre-viviente, co-partícipe, con-socio, sobre-cargo, poder-dante, re-asegurar, re-presar, re-presa, repre-guntas, ante-preguntas, mala-versacion, mal-vender, sobre-llave, sobre-lla-vado* y *sobre-llavar* (1).

A veces, siguiendo la construccion francesa, emplea el nominativo por el dativo ó acusativo; y así escribe: *inducir un comerciante*, por inducir *á* un comerciante: *examinar los aspirantes*, por examinar *á* los aspirantes: *emplear sus dependientes,*

(1) Y las *postdatas* ó adiciones que se hagan. Art. 58. Cód. de Com.
Sucede el *contramaestre* (*) en el mando. Art. 694. Id.
Que no han de ser *comensales*. Art. 513. Id.
Entre los socios *sobrevivientes*. Art. 332. Id.
De un *copartícipe* en la nave. Art. 606. Id.
Ni los que sean *consocios*. Art. 1187. Id.
De los cargadores ó *sobrecargos*. Art. 678. Id.
Y representar á su *poderdante*. Art. 36. Ley de Enjuic.
Puede hacer *reasegurar* por otros. Art. 852. Id.
Cuando por efecto de haberse *represado*. Art. 919. Id.
Si á consecuencia de la *represa*. Art. 920. Id.
Bajo el nombre de *repreguntas*..... ni *antepreguntas*..... Art. 151. Id.
Fraude, *malaversacion* ó negligencia. Art. 222. Id.
O bien que los *malvende*. Art. 364. Id.
De la cual tendrá una *sobrellave*. Art. 1163. Cód. de Com.
De los almacenes *sobrellavados*. Art. 208. Ley de Enjuic.
O se *sobrellavaran* en el acto. Art. 371. Id (**).

(*) En las Ordenanzas de Bilbao, cap. 24, número 12, ya se manda: «que en excediendo el buque de 100 toneladas, lleve un *contra-maestre*.»

(**) Las palabras *comensal* ó *conmensal*, *sobreviviente*, *consocio*, *sobrecargo* y *poderdante* no se usaron por nuestros antiguos escritores.

La primera vez que la de *sobreviviente* figura en el diccionario de la lengua es en la 4.ª edicion de 1803; *comensal* en la reimpresion de la 1.ª, hecha en 1786, aunque escrito *conmensal*. *Consocio* en la 3.ª, publicada en 1791. *Sobrecargo* en el de la 6.ª de 1822, y *poderdante* en el de la 7.ª, publicada en 1832.

Represar, *represa*, se emplearon, no en la significacion de *volver á apresar* como hoy en dia, sinó en la de *detener*, *impedir*, *estañcar la corriente*. En el sentido de *volver á apresar* se pone por primera vez en el diccionario de 1803, 4.ª edicion. Véase lo que decimos en la página 236 sobre la palabra *represalia*.

Todavía no se han admitido por la Academia como castellanas *reasegurar*, *copartícipe*, *antepregunta*, *sobrellavar*, *malaversacion*, y *malvender*. En lugar de *malaversacion*, palabra compuesta contra todas las reglas del arte, siempre se ha dicho *malversion*; y en vez de *malvender*, provincialismo insufrible, tenemos y pudo utilizar el legislador, la de *malbaratar*, castiza y sinónima.

por emplear *á* sus dependientes: *oirán las partes*, por oirán *á* las partes [1].

Un caso se encuentra en que, existiendo en la oracion masculinos y femeninos, el verbo concuerda con estos y no con aquellos, segun debia [2]; aunque es cierto, que el sujeto principal de la oracion es femenino, y el masculino se introduce en ella incidentalmente.

Cuyo ha vuelto á desterrar á *cual*, y *cualquiera* á *cualquier* [3].

El pretérito y el futuro de subjuntivo se usan sin diferencia, á despecho del arte de bien hablar y de escribir correctamente; contra el que siempre pecarán los que concedan iguales derechos á lo recto que á lo erróneo, á lo bueno que á lo malo [4].

Cometiendo tambien una herejía filológica se convierte el verbo activo *rehusar*, en recíproco [5]; aunque no siempre [6].

---

[1] Y si por este medio indujeren *un* comerciante. Art. 84. Cód. de Com.

Examinar *los* aspirantes á los oficios. Art. 115. Id.

Pero bien podrá..... emplear *sus* dependientes. Art. 136. Id.

Los tribunales de comercio oirán *las* partes litigantes. Art. 28. Ley de Enjuic.

[2] Las escrituras adicionales..... y cualquiera *convenio* ó decision..... están *sujetas* á las mismas formalidades. Art. 292. Cód. de Com.

[3] Pocos más de los siguientes casos se encontrarán en ambos códigos en que se use el pronombre *cualquier*.

En *cualquier* puerto. Art. 602. Id.

A solicitud fundada..... de *cualquier* acreedor. Art. 1075. Id.

Bajo *cualquier* título. Art. 655. Id.

Serán responsables de *cualquier* error. Art. 57. Ley de Enjuic.

O bajo otro *cualquier* título. Art. 365. Id.

[4] Que *estuvieren* otorgadas..... que despues se *inscribieren*. Art. 26. Cód. de Com.

Los efectos que *hubieren* adquirido..... si no lo *hubiesen* hecho. Art. 1089. Id.

Si el juez *dependiese* del litigante..... ó si *fuere* su banquero..... ó á la época en que el juez *hubiere* entrado en el ejercicio de sus funciones, le *hubiese* amenazado. Art. 97. Ley de Enjuic.

[5] El tenedor de un vale no puede *rehusarse* á percibir las cantidades. Art. 565. Cód. de Com.

[6] No podrá *rehusar* el capitan emprender su viaje. Art. 753. Id

Pocos participios de pretérito irregulares se encuentran nuevos; *suspenso, surto, incurso* ([1]).

Alguna preposicion se cambia ó se suprime, con evidente galicismo: conformarse *á*, por conformarse *con*: hacer pago *al* domicilio, por *en* el domicilio: al buque, ni *su* cargamento, por ni *á* su cargamento: que sean responsables *á* las resultas, por *de* las resultas: dirigirse *sobre* ellos, por dirigirse *contra* ellos ([2]).

La antigua preposicion *so*, aún permanece; si bien *bajo*, la substituye á menudo ([3]).

A pesar de su superioridad sobre el Código de 1822, no está exento el estilo del de Comercio de los defectos que en aquel notamos, especialmente del uso de palabras consonantes y repetidas, que pudieran evitarse con un poco de cuidado: debe comunicar *puntualmente* á su *comitente*, todas las noticias *convenientes* ([4]): despues de haber desempeñado su *encargo*, son de *cargo* ([5]): de su *resolucion*, con un mes de *anticipacion* ([6]): *poder* de parte del *poderdante* ([7]): si le sobreviniese algun *impedimento* físico ó moral, que le *impida* ([8]).

([1]) Quedará *suspenso* de su oficio. Art. 81. Cod. de Com.
Las naves extranjeras *surtas*. Art. 605. Id.
Desde luego *incursa* en la pena. Art. 282. Ley de Enjuic.

([2]) Se conformará *á* lo que se le haya prescrito. Art. 157. Cód de Com.
Para que haga pago *al* domicilio de un tercero. Art. 431. Id.
Que sobrevienen *al* buque, ni *su* cargamento. Art. 682. Id.
Que sean responsables *á* las resultas. Art. 547. Id.
Se dirigirán los procedimientos..... *sobre* ellos. Art. 387. Ley de Enjuic.

([3]) *So* pena de declararse. Art. 236. Cód. de Com.
So pena de confiscacion. Art. 590. Id.
Bajo las penas prescritas. Art. 292. Id.
Y *bajo* las formalidades. Art. 683. Id.

([4]) Art. 134. Id.

([5]) Art. 142. Id.

([6]) Art. 196. Id.

([7]) Art. 36. Ley de Enjuic

([8]) Art. 657. Cód. de Com.

Tambien el *faire* francés se ostenta orgulloso auxiliando á verbos que expresan la idea mas brevemente por si solos: *hacer la lectura, hacer las preguntas, hacer saber, hacer solicitud, hacer la venta*; en lugar de *leer, preguntar, noticiar, solicitar* y *vender* [1].

Algo se ha reformado; pero la reaccion, en lo literario como en lo físico, nunca es tan poderosa como la accion; los hechos no pueden borrarse de la succesion de los tiempos, y muchos males son irreparables: ajado y roto el espléndido ropaje con que se engalanaba el pátrio idioma, en vano procurarán legisladores filólogos devolverle su antiguo brillo y su prístina hermosura: inútil será esperarlo por completo; cúrase la llaga, y eterna la cicatriz permanece.

---

[1] El Escribano *hará la lectura*..... el Tribunal podrá..... *hacerles las preguntas*. Art. 451. Ley de Enjuic.

Haciéndose saber á las partes. Art. 453. Id.

Lo habilitará para *hacer su solicitud*. Art. 77. Cód. de Com.

Despues de *hecha la venta*. Art. 369. Id.

CAPITULO XII.

Estatuto Real: Reglamento provisional para la administracion de justicia: Constitucion de 1837.

Pocos años transcurrieron, cuando la muerte de Fernando VII provocó un nuevo órden de cosas políticas, y en 10 de Abril de 1834 se promulgó el Estatuto Real, sancionado por S. M. la Reina Gobernadora.

Martinez de la Rosa, Presidente á la sazon del Ministerio, y que murió siéndolo de la Real Academia Española, orador, poeta, literato y filólogo; no podia menos de protestar con el ejemplo contra la perversion del idioma.

El Estatuto, obra brevísima, pocos datos presenta para la observacion; pero es notable, por marcar ya la decidida tendencia reaccionaria de los hablistas, que buscaban la genuina ortografía en las fuentes del latin, únicas á que debe acomodarse el castellano, por su orígen y por el espíritu de su construccion y de su frase.

D. Manuel García Herreros, Ministro de Gracia y Justicia, dió el Reglamento provisional (que provisionalmente subsiste desde 1835), y en él siguió las huellas marcadas por el Estatuto Real; así como las del Reglamento fueron á su vez seguidas por la Constitucion política de la Monarquía de 18 de Junio de 1837.

La *x* suave reapareció y díjose: *excelsa, expedir, expedito, exposicion, excusa, excepcion, extincion, expresar, expresamente, exámen, extranjero, extraordinario, extraordinariamente, exclusivamente, excluir* y *exterior* ([1]).

Lo mismo sucedió con la supresion de consonantes de las raices latinas: continuando en el camino iniciado por el Código de Comercio, muchos de nuestros verbos y nombres, en lugar del insípido *astenerse, respeto, rescrito, susistencia, circustancia*; se escribieron *abstenerse, respecto, rescripto, subsistencia, circunstancia* ([2]), quedando sin embargo incurables por entonces *sucesion, suceder, sucesor* y *prescrito* ([3]), cuyo mal era añejo.

La *h* intermedia, como signo etimológico, pero que no modificaba el sonido del vocablo, continuó poniéndose en *anhelo*

([1]) En nombre de su *excelsa* Hija. Art. 1. Estat. Real.
Que se les hayan *expedido*. Art. 16. Id.
Queda sin embargo *expedito*. Art. 32. Id.
Una *exposicion* en que se manifieste. Art. 36. Id.
No podrá servir de *excusa*. Art. 4. Reglam. Provis.
No comprendidos en las *excepciones*..... posterior á la *extincion* de los Consejos. Art. 37. Id.
Respecto á ellos *expresa* el artículo. Art. 106. Id.
Sometidos *expresamente* á su *exámen*. Art. 31. Estat. Real.
Los *extranjeros* que hayan obtenido. Art. 1. Const. de 1837.
Salvos los recursos *extraordinarios*. Art. 57. Reglam. Provis.
Se reunirán *extraordinariamente*. Art. 28. Const. de 1837.
Al Rey toca *exclusivamente*. Art. 24. Estat. Real.
Si no estuviesen *excluidos*. Art. 52. Const. de 1837.
A la seguridad del Estado en lo *exterior*. Art. 45. Id.

([2]) Debiendo siempre el juez *abstenerse*. Art. 9. Reglam. Provis.
Desde luego *respecto* á él. Art. 51. Id.
Breves y *rescriptos* apostólicos. Art. 90. Id.
Tener los medios de *subsistencia* y las demas *circunstancias*. Art. 17. Const. de 1837.

([3]) La *sucesion* en el Trono. Art. 51. Id.
Sucederán por el órden que queda. Art. 52. Id.
Para que jure su *sucesor*. Art. 27. Estat. Real.
Conforme á lo *prescrito* (*) al final. Art. 91. Reglam. Provis.

(*) En a edicion oficial se escribe *prescripto*, y en la coleccion legislativa, que es tambien edicion oficial, *prescrito*

y *rehusar* [1], segun el precepto latino, y contra él se omitió en *reprender* [2].

Algunas frases latinas desenterráronse por el Reglamento para el uso de la curia [3]; y el *enfraganti* híbrido volvió á ser *infraganti*, como debia [4].

La palabra *guardadór* de nuestras antiguas leyes de Partida, vuelve á ponerse en juego, é introdúcese la compuesta *colegislador* [5].

Nótase tendencia á emplear *cualquier*, con las palabras masculinas [6], y *qualquiera*, con las femeninas [7]; mas no es el uso constante [8], lo que prueba que se obraba por instinto y no por reglas: por fin, tras empeñada lucha, pártense el campo. No así *cualesquier*, que humillado se retira ante *cualesquiera* [9], dejando paso á *alguien*, que se admira al verse por primera

---

[1] Del *anhelo* de mejorar. Real decreto de Promulg. del Reglam. Provis.
Rehusar, impedir. Art. 12. Id.

[2] *Reprension* ó correccion ligera. Art. 31. Id.

[3] Pronunciara *ex equo et bono*. Art. 42. Id.
Se oirá al Fiscal cuando corresponda *in voce*. Art. 71. Id.

[4] A no ser hallados *infraganti* (*). Art. 42. Const. de 1837.

[5] Los *guardadores* del Rey niño. Art. 29. Estat. Real.
Se compone de dos Cuerpos *colegisladores* (**). Art. 13. Const. de 1837.

[6] Véanse los artículos 11, 15, 17, 51, 58, 73 y 85 del Reglam. Provis. y el 1 de la Constit. de 1837.

[7] Véanse los artículos 13, 31, 51, 59, 74, 75 del Reglam. Provis. y el 24, 40 y 48 de la Const. de 1837.

[8] *Cualquier* provincia. Art. 44. Reglam. Provis.
Por *cualquier* provincia. Art. 18. Const. de 1837.
Ante *cualquiera* otro. Art. 46. Reglam. Provis.

[9] *Cualesquiera* que sean las prácticas. Art. 48 y 65. Id.
Cualesquiera (***) otros comprobantes. Art. 51. Id.

(*) Díjose primero *enfragrante* en el diccionario de 1783; *in fragante*, en el de 1803; *en fraguante*, *en fragante* é *infragante* en el de 1817; *en fragrante*, y *en fraguante* en el de 1822; *en fragante*, en *fragrante* é *infraganti* en el de 1837. El uso ha sancionado ya el último modo, que fué el que empleó la ley 82 de Toro, segun dijimos en la pág. 164.

(**) La Real Academia Española, aun no ha aceptado esta palabra: como hija de la actual organizacion política juzgo su admision necesaria, mucho más siendo en su orígen y en su formacion arreglado á la índole del idioma.

(***) Encuéntrase, sin embargo, en el art 58 del Reglam. Provis. « U otras *cualesquier* autoridades.

vez en los códigos [1]; al mismo tiempo que *el cual*, con obstinacion increible, logra otra vez el puesto de que habia sido justamente desalojado por *que* y *quien*, cediendo ante su rudo empuje la elegante sencillez del uno, y la delicadeza primorosa del otro [2].

Ni aun en esta época de reforma se logró el que el dativo y acusativo de los verbos se distinguiesen con el uso de los pronombres. El segundo con frecuencia se usa por el primero [3], como el pretérito imperfecto de subjuntivo por el futuro, incorregida la confusion que introdujeron códigos anteriores [4].

Sigue la preposicion *á* despreciada á menudo sin causa ninguna, y usado: *nombrar los empleados*, y *separar los Ministros*; por nombrar (*á*) los empleados, y separar (*á*) los Ministros [5].

Y es reparable que la conjuncion *ó*, que tan reacia estuvó en adoptár el cambio con la *u*, precediendo á otra *o*, no se contenta ahora con esto; sinó que hay caso en que se vale de ella para que la substituya, no solo cuando la palabra que la sigue empieza por *o*; sinó aun si la que le precede concluye por

---

(1) Si *alguien* (*) pidiese que á su costa. Art. 14. Reglam. Provis.
(2) Del Juez respectivo, el *cual* no lo podrá mandar. Art. 7. Id.
Y á dicha vista en *la cual* se pondrán. Art. 15. Id.
Los cuales continuarán teniendo. Art. 68. Id.
Sin embargo de apelacion, *la cual* no se admitirá. Art. 49. Id.
Que se hagan en la confesion, *las cuales* deben quedar. Art. 51. Id.
(3) Si para *hacerlos* declarar á su gusto. Art. 8. Id.
Están obligados á *tratarlos* con el decoro correspondiente. Art. 19. Id.
No dejarán nunca de *tratarlos* con aquel decoro. Art. 20. Id.
(4) Si no se *presentasen* con ella. Art. 48. Id.
Si *fuere* necesario hacer prueba. Art. 51. Id.
Si el Juez *muriese* ó se *imposibilitare*. Art. 54. Id.
(5) Nombrar todos *los* empleados públicos..... separar libremente *los* Ministros. Art. 47. Const. de 1837.

(*) Es el *aliquem* latino.

dicha vocal ([1]). Costumbre en verdad laudable, pero que repite escasas veces ([2]), y que despues olvidó completamente.

El verbo *hacer* continúa su carrera triunfal: *hacer visita, hacer servicio, hacer prueba, hacer efectivo, hacer preguntas, hacer eleccion;* por *visitar, servir, probár, efectuar, preguntar, elegir*; son modos corrientes ([3]).

Así como el Estatuto y la Constitucion usan frase bastante elevada, el Reglamento está plagado de muchas en demasía llanas, frisando algunas en bajas; *ayudar de balde, tales cuales, sin falta alguna* ([4]) y otras de este jaez, buenas para conversacion familiar, no dignas de la augusta majestad de las leyes.

([1]) Entorpecimiento ú abuso. Art. 15. Reglam. Provis.
([2]) No podrá el acusado ó procesado. Art. 73. Id.
([3]) *Harán*..... una *visita*. Art. 15. Id.
Se *haga visita* de los subalternos. Art. 87. Id.
Mayor será el *servicio* que *hagan* al Estado. Art. 30. Id.
Si fuere necesario *hacer prueba*. Art. 51. Id.
Se *hagan efectivas* irremisiblemente. Art. 48. Id.
Y *hacer* á estos.... las *preguntas*. Art. 51. Id.
Cada vez que se *haga* eleccion. Art. 19. Consti'. de 1837.
([4]) Los defiendan y *ayuden de balde*. Art. 2. Reglam. Provis.
Y *tales cuales* resulten. Art. 9. Id.
Recibir declaracion *sin falta alguna*. Art. 6. Id.

CAPITULO XIII.

Constitucion de 1845: *Código penal de* 1848 ([1]).

La tarea lenta, pero progresiva, de restaurar el idioma tan maltratado en el Código del 22, iba ganando terreno. El restablecimiento del sonido suave de la *x*, principiado en el Estatuto y continuado en el Reglamento provisional y Constitucion del 37, se siguió con loable constancia en los códigos posteriores. Así fué que en la Constitucion promulgada en 23 de Mayo de 1845 y en el Código penal de 19 de Marzo de 1848 se dijo siempre: *exponer*, *excesiva*, *extender*, *exterior*, *existir*, *eximir*, *expreso*, *sexo*, *excepcion*, *exencion*, *extrañamiento*, *exceder*, *extranjero*, *extension*, *exento*, *excusable*, *extraordinario* ([2]), *expul-*

([1]) Téngase presente que las citas están arregladas al Código penal reformado en 30 de Mayo de 1849.

([2]) Y *expondrá* al Gobierno..... Notablemente *excesiva* la pena. Art. 2. Cód. pen. de 1848.

Y su autoridad se *extiende*.....en lo *exterior*. Art. 43. Const. de 1845.

La conspiracion *existe* cuando..... *exime* de toda pena. Art. 4. Cód. pen. de 1848.

Hará declaracion *expresa*. Art. 8. Id.

Que por la dignidad, edad ó *sexo*. Art. 10. Id.

Con sola la *excepcion* de los que se hallan. Art. 14. Id.

La *exencion* de responsabilidad. Art. 16. Id.

Relegacion y *extrañamiento* temporales. Art. 26. Id.

Pero sin que esta pueda *exceder*. Art. 49. Id.

Adquirir naturaleza en país *extranjero*. Art. 1. Const. de 1845.

Tres penas en toda *su extension*. Art. 66. Cód. pen. de 1848.

Que no esté *exento* de responsabilidad. Art. 72. Id.

No fuere del todo *excusable*. Art. 73. Id.

En circunstancias *extraordinarias*. Art. 8. Const. de 1845.

sar, *sexta*, *expendicion*, *excluido*, *excusar*, *extensiva*, *excitacion*, *expediente*, *próximo* (1).

Al paso que *prescripto* se escribia ya con la *p*, ya sin ella (2), y que se decia *subsistencia*, *connivencia*, recobrando aquella la *b* y esta la *n* (3); no fueron tan afortunadas las palabras *succesor*, *succesion*, *obscurecer*, *substancia*, *substancialmente*, *substitucion*, *subscribir*, *substraer*, *substraccion* y *summersion*; que continuaron escribiéndose, *sucesor*, *sucesion*, *oscurecer*, *sustancia*, *sustancialmente*, *sustitucion*, *suscribir*, *sustraer*, *sustraccion* y *sumersion* (4).

Como latinas cuéntanse las palabras *simultáneo*, *simultá-*

---

(1) Será *expulsado* del territorio. Art. 103. Cód. pen. de 1848.
Por el tiempo de la *sexta* á la cuarta. Art. 124. Id.
Siempre que la *expendicion* excediere. Art. 222. Id.
Esté *excluido* de la sucesion. Art. 47. Const. de 1845.
Sin motivo que lo *excuse*. Art. 261. Cód. pen. de 1848.
Son *extensivas* al que se halle. Art. 322. Id.
Ha de preceder *excitacion* especial. Art. 391. Id.
Algun proceso, *expediente*. Art. 453. Id.
El pariente mas *próximo*. Art. 58. Const. de 1845.

(2) En el caso en que el tercero haya *prescripto* la cosa. Art. 116. Cód. pen. de 1848.
No guardare la forma *prescrita*. Art. 294. Id.

(3) Medios propios y conocidos de *subsistencia*. Art. 42. Id.
El Empleado público culpable de *connivencia*. Art. 276. Id.

(4) Al *sucesor* inmediato de la Corona. Art. 39. Const. de 1845.
Esté excluida de la *sucesion*. Art. 47. Id.
Hasta una hora antes de *oscurecer*. Art. 92. Cód. pen. de 1848.
El que defraudare á otro en la *sustancia*. Art. 449. Id.
Sin faltar *sustancialmente* á la verdad. Art. 247. Id.
Y la *sustitucion* de un niño. Art. 392. Id.
A *suscribir*, otorgar ó entregar. Art. 430. Id.
Que *sustraiga* ó destruya documentos. Art. 278. Id
La *sustraccion* de un menor. Art. 408. Id.
Por medio de *sumersion*. Art. 471. Id.

neamente, condonante, relegacion, inherente, irrogar, exhumar, rapto, simulacion, contiguo, elaboracion ([1]); sacando de *promover*, *promovedor*; en lugar de *promotor*, usado en el Ordenamiento Real ([2]).

Escasamente, ó no empleadas en los anteriores códigos, son las de *asignable*, *marital*, *consorte*, *envite*, *periódico*, *reelegir*, *reiterar* ([3]). Acéptanse las palabras italianas *caricatura* y *due-*

([1]) Por actos anteriores ó *simultáneos*. Art. 13. Cod. pen. de 1848.
Simultáneamente (*) siendo posible. Art. 76. Id.
En cuanto al interés del *condonante* (**). Art. 21. Id.
Relegacion perpétua. Art. 24. Id.
De tal manera *inherentes*. Art. 68. Id.
A la que corresponda por la injuria *irrogada* (***). Art. 134. Id.
El que *exhumare* cadáveres. Art. 138. Id.
El *rapto* de una doncella. Art. 369. Id.
Con *simulacion* de autoridad pública. Art. 406. Id.
Los límites de predios *contiguos*. Art. 442. Id.
En la *elaboracion* (****) de objetos. Art. 495. Id.
([2]) Si no mereciesen ser calificados de *promovedores* (*****). Art. 177. Id.
([3]) No sean equitativamente *asignables* (******). Art. 16. Id.
De la autoridad *marital*. Art. 41. Id.
Padre ó madre ó *consorte*. Art. 165. Id.
Suerte, *envite* ó azar. Art. 267. Id.
Se publicará en los *periódicos* (*******) oficiales. Art. 378. Id.
Y podrán ser *reelegidos* (********). Art. 21. Const. de 1845.
Prometiendo *reiterarle*. Art. 59. id.

(*) El adverbio *simultáneamente* no figura en nuestro diccionario hasta el año de 1803 en que se incluyó en la 4.ª edicion; pero era antiguo ya el uso de *simultad*, ó *simultaneidad* y *simúltánea*.

(**) *Condonacion, condonar* se usaron de antiguo. *Condonante* no figura aun en el diccionario.

(***,****) No se encuentra el verbo *irrogar* en los diccionarios anteriores al de la 7.ª edicion de 1832; ni el substantivo *elaboracion*, en los anteriores al de la 5.ª publicada en 1817, aunque si el adjetivo *elaborado*.

(*****) La palabra *Promotor* ha quedado limitada al Foro, para significar, como en tiempo del Ordenamiento, al representante de la vindicta pública.

(******) *Asignable* se encuentra ya en la edicion 1.ª del diccionario reimpreso en 1780.

(*******) *Periódico* significando el impreso diario ó en dias fijos, y como nombre substantivo, no se recibió en la lengua castellana hasta al año 1817 en que se publicó la 5.ª edicion del diccionario: en el código penal de 1822, art. 599, se usa la frase de *obras periódicas*.

(********) En el artículo 110 de la Constitucion de 1812 se dice: los diputados no podran *volver á ser elegidos*, no usándose el verbo *reelegir*.

lo [1]; las francesas *funcion*, *útil*, *relevar*, *petardo*, *proyectil*, *afiliado* y *batirse* [2]; las griegas *geroglífico*, *ágio* y *litografiado* [3], y la árabe *azotea* [4].

Omite como los anteriores códigos el artículo, prestando con ello al lenguaje el vigor de que le priva la superabundancia de partículas, diciéndose: «cosa por que merezca,» y no cosa por *la* que merezca [5].

Algo hay que notar en el uso de los pronombres: siguió creciendo en importancia el relativo *cual* ménos rotundo, pero

---

(1) De alegorías, *caricaturas* (*). Art. 384. Cód. pen. de 1848.
Se estuviese concertando un *duelo* (**) Art. 349. Id.
(2) Ejerciendo las *funciones* de su ministerio. Art. 134. Id.
Otra clase de *útiles* (***) é instrumentos. Art. 235. Id.
Será *relevado* del cumplimiento. Art. 262. Id.
Petardo ú otro *proyectil* (****). Art. 494. Id.
Los demas *afiliados* (*****). Art. 208. Id.
Que se *batiere* (******) por no haber obtenido. Art. 351. Id.
(3) *Geroglíficos* ú otros signos. Art. 207. Id.
En operaciones de *ágio* (*******). Art. 329. Id.
Impresos, *litografiados* (********) ó grabados. Art. 385. Id.
(4) Ventanas, *azoteas* (*********) ú otros puntos. Art. 495. Id.
(5) O hayan hecho cosa *por que merezcan* perder. Art. 54. Const. de 1845.

(*) La voz *caricatura* se admitió como castellána en el diccionario de la Academia de 1832, 7.a edicion.

(**) Aunque *duelo* proviene de la palabra latina *duellum* (duorum bello) nosotros la tomamos de la italiana *duello* cuando las guerras de Italia en el siglo XVI. Urrea en su tratado de «la *verdadera carrera militar*» dice: «Sabed que la batalla á todo trance que en España llaman *desafío ó campo cerrado*, llaman *duelo* en Italia.»

En la famosa pragmática de Felipe V, de 1716, se dice: «el detestable uso de los *duelos* ó desafíos»

(***) Esta voz puramente francesa y completamente inútil teniendo las españolas *herramienta*, *utensilio*, ó *instrumento*, no se recibió en el diccionario hasta la 10.ª edicion de 1852.

(****) La voz *proyectil* castellanizada de la francesa *projectile* se incluyó por primera vez en el diccionario: 8.ª edicion de 1837.

(*****) *Afiliado*, que es el francés *affilié*, no se probijó en Castilla hasta 1843, en que se dió la 9.ª edicion del diccionario de la Academia de la lengua.

(******) *Batirse* del francés *se battre* no se ha admitido todavia como voz castiza; sin embargo, adquirirá carta de naturaleza porque no la hay equivalente. *Pelear*, *combatir*, *reñir*, *batallar*, *contender*, tienen un sentido más general que *batirse*, que significa exclusivamente pelear á consecuencia de un prévio desafío Quizá podria substituirse por la palabra *lidiar* usada con esta significacion concreta por la ley de Partida: «*Lidiar* pueden el reptador é el reptado cuando se avinieren en la lid.» «E han de *lidiar* sobre aquellas razones que fué hecho el riepto.»

(*******) Hasta la 5.ª edicion en 1817 no se incluyó esta palabra *agio* en nuestros diccionarios.

(********) En la 9.ª edicion del diccionario se encueutra *litografía*, *litográfico*, *litografiar* y *litógrafo*

(*********) De la palabra árabe *zats* ó *zototh* que significa *terrado* ó *solana*.

que además de expresar un sentido distributivo, evita la monótona repeticion del *que*, inexcusable en la oracion muchas veces, é insubstituible por otra partícula en casi todas ([1]).

El uso de *cualquier* y *cualquiera, cualesquier* y *cualesquiera* principia ya á regirse por reglas fijas.

No se siguen ahora las antiguas de emplear el *cualquiera* cuando participa más de adjetivo indeterminado ó indefinido, que de relativo, ó cuando no le sigue inmediatamente el substantivo con quien concierta, ó en el caso de que la palabra posterior empiece por consonante, no siendo su concordancia; otras más sencillas se han adoptado, pero sin saberlo ni pensarlo; solo por instinto han empleado por lo general, *cualquier* para el masculino ([2]) y *cualquiera* para el femenino ([3]): pocas son las excepciones, y algunas por guardar preferentemente preceptos atendibles del bien hablar, como sucede en el artículo 373 del Código penal, que pone *cualquier* en vez de

---

([1]) En uno de los hospitales..... *del cual* no podrá salir. Art. 8. Cód. pen. de 1848.

O mandato de la autoridad, á *la cual* estuviere. Art. 19. Id.

En quienes concurra la circunstancia..... *á* los *cuales* se impondrá. Art. 64. Id.

Confinamiento y destierro, *las cuales* se ejecutarán. Art. 76. Id.

En los establecimientos destinados para ello, *los cuales* deberán estar. Artíc. 104. Id.

En el punto que se le señale..... *del cual* no podrá salir. Art. 108. Id.

La responsabilidad de los Ministros, *los cuales* serán acusados. Art. 39. Const. de 1845.

([2]) A *cualquier* género de industria. Art. 18. Cód. pen. de 1848.

En *cualquier* tiempo que el demente. Art. 88. Id.

Véanse los artículos del Código penal 133, 169, 172, 197, 223, 224, 226, 262, 287, 314, 322, 355, 360, 365, 371, 450, 459, 460, 462, 467, 468, 470 y 483.

([3]) Hará por sí *cualquiera* reforma. Ley de sanc. del Cód. pen. de 1848.

Por *cualquiera* causa. Art. 3. Id.

Véanse además los artículos 9, 10, 76, 125, 146, 152, 164, 165, 174, 196, 199, 200, 209, 226, 235, 237, 239, 257, 265, 296, 299, 300, 324, 326, 329, 342, 352, 363, 364, 366, 413, 417, 442, 452, 453, 475 y 495 del Código penal, y los 23, 46, 53 y el Real decreto de promulgacion de la Constitucion de 1845.

cualquiera, sin duda por evitar la consonancia con la palabra *manera* que le subsigue ([1]).

Notable es, que siempre que existe el sentido distributivo de parte de una colectividad de un objeto, indeterminado entre muchos, se escriba *cualquiera* y no *cualquier*, sea masculina ó femenina la palabra á que haga referencia ([2]), con raras excepciones que siempre recaen sobre el adjetivo *otro*; ([3]) y que en los plurales se haya abolido el *cualesquier* y se valga el legislador exclusivamente de *cualesquiera* ([4]).

Como en la Constitucion de 1812, se adopta en la de 1845 el uso del presente de indicativo, que solo expresa la idea de un hecho, por el futuro, más enérgico, porque envuelve la de un precepto ([5]).

([1]) O encargados en *cualquier* manera. Art. 373. Cód. pen. de 1848.

([2]) *Cualquiera* que sea el número. Art. 74. Id.
Cualquiera que sea el objeto. Art. 151. Id.
La perpetracion de *cualquiera* otro delito. Art. 210. Id.
O *cualquiera* otro abuso deshonesto. Art. 366. Id.
En *cualquiera* de los puntos. Art. 94. Id.
Para *cualquiera* de los delitos. Art. 143 y 147. Id.
En *cualquiera* de sus grados. Art. 38. Id.
Por *cualquiera* de los delitos. Art. 52. Id.
Pueden verse además los artículos 167, 172, 174, 177, 182, 199, 202, 236 312, 359 y 363.

([3]) *Cualquier* otro atentado. Art. 154. Id.
O por *cualquier* otro medio. Art. 172. Id.
De *cualquier* otro engaño. Art. 450. Id.

([4]) O *cualesquiera* otras circunstancias. Art. 96. Id.
Y *cualesquiera* personas que con abuso. Art. 373. Id.
Y *cualesquiera* otros reos de corrupcion. Art. 374. Id.
O *cualesquiera* otras cosas que fueren. Art. 462. Id.
Y *cualesquiera* otras especiales. Art. 505. Id.

([5]) Cada uno de los Cuerpos colegisladores *forma* el..... respectivo Reglamento..... y *examina* las calidades..... el Congreso *decide*. Art. 28. Const. de 1845.
El Congreso de los Diputados *nombra* su Presidente. Art. 29. Id.
El Rey *nombra* para cada legislatura..... y este *elige* sus Secretarios. Art. 30. Id.
El Rey *abre* y *cierra* las Córtes. Art. 31. Id.
Tampoco lo *producen* aquellas circunstancias. Art. 68. Cód. pen. de 1848.

La tercera terminacion del pretérito imperfecto de subjuntivo, casi ha desaparecido, substituyéndola, torcidamente en ocasiones, la del futuro, del mismo modo ([1]).

El verbo *preferir* sigue usándose en su significacion activa ([2]).

Nada se innova respecto á participios ni adverbios; alguna preposicion se cambia ([3]), alguna se omite ([4]); y no continúa el uso de la conjuncion *ó* por la *u*, cuando la palabra antecedente concluye tambien por *o* ([5]).

Algunas consonancias y asonancias, hijas muchas veces de

([1]) Cuando el loco ó demente *hubiere* ejecutado. Art. 8. Cód. pen. de 1848.
A la cual *estuviere* concedida. Art. 19. Id.
Si se *hubiere* interpuesto..... y se *redujere* la pena. Art. 28. Id.
Que *hubiere* servido con anterioridad. Art. 30. Id.
Fuere reo de delito grave. Art. 64. Id.
Si el delito en que *incurriere tuviere* señalada. Art. 125. Id.
Hubieren promovido ó *sostuvieren* la rebelion. Art. 168. Id. (*)

([2]) *Prefiriendo* siempre la línea anterior á las posteriores. Art. 50. Const. de 1845.

([3]) El que *en* (**) (con) ocasion de ejecutar un acto lícito. Art. 8. Id.
Será condenado con (*á*) las penas. Art. 263. Id.

([4]) Hayan dejado (*á*) algunas personas. Art. 157. Id.
O abandonado (*á*) un menor. Art. 486. Id.
Nombrar (*á*) todos los empleados.....se parar libremente (*á*) los Ministros. Art. 45. Const. de 1845.

([5]) Cónyuge, *hermano ó* afin..... inundacion, *incendio ó* veneno. Art. 10. Cód. pen. de 1848.
Ocultando ó proporcionando la fuga. Art. 14. Id.
De delito *frustrado ó* tentativa. Art. 66. Id.
Los que encontrando *perdido ó* abandonado. Art. 486. Id.

(*) Pocos son los casos en que se usa el pretérito imperfecto de subjuntivo.
Traficase con piratas. Art. 159 Cód. pen. de 1848.
Que si *mediase* malicia. Art. 480 Id.
Que en su testamento hubiere nombrado.... sinó le *hubiese* nombrado. Art. 63. Const. de 1845.

(**) Es tanto más reparable el empleo del *en* por el *con*, cuanto que en varios artículos y semejantes ocasiones se usa el *con* en el código penal.
Cometer el delito *con* ocasion de incendio. Art. 10.
A un superior suyo *con* ocasion de sus funciones. Art. 192.
Cuando tuviesen lugar *con* ocasion de ellas. Art. 194.

la necesidad de emplear determinadas voces técnicas [1], y el valerse del *dejar de* por la negativa *no* [2]; son defectos que pueden reprochársele; pero de todos modos, la Constitucion de 1845 y el Código penal de 1848, deben estimarse como adelantos marcadísimos para la restauracion del corrompido lenguaje.

---

[1] Produce en el *penado* la obligacion de presentar un fiador *abonado*. Artículo 43. Cód. pen. de 1848.

El *sentenciado* á destierro, quedará *privado*. Art. 109. Id.

El *dinero* y *efectos puestos* en *juego*. Art. 267. Id.

Inundacion, *explosion* de una mina,.... y en general por la *aplicacion* de cualquier otro agente ó medio de *destruccion*. Art. 471. Id.

[2] *Dejare de dar* curso..... *dejare de dar* parte. Art. 296. Id.

CAPITULO XIV.

Conclusion.

Cual viajeros fatigados que al ganar la cumbre de áspera montaña páranse un rato, y ántes de descender, se complacen en señalar desde la altura los puntos que han recorrido; así nosotros, que llegamos al término de nuestro trabajo, ántes de abandonarle vamos á echar sobre él una ojeada rápida, que nos permita apreciarle en su conjunto.

El orígen del pensamiento y el orígen de la palabra es uno mismo: á medida que las ideas se desarrollan ó se adquieren, se adquieren y desarrollan los medios de expresarlas: nadie puede pensar, sin que tenga un medio de manifestarse á sí ó á los otros aquello que piensa: nadie puede decirse á sí ó á otros una cosa, sin que esta cosa se haya primeramente grabado en su pensamiento: por eso las sociedades salvajes poseen idiomas tan escasos, como limitado es el número de sus ideas; por eso los pueblos que adelantan, al paso que adquieren nuevas nociones de las cosas, aumentan los términos para trasmitirlas á los demas. Hé aquí la razon por qué las sociedades degradadas, conforme se van hundiendo en el lodo de la corrupcion, van igualmente corrompiendo el lenguaje.

Regla es que confirman doblemente la historia y el raciocinio. Donde existe un idioma abundante, original, con fisonomía característica y varonil; allí existe un pueblo valiente, enérgico, con vida propia, con amor á su patria y á su independencia: donde el lenguaje se bastardea y admite giros y voces exóticas y gasta gran caudal de palabras para expresar ideas sencillas, y es en sus frases, olvidado de su índole y especial naturaleza, *humanitario* y cosmopolita; allí yacen pueblos serviles, degradados, sin nacionalidad y sin patria, jugue-

tes de extranjeros, que material ó moralmente los dominan y de los que son provincias ó vergonzantes colonias.

Vivia la raza ibérica sin cultura ni civilizacion, y tosco é inculto era su lenguaje; gentes asiáticas dominaron á lo largo de las costas, y modificóse aquel con palabras asiáticas; mandaron los Griegos, y los Griegos dieron muestra de su poderío en las innumerables voces que nos legaron; pero como sólo por los Romanos fué subyugada completamente nuestra tierra, si los demas contribuyeron á la formacion del idioma español, sólo ellos lograron que su lengua se aceptase como lengua del país.

La avenida de las tribus del Norte barre el poder romano: vencen los Godos á los ejércitos; mas no dominan á la sociedad ibera, no se infiltran en su esencia; eran ménos poderosos los conquistadores que los conquistados: ambas razas oponian influencia á influencia. Al fin los Bárbaros desaparecen absorbidos por la nacionalidad ibero-romana, y el lenguaje godo se funda en el lenguaje romano-ibero; pero algunas voces extrañas, la pobreza en los giros, la pérdida de las desinencias en las declinaciones, majestad y decoro de las lenguas sabias, atestiguan que han sentado su pié en España las hordas de la salvaje Scancia.

La irrupcion árabe concluye con el imperio gótico, basado en el romano, y el latin desaparece: un puñado de hombres se refugia en Covadonga, y renace nuestra nacionalidad, y empieza nuestra lengua pobre y ruda, como pobre y rudo era el reino en que nacia.

Pero este lenguaje, amalgama de los dialectos nacionales y de los restos no olvidados del latin, tenia grandes elementos de vida; el antiguo ibero (que algunos pretenden sea el actual vasco), el hebreo, el griego, el godo y el latin, que corrompido y modificado, podia considerarse como lengua nacional.

Huyendo del furor de los Árabes ó llevados del entusiasmo religioso, aumentábase en Asturias el número de los Espa-

ñoles que acudian de todo el ámbito de la península; pronto rebosan las montañas de Oviedo; derrámanse las fuerzas cristianas por Leon, ganan las Castillas, llevan por delante á la media-luna, hasta que por fin Fernando III alza triunfante la Cruz en el extremo mediodía. Aquel reino que con la punta de la espada iba reconquistando sus primitivos dominios, con sus dominios enriquecía el idioma, admitiendo de los pueblos subyugados nuevas voces, ó eufonizando con terminaciones más suaves ó más variadas, la rudeza ingénita del romance, que respòndia acordemente á la rudeza de los Leoneses, de los Cántabros y de los Astúres.

El romance, si bien encarnado en el latin, se fundia en el crisol del dialecto especial de cada provincia conquistada: por eso era tan distinto el de las montañas de Asturias y Galicia del que se hablaba en las llanuras de Múrcia y de Andalucía. Nótase en el primero superabundancia de vocales, que ocasiona la pesadez del lenguaje; uso frecuente de las consonantes más ásperas; palabras de más difícil pronunciacion y de significado más escondido para nosotros; al paso que el romance de las segundas es más llano, más grato al oido, más fácil para la lengua. Empléanse, sin embargo, en ambos muchas palabras latinas, sin variacion alguna; gran número de provenzales, bastantes del hebreo, no pocas del griego, escasísimas del árabe; raza á la que en el terreno de la fuerza, rechazaba el hierro de los Cristianos; así como en el de las ideas y de las palabras, rechazaban los ódios nacionales y las encarnizadas diferencias religiosas.

Con aquella facilidad inexplicable de toda lengua jóven, forma de dos ó más palabras, voces altamente significativas: en vano los sábios quieren componerlas, en vano procuran inventarlas; nunca tendrán los engendros de la ciencia la espontaneidad, la expresion, la eufonia de las nacidas sin saberse en dónde ni cómo; flores naturales que brotan de la fecunda tierra del comun de las gentes. ¿Cómo se explica que sin reglas le quiten aquí á una voz latina una sílaba, allí se la añadan,

en ésta enlacen dos, en otra supriman una letra, y formen con los despojos palabras filosóficas, ó tuerzan un vocablo griego ó hebreo y le domen y le amolden á la turquesa de la lengua nacional, de modo que aquella palabra no sea ya latina, ni hebrea, ni griega, sinó española? Esta gracia ingenita é indefinible se pierde conforme se avanza, y en civilizaciones adelantadas se reduce á atar dos palabras, sin reducirlas á otra tercera; á dar carta de naturaleza á alguna, hija de idiomas bárbaros; á formarlas, bien ó mal, del griego con toda su crudeza original, sin disfraz, sin arreglo, sin composicion alguna. Por eso leemos en los tiempos de la formacion del lenguaje: *agora*, *porque*, *tamanno*, *mancomun*, *quamanna*, *confradia*, *behetría*, *paniguado*, *amuchiguar*, *fazferido*; cuando despues sólo se inventan: *farmacéutico*, *necrológico*, *programa*, *kilómetro*, *guarda-almacen*, *sobre-guarda*, *sobre-todo*, *sobre-llave* y *sobre-sueldo*.

Cierto que el lenguaje aún indeciso, falto de reglas universales y de fijeza en los sonidos, suprime y añade caprichósamente letras en las mismas palabras, las usa con diferentes terminaciones, emplea artículos distintos, confunde los casos y los géneros, es redundante en unos pronombres, inexacto en otros, interpone palabras entre los que forman los compuestos, conjuga desemejantemente, verbos semejantes, acepta desinencias durísimas, prolonga las terminaciones adverbiales perdurablemente, emplea las preposiciones en sentidos contradictorios; pero en medio de esta confusion y de esta anarquía, como el espíritu de Dios sobre las aguas, flota el espíritu del lenguaje, encerrado en ciertos principios generales que se robustecen con lentitud, y se propagan entre la gente de ciencia, no bien definidos, ni subordinados á un sistema; sinó fluctuando á impulsos del uso variable y caprichoso, obedeciendo á diversas fuerzas, perdiendo un dia y recuperando otro; pero adelantando siempre, y unificando y fijando por fin las diferencias del lenguaje. Por todas partes vénse elementos en ebullicion, materiales hacinados para formar edificios, chozas esparcidas en

vastísima llanura para convertirse en ciudades bien ordenadas: es el cáos, pero el cáos exuberante, lleno de fecundidad y de vida, conteniendo en sí todos los gérmenes de todas las bellezas del habla castellana; que solo necesita un alto ingénio, un impulso soberano que diga, como Dios al cáos material: «*hágase la luz*» para que brote de aquel cáos lingüístico la de un idioma abundoso, flexible sonoro y grandilocuente.

Y que esto se realizó, inútil es que lo digamos, cuando así al pensamiento como á los labios acude involuntariamente el nombre de Alfonso X. En su pluma ádquiere el romance extraordinaria belleza, aumenta en voces, desecha las bajas, prefiere las más cultas, suple con el latin las que le faltan, convierte en castizas las exóticas, fija la pronunciacion de las que admitian diversas lecciones. Nótase ya la observancia de reglas generales, establecidas no *à priori*, de un modo preconcebido y ordenado, sinó instintivamente, quizá por la adopcion de viciosas pronunciaciones de las provincias, que más poderosas ó más influyentes, impusieron el sello especial de su dialecto al idioma general de la nacion, transformando la lengua latinizada primitiva en el romance del Espéculo y de las Partidas.

Poco adelantó, sin embargo, hasta el tiempo de D. Juan el II, que poeta y literato, aliñó y limó el lenguaje. Perdieron entónces los verbos muchas terminaciones ágrias que aún mantenian, dióse nuevo artificio á la frase, desapareció la tosquedad primitiva, y fácil se prestó la lengua á la épica musa de Juan de Mena y á las apacibles cantilenas del suavísimo Marques de Santillana.

Sobrevienen los Reyes Católicos, y el lenguaje se transforma por la influencia del roce frecuentísimo con los Moros, el contacto diplomático con toda Europa, y especialmente con las guerras de Italia, en cuyo suelo bebieron el buen gusto nuestros poetas, aprendiendo rimas desconocidas. El lenguaje español sufrió entónces una revolucion completa, como la habian

sufrido costumbres, legislacion, todos los conocimientos humanos. Concluia la época antigua, y comenzaba la nueva: el idioma se suavizó en muchas palabras, en otras adquirió más energía con la adicion de consonantes anteriormente suprimidas; nótase una tendencia persistente en volver á la ortografía latina, de cuyo idioma se toman frases enteras y los elegantísimos giros pasivos tan comunes en ella, y la lengua italiana suaviza con su armónico ritmo la enérgica virilidad de la castellana. La ciencia filológica va retocando las partes desarmonizadas por el inexperto pincel del romance, y pronto la lengua de Castilla dejará oir los acentos de Boscan y del dulcísimo Garcilaso.

Crece en pujanza el castellano: los límites en que se le contenia són estrechos: las maravillas del Nuevo Mundo, las hazañas inmortales de Cárlos V, el dominio universal de Felipe II, el ascetismo de Felipe III, las galanterías de Felipe IV ensanchan los horizontes históricos, políticos, místicos y literarios; se multiplican los grandes autores, y aparecen sublimes ingenios; la imaginacion española inflamada por tanto espectáculo magnífico no cabe en las reglas del arte. La edad viril del lenguaje ha llegado. Pronto, como arrastró el dragon del Apocalipsis las estrellas del cielo, el génio colosal de Góngora arrastrará á los autores españoles con su culteranismo: amigos y adversarios, detractores y apasionados, todos sufrirán la influencia de aquel hombre extraordinario ([1]). Las lenguas latina y griega, á fuerza de subministrar voces al romance, le desfiguran con palabras completamente extrañas y peregrinas,

---

([1]) Uno de los más ardientes adversarios del culteranismo fué Quevedo, y sin embargo llegó á afirmar que no eran dignas de estimarse las poesías que no eran cultas.

> A vos, y ¿á quién sino á vos
> Irán mis coplas derechas
> *Por estimacion si cultas,*
> Si vulgares por emienda?

de gran hinchazon y vana pompa, que contaminan su varonil sencillez. Lentamente pasa, pero pasa aquella tromba irresistible, el oropel y la terminología híbrida de los culteranos se pierde; el mal gusto se destierra, si bien perezosamente, que pronta es la llaga y tarda la medicina. Muchas palabras quedan ya adoptadas, y enriquecen el idioma con su número y su armonía; como el torrente desbordado que arranca de cuajo seculares troncos, y vuelca impetuoso robustísimo smuros; pero humedece el árido terreno y lo cubre de verde hierba y con la gala de las flores.

A la muerte de Cárlos II grandes mudanzas sobrevinieron en el estado político de nuestra patria, y por consiguiente en la economía del idioma, su compañero inseparable. Ya no era España la nacion poderosa cuyo imperio se extendía por ambos hemisferios, ni los acentos del magnífico Herrera resonaban en los contrapuestos polos. Francia, reina de Europa, extendía con las armas sus costumbres, literatura é idioma. Luis XIV, el Cárlos V francés, habia dicho: »*ya no hay Pirineos*;» y ciertamente no los hubo para las idéas, ni para la forma de expresarlas. Vencida la raza austriaca, á pesar de la heróica resistencia de Barcelona; las batallas de Almansa y Villaviciosa aseguraron la corona en las sienes de Felipe el Animoso. La literatura transpirenáica se introdujo con él en España, y Boileau, el eminente crítico, se convirtió en oráculo del mundo literario, sofocando en estrechísimas prisiones la originalidad de nuestros ingenios; pero depurando el gusto con sus severas reglas. Creóse además la Real Academia Española, que defendió con brio, y logró conservar incólume la pureza del idioma patrio. Pero en medio de tanta lozanía y de tanta galanura, se nota la carcoma que ha de marchitar la frondosidad del árbol de la lengua de Castilla. Era francés el Monarca, y siempre fué achaque de cortesanos modelar su gusto al gusto de los Reyes.

Desde entónces no era difícil asegurar que las corrientes de la lengua nos llevarian á los galicismos en las palabras, y

lo que es más intolerable, á los galicismos en la construccion y en la frase. Luchando siempre, resistiendo algunos autores, gloria de las letras, vacilando los más; llegó la gigantesca revolucion del 93, que social y política, alcanzó á todos los ramos del saber humano. Rompióse el freno de la autoridad, y la Real Academia vió despreciados sus preceptos por el orgullo y por la ignorancia. Todos quisieron ser maestros en las artes del bien decir, y hollando las reglas, creyeron, ó que el ingenio suplia al estudio, ó que sus colosales conceptos no debian sufrir el yugo de la forma. Los estudios siguieron nuevo cauce: se desdeñó lo pasado, se miraron con indiferencia las lenguas muertas, hervian las cabezas con maravillosos planes, emprendíanse nuevas vias, y sin el timon de la crítica, y sin discernir lo que era gala y lo que disfraz ridículo para la nacion española; aceptábase con afanoso entusiasmo cuanto abortaba París, centro de las modernas doctrinas y de teorías deslumbradoras.

Resintióse de aquel incesante martilleo el robusto edificio del idioma castellano: miéntras los apegados á la tradicion contentábanse con refinarle, protegidos por la autoridad de la Academia; los innovadores, desdeñando trabas, olvidaron los antiguos vocablos, y en lugar de acudir al latin, buscaban en el habla galicana voces que respondieran á las nuevas ideas, á los diarios inventos, á las crecientes necesidades.

Con dos elementos tan opuestos reformóse el lenguaje en la Novísima; con arreglo á razon las más de las veces, contra los preceptos del arte y la propiedad del orígen, algunas. Fijóse la ortografía, admitiéronse á plática y comercio muchas palabras necesarias, que hasta entónces no habian tenido cabida; pero se afeó torpemente con las afrancesadas la hermosura de nuestro idioma.

Principiada la corrupcion, difícil es atajarla: como en todas las cosas humanas, no hay más medio que obedecer ó mandar; imponer la ley, ó sufrir el yugo del más fuerte. España ya no es la cabeza de Europa, ni su idioma el idioma universal. Fran-

cia hinche con su gloria el mundo, y el lenguaje de Francia es el lenguaje de la diplomácia, el vehículo de las nuevas ideas, el instrumento con que los sábios expresan sus asombrosos conceptos: en francés se estudia, se habla, se piensa..... ¿cómo habia de substraerse á su influjo irresistible la lengua de Castilla?

El mal fué creciendo: á la publicacion del Código penal de 1822 habia llegado á su colmo. Creyóse que innovar y mejorar eran cosas idénticas, y no lo son siempre. Para mejorar cuando se innova, háse menester mano diestra, pulso seguro, saber lo que se hace, y por qué se hace; la autoridad en fin, que dan el génio y la ciencia; que si aquel arrastra, ésta convence. Innovar por capricho, obedeciendo quizá al mal gusto de la muchedumbre, ó á la propia ignorancia es afear con remiendos postizos, que juzga decoro la ignorancia del vulgo, el monumento lingüístico levantado por el lento trabajo de los siglos. [1]. Pero el exceso del mal provocó el remedio: la accion inmoderada de los neologismos trajo la reaccion de los arcaismos en los posteriores códigos; y hoy, despreciado el desprecio con que se miraban los venerables modelos de la antigüedad, cuídase de la pureza de la frase, y lo castizo del estilo se aprecia como labor primorosa, que añade nuevos quilates á la bondad de la obra.

Los esfuerzos de la Academia se echan de ver en el gusto literario que se infiltra en la república de las letras. El levantado lenguaje español del reinado de la Casa de Austria, tiempo há que hubiera perecido, si la Academia no resistiera con fuertes

---

[1] Nosotros, como el Benedictino Feijoó, estimamos que: «en materia de »lenguaje no sólo es vulgo el que viste gaban y polainas.... hay algun vulgo me»tido de gorra entre las pelucas, entre las togas, entre los bonetes, entre las »capillas y para decirlo de una vez, ni áun se escapan de ser vulgo algunos de »los que se precian de escritores.»

aceros á la barbarie filológica que lo combate sin reposo ([1]). El cosmopolitismo que predica la patria universal, para poder olvidar la propia; el cosmopolitismo que predica la fraternidad humana cuyos deberes nadie puede exigirle, para romper los lazos de familia concretos y determinados; el cosmopolitismo que trata de absorber al hombre en la raza, porque lo que á todos se debe no se debe á ninguno; tiende igualmente á confundir los idiomas, no estableciendo reglas generales; sinó prescindiendo de todas, basando la igualdad filológica en la corrupcion universal. Dia llegará en que si los cuerpos científicos cejan en su empresa, por el camino por donde vamos, no habrá en Europa italiano, inglés ni aleman; sinó lengua franca, la que se habla en Constantino-

---

([1]) Uno de los elementos que más poderosamente han contribuido á la acertada restauracion etimológica de la buena ortografía, ha sido sin duda la Real órden de 28 de Abril de 1844, prohibiendo que en las escuelas públicas se enseñe otra ortografía que la adoptada por la Real Academia Española, á la cual se mandó publicar al intento un Manual Ortográfico bien sencillo y de moderado precio.

Así lo verificó al punto la Academia, en cumplimiento del Real precepto, habiendo dado á la estampa desde entónces varias ediciones.

Por tan sencillo medio y sin muchos esfuerzos se ha conseguido en gran parte la rectificacion y uniformidad de la ortografía, punto tan necesario y transcendental, como que de él depende el sentido y la buena y universal inteligencia de los documentos más importantes.

La Academia que trabaja sin descanso en esta materia, mejorando cada una de sus ediciones, despues de establecer reglas sencillas y claras acerca del oficio y uso de las letras, y de las notas ó signos de la puntuacion, ha añadido á su Prontuario interesantes catálogos acerca de las voces más usuales en que entra la *h*, y las que deben escribirse con *b* ó con *v* ó con ámbas letras; aunque en sílabas distintas, y las que deben serlo con *j* ó con *g*.

Por cierto que debiéndose á la Academia la restauracion de la *x* en las palabras en que etimológicamente debe usarse, hoy algunos, por ignorancia ó por moda, caen en el extremo contrario, escribiendo con *x* palabras que deben serlo con *s*, por tener esta y no aquella en las raíces de donde se derivan, como *expontáneo* que viene de *sponte*, *explendor* que se deriva de *splendeo* y otras ciento á este tenor. Como la razon etimológica no está al alcance de los que no saben latin, que es el mayor número, áun computando los que oficialmente deben aprenderlo; de desear fuera que la Academia añadiese otro catálogo en el cual fijase las palabras que deben escribirse con *s* y las que deben escribirse con *x*.

pla, amalgama de voces heterogéneas, de terminaciones desnaturalizadas, de frases arrancadas á todos los idiomas, sin ortografía, sin sintáxis, sin giros peculiares, sin más regla que el capricho de los interlocutores, á quienes bastará una jerga bárbara para medio entenderse en sus contratos.

La desaparicion del lenguaje peculiar de cada nacion, sería consecuencia precisa de la desaparicion de las nacionalidades; porque la decadencia y la corrupcion de éstas, entraña forzosamente la decadencia y la corrupcion de aquel. Unidos los idiomas íntimamente á la sociedad política, crecen, invaden, mueren, á medida que ésta crece, invade y muere. Procurar por lo tanto que cada idioma conserve su carácter distintivo y su fisonomía especial, y que se difunda por extranjeras naciones; es procurar tener un instrumento de dominacion, é indirectamente trabajar por la grandeza de la patria. La unidad del lenguaje es más fuerte que los límites naturales de la geografía, más que los artificiales de la política, más que los históricos del comun orígen. Donde hay hablas diversas, hay pueblos diversos, que podrán enlazar las conveniencias y los tratados, pero que en el fondo se mirarán como extraños, sinó como enemigos. Jamás se fundirán las nacionalidades completamente, porque se las dote de instituciones análogas, porque dependan de un mismo soberano, porque un tratado diga: «pertenecen á éste ó al otro reino»; necesario es para ello que el idioma sea el mismo. Roma conquistó al mundo, y se lo asimiló, porque le impuso no sólo su religion y sus leyes, sus Dioses y sus Prefectos; sinó porque logró que el idioma de Ciceron y de Virgilio fuese el idioma que resonase desde el Niémen hasta Calpe.

A la potente voz de Cárlos V tembló Europa, que muda de terror se postró ante Napoleon: el idioma español y el francés eran entónces los del mundo literario, pero ni uno ni otro lo fueron nunca de los países conquistados, nunca se infiltraron en el vulgo, nunca se olvidó por los vencidos el habla de sus abuelos. Al poco tiempo, ¿qué fué de las conquistas de Cárlos y

de las victorias de Napoleon? Se disiparon, como se disipa columpa de humo leve: conmovieron por un momento robustísimos imperios, más nada sólido dejaron tras de sí.

Ved los sueños de los modernos Césares, que fantasean gigantescos imperios desde Gádes al Rhin, desde el Rhin al Polo; regir el uno con robusta diestra todas las razas cuyos idiomas se reconocen hijos del latino; miéntras el otro trata de unificar las septentrionales, fundiendo las germánicas en las slavas, para oponer el Oriente al Occidente: quizá podria resolverse la obra de Carlo Magno, jamás la del panslavismo, porque á las vueltas de la slava se halla la lengua teutónica en sus variadas derivaciones, que resistirá la absorcion, que hará mirar siempre como extranjeros, como conquistadores, como enemigos á los que hablan diferente lenguaje, incomprensible para ellos, sin analogías, ni afinidades, ni similitudes.

Hemos visto los orígenes del romance: nacido de las ruinas del latin y de sus infiltraciones en los dialectos provinciales, adoptó mudanzas que en su mayor parte quitaron rotundidad y fuerza y majestuosa armonía al idioma primitivo. El trabajo de mejorarle siguió incesante, y las épocas de Alfonso el Sabio, D. Juan el II y los Reyes Católicos, pueden considerarse como épocas de adelanto. Encontróse viril el idioma en tiempo de los Felipes de Austria; pero exuberante y vicioso y falto de reglas, puliéronle y perfeccionáronle los ingenios de la dinastía de los Borbones. Envuelto en el aluvion de las ideas francesas, inoculóse el gérmen de los galicismos con Felipe V, latente al principio, más pronunciado bajo Cárlos III, en cuyo reinado fué creciendo, hasta la muerte del sistema constitucional en 1823; entónces la reaccion política alcanzó á la filología, y en el Código mercantil del año de 1829 se inauguró la recomposicion del maltratado lenguaje. El desenfreno romancesco del 36 la retardó: pero prevaleciendo el elemento histórico, la reaccion comenzada en 1829 continúa pujante su marcha progresiva. De esperar es que logre purificar el habla caste-

llana, levantándola al punto en que la dejaron los grandes maestros de nuestro siglo de oro. No abominamos de todo neologismo; admítanse, en buen hora, pero formados segun las reglas que nos dejaron los antiguos maestros y acomodados al espíritu de la lengua. Si para depurarla es menester retroceder, retrocedamos sin temor; que en el retroceso racional é ilustrado hácia los orígines de los idiomas, se encuentra el verdadero progreso filológico.

INDICE.



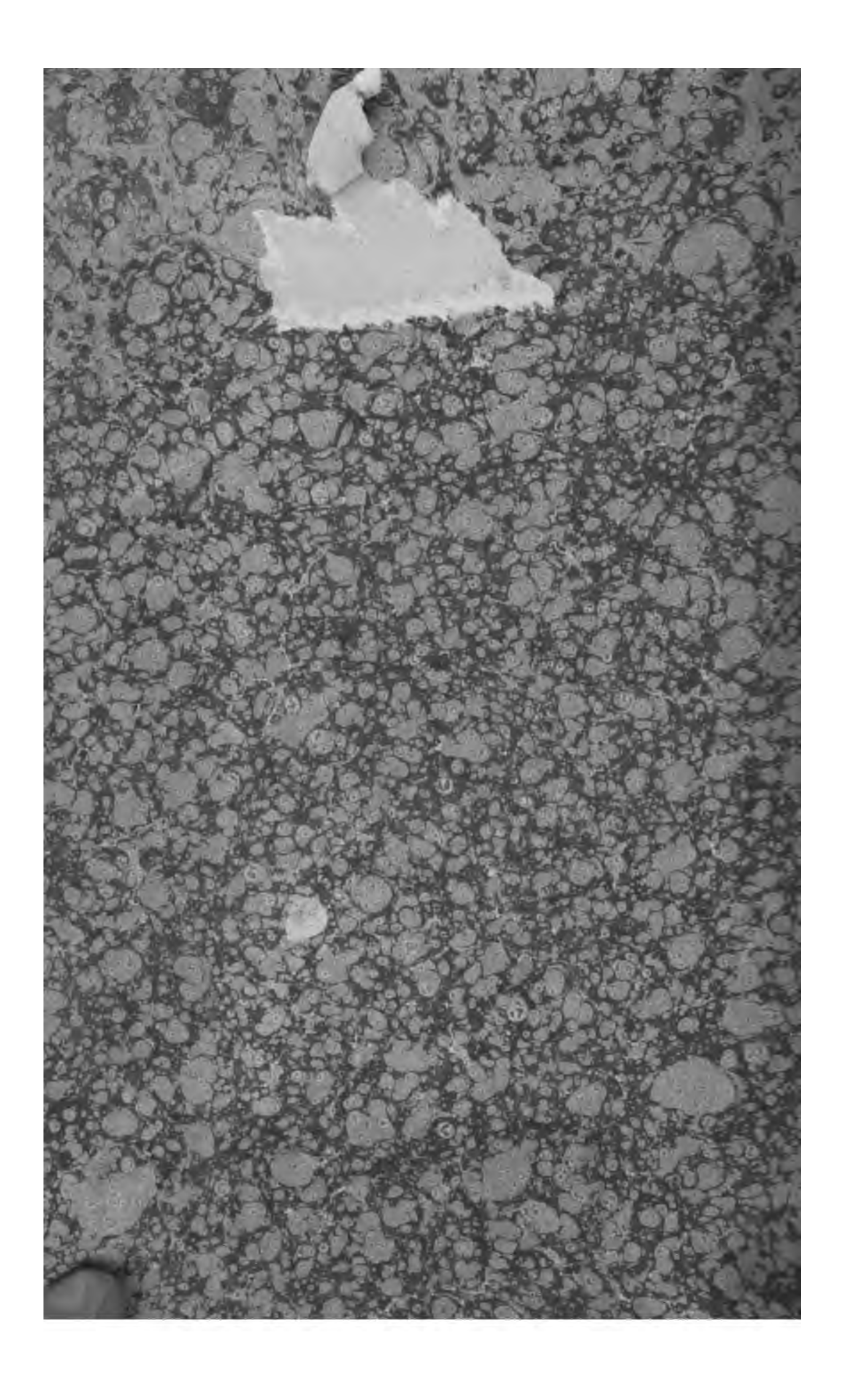
FÉ DE LAS ERRATAS PRINCIPALES.

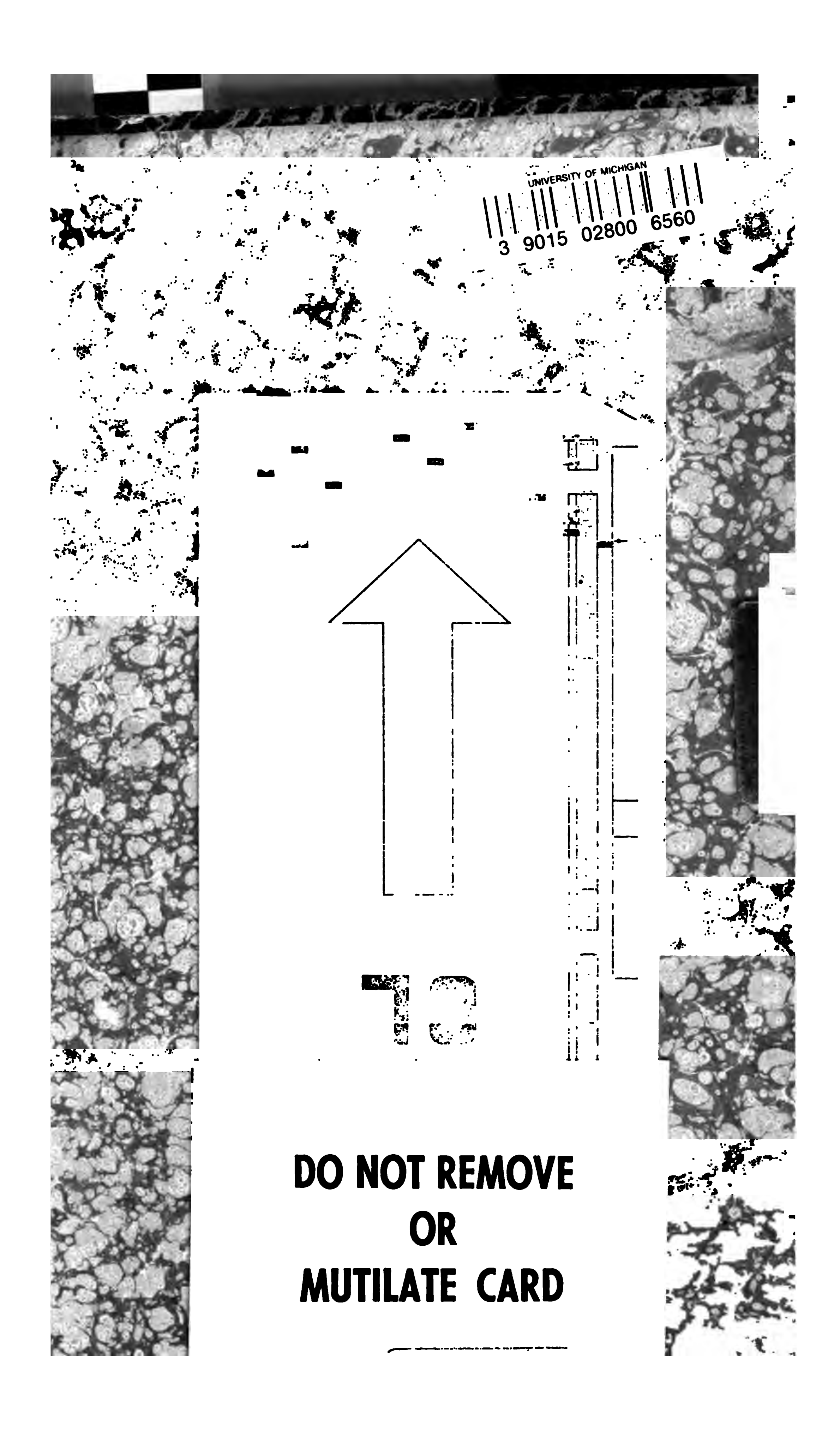
Pág.	Lín.	Dice.	Léase.
6	21	Que *le* circunda.............	Que lo circunda.
10	3	*Hubieran* sido el estado.......	Hubiera sido el estado.
13	13	*Entendianla* aquellos	Entendianlas aquellos.
23	1 y 2	Non *se periuren*.............	Non te periures.
	33	Ley 4, tít. 2................	Ley 5, tít. 2.
25	30	*Asi* cuemo.................	Assi cuemo.
26	28	E los *frutos* cogechos.........	E los fructos cogechos.
	32	Ley 6. *Prol*.................	Ley 6, tít. 2. Lib. 1.
	33	No lo *querian*..............	No lo querien.
	35	Non *lo dexe*................	Non le dexe.
29	29	Poema de *Alejandro*..........	Poema de Alexandre.
30	22	De Ihesu *Cristo*..............	De Ihesu Christo.
	29	*E en un* sennor.............	Nuestro sennor.
	30	*Cuando* pasaron.............	Quando pasaron.
	32	*El* celar....................	E celar.
	38	Que *ficiemos*................	Que fiziemos.
31	15	Pocas *voces* se escriben.......	Pocas veces se escriben.
	18 y 19	Iuiz, iuicio.................	Iuiz, iuizo, iuicio.
	29	El iudez lo *debe entregar todo*..	El iudez lo deve todo entregar.
	33	*No* se tarde................	Non se tarde.
	34	Enno *iuicio*.................	Enno iuizo.
32	25	Mas *despues* que *fuese*........	Mas depues que fuere.
	30	*Como* non penara............	Cuemo non penara.
97	32	E que *no* eran..............	E que non eran.
100	15	El cuerpo de Yesu *Xpo*......	El cuerpo de Yesu xp̄o.
101	15	Lib. 2. Espec................	Lib. 3. Espec.
105	31	Ley 33. Id..................	Ley 33. Id. id.
106	18	Ley 24, tít. 2...............	Ley 24, tít. 1.
	19	Ley 16. Id..................	Ley 16. Id. id.
	20	Ley 25. Id..................	Ley 25. Id. id.

Pág.	Lín.	Dice.	Léase.
108	21	....	Es a saber que las *defensiones*. Ley 236 del Est.
110	9	Lo que *ganaron*.............	Lo que ganaren.
	33	Si el testador *ficiere*..........	Si el testador ficiese.
111	29 y 30	De la antigua *saona*.........	De la antigua sajona.
112	11	Que *sa* raygado.............	Que sea raygado.
	37	Ademas de prendra, prenda..	Ademas de prendra; prenda.
113	20	Luciello *é* fuesa.............	Luciello ó fuesa.
114	16	*E* tres mijeros..............	A tres mijeros.
	17	En el *cuarto*...............	En el quarto.
	20	O *alguno* le *llamase*..... Ley 1..	O alguna le llamare..... Ley 2.
	24	*Ayuntamientos*..............	Ayuntamiento.
	34	Et si *fuere* biuda...........	Et si fuer biuda.
115	10	*Caballeros*..................	Cavalleros.
116	16	Nin malmetan..............	Nin los malmetan.
118	14	Sea echado del *reyno*........	Seá echado del regno.
	19	E las obras *de los omes*.......	E las obras non acuerden.
120	21	O por *la* calonna............	O por calonna.
	23	O por *caloña*...............	O por calupnia.
121	38	Alfonsinos; «deje ome bono.» Dice la ley..............	Alfonsinos: «deje ome bono,» dice la ley.
122	3	Castiella, *vierso*............	Castiella, vieso.
	19	A cada *vierso*...............	A cada vieso.
124	15	*Si* aquella es...............	Et aquella es.
127	37	Lib. 1. *Id*..................	Lib. 1. Espec.
128	15	Tenida grant *tiempo*..........	Tenida grant tienpo.
130	16	Que les *hovieren*............	Que les hobieren.
132	27	A qui la *a* de dar...........	A qui la ha de dar.
135	19	*Le* faz otrosí...............	Se faz otrosí.
137	25	Los que la *iglesia*...........	Los que la eglesia.
140	27	Para ir en *Jerusalem*.........	Para ir en Yerusalem.
	35	Contra Dios *y* contra........	Contra Dios et contra.
141	34	Dotro *lugar*................	Dotro logar.
142	18	Nin *omne*..... nin loco........	Nin ome .... nin loco.
	24	Non quisere................	Non quisiere.
	25	Sean de sennorio............	Sean de su sennorio.
	34	Cada uno *de estos*............	Cada uno destos.
166	5	Dubda, *reyno*..............	Dubda, regno.
182	36	Se usa siempre.............	Exceptuadas las leyes del Prólogo se usa casi siempre.
185	3	Y Ordenamiento Real: se escriben.................	Y Ordenamiento Real, se escriben.
	6	*Acumulatiue*, quiete.........	Accumulatiue, quiete

Pág.	Lín.	Dice.	Léase
	12	*Acumulatiue* y jurisdiction....	Accumulatiue y jurisdiction.
186	7	Ausentes *e* rebeldia..........	Ausentes en rebeldia.
189	20	Diccionarios posteriores......	Diccionarios posteriores. En el *Libro de Cantares* del Arcipreste de Hita, copla 7, dice: *Azucar* negro e blanco está en vil cannavera.
207	39	No se haga *execucio*.........	No se haga execueiō.
211	2	in sacris, *modo faciendi*......	in sacris, corporis aflictivas.
215	31	San Esteban...............	San Esteban.»
230	22	Art. 10. *Cód. pen. de* 1822....	Art. 10. Const. de 1812.
	23	Art. 14. *Id*................	Art. 14. Cód. pen. de 1822.
235	4	*Supercherie*..............	*Supereherie* [1].
	7 y 8	Y *bigamia* [1]..............	Y *bigamia* [2].
	22	Arte obstetricia............	[2] Arte obstetricia.
	38	Usuales *hoy*, aunque........	Usuales, aunque.
238	31	Orden *so* pena..............	Orden (*so*) pena.
245	5	Sobre-lla-vado..............	Sobre-llavado.
251	37	*Arreglado* á la..............	Arreglada á la.






UNIVERSITY OF MICHIGAN
3 9015 02800 6560
DO NOT REMOVE
OR
MUTILATE CARD

